MASTER
NEGATIVE
NO. 91-80362-3

AUTHOR:

SERRANO, LUCIANO

TITLE:

D. MAURICIO, OBISPO DE BURGOS, Y FUNDADOR...

PLACE:

MADRID

DATE:

1922

Master Negative #

91-80362-3

COLUMBIA UNIVERSITY LIBRARIES
PRESERVATION DEPARTMENT

BIBLIOGRAPHIC MICROFORM TARGET

Original Material as Filmed - Existing Bibliographic Record

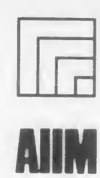
Serrano, Luciano, 1879-
D. Mauricio, obispo de Burgos, y fundador de su catedral, por D. Luciano Serrano ... Madrid, 1922.
156 p. 25 cm.

Half-title reads: Junta para amplicaion de estudios e investigaciones cientificas. Escuela española en Roma. Obras.

Restrictions on Use:

TECHNICAL MICROFORM DATA

FILM SIZE: 35mm REDUCTION RATIO: 11X2A
IMAGE PLACEMENT: IA (IIA) IB IIB
DATE FILMED: 12/10 INITIALS B.G.
FILMED BY: RESEARCH PUBLICATIONS, INC WOODBRIDGE, CT

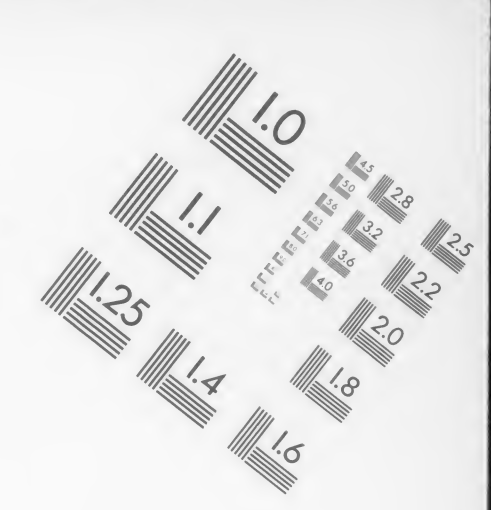


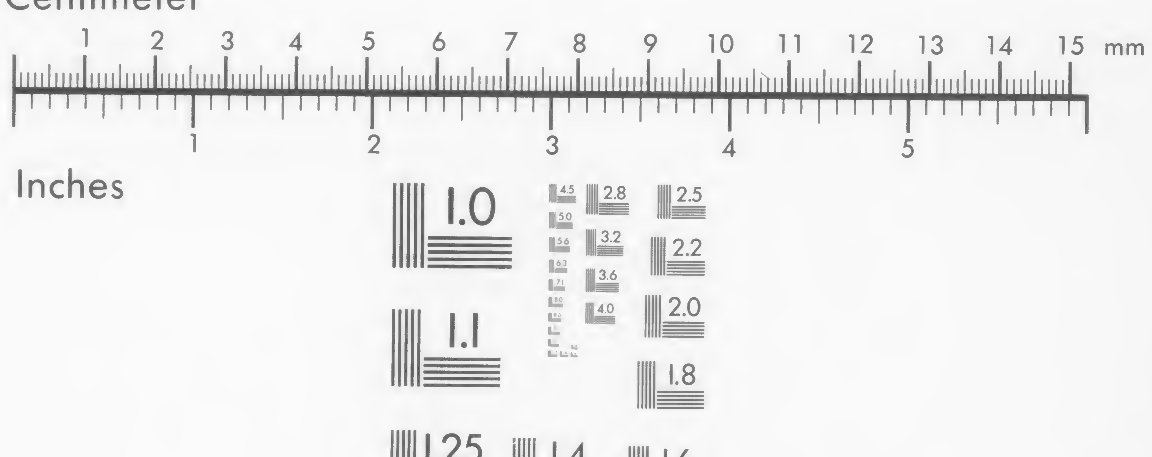
AIIM

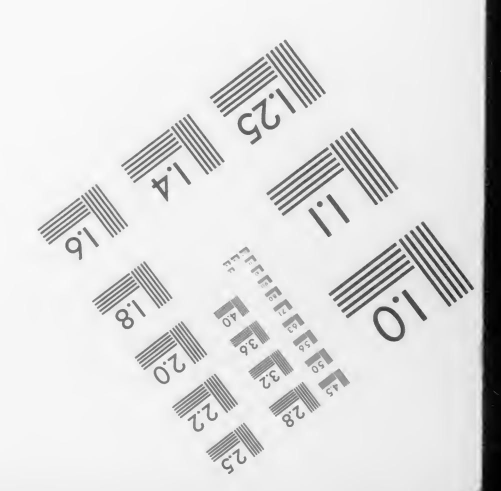
Association for Information and Image Management

1100 Wayne Avenue, Suite 1100
Silver Spring, Maryland 20910

301/587-8202







JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
ESCUELA ESPAÑOLA EN ROMA

DON MAURICIO

OBISPO DE BURGOS Y FUNDADOR DE SU CATEDRAL

POR

D. LUCIANO SERRANO, O. S. B.
ABAD DE SILOS.

MADRID, 1922


SIGILLVM · COLLEGII · COLVMBIAE · NOVI · EBORACI
IN LUMINE TUO VIDEBIMUS LUMEN

EL FUNDADOR
DE LA CATEDRAL DE BURGOS

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS
E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

ESCUELA ESPAÑOLA EN ROMA

OBRAS

BLASS, S. A.
Núñez de Balboa, 21.
MADRID

D. MAURICIO,

OBISPO DE BURGOS

Y FUNDADOR DE SU CATEDRAL

POR

D. LUCIANO SERRANO, O. S. B.

ABAD DE SILOS



MADRID
1922

PRÓLOGO

«Era el obispo de Burgos D. Mauric varón de alabar et sabio.»

(Estoria de España de Alfonso el Sabio, edic. de Menéndez Pidal. R., t. I, pág. 718. Madrid, 1906.)

El autor de la presente monografía no se ha propuesto relatar con la posible detención los sucesos políticos y religiosos en que interviniera D. Mauricio, sino su participación personal en ellos, descrita principalmente a la luz de documentos coetáneos, sin encomios ni ponderaciones no contrastadas por la más severa crítica histórica. Hasta ahora era conocido este obispo de Burgos a título de fundador de su célebre catedral, si bien quedando en tinieblas el camino y los medios por donde llegara a serlo. Algún vislumbre de su actuación episcopal y jurídica se tenía, merced a la escueta síntesis, que de algunos documentos existentes en el archivo catedral burgalés hizo el P. Flórez al trazar su biografía entre las de otros prelados de esta silla episcopal; pero la verdadera personalidad de nuestro personaje, el carácter propio de su influencia y participación en la historia política de Castilla, el ministerio pastoral y canónico, desempeñado en su vasta diócesis, y en las vecinas por comisión especial de la Santa Sede, continuaban siendo otras tantas incógnitas, no obstante aportasen, como esperamos ha de demostrar esta modesta obra, copioso y variado material, de palpitante interés para los anales castellanos del siglo XIII.

El Concilio cuarto de Letrán, celebrado en Noviembre de 1215, y en cuyas deliberaciones tomó parte D. Mauricio, constituye la base principal de toda legislación eclesiástica durante los siglos XIII, XIV y XV; su influencia en la vida y desarrollo del clero y sus instituciones, cualesquiera que ellas sean, sufre comparación muy justificada y pertinente con la ejercida por el Tridentino durante el siglo XVI y las dos centurias siguientes. Revestiría, por ende, especial interés un estudio

detenido acerca de su implantación en Castilla y el carácter de sus resoluciones canónicas, ilustrando el camino por donde se incorporaron éstas al derecho patrio y penetraron en el gobierno de la familia, de las asociaciones religliosas y hasta de los concejos municipales y del mismo Consejo Real. Ahora bien; la presente monografía aportará materiales a dicho estudio, poniendo de manifiesto que el fundador de la catedral de Burgos fué reputado jurista y acérrimo implantador de la legislación canónica de Letrán; los rasgos todos de su vigilante actividad convergen sin cesar al desarrollo de esta obra; de su realización emanan la singular personalidad de nuestro prelado, las sentencias y convenios con cabildos, obispos y comunidades religiosas que promulgó, ya sea en cuanto diocesano, ya, sobre todo, como árbitro designado por la Santa Sede; y finalmente, de esa labor arranca la potencia económica de su mesa episcopal y de la diócesis, con cuya reorganización fué hacedero levantar en pocos años la suntuosa Catedral que hoy admiramos.

Es cierto que el Concilio III de Letrán, celebrado en 1179, había legislado con bastante claridad en materia de administración diocesana, elecciones de Obispos, prebendados y dignidades eclesiásticas, derechos episcopales en monasterios, parroquias, iglesias de patronato y visita pastoral de arcedianos y prelados; pero sus disposiciones fueron aclaradas en el IV de Letrán, merced a las enseñanzas aportadas por la inmensa labor canónica que desarrolló Inocencio III en su fecundo pontificado; ella y los concilios locales y Constituciones sinodales, publicadas hasta mediados del siglo XIII, así como la obra de su implantación, efectuada por prelados del fuste de D. Mauricio, acabaron de fijar el *jus controversum* en *jus receptum*, que fué la base de toda organización eclesiástica hasta el Tridentino.

El arzobispo de Toledo, D. Rodrigo, y su compañero D. Mauricio, son, sin género de duda, los prelados de mayor actuación canónica y social durante el largo reinado de Fernando III de Castilla; resumen, por decirlo así, la labor eclesiástica de la época, y sobre todo las relaciones jerárquicas sostenidas con la Santa Sede, cuya intervención en el gobierno particular de las diócesis se hace cada día mas intensa, dando al gobierno eclesiástico mayor cohesión y uniformidad.

Esta sencilla consideración hará comprender al lector por qué ante todo debíamos acudir, como hemos acudido, a los registros de cartas pontificias, conservados en el Vaticano, en busca de materiales informatorios para nuestra monografía: su resultado no ha podido ser más halagüeño, demostrando una vez más la inmensa ventaja que para nuestra historia político-religiosa de la Edad Media reportaría el estudio sistemático de tales fuentes, entre otras razones, porque vendría a romper el silencio de las antiguas crónicas españolas sobre sucesos político-eclesiásticos que tuvieron excepcional importancia en la vida de Cas-

tilla y otras regiones españolas, y de las cuales nada o muy poco apuntan los archivos de nuestras catedrales y Ordenes religiosas. Sirva este ensayo y otro más modesto aún que publicamos hace algún tiempo, aprovechando documentos inéditos de Roma, para despertar la actividad de los historiadores patrios, orientándola hacia los tesoros escondidos en «Regesta Pontificia» del Vaticano, y una bien dirigida explotación de los mismos (1).

Ocioso sería apuntar en este prólogo las obras impresas y archivos que nos han proporcionado los datos constructivos de la presente monografía: podrá verlos el lector en las notas y apéndices con que la ilustramos, advirtiendo además que se ha prescindido de digresiones sobre la historia contemporánea, y de toda consideración de orden literario o panegirista, con el fin de dejar diáfana y en su verdadero natural la personalidad de D. Mauricio, esculpida en la letra de sus actos, sentencias y documentos. Aunque no nos lisonjeemos de haber agotado la materia, pues obras de este linaje difícilmente llegan a la perfección informativa, máxime siendo deficientes los catálogos de nuestros archivos, juzgamos, sin embargo, no haber desconocido los rasgos principales de dicha personalidad y los sucesos de mayor monta en que intervino como actor primario o agente de reconocida influencia.

---

(1) Alfonso XI y el Papa Clemente VI durante el cerco de Algeciras. (Madrid, 1915).

CAPITULO PRIMERO

LA DIÓCESIS BURGALESA EN TIEMPOS DE D. MAURICIO

Siendo el obispado de Burgos teatro principal de la vida de D. Mauricio, debíamos, ante todo, presentar al lector un cuadro o síntesis general del mismo, señalando con brevedad sus límites territoriales, cabildos que le poblaban, Ordenes religiosas en él representadas, su organización eclesiástica, prerrogativas de la autoridad diocesana, mesa episcopal y señorío civil de sus prelados, sin olvidar siquiera una ligera mención del gobierno desempeñado por éstos desde principios del siglo XIII. Mediante esta síntesis podránse comprender de modo más adecuado los acontecimientos narrados en la presente monografía, y tener desde un principio conocimiento exacto de ciertas circunstancias que al realzar la situación político-religiosa de los prelados burgaleses, explican también no pocas del papel especial ejercido en Castilla por D. Mauricio.

Había alcanzado entonces la diócesis burgalesa una extensión territorial idéntica a la que hoy tiene, más todo el actual obispado de Santander, que no se desmembró de ella hasta mediados del siglo XVIII (1). De sede transitoria y provisional que fué hasta 1075 durante dos siglos, pasó a definitiva por obra de Alfonso VI, absorbiendo en su territorio otros obispados de la región, más o menos antiguos, y decorándose por obra y gracia de este soberano con el epíteto de cabeza y madre de las iglesias castellanas. Dicho monarca levantó a sus expensas

---

(1) En 1567 tentó Felipe II erigir este obispado para que sus prelados vigilaran contra la propaganda herética que podía venir de Inglaterra, Flandes y Francia, oculta en mercaderes y mercancías que diariamente llegaban a Bilbao, Castrourdiales, Santander, Laredo y San Vicente de la Barquera (*Archivo Embajada de España en Roma*. Leg. 324, orig. real cédula de 11 Febrero 1567). Hacia 1660 se intentó de nuevo llevar a cabo este proyecto, pero fracasó merced a las diligencias de la abadía de Covarrubias, cuya existencia era amenazada con la erección de dicho obispado: acontecimiento que no pudo evitarse en 1754, estableciendo en Santander una silla episcopal sufragánea de Burgos. (Serrano, *Infantado de Covarrubias*, p. CXII.)

en Burgos, ciudad entonces la más fuerte de sus reinos, una suntuosa, aunque no muy amplia, catedral románica, a la cual dotó con numerosas dependencias y predios, dispensándole él y sus sucesores el apoyo más decisivo en la defensa territorial de su obispado contra las pretensiones de Osma, Palencia, Oviedo y Calahorra, que vieron amenguados su jurisdicción y términos primitivos por la absorbente pujanza del nuevo obispado real (1).

A la reducida región que durante los siglos X y XI había constituído el obispado burgalés, o sea, apenas los actuales partidos de Burgos, parte del de Villadiego y Sedano, se agregó la antigua diócesis de Oca, cuya jurisdicción se extendía por los montes de Belorado y Ezcaray, la Bureba y todos los afluentes de la derecha del Ebro, desde las conchas de Haro hasta su nacimiento en tierras de Reinosa, y por Villarcayo, Castrourdiales, Santillana y San Vicente de la Barquera. Desde entonces presentóse Burgos como legítima sucesora de la sede de Oca a los efectos canónicos y civiles. Por el mismo tiempo se incorporaron también de hecho a su territorio las cuencas del Arlanzón hasta el Pisuerga, las del Arlanza, desde sus orígenes hasta Palenzuela, y las del Esgueva, incluídas antiguamente en el obispado de Osma, si es auténtica, como parece, la hitación de Bamba, y que durante los primeros siglos de la Reconquista habían estado sometidas a las transitorias diócesis de Sasamón y Muñó, las cuales, en virtud de esta incorporación, quedaron legal y efectivamente suprimidas.

Los límites de la diócesis de Burgos eran, pues, a principios del siglo XIII, como siguen: por el Sud, el río Esgueva y la extremidad oriental de los montes de Cerrato hasta llegar al Pisuerga; por el Oeste, este río desde Torquemada hasta sus fuentes en la estribación del Pirineo en tierra de Reinosa; por el Norte, el mar Cantábrico, la cuenca oriental del Deva y el Nervión por Portugalete y Baracaldo; al Este, la cuenca divisoria de la actual Alava y provincia de Burgos, las vertientes hacia el Ebro de los ríos Tirón y Oja, las Peñas de Urbión y la cuenca izquierda del río Arlanza.

En orden al gobierno eclesiástico, estaba subdividida la diócesis de Burgos en Abadías y Arcedianazgos, y éstos en Arciprestazgos, de cuyo número no hemos encontrado cumplida razón. Aquéllos eran seis, a saber: Burgos, Briviesca, Lara, Palenzuela, Valpuesta y Treviño, en territorio de Castrojeriz. Los arcedianos tenían jurisdicción ordinaria en su respectivo territorio, ejerciendo en él varias atribuciones y ministerios que hoy están reservados al prelado diocesano; dicho territorio semejaba una verdadera diócesis, subordinada a la autoridad me-

(1) *España Sagrada*, XXVI, 215 y siguientes; ibid, 285; XXXVIII, 97 y 166; Loperráez, *Descripción histórica del obispado de Osma*, I, 71 y siguientes.

tropolitana del obispo. Efectuaban anualmente la visita parroquial; corregían a los clérigos, juzgaban de las causas eclesiásticas corrientes; a ellos les estaba reservada la designación de los arciprestes, de los curas de almas, beneficiados y capellanes de su jurisdicción; ellos eran también jueces de la idoneidad de los clérigos ordenandos (1). Las abadías, totalmente dependientes del Ordinario, gozaban de jurisdicción análoga a la de los arcedianos, en las iglesias de su dependencia: eran las siguientes: Castrojeriz, Cervatos, Foncea, San Millán de Lara, San Quirce, Salas de Bureba, Castañeda y San Martín de Helines.

Existían también en la diócesis otras tres abadías, consideradas cuasi exentas, y cuyo prelado era de presentación real: llamábanse Covarrubias, Santander y Santillana del Mar. El obispo diocesano limitábase en ellas a dar la institución canónica a los abades y visitar las parroquias de su dependencia, para cumplir las funciones episcopales que dichos abades no podían ejercer; en virtud de esta prerrogativa, competíanle igualmente ciertos derechos pecuniarios y la facultad de someter a sus clérigos a los decretos sinodales de la diócesis y a las contribuciones que en determinadas circunstancias se impusieran a todo el clero diocesano (2).

En tierra de Santander, y aun en la actual provincia de Burgos, contábanse bastantes iglesias y parroquias, exentas de abadías y arcedianazgos, las cuales estaban inmediatamente sometidas al obispo como libres o como propiedad dotal de la mitra, y eran gobernadas por vicarios suyos, con atribuciones variables a voluntad del mismo. Finalmente, había otras que constituyendo la mesa episcopal o la del cabildo, eran directamente administradas en lo espiritual y económico por el prelado y sus mayordomos, o por los canónigos o racioneros a cuya prebenda estuviesen adjudicadas.

Los cabildos eclesiásticos eran numerosos en la diócesis burgalesa,

(1) *Las Siete Partidas*, I, tít. VI, Ley IV: «Otrosí al arcediano pertenesce de poner en la siella primeramiente al abad o al abadesa que el obispo ficiere en su arcedianadgo. Otrosí el arcediano ha poder de vedar et de descomulgar tambien a los clérigos como a los legos de su arcedianadgo...; et vedar las eglesias que non digan hi las horas segunt lo han de costumbre.»

Los arcedianos debían estar ordenados de diáconos, so pena de perder su dignidad *(Conc. III de Letrán*, can. 3.)—Sus atribuciones, *Ibid:* can. 5 y 6.—El Concilio de París de 1212, en su canon 15 dispone "*juxta Concilium Toletanum* ne quis archidiaconus exigat procurationem aut pretium pro redemptione procurationum ab ecclesiis quas prersonaliter non visitat, et quibus debitum visitationis officium non impendit "(Labbe, *Concilia*, XIII, 823).—El Concilio Biterrense exige de ellos capacidad para la predicación pública *(Ibid.* 1284), y el de Chateaugonthier de 1231 los obliga a ejercer la jurisdicción personalmente y no por sus delegados *(Ibid.*, 1263)

(2) *Infantado de Covarrubias*, p. LXXXVIII y siguientes; *España Sagrada*, XXVII, 46; Jusué, E.: *Libro de Regla o Cartulario de la antigua abadía de Santillana del Mar*, Madrid, 1912.

y acaso no hubiera en aquel tiempo otra que con ella se le comparase en este particular. Además del catedralicio, de cuya organización y número de individuos hablaremos en otro capítulo, existían los colegiales de San Millán de Lara, monasterio fundado por los antiguos condes de Castilla en los suburbios de esta antigua ciudad (1); el de San Quirce, próximo a Cubillo del Campo, cuya erección se debe al conde de Castilla Fernán González (2); el de Villalbura, cercano a Burgos, residuo de un antiguo monasterio de monjes (3); el de San Juan de Ortega, de clérigos regulares, fundado durante la segunda mitad del siglo XII por el santo de ese nombre en las estribaciones de los montes de Oca (4); el de Briviesca, capital de Bureba, existente ya en el siglo XI, y donado a la mitra burgalesa como bien dotal suyo; el de Foncea, abadía situada en las tierras de Pancorbo, con vistas a la Rioja (5); el de Valpuesta, en los montes de Sobrón, no lejos del Ebro y colindando con Alava, residencia episcopal durante dos siglos de la antigua sede de Oca (6); el de San Martín de Helines y San Miguel de Escalada, en la cuenca superior del Ebro, cuyo origen remonta a los primeros siglos de la Reconquista (7); el de Castañeda, en las montañas de Santander, antiguo convento de monjes (8); el de Salas de Bureba, favorecido por los Reyes en el siglo XII (9); el de Cervatos, en tierra de Reinosa, dotado por el Conde de Castilla D. Sancho (10); el de Castrojeriz, que se remontaba a los tiempos del conde Garci Fernández (11). Agréguense a éstos los abaciales de Covarrubias, Santander y Santillana; el de clérigos regulares de Santa María del Puerto o Santoña (12), gobernado por un abad, pero con dependencia del monasterio benedictino de Nájera, y otros de menor importancia y notoriedad, cuya existencia no traspasó los límites de la Edad Media, como San Pedro de Berlangas, en Tordómar, dependencia de la mitra burgalesa, por no citar sino un ejemplo.

---

(1) Ferotin, *Cartulario de Silos*, p. 14, 148, etc.; *España Sagrada*, XXVI, 270.
(2) *Esp. Sagr.*, XXVII, 39; Ferotin, *Histoire de Silos*, p. 14.
(3) Argáiz, *Soledad Laureada*, t. VI, p. 346; Arch. Silos, ms. 5, fol. 114; *Esp. Sagr.*, XXVI, 285.
(4) *Esp. Sagr.*, XXVII, 351.
(5) Govantes, *Dic. Geográfico-Histórico de España*, p. 70.
(6) Argáiz, *Soledad Laureada*, t. VI, 621 y siguientes; Barrau-Dihigo, *Cartulario de Valpuesta*.
(7) *Esp. Sagr.*, XXVII, 3; Argáiz, *obra cit.*, 422.
(8) Argáiz, *ob. cit.*, 583.
(9) *Ibid.*, 419; *Esp. Sag.*, XXVI, 214.
(10) Argáiz, *obra cit.*, 233.
(11) *Esp. Sagr.*, XXVII, 22; Argáiz, 272.
(12) Argáiz, 566 y siguientes. Adviértase que al citar a este autor no admitimos la parte fabulosa de su relato, tomada de los falsos cronicones, sino lo histórico que sacó de documentos y escrituras auténticas de los archivos. — *Boletín de la R. A. de la Historia*. t. LXXIII, IV, V, VI, etc.

Otro factor eclesiástico que ha de tenerse en cuenta al computar instituciones y cabildos son las Ordenes religiosas. La de San Benito contaba ilustres abadías en la diócesis burgalesa: Santo Domingo de Silos, restaurada en 919 por el conde de Castilla Fernán González; San Pedro de Arlanza, a pocos kilómetros de Silos, establecida por el susodicho conde, que eligió en ella su sepultura; San Pedro de Cardeña, en las inmediaciones de Burgos, que aparece ya en el siglo IX perfectamente organizada, y desempeñó gran papel en la décima y undécima centuria; San Salvador de Oña, instituída por el conde independiente Sancho de Castilla a principios del siglo XI, y que gobernaba numerosos prioratos a orillas del Ebro y por toda la Bureba (1); Santa María de Ovarenes, de menos poderío que las anteriores, situada entre Pancorbo y Miranda de Ebro (2); San Juan de Burgos, fundada por Alfonso VI en la misma ciudad con título de priorato, pero con atribuciones de abadía por su jurisdicción civil y numerosas dependencias (3). A estos monasterios benedictinos y a los de San Millán de la Cogolla y Nájera, en la Rioja, obedecían otros más reducidos, como Nuestra Señora del Espino, y no pocas parroquias, cuya administración espiritual y económica estaba en sus manos, reduciéndose en ellas la autoridad episcopal a la institución canónica de los clérigos o monjes y al cobro de algunos derechos pecuniarios, al estilo usado en las abadías exentas, de que poco ha hemos tratado (4). La otra rama de la Orden benedictina, que llamamos cisterciense, estaba representada por tres abadías: la de Bujedo, sita en las inmediaciones de Santa Cruz de Juarros, pocos kilómetros al Este de Burgos, entre Santa Cruz de Juarros y Revilla (5); Nuestra Señora de Rioseco, entre Villarcayo, Medina de Pomar y el Ebro, en el valle de Manzanedo, a cuyo abad encomendó San Fernando una distinguida

---

(1) No citamos la bibliografía de estos cuatro célebres monasterios, por ser de sobra conocida.
(2) Argáiz, 400; Andrés, A.: *Historia de Nuestra Señora de Ovarenes*, ms. preparado para la imprenta.
(3) *Esp. Sag.*, XXVII, 154: *Boletín de la R. A. de la Historia*. t. LIV.
(4) Mencionamos a Santa María del Espino, dependiente de San Millán de la Cogolla, aunque no fué abadía exenta hasta 1523.
(5) Manrique, *Annal. Cist.*, II, 537, IV. Fundado este monasterio por el conde Gonzalo y su mujer Mayor, fué favorecido por Diego López de Haro «cum meas ermanas la regina donna Urraca Lopez et cometissa dona Mencia cum alias ermanas». Alfonso VIII sancionó su fundación, que fué ratificada por Enrique I en Arévalo a 26 de Septiembre de 1215, concediendo además a sus vasallos y servidores exención de portazgo, libre pasto en toda Castilla a sus ganados, goce de los privilegios usuales en la Orden cisterciense. (*Arch. Hist. Nacional de Madrid*, documentos de este monasterio.) Acerca de Pedro González de Marañón señalaremos una bula de Honorio III, de 3 de Febrero de 1221, por la cual recibe bajo su protección a la persona, familia y bienes de este caballero, que se había hecho cruzado de Tierra Santa. (*Documentos del monasterio de Bujedo de Campajares.*)

misión, como más adelante veremos (1); Herrera, situada no lejos del Ebro, entre Miranda y Haro (2). Por sus continuas relaciones con la diócesis de Burgos, podríamos contar casi como incluída en ella la de San Pedro de Gumiel, en territorio de Aranda de Duero (3).

Cinco abadías contaba ya en nuestra diócesis a principios del siglo XIII la Orden Premonstratense: San Cristóbal de Ibeas, existente en el siglo XI, pero entregado a esta Orden en tiempos de Alfonso VII; Bujedo de Campajares, entre Pancorbo y Miranda, fundada en tiempos de Alfonso VIII; Villamayor de Treviño, en tierra de Castrojeriz, en época que desconocemos; Aguilar de Campóo, que en siglos anteriores había sido cabildo de monjes o cuando menos de clérigos regulares; y Villamediana, cerca de Revilla Vallejera, no lejos de Palenzuela (4). Créese que en tiempos de Alfonso VIII habíanse establecido en Castrojeriz los antonianos; esta casa fué matriz y cabeza de todas las de Castilla hasta la supresión de la Orden en el siglo XVIII. Al entrar Don Mauricio en Burgos estaba en sus principios la fundación de franciscanos y trinitarios, cuyos patriarcas habían estado personalmente en la ciudad, consiguiendo licencia para su establecimiento del monarca Alfonso VIII de Castilla. En el Hospital de Huelgas existía una comunidad de frailes legos cistercienses, que tenía por misión administrar dicho Hospital; y a comunidades más o menos numerosas de clérigos estaba encomendada en general la administración de hospitales mayores, como los fundados en S. Cipriano de Montes de Oca, Rabé y otros puntos de la diócesis.

En cuanto a comunidades de religiosas, no existían entonces sino las de benedictinas, como San Salvador del Moral, al extremo Sudoeste de la diócesis, lindando con Palencia; Santa María de Tórtoles, en las riberas del Esgueva y confinando con las diócesis de Osma y Palencia (5); Palacios de Benaber, a veinte kilómetros al Oeste de Burgos,

(1) Fundado en 1139, de orden de Alfonso VII, en Quintanasuar, pueblo antiguo, entonces destruído, dotóle este monarca, en 1142, con el territorio de dicho pueblo, y sus derechos en Espinosa y Cernégula. En 1175 se trataba ya de trasladar el monasterio a Rioseco, en Castilla la Vieja, y para el caso de efectuarse el traslado, le prometía el rey la cesión de Castros de Fresnedo, con sus pertenencias, y los derechos reales en Cigüenza (Seguncia) y su alfoz; en 1181 aún no se había construído en Rioseco el nuevo convento. (*Arch. Hist. Nac.* Docum. orig. de este monasterio.) Pero lo estaba ya al comenzar el reinado de San Fernando, contra lo afirmado por Argáiz (VI, 525).

(2) Manrique, *Ann. Cist.*, II, *verbo* Herrera; Govantes, *Diccionario Geográfico-Histórico*, p. 90.

(3) Loperráez, *ob. cit.*, t. II, 184; Manrique, *ob. cit.*, III, 283.

(4) Ferotin, *Cartulario de Silos*, p. 272; Serrano, *Cartulario de San Salvador del Moral*, 73.

(5) Establecido antes de 1196 por Gonzalo Pérez de Torquemada y su mujer María Armíldez. Tenemos dispuesta para la imprenta la Colección diplomática de este monasterio.

en el valle de Isar (1); Santa Cruz de Valcárcel, entre Villadiego y Sedano, que posteriormente se agregó a Palacios de Benaber (2); Santa Apolonia de los Ausines, en territorio de este nombre, a pocos kilómetros al Este de Burgos, que hoy subsiste en esta población bajo la advocación de San José (3). De la rama cisterciense acabábase de fundar el monasterio de Huelgas; y ya veremos cómo durante el pontificado de D. Mauricio se establecieron en la diócesis, bajo la dependencia de esta célebre institución, los de Villamayor de los Montes y Vileña; y de la Orden de Calatrava, el de San Felices de Barrios, cerca de la Peña de Amaya, de monjas comendadoras de Calatrava, y por ende perteneciente a la observancia del Cister.

La sede episcopal de Burgos no pertenecía a ninguna provincia eclesiástica, ni por lo mismo estaba sometida a metropolitano; al igual de Oviedo y León, era exenta y dependiente, sin intermedio alguno, de la Santa Sede. Declarósela tal por los papas Urbano II y Pascual II, como medio de cortar las encontradas pretensiones del metropolitano de Toledo y del tarraconense, que cada cual por su parte alegaban títulos jurisdiccionales sobre el obispado de Burgos, so pretexto de haber estado parte de su territorio incluída antiguamente dentro de sus respectivas provincias eclesiásticas. En virtud de tal exención, debían los obispos de Burgos impetrar su confirmación canónica del Romano Pontífice antes de posesionarse de la sede, y acudir a la Corte romana para ser consagrados, a no ser que lo impidieran realmente circunstancias o motivos de mayor gravedad, en cuyo caso designaba el Papa quién hiciera sus veces en España. Sólo en la circunstancia de haber sido unánime la elección, o no haberla protestado ninguno de los electores, podía el prelado posesionarse inmediatamente de su dignidad y ejercer la administración espiritual y temporal de la diócesis sin esperar la llegada de la confirmación apostólica (4). Este privilegio de la mitra burgalesa, es decir, el de ser exenta, y el hecho de haber alcanzado Burgos la dignidad de Cámara real, o si se quiere, de ciudad residencial y privilegiada de los monarcas castellanos, constituyeron a sus prelados en categoría de arzobispos, ocupando, por ende, en los Concilios nacionales, en Cortes, diplomas reales y festejos de la Casa Real, el puesto más honrado después de los metropolitanos de Toledo y Compostela.

La elección de prelado diocesano correspondía al cabildo catedral, debiendo procederse a este acto dentro de los tres meses siguientes a la muerte del último obispo, a no mediar graves obstáculos a la convo-

(1) *Boletín de Silos*, tomos VIII y IX.

(2) *Revista de Archivos*, t. XII, p. 115.

(3) *Esp. Sag.*, XXVII, 618.

(4) Este derecho consuetudinario fué reconocido como público para los obispados exentos de fuera de Italia en el Concilio IV de Letrán, can. 26. Véase también lo dispuesto por el Conc. III de Letrán, en Labbe, XIII, 587.

cación y reunión de los canónigos en ese plazo. Por especial bula había ratificado Inocencio III al cabildo de Burgos en el goce de esta preeminencia (1); pero ya durante los primeros años del siglo XIII el poder real ejercía mucha influencia en la designación del candidato. Mientras durase la sede vacante, correspondía al rey el ejercicio de la jurisdicción civil y señorío que competiesen a la mitra; y antes de proceder a la elección, debía el cabildo ponerlo en conocimiento del soberano, por si éste quisiera manifestar su voluntad, ya sea recomendando a algún candidato, ya sobre todo excluyendo a quien pareciese sospechoso, en concepto de la Corte, para la seguridad de la región, ejerciendo, como debía ejercer, señorío temporal y recaudar rentas y derechos eclesiásticos de importancia. Efectuada la elección, debía también ponerse en conocimiento del monarca, por si tuviere algún reparo que oponer al electo, al cual, caso de no haberlo, le entregaba mediante una orden por escrito la jurisdicción civil que la Corona se había reservado en la vacante (2).

Hase de notar que los obispos de Burgos, como los otros de España en general, se titulaban electos aun después de tomar posesión canónica de sus sedes y mientras no estuviesen consagrados; pero entretanto, ejercían todas las atribuciones episcopales en el gobierno de la diócesis y el señorío civil que les correspondiese, al menos desde el día que el Papa o el respectivo metropolitano confirmase su elección; por ende, el pontificado de los mismos ha de computarse siempre desde la fecha de su elección no desde el día de la consagración. Debían recibir ésta del Papa o del metropolitano, a los seis meses de su elección; más por razones de uno u otro género, demorábase a veces durante varios años, según tendremos ocasión de notar hablando de la consagración de D. Mauricio.

Los prelados burgaleses ejercían señorío temporal en Cuevas de San Clemente, Quintanadueñas, San Martín de Mazorres en Asturias de Santillana, Páramo de Suso, La Puente de la Tabla, Devarrada, Villasur de Herreros, Revillarruz, y otros pueblos; teníanle también en parte de Pie de Concha, Mazaneros, Torres, Tardajos, Ausines, Revilla del Campo, Medinilla y San Julián de Nieva; y sabido es que al derecho de señorío iba entonces anejo el de justicia civil y criminal, el de gobierno político y la percepción de ciertos tributos y prestaciones. Digamos siquiera una palabra acerca de la mesa episcopal. Integrábase ésta con los susodichos derechos y la renta de determinadas posesiones rústicas

(1) *Arch. Cat. Burgos*, vol. 71, fol. 67, fecha 21 de Febrero 1206.
(2) *Partidas*, I, tít. V, Ley XVIII: «Esta honra han los Reyes de España por tres razones: la primera, porque ganaron la tierra de los moros et fecieron las mezquitas eglesias...; la segunda, porque las fundaron de nuevo en lugares do nunca las hobo; la tercera, porque las dotaron et demas les fecieron mucho bien.»

y urbanas, iglesias y capillas que desde antiguo habían constituído la dote diocesana por generosidad de los monarcas y donativos de personas piadosas. En las iglesias que no pertenecieran en propiedad a monasterios, abadías seculares u Ordenes de Caballería exentas, correspondía al obispo la tercera parte de sus diezmos; y en todas las de la diócesis, no siendo monasteriales exentas, una prestación anual, llamada procuración, impuesta a título canónico de visita episcopal. Al tomar posesión de la silla el recién electo recibía de cada uno de los clérigos de la diócesis un donativo forzoso, proporcionado a sus rentas, en obligado concepto de albricias y enhorabuena; podía también el prelado imponer, y de hecho imponía, contribuciones transitorias sobre su clero para ayuda de los gastos extraordinarios efectuados en viaje a Roma, a la Corte o a alguna empresa militar, o bien eclesiástica en defensa del bien general de la diócesis. A mediados del siglo XVI la mitra de Burgos pasaba por la más rica de España después de Toledo y Sevilla.

Entró D. Mauricio en el gobierno de la diócesis tras cuatro vacantes y episcopados efímeros que se habían sucedido en el corto espacio de catorce años. Esta circunstancia sugiere suficientemente la idea de un precario gobierno de la diócesis, y cuáles serían las necesidades espirituales a que debía atender con urgencia. Uno de dichos prelados, Don Fernando González, pariente próximo de Alfonso VIII, que fué obispo desde Diciembre de 1202 a 1205, enajenó bienes de la mitra en tan notable cuantía, que Inocencio III impuso a su sucesor la obligación de reintegrarlos, considerando ilícitas las hipotecas o donaciones que sobre ellos había establecido (1). En 1206 empuñó el báculo pastoral Don García II, buen jurista y emprendedor. Fué a Roma a recibir la consagración episcopal de manos del Papa; y aprovechando su estancia en la Corte pontificia, llevó adelante la resolución de sus litigios entre la dignidad episcopal y varios monasterios y abadías de la diócesis sobre satisfacción de rentas y derechos pontificales, que juzgaba se le debían en virtud de lo preceptuado por el Concilio tercero de Letrán. Comenzó igualmente a reclamar de la Corte Real y de los magnates castellanos la devolución de lugares y pertenencias que durante los episcopados anteriores se habían apropiado indebidamente; pero moría a principios del año once, sin haber resuelto nada en definitiva ni con respecto a los litigios en Corte romana, ni en orden a esta deseada devolución. Otra nueva vacante, y de allí a año y meses la defunción de su sucesor Juan Maté, que no llegó siquiera a ser consagrado, y pasó a mejor vida dos días después de librarse la batalla de las Navas, o sea el 18 de Julio de 1212, manifestarán de modo adecuado la situación eclesiástica del Obispado de Burgos al empuñar el báculo pastoral nuestro D. Mauricio.

(1) *Arch. Cat. Burgos*, vol. 71, fol. 67.

CAPITULO II

Elección de D. Mauricio.—Primeros actos de su gobierno (1213-1217)

Era D. Mauricio natural de Castilla, acaso de la montaña de Burgos y ciudad de Medina de Pomar; descendía de una familia ramificada ya entonces por varias regiones de la corona castellana, pero procedente de Inglaterra o Gascuña, la cual vino en tiempos de Alfonso VI a tomar parte en la reconquista y repoblación de antiguas villas, castros y ciudades (1). A la procedencia extranjera de esta familia alude sin duda la tradición, consignada por el obispo Alfonso de Cartagena en el siglo XV, de haber sido inglés nuestro prelado (2); la misma explica su nombre de Mauricio, a todas luces extranjero en Castilla, y que sin duda se le daría por haberlo llevado alguno de sus antepasados. Llamábase su padre Rodrigo, nombre que acusa nacimiento netamente

(1) En la iglesia del Rosario de Medina de Pomar, de construcción contemporánea a D. Mauricio, se veía hasta hace pocos años una estatua de este prelado, que antes debió estar en alguna de sus naves; la existencia de esta estatua en dicha iglesia no puede significar sino que en ella se bautizó nuestro obispo, o que la dotó o restauró; ahora bien, ni esta última hipótesis se explicaría fácilmente, sin acudir a relaciones de familia con dicha iglesia en especial, o al menos con la ciudad de Medina. Un sobrino de D. Mauricio, que fué arcediano de Briviesca, canónigo de Toledo y por fin arzobispo de esta Sede, se llamaba Juan de Medina de Pomar; en cambio, otro sobrino suyo, arcediano de Plasencia y canónigo de Burgos, no era natural de esta diócesis, según veremos más adelante en este capítulo. (*Esp. Sagr.*, XXVI, 302; Eubel, *Hierarchia Catholica*, 487; *Regesta Honorii III*, t. I, 126 (Roma, 1888-1905); Amador de los Ríos, *España y sus monumentos, Burgos*, p. 1038.)

Alguna luz arroja acerca de la familia de D. Mauricio el testamento del susodicho arzobispo de Toledo, otorgado en 1248. Declárase en él sobrino de D. Mauricio, y próximo pariente de Aparicio Ruiz, caballero de Medina, a quien hace testamentario suyo. Tenía casas propias en Burgos, que lega a su catedral, y otras en París, que deja a la Reina de Francia para que las venda y reparta su precio entre los pobres. Manda unos solares que tenía en Berezosa y Rebendida, pueblos al parecer de la provincia de Burgos. Véase a Pérez, J. B., en la *Vida de los Arzobispos de Toledo* fol. 54, ms. 1929 de la Biblioteca Nacional.

(2) *Anacephalosis Regum Hispaniarum*, p. 654, publicada en *Rerum Hispaniarum Scriptorum tomus posterior*

español; el de su madre era Orosabia (1), vocablo compuesto de *oro*, muy corriente en Castilla como propio y apelativo de mujeres distinguidas por su nacimiento, y el adjetivo *sabia*, que sin duda se dió a la madre del prelado por distinguirse en esta cualidad, como a otras damas se atribuyó el de señoril, mia, bella, buena, resultando de ese modo los nombres propios de Orodonna, Mioro, Orobella y Orobuena (2).

De la juventud de D. Mauricio nada sabemos, sino que se dedicó a la clericatura, y ayudado de las rentas de su beneficio, de que pudo gozar sin residencia en él por tres años, según facultaba el derecho eclesiástico a estudiantes universitarios, graduóse de doctor en derecho o teología probablemente en la Universidad de París, donde debió estudiar al mismo tiempo que su contemporáneo el arzobispo de Toledo D. Rodrigo, con quien al parecer le unía estrecha amistad. Ahora bien, consta que este último residía por razón de sus estudios en París el año 1201, fecha de una disposición suya donde declara elegir para su sepultura el monasterio de Huerta (3). Inocencio III había enviado a estudiar en París a un sobrino suyo, que fué después Gregorio IX. La Universidad parisiense enseñaba las tres facultades, compartiendo con la de Bolonia la hegemonía en la enseñanza del derecho eclesiástico.—Aunque cumpliendo lo prescrito por el Concilio III de Letrán hubiese ya entonces en las catedrales españolas profesores de derecho y teología con el nombre de Maestrescuelas, y por ende graduados por escuelas de Castilla; pero la mayoría de los que en aquella época ostentaban títulos académicos, habíanlos ganado en París u otras Universidades extranjeras (4), y también en Roma, con cuya Corte sostenía frecuentísimas relaciones el clero castellano, en un grado más intenso de lo que a primera vista pudiera sospecharse, como más adelante comprobaremos en repetidas circunstancias durante el curso de esta monografía.

Gozó D. Mauricio de renombre general como jurista y varón prudente; su amigo el susodicho arzobispo de Toledo consigna en su Historia de España (5) las significativas palabras que citamos al comenzar el prólogo, y que Alfonso el Sabio incorporó literalmente a la suya.

(1) *Esp. Sagr.*, XXVI, 302, que lo toma del vol. 73 del archivo catedral de Burgos, copiando fielmente. Consta lo mismo en el Códice núm. 27, Martirologio, 10 de Diciembre, aunque éste pone *obiit Rodericus Petri, Mauricii episcopi et mater ejus Orosabia*. Creemos que *Petri* es mala lectura en vez de *pater*

(2) *Documentos de la... iglesia de Valladolid*, t. II, 158; *Arch. Hist. Nac.* Cód. 996 *b*, *Becerro de Toledo*, fol. 99 v.º

(3) Pérez, J. B. *Vida de los arzobispos de Toledo*, ms. Bibl. Nac. Madrid, número 1529, fol. 49. 4.º) Peret, P. *La faculté de theologie de Paris et ses docteurs les plus celébres*. MOYEN AGE. t. I. p. XI y sigs. (París, 1894); Denifle. H, *Chartularium Universitatis Parisiensis* t. I. 24 y sigs.

(4) La Fuente, *Historia de las Universidades*, I, 58; Ferreiro, A.: *Historia de la Santa... Iglesia de Santiago*, V, 48.

(5) *De Rebus Hispaniae*. Lib. IX, cap. X.

Desde mediados de 1209 aparece D. Mauricio como arcediano de Toledo (1), dignidad primera de aquel cabildo, después del Deanato, y de mayores rendimientos que éste; en el siglo XVI no contaba España más de cinco obispados que la superaran por su dotación y derechos temporales. Ahora bien; el 27 de Febrero de dicho año había sido confirmado por la Sede Apostólica como arzobispo de Toledo el susodicho D. Rodrigo, electo a la sazón de Osma (2); y vacando poco después el arcedianato de su catedral, le confirió a nuestro D. Mauricio, circunstancia especial digna de atención y reveladora de la amistad existente entre ambos personajes, y que al propio tiempo nos explica el por qué de la intervención de D. Rodrigo con el cabildo de Burgos aconsejándole, en 1213, eligiese por su prelado a nuestro D. Mauricio, según luego relataremos.

Fué D. Mauricio, al mismo tiempo que arcediano, procurador o defensor de la iglesia de San Félix, sita al otro lado del Tajo, en Toledo (3); el año 1209 era delegado por el arzobispo D. Rodrigo para comprar en Olias bienes raíces que debían incorporarse a la mesa arzobispal (4). Tomó parte como capitular en la erección de la Colegiata de Talavera, propuesta y aprobada por D. Rodrigo (5); dió su consentimiento en varias resoluciones del Cabildo catedral, relativas a administración de bienes, y tuvo ocasión de aceptar el donativo de Cabañas, que hiciera el arzobispo para atender al alumbrado de la catedral (6). También tenemos noticia de haberse mostrado D. Mauricio agradecido al cabildo toledano, cediéndole graciosamente varias posesiones de su patrimonio y ampliando la mesa de su arcedianato mediante la adquisición de bienes raíces en el pueblo de Illescas (7).

Intervino, siendo arcediano, en la dotación del alumbrado de la Catedral, efectuada por D. Rodrigo, según él mismo dice, siguiendo *karissimi magistri Mauricii intentionem laudabilem et honestum propositum.* El fué el encargado de organizar económicamente dicho alumbrado en 1213; le dotó con nuevas posesiones en 1214, siendo ya electo obispo de Burgos, y en 1227 acrecentó la dotación, estableciendo mayor número de

(1) *Becerro de Toledo*, ms. 987 *b*, fol. 85 v.º

(2) Loperráez, *Obispado de Osma*, I, 198, equivocó la fecha de esta promoción, poniéndola en 1210; Eubel, *obr. cit.*, 487.

(3) *Becerro de Toledo*, ms. 996 *b*, fol. 72: composición hecha por D. Mauricio sobre una heredad perteneciente a dicha iglesia con los herederos de un capellán de la misma, ya fallecido; fecha 14 de Enero 1212.

(4) *Ibid.*, ms. 987 *b*, fol. 85 v.º, mes de Octubre de 1209.

(5) *Ibid.*, fol. 66; su fecha mes de Julio de 1211.

(6) *Ibid.*, fol. 38, 52, 68, etc.

(7) *Ibid.*, ms. 986 *b*, fol. 99 v.º; D. Hilario, canónigo de Toledo, a quien nombró después D. Mauricio dignidad de sacristán de Burgos y abad de Foncea, compra en nombre del arcediano bienes en Illescas, 22 de Febrero 1214; fol. 66 v.º; ms. 987 *b*, fol. 68 v.º

lámparas y diez y ocho cirios que debían arder en las mayores fiestas del año (1).

Su reputación como jurista le designó ante la Santa Sede para juez eclesiástico de muchas causas de difícil arreglo. Inocencio III, en especial, le comisionó para entender en dos relativas a Burgos, circunstancia que nos explica, aparte de su probable nacimiento en la diócesis, cómo se puso en relación con su cabildo catedral, si ya no lo estaba antes, y se abrió camino para su futuro nombramiento de obispo. En 24 de Abril de 1210 expedía el Papa una bula (2) por la cual dejaba en manos de Maestre Mauricio, de otro gran jurista de aquel tiempo y bispo de Zamora D. Martín, y de Miguel, canónigo de Segovia, la determinación definitiva del litigio entre el obispo de Burgos D. García y el abad de Oña sobre atribuciones del diocesano en orden a la visita canónica del monasterio, percepción de derechos episcopales en iglesias dependientes de dicho monasterio, y obediencia de los clérigos de estas iglesias a los preceptos del diocesano, a sus censuras y sentencias y a las constituciones sinodales. Litigio que no pudo solucionar entonces D. Mauricio de un modo definitivo, y que siendo ya obispo de Burgos extinguió por avisada avenencia entre ambas partes, según tendremos ocasión de ver en uno de los capítulos siguientes.

El mismo año de 1210, en 28 de Abril, encomendaba igualmente el Papa a nuestro D. Mauricio otra causa muy ruidosa entre el prelado burgalés y los clérigos de la abadía de Castrojeriz; ventilábanse en ella las atribuciones del obispo en la elección de abad, cobro de tercias y contribución de visita sobre varios templos dependientes de dicha abadía; propiedad de ciertas rentas, alhajas y frutos eclesiásticos que ambas partes mutuamente habían confiscado, defendiendo su respectivo derecho, tras una serie de incidentes violentos, coronados con sentencias de excomunión, entredicho y otras censuras lanzadas por el obispo contra sus contrarios (3). Promulgó D. Mauricio sentencia en este litigio, estando en Valladolid el 20 de Enero de 1211; por ella dábase razón al obispo en orden a la incautación de los bienes susodichos, y que la parte contraria conceptuaba por suyos; y dejando sin ventilar las cuestiones de derecho, que antes hemos mencionado, condenaba a los clérigos a reparar los daños causados al obispo, e igualmente a las costas de todo el proceso, después de absolverlos de la excomunión fulminada por el obispo (4). Más adelante volveremos a tratar de este litigio y

(1) *Ibid* fol. 67;—Pérez, *ob. cit.* fol. 51 y 52.

(2) *Arch. Cat. Burgos*, vol. 31, fol. 15, original; vol. 27, fol. 24, original; *Regesta Innocentii III*. Lib. XIII, núm. 59.

(3) *Esp. Sagr.*, XXVI, 297.

(4) *Arch. Cat. Burgos*, vol. 27, fol. 97, orig.: a D. Mauricio acompañaban el Maestro F., arcediano de Zamora, delegado del obispo de aquella Sede, y el Maestro Miguel, canónigo de Segovia: se dió la sentencia en el palacio del abad de Valladolid.

de la solución definitiva del mismo, debida a nueva intervención de D. Mauricio, ya como prelado, y que constituyó una de las sentencias más célebres y de mayor aplicación en los tribunales eclesiásticos, y por ende incluída en las Decretales Pontificias.

Pocas semanas después de promulgada la primera resolución de D. Mauricio, moría el obispo de Burgos D. García, el cual, a juzgar por las distintas cuestiones que intentó resolver durante su corto gobierno, era hábil jurista y partidario de zanjar judicialmente las cuestiones que de un tiempo a aquella parte se suscitaban con ocasión de aplicar a las distintas corporaciones de la diócesis la doctrina canónica promulgada por el Concilio III de Letrán (1). Sucedióle sólo durante varios meses D. Juan Maté, el cual dejó de existir antes de recibir la consagración episcopal, el 18 de Julio de 1212. Acto seguido convocó el cabildo burgalés a elección de prelado. A veces se difería varios meses dicha convocación, para atender entretanto con las rentas de la mitra a graves necesidades de la diócesis o de la iglesia catedral; por otra parte, como no todos los miembros del cabildo residían en él, por muy diversos motivos, y entre otros por tener prebendas en otras catedrales, se requerían semanas y aun meses para serles notificado el acto y darles tiempo de personarse en la capital de la diócesis; así se explica satisfactoriamente la larga duración de ciertas vacantes de obispados en la Edad Media, sin necesidad de acudir a hipótesis de cismas o divisiones en los cabildos, a que algunos historiadores acuden de ordinario para dar razón de tales dilaciones (2).

Ocurrida la vacante de Burgos a mediados de Julio de 1212, en Agosto de 1213 aparece ya electo, es decir, posesionado de la Sede, D. Mauricio, como prueban varios documentos, de indiscutible autenticidad, que el lector podrá ver en nota (3); ahora bien, un año no es

(1) *Regesta Innocentii III*. Lib. XIII, núms. 58 y siguientes.

(2) Así lo hace Argáiz, *Soledad Laureada*, t. VI, 354. Apoyándose en un documento real de San Pedro de Arlanza, fechado el 3 de Junio de 1214, que pone entre los obispos a *Bricio, burgensis electus*, y que está manifiestamente errado, pues otro expedido al día siguiente trae *Mauricius, burgensis electus*, coloca entre los obispos de Burgos en 1214 a D. Bricio, que lo había sido de Plasencia, de donde no salió, muriendo en 1211.—*Esp. Sagr.*, XXVI, 299.

(3) En documentos reales de 19 de Agosto de 1213 no aparece aún como electo D. Mauricio (*Becerro de Toledo*, ms. 987 *b*, fol. 51); pero sí en 22 del mismo mes (*ibid.*, fol. 17 v.º y ms. 996 *b*, fol. 25); y aun se encuentran varios documentos reales posteriores a esta fecha en que no se nombra a D. Mauricio entre los obispos electos (*ibid.*, fol. 25), cuando no cabe la menor duda que ya ejercía su cargo en Burgos. Según Flórez (*Esp. Sagr.*, XXVI, 302), aparece como electo en 31 de Julio de 1213; el documento real a que él se refiere está al presente tan malparado, que no es posible la lectura de las subscripciones episcopales (Rodríguez, Amancio: *El Monasterio de Huelgas*, t. I, 494). Es gratuita la afirmación de Argáiz de haber sido el Mauricio, electo de Burgos en 1214, abad de Fitero; no se funda sino en aparecer entre los prelados de aquel monasterio un abad de ese nombre solamente en 1213; por otra parte, el apellido de *Eluy*

plazo por demás exagerado para efectuar la elección y traer de Roma la bula confirmatoria, que, según queda apuntado, debían conseguir los obispos de Burgos antes de posesionarse de su Sede. Que en el nombramiento de D. Mauricio interviniera el arzobispo D. Rodrigo, ya sea recomendándole a los electores, ya como árbitro del cabildo burgalés, se deduce de la presencia en Burgos de dicho arzobispo durante la primavera de 1213. Parece también probable no fuera nuestro prelado sino diácono al ser promovido a la sede burgalesa, pues en aquella época muchos canónigos no eran sacerdotes, y ni siquiera de orden mayor, y la dignidad de arcediano no exigía en sus poseedores sino el orden diaconal; y por ende que dilatara D. Mauricio algunas semanas posesionarse del obispado para recibir entretanto el sacerdocio. Casos de este género eran entonces por demás frecuentes: tal debió ocurrir precisamente con el obispo de Palencia D. Tello Meneses, a quien recordaremos muchas veces en el decurso de esta obra, y el cual, habiendo sido elegido en 1208, no se consagró hasta entrado el 1212, no obstante viviera en contacto frecuente con su metropolitano el de Toledo.

No hemos podido rastrear dato alguno acerca del gobierno de Don Mauricio en el primer año de su pontificado: su actuación empieza a sernos conocida al morir Alfonso VIII, a principios de Octubre de 1214, y precisamente en una circunstancia en que defiende con éxito los derechos de su iglesia ante los testamentarios de dicho monarca, encargados por él de reparar los perjuicios que durante su largo reinado hubiéranse inferido al Estado eclesiástico.

El gobierno de este ilustre rey fué menos favorable a los intereses de la Iglesia de lo que pregonan sus panegiristas, ofuscados sin duda por la fundación del monasterio de Huelgas, por los diplomas favorecedores de iglesias y Ordenes religiosas que emanaron de la cancillería del soberano, y sobre todo por la batalla de las Navas, que hizo olvidar la de Alarcos y otros reveses militares. Recorriendo las colecciones diplomáticas de aquel tiempo, y sobre todo los bularios, encuéntranse a cada paso protestas y reclamaciones del Estado eclesiástico contra las injustas entradas y atropellos que en sus bienes y derechos ejercían el

que dicho autor da a D. Mauricio, puede ser fruto de una mala lectura, harto frecuente en Argáiz, pues precisamente al documento en que dice encontrarse, le da la fecha de 1245, suponiendo erróneamente que aún vivía entonces dicho prelado. (*Ob. cit.*, p. 355.) González Dávila pone la elección de D. Mauricio en 22 de Junio de 1214 (*Teatro Ecl.*, III, 65); pero fué, sin duda, por haber visto un documento real del monasterio de La Vid (Burgos) con dicha fecha, en que aparece D. Mauricio como electo. (*Arch. Hist. Nac.* Doc. de La Vid, original.) Pero podía haber advertido a esta cuenta que el 6 de Mayo anterior figura también como electo en el *Tumbo menor de Castilla*, Orden de Santiago, fol. 69 (*Arch. Hist. Nac.*). En cambio, en 6 de Abril de este mismo año omite su nombre en la lista de los obispos un documento real otorgado al Hospital del rey de Burgos (Rodríguez, *ob. cit.*, p. 356).

rey o su Consejo, así como los ministros de la Corona o los gobernadores de las distintas regiones en que estaba subdividido el reino de Castilla. En su primer testamento, otorgado el 8 de Diciembre de 1204, confiesa Alfonso VIII deber aún dos mil maravedises de oro a los pobres, de la moneda de oro que diariamente estaba obligado a dar de limosna en fuerza de una penitencia pública impuéstale por la autoridad eclesiástica (1). Son varios los diplomas por donde vemos al rey reparando daños causados a iglesias y monasterios, y reconociéndose reo de indebidas confiscaciones y arbitraria disposición de bienes eclesiásticos (2). Sus dos testamentos de 1204 y 1208 encubren bajo el título de donación gratuita a diferentes cabildos y casas religiosas, la devolución de bienes y derechos injustamente ocupados, o un condigno resarcimiento a los daños que conocía él haber ocasionado a dichas instituciones (3). Así lo entendieron los testamentarios reales, es a saber, el arzobispo de Toledo, D. Tello, obispo de Palencia, D.ª Mencía, condesa y abadesa de San Andrés de Arroyo y Gonzalo Rodríguez, mayordomo mayor del monarca, al aceptar su cometido y al acceder a diferentes reclamaciones que en este particular se les presentaron a raíz de morir el monarca (4). Ahora bien, entre las iglesias damnificadas por Alfonso VIII contaba la de Burgos.

Efectuados los funerales de la reina viuda D.ª Leonor, que bajó al sepulcro tres semanas después que Alfonso VIII, y proclamado rey de Castilla Enrique I, bajo la regencia de D.ª Berenguela, aprovechó Don Mauricio la convocación en su ciudad de los susodichos testamentarios para reclamar la entrega y reconocimiento posesorio de dos iglesias con sus territorios que la Corte había usurpado en el distrito de Mena y en el de Amaya. Varios años antes, y en términos de gran severidad, había protestado Inocencio III contra Alfonso VIII por imponer al clero de su reino contribuciones y tributos excesivos, contraviniendo a las leyes de la nación y a las eclesiásticas; amonestábale igualmente por

(1) De Manuel Rodríguez, M.: *Memorias para la vida del Santo Rey Don Fernando III*, p. 232. Su texto es defectuoso e incompleto, por haberse sacado de un original en mal estado de conservación; puede verse completo en *Becerro de Toledo*, ms. 987, fol. 34 v.º

(2) Precisamente en 21 de Julio de 1214 devolvía a Toledo varias aldeas en término de Alcalá, que años antes le había usurpado, dándole en cambio Talamanca (*Becerro de Toledo*, ms. 987 *b*, fol. 18).

(3) El segundo testamento lleva la fecha en Burgos 23 de Septiembre de 1208; por él se obliga Alfonso VIII a pagar sus deudas, destinando al efecto as rentas reales de Toledo y otros pueblos, y obligándose la Corona, el príncipe D. Fernando, su heredero y los oficiales de su casa, a dejarlas libres para su destino hasta la total extinción de las deudas. D.ª Berenguela, aconsejada de D. Fernando Díaz, será la administradora de dichas rentas reales mientras estén hipotecadas a dicho efecto. (De Manuel, *ob. cit.*, p. 235.)

(4) *Becerro de Toledo*, ms. 987 *b*, fol. 18.

que amparaba a judíos y sarracenos en la compra de bienes gravados con diezmos y otros derechos de la Iglesia, y hubiera obligado, acudiendo a medios violentos, al obispo y cabildo de Burgos a ceder para la dotación de Huelgas la iglesia más pingüe de la diócesis, e incautádose del monasterio de San Julián de Mena, después de redimido por el cabildo mediante la entrega al rey de mil maravedises, y negádose a entregar los diezmos que devengaban los derechos y posesiones de la Corona radicadas en la diócesis burgalesa (1). Pero no obstante estas reconvenciones pontificias, murió Alfonso VIII sin satisfacer a la obligación de justicia que con Burgos y otras iglesias o monasterios tenía contraída.

La intervención de D. Mauricio con los testamentarios reales tuvo efectos inmediatos, pues en 8 de Noviembre de este año, o sea de 1214, le entregaban oficialmente aquéllos la posesión de San Juan de Ordejón y la de San Julián de Mena, reconociendo que su soberano los tenía usurpados a los obispos e iglesia de Burgos, y extendiendo testimonio fehaciente de dicha entrega, que sellaron los cuatro testamentarios estando aún en la ciudad de Burgos (2).

Pocas semanas antes, o sea el 16 de Septiembre, había expedido Inocencio III una bula dirigida a nuestro obispo y su cabildo, notificándoles como el obispo de Osma D. Melenedo, prsente a la sazón en la curia pontificia, reclamaba por propios y pertenecientes a su diócesis los pueblos sitos entre el Arlanza y Arlanzón, desde el origen de ambos ríos hasta su desembocadura en el Pisuerga, es decir, que según esta

(1) *Regesta Innoc. III*, Migne, P. L., t. 215, p. 616: bula de 1205, dirigida al rey en persona. El Papa le dice que por su conducta parece amar más a la mezquita y sinagoga que a la iglesia; también le reprende por favorecer al cabildo de Covarrubias en su rebeldía contra el obispo diocesano; encomienda el cumplimiento de lo establecido en esta bula a los obispos de Huesca y Tarazona y al Deán de esta última Sede.

(2) *Arch. Cat. B.*, vol. 33, fol. 193, orig.: «Restituimus Burgensi Ecclesie et domno Mauricio, ejusdem ecclesie electo, eiusque successoribus monasterium Sancti Johannis de Orzeion..., et monasterium Sancti Juliani de Mena... Insinuatum vero fuit nobis quod dicta duo monasteria dominus noster rex A., bone memorie, abstulit Burgensi ecclesie et episcopis eiusdem; ideoque nos previdentes hoc profuturum anime iam dicti domini nostri regis, iam duo dicta monasteria spedicte ecclesie Burgensi et dicto electo... restituimus...» Reparación de los daños causados a la catedral de Palencia, dispuesta por los testamentarios en Burgos el 19 de Noviembre de este año, en Pulgar, *Teatro Clerical*, t. II, p. 266; otra otorgada al Cabildo de Toledo, en *Becerro de ídem*, 987 *b*, fol. 18, fecha 8 de Noviembre de este año; por ella se le devuelve Torrijos y otros pueblos y bienes. Y ya que hablamos de los testamentarios de Alfonso VIII, es útil señalar, porque hasta ahora no se sabía, que la condesa D.ª Mencía, abadesa de San Andrés de Arroyo, a quien trató San Fernando con los epítetos más afectuosos, era hermana de D. Diego López de Haro, el héroe de las Navas, y de D.ª Urraca López, reina que fué de León y fundadora del monasterio de Vileña. Así lo afirma dicho D. Diego en documento original, otorgado en 1198, a 24 de Agosto (*Doc. de Bujedo de Juarros* en el Arch. Hist. Nac.).

demanda, el territorio de la diócesis oxomense debía extenderse hasta las mismas puertas de Burgos y aun abarcar sus arrabales de la izquierda del Arlanzón (1). Establecía el Papa en dicha bula enviase D. Mauricio al próximo Concilio de Letrán, que ya estaba convocado, idóneos procuradores con documentos, pruebas y demás necesario a su defensa contra semejante demanda del de Osma, con apercibimiento que de no efectuarlo en este plazo, fallaría el pleito en sentencia definitiva. Este asunto y otros de análoga índole, relativos al gobierno de la diócesis, aparte de la importancia canónica que ofrecía tener el susodicho Concilio general, determinaron la asistencia a él de nuestro prelado, acto que efectivamente realizó, según consta por documentos pontificios que expresamente lo consignan (2).

Mientras se acercaba la fecha, aprovechó la reunión de las Cortes del Reino en Burgos durante el mes de Enero de 1215 y la presencia del arzobispo de Toledo en la ciudad por éste y otros asuntos políticos, para recibir la consagración episcopal, ceremonia que en todo caso debió efectuarse antes de principiar la Cuaresma de este año (3). Al propio tiempo, y a una con los demás prelados del reino, hizo presente a las Cortes, y en especial a Dª. Berenguela, tutora de Enrique I, y al conde Alvaro Núñez de Lara, nombrado por ella regente del reino, se reprimiera sin ninguna dilación la rapacidad del Consejo Real y de sus oficiales administrativ s, que so pretexto de continuar la guerra contra el moro y atender a perentorias necesidades de la Corona, se intrusaban en herencias y p (piedades de los obispados, anulando arbitrariamente los actos de donación solemnemente otorgados por los reyes anteriores, o sometiéndolos a una interpretación jurídica, abiertamente contraria a su verdadero sentido y al alcance concesorio de éstos. Atendiendo Doña Berenguela a tales súplicas, impuso a D. Alvaro Núñez de Lara, como requisito para ejercer su cargo en el Gobierno de Castilla, la obligación de jurar ante el arzobispo de Toledo, en nombre del monarca su pupilo, y propio, no enajenar tierras ni derechos de la Corona Real, ni poner mano en el patrimonio, rentas y obvenciones de ningún particular o corporación eclesiástica o civil (4). Y para dar mayor fuerza a la

---

(1) *Arch. Cat. B.*, vol. 71, fol. 75, núm. 94, copia.
(2) *Bol. R. Acad. Historia*, t. XXVII, 119.—Apéndice núm. 1.
(3) *Becerro de Toledo*, ms. 996 *b*, fol. 35: asiste D. Mauricio, aún sin consagrar, como testigo, al acuerdo que hizo en Burgos el arzobispo de Toledo con F. Sánchez y su mujer con respecto al pueblo de Villaumbrales, propiedad de la mitra de Toledo, sita en la diócesis de Palencia. Fecha 2 de Enero 1215. En Abril de este año estaba ya consagrado. Imposible, pues, colocar un viaje de D. Mauricio a Roma para recibir la consagración episcopal de manos del Papa en Febrero y Marzo, como afirma Fita (*Bol. R. Acad. Hist.*, XXVII, 113); aparte de eso, no se explica cómo le llamaba electo Inocencio III a mediados de Abril de 1215, si la consagración había tenido lugar en la Curia pontificia.
(4) D. Rodrigo, *ob. cit.*, l. IX, cap. I.

inmediata ejecución de este juramento, consiguiendo dentro de lo posible su perfecta realización, expidió Inocencio III una bula por la cual encomendaba a los obispos de Burgos, Palencia y Sigüenza intimasen al monarca su protesta contra la usurpación de las tercias eclesiásticas, de que inconsideradamente y como por costumbre se incautaba, obligándole a su devolución al Estado eclesiástico y a reprimir lo excesos de sus vasallos en este mismo orden, con apercibimiento de que, continuando tales excesos, fulminarían estos prelados, en nombre del Pontífice, contra él y sus oficiales, las censuras eclesiásticas acostumbradas contra los usurpadores de bienes sagrados (1).

De poco o nada sirvieron las protestas del Papa ni la admonición de los susodichos obispos; el tutor de Enrique I, y los nobles que secundaban su parcialidad, entregáronse a toda suerte de vejaciones contra el personal eclesiástico, apoderándose sin freno de sus rentas, deteniendo pueblos o reservándose en ellos ciertas prestaciones destinadas al culto, so pretexto de atender a imperiosas necesidades de la Corona y a la guerra contra el moro, pero en realidad por satisfacer sus propias ambiciones y la rabiosa sed de riqueza que acosaba sin cesar a sus parciales y mesnadas; en vez de menguar el mal, superó al de los tiempos de Alfonso VIII. Fué preciso que el Deán de Toledo, obrando en nombre del arzobispo, entonces ausente de Castilla (2), promulgara contra el tutor y sus secuaces pública sentencia de excomunión como contra perjuros, y que no la levantara hasta obtener de los excomulgados promesa solemne y pública de rectificar su vejatoria conducta; promesa reiterada por el rey en persona, y tras la cual declaró ante la Corte entera respetaría de manera especial los privilegios otorgados al clero por su padre, eximiéndole de pechos reales, reparación de fortalezas y contribuciones de guerra (3).

La protesta del Estado eclesiástico contra desmanes de este género era entonces casi general, no sólo en Castilla, donde se agravó el mal por la menor edad de su rey e indisciplina de su tutor, sino también

---

(1) *Bib. Nac. Madrid*, ms. 13028, fol. 103: fecha de la bula, 5 de Abril 1215.
(2) No obstante las razones alegadas por Fita para probar que D. Rodrigo no asistió al Concilio de Letrán, ni podía asistir, dada la anarquía del gobierno político de Castilla (*Razón y Fe*, III, 54 y siguientes), no se explican la ausencia del prelado ni la actuación de su vicario, el Deán de Toledo, sino por el Concilio y por no estar el arzobispo en España. Y si salió de España, ¿adónde iría mejor que a Roma en tiempo del Concilio general?
Esta era nuestra opinión cuando vino a nuestro conocimiento que A. Luchaire había publicado en *Journal des Savants*, año 1905 p. 557, una lista, al parecer oficial, aunque no completa, de los prelados asistentes al Concilio. En ella vemos expresamente al arzobispo de Toledo y sus sufragáneos el de Cuenca, Segovia, Osma y Albarracín; al arzobispo de Santiago con sus sufragáneos de Salamanca, Avila, Ciudad Rodrigo, Lisboa y Evora; al de Braga con los obispos de Astorga, Mondoñedo, Orense, Coimbra y Oporto.
(3) *Bol. R. Acad. Hist.*, XXXIX, p. 529.

en León y territorio aragonés (1). Diferentes despachos de Inocencio III y Honorio III a los respectivos monarcas, y la infinidad de conservatorias apostólicas, expedidas por este tiempo a cabildos y monasterios, prueban lo arraigado que estaba semejante abuso en todas partes. Explica asimismo el por qué de muchos cánones del Concilio IV de Letrán, que debieron responder sobre todo a la información dada durante las asambleas conciliares por los prelados castellanos, y justifica la insistencia del mismo en que para resolver innumerables pleitos determinárase con toda exactitud los derechos jurisdiccionales de la mitra en iglesias y monasterios exentos, en el clero diocesano a servicio de éstos, en las iglesias de su omnímoda dependencia, en la visita pastoral y en orden a la imposición de contribuciones transitorias a los clérigos de la diócesis.

No obstante el estado un tanto anárquico de Castilla, que acabamos de reseñar, no titubeó D. Mauricio en ausentarse de Burgos para coadyuvar al éxito del Concilio general de Letrán. Por eso a mediados de Septiembre de este año de 1215 poníase en camino para Roma. Constaba su comitiva por lo menos de quince personas, entre clérigos y lacayos (2), los cuales cabalgaban en sendos mulos o caballos, distinguiéndose por el ornato de bridas y arreos el de D. Mauricio. Serias dificultades debieron encontrar los ciudadanos de Roma para hospedar a cuatrocientos doce prelados, con sus interminables comitivas y consejeros, que iban a tomar parte en las deliberaciones conciliares, así como a los mandatarios de los obispos ausentes y a más de ochocientos abades benedictinos y superiores de Ordenes religiosas que por el Papa habían sido invitados también al Concilio. Agréguense a esta muchedumbre de gente eclesiástica las embajadas extraordinarias de varios soberanos y de las ciudades autócratas de Italia que asistieron también a Letrán. Tales dificultades nos explican por qué abierto éste el 11 de Noviembre, se diera por concluso el 30 del mismo mes, no obstante la extensa labor doctrinal y canónica que sus actas representan y los trabajos organizadores de la Cruzada general, llevados a cabo al compás de las asambleas conciliares.

La concurrencia de pueblo y eclesiásticos a las asambleas generales que se celebraron en la basílica de Letrán los dias 11, 20 y 30 de Noviembre, fué tan enorme y originó tantos atropellos, que cuentan las historias murieron aplastados por la muchedumbre varios obispos, sin duda mal defendidos por sus familiares o incapaces de resistir los embites de la plebe. Hacía tiempo no presenciaba Roma espectáculo eclesiástico de

(1) *Bulario de Santiago*, p. 61; Escalona, *Hist. de Sahagún*, p. 577.
(2) Los Concilios III y IV de Letrán determinaron que las comitivas de los obispos no podían pasar de treinta individuos.

tanta importancia, ni veía surcadas sus calles por prelados y abades de toda Europa en tal número ni con semejante propósito (1).

La acción episcopal desarrollada por D. Mauricio durante su largo pontificado exige, para su mejor comprensión, una ligera idea de las disposiciones del Concilio IV de Letrán en materia canónica, puesto que, según dejamos advertido, aplicarlas en la diócesis en Burgos constituyó el nervio de dicha labor y el alma que informó desde un principio el gobierno de este obispo. Conferíase a los prelados facultad para corregir a los cabildos, aunque éstos tuvieran por estatuto o privilegio sus jueces particulares; quedaban sometidas a la visita canónica del prelado toda clase de corporaciones eclesiásticas que en su diócesis radicasen; establecióse un visitador, nombrado por el obispo, con cargo de recorrer la diócesis examinando si se cumplían los cánones y sínodos, y tanto los clérigos como el pueblo se adaptaban a los preceptos de la Iglesia. Nunca debía comparecer en público el obispo sino llevando el traje prelaticio de lino blanco; a los cabildos se imponía la obligación de elegir prelado a los tres meses de producida la vacante episcopal, y a los propietarios de iglesias y a los obispos la de retribuir decentemente a los clérigos que como vicarios suyos ejerciesen la cura de almas. Se puso especial cuidado en determinar el sentido de ciertos privilegios de los regulares en orden al cobro de tercias y al ejercicio de la exención con respecto a los diocesanos.

Los Padres del Concilio declararon de ninguna fuerza ni vigor las disposiciones del poder civil, frecuentísimas entonces, que tendieran a disminuir los feudos, posesiones y derechos temporales adquiridos legítimamente por las iglesias y monasterios, o a participar de las rentas meramente eclesiásticas. Facultóse a los obispos para gravar a los clérigos con derramas especiales, destinadas al socorro del Estado, pero excluyendo en su imposición y cobro cualquier ingerencia del poder civil. Declaróse asimismo que toda posesión de cristianos pagase diezmos a la Iglesia, aunque pasara a poder de judíos o moros, estableciéndose al propio tiempo cuándo y cómo y por quiénes se satisfaría esta clase de tributo eclesiástico, y los días de indulgencia que podían conceder los obispos o el cabildo catedral en vacante para recaudar limosnas en favor de su iglesia u otros lugares píos. También se declaraba con especialidad los derechos del diocesano en instituciones exentas, en sus dependencias y administración de Sacramentos.

Tales fueron las principales disposiciones de Letrán de orden permanente y universal; siguiéronse otras referentes a la Cruzada de Tierra Santa, por una de las cuales se imponía a los eclesiásticos la contribu-

(1) Luchaire. INNOCENT III. *Le Concilie de Latran et la Reforme de l'Eglise* (París, 1908), p. 7.

ción del cinco por ciento de su renta total durante tres años consecutivos, con destino a los gastos de la expedición religiosa; y se obligaba a los príncipes cristianos a pactar mutuas treguas, con objeto de abolir toda ocasión de luchas y disensiones a mano armada entre naciones vecinas, y dejarlas en posibilidad de tomar parte en la Cruzada, facultando a los prelados de las respectivas naciones para exigir, mediante censuras eclesiásticas, el estricto cumplimiento de dichas treguas por parte de los soberanos.

Uno de los primeros asuntos en que entendió D. Mauricio al volver de Roma fué precisamente el de las paces establecidas entre Enrique I y Alfonso IX de León, en virtud de la susodicha disposición conciliar. Hacía más de treinta años que las relaciones de León y Castilla pasaban por frecuentes crisis, a despecho de los distintos pactos que sus soberanos celebraran en tiempo de Alfonso VIII. Continuos rozamientos por invasión de fronteras y desacatos mutuos de leoneses y castellanos en tierras fronterizas; deslinde indefinido de éstas entre ambos reinos; patrimonio y arras que se debían a D.ª Berenguela y a sus hijos, después de anulado su matrimonio con el monarca leonés, y muchedumbre de causas a este estilo venían con harta frecuencia a turbar la paz de ambos reinos, suscitando parcialidades y una desconfianza crónica entre sus soberanos. Obedeciendo las órdenes de Letrán, citáronse éstos en Toro para principios de Agosto de 1216; y tras algunos días de cabildeos y cambio de proposiciones, firmaron un pacto solemne bajo la condición expresa de ser ratificado por la Sede Apostólica, para darle mayor eficacia y autoridad. Su contenido, de por sí importante, y la circunstancia de ser inédito hasta ahora, requieren demos al lector una ligera síntesis del mismo (1).

Establecíanse jurados en las villas y ciudades del reino leonés, sitas entre Duero y Tajo y en la ribera izquierda del Deva, con plena facultad y sin recurso de apelación para exigir justicia o compensación en los crímenes o daños que en su territorio perpetraran vasallos del rey de Castilla, y hasta para prender a éstos y someterlos al sufrimiento de la cárcel mientras se negaran a dar la competente satisfacción. Podrían los obispos diocesanos compeler, mediante censuras, a los susodichos jurados al cumplimiento de su oficio como obligatorio para evitar todo pretexto de guerra entre ambos reinos; y no lográndose de este modo, ni tampoco con ayuda de una junta de caballeros que al efecto quedaba nombrada por el rey de León, se fulminaría pena de excomunión sobre todo su reino hasta que se obtuviera la definitiva solución del conflicto por medio de los susodichos jurados. En igual forma deberían resolverse los conflictos creados por súbditos castellanos en costas leonesas desde

(1) Apéndice II.

la desembocadura del Duero hasta la del Deva. Otro tanto dispondría Castilla con respecto a los conflictos que súbditos leoneses originasen entre Duero y Tajo y las demás fronteras del Norte, así como en el Cantábrico, desde el Deva hasta las costas de Pasajes.

Designáronse caballeros de la alta nobleza en uno y otro reino que juraran ser responsables de la inobservancia de este pacto; y por acuerdo unánime de los obispos de ambos reinos, que estaban presentes al otorgamiento del pacto, se designó al arzobispo de Santiago y obispos de León y Astorga para ejercer contra los jurados de Castilla su oficio eclesiástico y aun para poner en entredicho a todo el reino si su monarca no cumpliera lo establecido en el pacto, dándose idénticos poderes contra los leoneses y su soberano al arzobispo de Toledo y obispos de Burgos y Palencia: en todo caso podría invocarse la intervención personal del Papa para urgir el cumplimiento total del compromiso mediante las condiciones y procedimientos coercitivos que estimara conducentes. No le ratificó Inocencio III, por haber fallecido pocos días antes de su estipulación; pero lo hizo Honorio III, en Noviembre de este mismo año, el cual lo notificó a cada uno de los prelados por separado, especificando en particular los poderes espirituales con que les revestía a este efecto (1).

Otra misión particular debió llevar D. Mauricio para Inocencio III de parte de D.ª Berenguela y los nobles castellanos a quienes contrariaba el gobierno del tutor de Enrique I y los desafueros con que a diario vejaban al clero y vasallos de la Corona. Fué conseguir no aprobase el Papa la celebración del matrimonio entre el joven monarca y la infanta de Portugal D.ª Mafalda, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, negándose, por ende, a otorgar la necesaria dispensa sin la cual era inválido el matrimonio, según lo dispuesto por el Concilio de Letrán. No debió encontrar grandes dificultades nuestro prelado en la consecución de sus intentos, pues Inocencio III estaba determinado a no dispensar de esta ley ni siquiera con los soberanos, máxime en casos como el presente, donde se proyectaba la boda por fines no muy laudables y con peligro de fomentar discordias entre Portugal y Castilla. Además, bien claro apunta la Crónica (2) que ni D.ª Berenguela ni su Consejo ni siquiera la opinión general del reino conceptuaban necesario dicho matrimonio a los fines que el tutor real refería y hubieran podido influir en el ánimo de Inocencio III para

(1) *Bol. R. Acad. Hist.*, año 1901, p. 524: da cuenta de varios documentos relativos a esta cuestión, y entre otros de la bula de Honorio III al obispo de León, confiriéndole poderes para excomulgar al rey de Castilla. La dirigida al arzobispo de Toledo y obispos de Burgos y Palencia se halla entre las de este Papa, lib. I, núm. 55, con fecha 12 Noviembre 1216.

(2) *Crónica de España de Alfonso X*, p. 711.

conceder la dispensa; es a saber: el prevenir guerras entre las Coronas castellana y portuguesa. Ningún peligro asomaba entonces en este particular, antes bien era de presumir ocasionase alguno este matrimonio, y el incumplimiento de las estipulaciones matrimoniales a que se debían las más de las veces las luchas entre soberanos cristianos.

Si hemos de creer al P. Flórez (1), negóse Inocencio III resolutamente a autorizar dicho matrimonio, ordenando a los obispos de Burgos y Palencia le declararan en nombre suyo ilícito y de ningún valor, y procedieran con facultad apostólica a la separación real y canónica de los cónyuges. Y no atendiéndose a la admonición de estos prelados, comisionó el Papa al obispo de Tarazona y al chantre de Lérida fulminasen contra los esposos sentencia de excomunión, de la cual no pudieran ser absueltos sin previo y efectivo anulamiento del matrimonio en el terreno civil y doméstico. Los delegados apostólicos hubieron de acudir a este medio espiritual, publicando por excomulgados al rey de Castilla y a su cónyuge; de D.ª Mafalda sabemos que no fué absuelta de esta pena eclesiástica hasta fines de Agosto o mes de Septiembre de 1216; y que Honorio III hubo de ratificar la absolución otorgada por los susodichos delegados de Inocencio III, dudando fuese válida, en atención a haber sido promulgada muerto ya este Pontífice (2).

Más adelante hablaremos de la solución dada en Roma, después de cerrado el Concilio, al litigio provocado por el obispo de Osma con respecto a los términos de su diócesis; solución favorable a D. Mauricio, como no podía por menos, dados los precedentes sentados por el Concilio de Husillos, aprobado por el Papa, y las bulas de Pascual II, que una y más veces ratificaron a Burgos los límites jurisdiccionales que aquél le había reconocido en contra de las pretensiones del Oxomense y su metropolitano el de Toledo.

---

(1) *Esp. Sagr.*, XXVI, 302. El autor cita la Crónica general, pero no hemos podido dar con el pasaje a que se refiere.—Manrique, *Ann. Cist.*, IV, 79.—Pulgar, *obr. cit.*, II, 268, lo afirma también. Consúltese a a Potthast, *Regesta Pontificum Romanorum*, núm. 5258. 7 el núm. 5313, bula fechada de 1215 a 1216, por la que se encomienda al obispo de Tarazona inquiera en qué grado de parentesco se hallan Enrique I y D.ª Mafalda.

(2) *Reg. Honorii III*, lib. II, núm. 734: el despacho dice así:

«Episcopo Tyrasonensi et Magistro A., precentori Ilerdensi.

Karissima in Christo filia M. regina, nobis humiliter supplicavit, ut cum ab excommunicationis sententia, que propter cupulam inter ipsam et clare memorie regem Castelle contractam promulgata extitit in eandem, per vos auctoritate mandati felicis memorie I. Pape predecessoris nostri, post mortem tamen mandatoris fuerit absoluta, per rati habitationem absolutionem huiusmodi roborari misericorditer dignaremur. Nos igitur saluti eiusdem regine paterna sollicitudine providendo, ratam habentes absolutionem predictam per apostolica vobis scripta mandamus quatinus eandem auctoritate nostra sub ap. ob. sollempniter publicetis, et faciatis ubicumque ipsi regine videbitur expedire per alios publicari — Datum Laterani VII Kal. Decembris, anno secundo.»

Otro asunto, derivado también del Concilio Lateranense, preocupó el año 1217 a D. Mauricio; queremos hablar de la recaudación de rentas eclesiásticas, destinadas a la Cruzada general de Oriente. Opúsose a su pago el clero de Castilla, y en general de España, alegando las continuas prestaciones a que ya se le obligaba para sostener la guerra contra los moros de Andalucía. La primera de las tres anualidades votadas por el Concilio debía satisfacerse antes de primero de Mayo de 1217; los Maestre del Temple y Prior del Hospital en España, así como el chantre y arcediano de Zamora, fueron los delegados pontificios para tasar en cada diócesis, durante el año 1216, el monto de la prestación. Pero suscitóse una dificultad sobre si la paga debiera hacerse en dinero o especie, y después, si se tendrían en cuenta los derechos adventicios de cada eclesiástico en la tasación de la renta. La Santa Sede declaró se entregase ésta en dinero, el cual recaudarían los delegados pontificios en tres puntos de cada diócesis, donde debía ser depositado por cada iglesia, a cuenta propia, y en la medida que le correspondiese según previa tasación (1). Y en virtud de otra bula pontificia, dirigida al arzo-

---

(1) La bula dirigida al metropolitano de Toledo, al obispo de Burgos y a los abades exentos, con fecha 12 Febrero 1217, etc., era de este tenor:

«Cum felicis recordationis Innocentius Papa, predecessor noster, vobis dudum suis redderit litteris in preceptis ut pro vicessima ecclesiasticorum proventuum, usque ad triennium integre in terre sancte subsidium conferenda, vestris et subditorum vestrorum redditibus diligentius computatis, parati essetis usque ad festum omnium Sanctorum proximo iam transactum, de vestris certis redditibus certam sumam vicesime solvere, de ipsis nuntiis dilectorum filiorum, Magistri domorum militie Templi et Prioris Hospitalis Jherosolimitani in Toletana provintia constitutarum, ac Cantoris et archidiac. Zamoren., quibus hoc idem predecessor comiserat declarare, ac ipsis usque ad Kalendas Maii proximo tunc sequentes sine difficultate ac dilatione qualibet, tam de ipsis certis proventibus quam etiam de incertis vicesimam integraliter exhibere, monentes diligenter auctoritate apostolica et efficaciter inducentes abbates, capitula, et decanos necnon et in singulis vestris sinodis sacerdotes et alios clericos universos in vestris diocesibus constitutos, ut in diebus super hoc ordinandis a vobis in singulis civitatibus, essent pasati predictam summam vicesime per triennium annuatim nuntiis antedictis plenarie solvere secundum terminos constitutos, dolentes non possumus non mirari quod hostis humani generis, qui bonis insidiari operibus non desistit, promotioni huius salutaris negotii sic sue malignitatis obstaculum potuit preparare, quod quorumdam vestrum vota super executione ipsius negotii divisa sunt, prout accepimus, in diversa, quibus super hoc, si datum esset a Deo, cor unum et anima deberet esse una. Nam sicut dicti magister, Prior et Cantor et Archidiaconus suis nobis litteris intimarunt, licet diceretis omnes vos in hoc ad obediendum paratos existere, quidam tamen vestrum se per huiusmodi litteras non debere cogi nec posse ad vicessimam in pecunia numerata solvendam firmiter asserebant; alii vero dicebant quod eam predicto modo libenter solverent, sed clericos in suis diocesibus constitutos eo modo non compellerent ad solvendum, quia cum in rescripto non contineretur expresse quod in pecunia solverent numerata, eos ad hoc cogere non poterant nec debebant, sed dicebant quod collectores discurrerent per aldeas et ibidem tam de suis quam de subditorum redditibus in tritico, siligine, ordeo et vino et aliis fructibus et decimis et oblationibus cotidianis vicesimam eis mandarent fideliter exhiberi; talis quidem collectio dispersio potius videba-

bispo de Santiago, se estatuyó que toda clase de clérigos satisficieran la vigésima parte de sus rentas, incluyendo en éstas las oblaciones, primicias y derechos de funeral (1).

También procuró D. Mauricio llevar a efecto lo establecido por el Lateranense en orden a los hebreos de su diócesis, consiguiendo del Papa delegara poderes especiales en el obispo de Palencia, abad de Husillos y Deán de Toledo, para obligar a los burgaleses, bajo severas penas eclesiásticas, a suspender toda clase de comunicación con los hebreos, que se negaran a vestir traje distinto de los cristianos o satisfacer los diezmos acostumbrados por las heredades que antes hubieran pertenecido a católicos y estuviesen gravadas con esa prestación (2). Sabemos asimismo que por los años de 1216 y 1217 el clero y ciudad de Burgos tuvieron pleito con D. Mauricio por causas que no nos ha sido posible averiguar; y que llevado al tribunal de la Santa Sede, nombró ésta, para sentenciarle definitivamente, a los abades de Sacramenia, del Orden cisterciense, y al secular de Valladolid (3).

Acabaremos el capítulo recordando un detalle de índole privada referente a D. Mauricio, a saber, que habiendo nombrado canónigo de Burgos a un sobrino suyo, que se había cruzado para ir a Tierra Santa, y era ya arcediano de Plasencia, opusiéronse algunos del cabildo a que tuviera efecto el nombramiento, alegando por causas que el candidato

---

tur cum ipsis collectoribus ad expensas necessarias vix sufficerent colligenda.»

Siguen las disposiciones que resumimos en el texto. (*Regesta Honorii III*, lib. I, núm. 155.)

(1) *Ibid.* Lib. I, núm. 88, fecha 1 de Diciembre de 1216.

(2) *Ibid.* Lib. I, núm. 210, fecha 27 de Enero 1217. Decía así:

«Cum in generali Concilio provida fuerit deliberatione statutum judeos per subtraccionem comunionis fidelium specialiter in comerciis, compellendos ad satisfaciendum ecclesiis pro decimis et oblationibus debitis quas a christianis de domibus et possessionibus aliis percipere consueverant antequam ad iudeos quocumque titulo devenissent, adiecto ut a christianis iudei per diversitatem habitus distinguantur, judei comorantes in diocesi et civitate Burgensi nec se a christianis per habitus qualitatem distinguere, nec pro decimis et oblationibus supradictis satisfactionem curant ecclesiis exhibere, sicut venerabilis fratris nostri Burgensis episcopi oblata nobis petitio patefecit. Ideoque... mandamus quatinus iudeos ipsos ad observanda predicta, secundum formam expressam in ipso concilio compellatis, in christianos qui eisdem id efficere recusantibus contra prohibitionem nostram comunicare presumpserint, censura ecclesiastica... iuxta formam eiusdem concilii exercentes. Quod si non omnes... etc. Datum Lateranni VI Kals. Febr. Pontificatus nostri anno primo.»

Con fecha 27 Enero 1227, Honorio III ordenó al obispo de Palencia y su cabildo ejecutasen cuanto el Concilio había establecido con respecto al traje de los hebreos (*Reg. Hon. III*, t. I, 51). Y lo mismo encargó al Arzobispo de Toledo en 26 de Enero 1218. (*Ibid*, 174); pero en 20 de Marzo de 1219 dispuso el Papa, a ruegos de dicho arzobispo y de Fernando III, no se llevara a efecto la distinción del traje, por llevarlo a mal los judíos y preferir pasarse a tierras de moros y armar con ellos revoluciones contra los cristianos antes que llevar traje distinto que éstos. (*Ibid* 321)

(3) Manrique, *Ann. Cisterc*, IV, 116.

no era oriundo de la diócesis, y se había cruzado, y su dignidad de arcediano le exigía residencia en otra catedral. Debió D. Mauricio acudir a Roma para sofocar la oposición, consiguiendo bula, encomendada al obispo de Palencia, por la cual declaraba nulas las razones opuestas, y válida la colación del canonicato, con tal de renunciar el agraciado a la dignidad de arcediano (1).

---

(1) *Reg. Honorii III*, lib. II, núm. 579, fecha 13 Agosto 1217. Es del tenor siguiente:

«Venerabilis frater noster Burgensis episcopus, suis nobis litteris intimavit se dilecto filio G., consanguineo suo, de cuius moribus et scientia quamplures episcopi et alii fide digni testimoniales nobis litteras direxerunt, prebendam in Burgensi ecclesia concessisse, accedente consensu canonicorum Burgensium, quatuor dumtaxat exceptis, qui nullam aliam causam sue contradictionis allegant nisi quod idem G. non est de ipsorum partibus oriundus, et quod cum crucesignatus existat, ad presens non posset Burgensi ecclesie obsequium impendere oportunum, et quod promotus fuit ad alterius ecclesie titulum, et quod archidiaconatum obtinet in ecclesia Placentina. Cum igitur tres premisse cause predicto G. obesse non debeant, et ipse quartam paratus sit penitus removere, archidiaconatum videlicet resignando, sicut ipsius episcopi littere continebant, discretioni vestre... mandamus quatinus eo archidiaconatum videlicet resignante, predictum ipsum, contradictione predictorum quatuor non obstante, faciatis pacifica ipsius prebende possessione gaudere, contradictores per censuras ecclesiasticas, appellatione postposita, compescendo. Quod si non omnes... Datum Ferentini Idus Augusti, Pontificatus anno secundo.»

En el pacto de división de diócesis, efectuado entre D. Mauricio y el obispo de Calahorra, que más adelante publicamos, aparece un Garcías de Pumar, canónigo de Burgos, que probablemente es este G., pariente del obispo burgalés.

CAPITULO III

Actuacion politico-religiosa de Don Mauricio en la Corte de Castilla

(1217-1220)

Las crónicas castellanas del siglo XIII evidencian en múltiples ocasiones cómo el obispo burgalés fué valioso cooperador de Doña Berenguela en la difícil labor de sentar en el trono a Fernando III, y deshacer los enconados partidos, que contra el joven monarca se levantaron como consecuencia del estado anárquico de Castilla durante el reinado de Enrique I, y la desmedida ambición de los Laras, los cuales habían usufructuado, por no decir embargado, el patrimonio y autoridad de este desventurado soberano (1).

Murió éste, a principios de Junio de 1217, víctima de un accidente fortuito; y aunque su tutor el conde de Lara procuró encubrir la pérdida todo el tiempo necesario para poner en salvo sus intereses personales, y preparar la sucesión de la corona dentro de sus ambiciosos planes y los de su partido, llegó a noticias de Doña Berenguela por confidencias del obispo de Palencia, Don Tello, en cuyo palacio había ocurrido el contratiempo. Con actividad verdaderamente varonil y sin hacer pública la noticia de este suceso, en pocos días, por no decir en pocas horas, trajo la reina a su lado a su hijo mayor Fernando III; y congregando en Palencia al obispo Don Mauricio y a los demás prelados del reino y nobleza castellana de la comarca, hostiles todos a la camarilla del difunto monarca, proclamóse a sí misma reina de Castilla y acto continuo transfirió la corona en su hijo (2), dejando para semanas después, la jura solemne del mismo por

(1) Arzobispo de Toledo, *De rebus Hisp*. Lib. IX, cap. IV. y sigs.: Lucas de Tuy, *Chronicon mundi*, p 112 en Schottus, t. III; *Crónica de Alfonso X*, que es la traducción, a veces bastante infiel, del arzobispo de Toledo; Cerratense, *Vida de Alfonso IX de León*, publicada en *Bol. R. Acad. Hist*, XIII, p. 291; De Manuel Rodriguez M. *Memorias....del Santo Rey D. Fernando III*, p. 19 y sigs.

(2) Murió D. Enrique el 6 de Junio; el 14 del mismo expedía Fernando III un privilegio haciendo constar que ya reinaba en Toledo y Castilla con su madre Berenguela (*Documentos de la catedral de Valladolid*, siglo XIII, p. 59).

los tres Estados, en ciudad donde cómodamente pudiesen congregarse sus representantes.

Hizo un sentido llamamiento a los pueblos para que se aprestasen a reconocer su nuevo soberano; desoyó toda proposición de avenencia que le fuera presentada por los Laras, exigiendo de ellos pura e incondicional sumisión al monarca su hijo y entrega de la fortaleza de Dueñas y otras varias en el camino de Palencia a Valladolid o en su contorno, donde se habían hecho fuertes; y reunidos en Valladolid el 1.° de Julio, los representantes del clero, nobleza y pueblo y actuando de ministro eclesiástico Don Mauricio, por ausencia del arzobispo de Toledo, fué reconocida de nuevo Doña Berenguela como soberana de Castilla y aprobada la cesión de la corona en Fernando III, a quien juraron todos los presentes, en medio de las aclamaciones y públicos festejos (1).

Aún no estaban disueltas estas Cortes de Valladolid, cuando llegó a ellas la noticia de entrar por territorio castellano un ejército leonés mandado por el propio hermano de Fernando III, y con propósito de recabar la corona de Castilla para Alfonso IX de León, conculcando las treguas establecidas entre ambos reinos en 1216, y el pacto de 1206 otorgado por este monarca y Alfonso VIII de Castilla (2). Trató la Corte de detener en su furiosa carrera al ejército invasor, siquiera mientras se fortificaban las plazas más principales del reino y acudían al llamamiento las mesnadas de los nobles y ciudades; y al efecto envió como plenipotenciarios a nuestros Don Mauricio y a Don Domingo, obispo de Avila; pero hízose el leonés sordo a los razonamientos y exhortaciones de estos prelados, ansioso de tomar posesión efectiva de Castilla, ocupando inmediatamente su capital Burgos, con ayuda de los poderosos Laras, y de extender desde allí su dominio a la Rioja, Soria, y Asturias de Santillana. Cruzó dicho ejército el Duero por las cercanías de Valladolid, haciendo alarde de su poder a las puertas mismas de la ciudad donde residía entonces, según queda dicho, la Corte castellana; fué después remontando por la cuenca del Esgueva, hasta cruzar la comarca de Lerma, donde eran todopoderosos los Laras; y puso al fin sus reales a las puertas de Burgos, no sin talar antes y poner fuego a varios pueblos importantes y en los montes y sembrados del tránsito.

Habíase prevenido ya la ciudad a la defensa, bajo las órdenes de Don Lope Díaz de Haro; su formidable fortaleza estaba bien abastecida de gente y armas de combate: ni el pueblo ni menos el clero simpatizaban con el invasor. Estas circunstancias dieron a conocer al leonés la imposibilidad de hacerse dueño de la ciudad mediante simples amenazas o sorpresa, así como el peligro a que se exponía de ser envuelto en la retirada por

(1) De Manuel, *ob. cit.*, p. 20; Cerratense, *Vida de San Fernando*, en *Bol. Ac. Hist.*

(2) *Esp. Sagr.* XXXVI, apénd. 62.

el ejército castellano, caso de persistir muchos días en el cerco de la ciudad. Huyendo, pues, de él, y no fiándose de los Laras, que, sin embargo, dominaban las fortalezas principales de la región, como Muñó, Lerma y Lara, fuese retirando hacia su reino, con el propósito, que realizó, de recoger gran botín de guerra y sembrar la desolación en el país castellano siguiendo el proceder de los árabes cuando efectuaban sus incursiones en tierra de cristianos. (1)

Durante este tiempo estuvo D. Mauricio en Valladolid aconsejando a la Corte en las medidas de defensa que se vió precisada a tomar contra el leonés, especialmente en la frontera castellana que entonces llegaba hasta el río Cea, o sea hasta más allá del Carrión y legalmente tenía tal extensión ya en el siglo x; recibió después encargo de Doña Berenguela para recoger, acompañado del obispo de Palencia, los restos mortales de Don Enrique I, depositados por su tutor en la villa de Tariego; de aquí se dirigió con la fúnebre comitiva a Palencia, donde se le incorporaron Fernando III, su madre y toda la Corte; y mientras el joven soberano se detenía en Muñó para rendir a los Laras que en ella se habían encastillado, amenazando de este modo la seguridad de la comarca burgalesa, celebró Don Mauricio solemnes exequias por el monarca difunto en el monasterio de Huelgas, y allí depositó su cadáver junto al del infante Don Fernando, primogénito de Alfonso VIII, en digno sarcófago, que con todo esplendor había mandado labrar Doña Berenguela.

Rendida la fortaleza de Muñó a principios de Agosto, dirigióse Fernando III con su madre y la curia real a Burgos, donde fué recibido en triunfo por Don Mauricio, que presidía las autoridades y pueblos de la ciudad, en medio de regocijos públicos, fiestas religiosas y un general y clamoroso homenaje al monarca. Satisfecho éste de la lealtad de su población, de sus entusiastas demostraciones y más aún de la enérgica resistencia que había preparado al ejército leonés, quiso perpetuar las pruebas de su agradecimiento, consignándolas en solemne privilegio por el cual concedía al Concejo de Burgos no satisfacer en concepto de pecho al fisco real sino trescientas monedas de oro anuales, pagaderas en el mes de Marzo. Renunciaba el Rey, por otra parte, en favor de la ciudad, a la exclusiva en la venta de vinos, que correspondía a la Corona durante un mes, y abolía para sus habitantes cierta pena ominosa en que incurrían los defraudadores de ciertos derechos del Rey en la ciudad; eximiólos, por fin, de satisfacer portazgo en la población y en todo el trayecto de Burgos a Palencia, pasando por Palenzuela y Torquemada. (2)

Durante la segunda mitad de 1217 y principios de 1218 residió la Cor-

(1) Arz. de Toledo, *ob. cit.*, cap. V.

(2) De Manuel, *ob. cit.*, p. 253 publica íntegro este privilegio, fechado en Burgos a 6 de Setiembre 1217. Fernando III estaba ya en esta ciudad el 17 de Agosto.

te con harta frecuencia en Burgos, procurando la pacificación de aquella comarca, donde los Laras sostenían simpre enhiesta la bandera de la rebelión. Merced a la influencia eclesiástica de Don Mauricio en su dilatada diócesis, paulatinamente fuése dominando Amaya, Ordejón, Villafranca Montes de Oca, Belorado, Nájera, Pancorbo y Castrojeriz, cuyas fortalezas estaban en poder de los revoltosos y eran sostenidas ocultamente en su resistencia con los recursos y gentes enviados por los leoneses, (1). Al fin se concertó un tratado solemne de paz entre Fernando III y Alfonso IX de León, su padre, merced a la intervención de Doña Berenguela, y más aun del arzobispo de Toledo, Don Rodrigo, a quien Honorio III había encomendado la misión de confederar a ambos monarcas, para evitar la guerra civil y sobre todo cumplir lo dispuesto por el Concilio de Letrán (2), en orden a la cruzada general contra los musulmanes.

En virtud de este tratado, renunciaba el monarca leonés a patrocinar directa ni indirectamente a cualquier rebelde que contra la autoridad real se levantase en Castilla; estipulaba las paces con el soberano de ésta, su hijo, en los mismos términos que los otorgara con Enrique I dos años antes y con Alfonso VIII en 1208; reconocíale también como heredero del reino de León, obligándose en términos expresos a alcanzar de la Sede Apostólica confirmación oficial de este nuevo pacto y de sus consecuencias políticas. El obispo Don Mauricio fué designado en estas paces con otros varios prelados para exigir mediante las armas espirituales, el cumplimiento de las promesas hechas por el monarca leonés (3). La rectificación de este concierto por Honorio III y la bula apostólica en que se reconocía a Fernando III por legítimo soberano de León a la muerte de Alfonso IX, acabaron de devolver la tranquilidad a Castilla, encauzando de allí adelante contra los musulmanes de Andalucía, el espíritu guerrero que bullía en ambos soberanos y pueblos (4).

Había cumplido Fernando III, a mediados de 1918, o sea el 24 de Junio, los veinte años de edad (5), años que reclamaban el matrimo-

(1) Arz de Toledo, *ob. cit.*, cap. VII y VIII.

(2) Pressuti, *Reg. Hon. P. III*, t. I, 176, bula de 30 de Enero de 1218. El Papa requiere que las paces sean al menos para cuatro años.

(3) *Esp. Sagr.*, XXXVI, ap. 63; De Manuel, *ob. cit.* 284.

(4) Adviértase que en 1216, con fecha 4 de Noviembre, Honorio III recibió bajo su especial protección y de la Sede Apostólica a Dª. Berenguela, con sus bienes, derechos e hijos, acto que la constituía inmune de las penas eclesiásticas que pudieran fulminar los obispos. (*Reg. Hon. III*, t. I, 15.) En 10 de Julio de 1218 expidió el Papa la bula de confirmación a que se refiere el texto, publicada en *Ann. Eccl.*, t. XX, 407; *Reg. Hon. III*. t. I, 251

(5) Así lo afirma el arzobispo de Toledo en documento que se cree sea de 1218 (De Manuel, *ob. cit.*, 256 y sigs.); afirmación que resuelve de modo definitivo la controversia sobre la fecha exacta del nacimiento de San Fernando. Un reparo, sin embargo, se nos ocurre a esto, y es que en 18 de Agosto de 1218 expedía el Papa una bula donde se afirmaba no haber salido aún el Rey de la menor edad (*Reg. Hon. III*, t. I, 265).

nio del joven monarca a breve plazo, para obviar los peligros de la corrupción moral que tanto temía Doña Berenguela, en su acendrado fervor religioso, y también para prevenir los desasosiegos y perturbaciones que los hijos naturales de los soberanos causaban en las familias reales y sobre todo en la hacienda de la nación (1). Encontrábase Fernando III en Sahagún a fines de Enero de 1219; de aquí pasó directamente a Burgos, donde estuvo los meses de Febrero, Marzo y Abril (2). Durante ellos determinóse a casar con una hija del ya difunto emperador de Alemania, Felipe I, designando a Don Mauricio para jefe de la embajada que debía ir en busca de la princesa y otorgar en nombre de Castilla los contratos matrimoniales.

¿Cómo cabe explicar que en esta circunstancia acudiese la Corte Castellana a Alemania en busca de esposa para su joven soberano? ¿Qué relaciones o conveniencias políticas podían existir entre la familia real castellana y la imperial de Suavia? He aquí una cuestión interesante que hasta el presente era para nosotros un enigma indescifrable y pasaban por alto sin resolverle, las crónicas de San Fernando y las «Reinas Católicas» del P. Flórez y todos los historiadores españoles; y que la intervención en él de nuestro Don Mauricio ha propuesto a nuestra búsqueda y examen.

Recuérdese, ante todo, cómo Doña Berenguela, madre de Fernando III, había sido desposada en 23 de Abril de 1188 con Conrado, presente entonces en Carrión y armado allí caballero por Alfonso VIII. Era este príncipe hijo del emperador Barbarroja y hermano de Felipe I, el futuro suegro del monarca de Castilla, pero no se efectuó su matrimonio o bien por dispensar la Sede Apóstolica los desposorios, o bien por muerte del susodicho Conrado (3).

En 1219 era precisamente emperador de Alemania Federico II, casado con Doña Constanza, hermana del Rey de Aragón, y por ende prima de Doña Berenguela; bajo su tutela vivía desde unos años atrás Doña Beatriz, prima también de Federico, y futura prometida de Fernando III (4). Aún más; de 1208 a 1215, había sido emperador de

---

(1) *Bol. Ac. Hist.*, V. 310.

(2) De Manuel, *ob. cit.* 286 y sigs.

(3) El pacto de desposorio ha sido publicado en MONUMENTA GERMANICA HIST.; *Constitutiones et acta Imp. et Regum*, I, 453; está fechado el 23 de Abril de 1188. El Cerratense (*Bol. Ac. Hist.*, XIII, 292) afirma que D.ª Berenguela es desposó contra su voluntad, y por eso anularon el desposorio Gonzalo, arzobispo de Toledo, y Gregorio, cardenal de San Angel, legado del Papa. Véase también a Mondéjar, *Memorias de Alfonso VIII*, 378.

(4) El año 1212 vino a España, para tonar parte en la expedición de las Navas de Tolosa, Leopoldo V de Austria, primo segundo del Rey de Aragón; recuérdese asimismo que Alfonso VII de Castilla estuvo casado con D.ª Rica de Polonia.

Alemania Otón IV, primo hermano de Doña Berenguela, el cual tenía parentesco de igual grado por línea materna con su antagonista en el imperio el susodicho Felipe I, padre de Doña Beatriz.

Vése, pues, por estos datos el cercano parentesco y las ya antiguas relaciones existentes entre Doña Berenguela y la familia imperial de Alemania, llamada de Suavia.

Repare por otra parte el lector, que dada la inflexibilidad de la Santa Sede en dispensar, aun entre reyes, el parentesco de consanguinidad, dentro de los cuatro primeros grados, no podía la madre de Fernando III, buscarle esposa en la casa real de Aragón, Portugal o León, sin incurrir en nulidad de matrimonio, como lo evidencia el suyo propio con Alfonso IX, el de Don Enrique I de Castilla con Doña Mafalda de Portugal y el de Doña Leonor, hermana de Fernando III, con Jaime I de Aragón, disueltos sucesivamente por autoridad apostólica (1).

La mayor de las cuatro hijas que tuvo el emperador Felipe I, había estado casada con el emperador Otón IV, muriendo sin sucesión en 1212; llamábase Beatriz la mayor (2); otra, apellidada María, lo fué con el duque de Brabante en 1207 (3); la tercera, Cunegunda, se unió en matrimonio con Wenceslao, rey de Bohemia, por estos mismos años, o sea antes de 1208 (4); la cuarta, llamada primero Etisa, y después de fallecida su hermana mayor, como ella, había sido desposada o prometida en vida de su padre a un sobrino del Papa Inocencio III e hijo del conde Ricardo de Segni, y también a Otón de Vittelsbach, conde palatino de Baviera, hombre cruel y de bárbaros modales (5). Huérfana desde 1208 en que fallecieron su padre y madre, acogióse primero con su hermana ma-

---

(1) Manrique, en sus *Ann. Cist.*, IV, 190, asegura que se tuvo idea de casar a Fernando III con Sancha de Portugal, hermana del Rey Alfonso; pero ella se negó a los requerimientos de su hermano y de los embajadores castellanos, a causa de mediar parentesco dentro del cuarto grado. En grado prohibido por la Iglesia estaba casada con el Infante Alfonso de Portugal, hijo de Sancho I, Doña Urraca, hermana de D.ª Berenguela, y sin embargo, la Iglesia no disolvió este matrimonio acaso por ignorar la existencia del impedimento. (Mondéjar, *ob. cit.* p. 400).

(2) Luchaire, A., *La Papauté et l'Empire*, p. 160 y sigs. Véase los distintos historiadores alemanes o crónicas de aquel país, por demás lacónicas, que hemos recorrido detenidamente en MONUMENTA GERM. HIST., *Scriptores*, t. XIII, XXIII, XIV, XXX, etc.

(3) El acta de desposorios de esta princesa, lleva fecha de 8 de Febrero de 1207: dice Felipe I «que esta hija succedet in hereditatem paternam cum aliis filiabus domini (Philippi) secundum jus et consuetudinem Theutonie» (*Ibid*, *Constit. Imp. et Regum*, t. II, 15).

(4) No he visto este apelativo en ninguno de los historiadores alemanes, sino sólo en *L'Art de vérifier les dates*, VI 556, y VII, 337.

(5) Seguimos en esto a Luchaire, *ob. cit.* p. 164, autor que ha estudiado bien este asunto, y resume la monografía de Ed. Winkelmann: *Philipp von Schwaben und Otto IV* (2 vol. 1873 y 1878).

yor a la casa de Otón IV, y muerta dicha hermana en 1212 (1), a la de Federico II, su primo rey de Sicilia, y desde 1212 competidor de Otón IV en el imperio, a quien sucedió definitivamente mediante las armas y la autoridad pontificia el año 1215. En su compañía vivía cuando en 1219 fué pedida para esposa del rey de Castilla; pasaba su edad de los veinte años sin llegar a los veinticinco (2); según testimonio de Don Rodrigo, arzobispo de Toledo, que la trató durante diez y seis años, distinguíase por su hermosura, airoso talante y discreción (3).

La comitiva del obispo Don Mauricio debió emprender el viaje a Alemania por el mes de Abril de 1219. Componíanla Don Pedro Rodríguez, abad de San Pedro de Arlanza y muy favorecido de Doña Berenguela y de Alfonso VIII, quien pocos meses antes de morir le reconocía derecho a todo el diezmo eclesiástico que el patrimonio real debía satisfacer por sus posesiones de labrantío en términos de San Esteban de Gormaz (4); al de Arlanza se agregó Don Rodrigo, abad cisterciense de Santa María de Ríoseco, a orillas del Ebro, no lejos de Villarcayo, el cual debía reunir especiales méritos ante la Corte de Fernando y Doña Berenguela, puesto que el 3 de Diciembre de 1217 le concedían éstos exención de portazgo en toda Castilla para sí, sus sucesores, convento, dependencia y servidumbre, y en 2 de Enero de 1218, recibíanle bajo la especial protección de la Corona, en unión de sus religiosos y casas dependientes, confirmándole todos los privilegios de reyes anteriores y en especial la unión a su convento de un hospital, perteneciente en la antigüedad al monasterio de San Cipriano de Montes de Oca (5).

A estos dos abades, que llevaban consigo a lo menos seis acompañantes en sendas acémilas, seguía el prior general de la Orden del Hospital, llamada también de San Juan, en España, D. Pedro Odoario, el cual era continuo de la Corte, formando ya parte del Consejo real, en tiempos de Enrique I (6). Juzgando por la costumbre de aquellos tiempos, la calidad

(1) Muerto Felipe I, se ofrece a Otón IV «totum prioris regis (Philippi) patrimonium cum filiabus ejusdem, una quidem ipsi regi (Ottoni) traducenda, altera vero deliciose alenda» (MON. GERM. HIST., *Scriptores*, XXX, Part. 1.576). El editor dice que estas hijas eran *Beatriz maior*, casada con Otón, y *Beatriz minor*, de quien nada apunta.

(2) Su padre Felipe nació en 1181 (*Ibid*, *Necrología Germ.*, I, 144) y siendo ella la cuarta hija, difícilmente pudo venir al mundo antes de 1198.

(3) *Ob. cit.*, cap. X.

(4) *Cartulario de Arlanza*. de nuestra colección particular: los privilegios en cuestion están originales en el Arch. Hist. Nacional de Madrid.

(5) *Arch. Hist. Nac.*, documentos de Rioseco, originales.

(6) Este caballero era ya prior general del Hospital en los tres reinos de España en 1212, mientras en el de Castilla lo era Gutierrez Ermillez (*Indice de los doc. de Sahagún*, 534); pertenecía al Consejo de Enrique I, en *Bol. Ac. Hist.* XXXIX, 529; el nombre de Odoardo u Oduario era ya usual en España en el siglo X (Rodríguez López, *Episc. Asturicense*, II, 497); Argaiz, *Soledad Laureada*, VI, 378, le hizo erróneamente prior de San Juan de Burgos y de Carrión, monasterios cluniacenses.

de las personas que integraban la comitiva y la princesa que debía conducir a Castilla, calculamos que el séquito de Don Mauricio constaba de unas cincuenta personas con otras tantas cabalgaduras y varias acémilas cargadas de regalos en trajes, telas, muebles, preciosas joyas de estilo árabe y cristiano con destino a la prometida y dignatarios de la Corte imperial. Residió ésta durante el mes de Abril en Alsacia, pasando en Mayo a Ulma, Augsburgo y Herberstad; celebró la dieta del imperio en Nuremberg, corriendo el mes de Junio; pasaba el de Julio en Goslar, Nordhausen, Worms y Hagenau en Alsacia, en cuya última población residió casi todo el mes de Septiembre, volviendo en el de Octubre a Nurenberg (1).

Por ende debió Don Mauricio dirigirse a Alsacia, entrando en Francia por Guipúzcoa; siguió a la Corte alemana en sus continuas mudanzas durante la primavera y verano, encaminadas a preparar la Cruzada general a Tierra Santa, que el emperador había prometido efectuar, y el Papa deseaba emprendiese a breve plazo. Fuese por atender a estos asuntos, o bien a las consecuencias políticas que el matrimonio de Doña Beatriz con el monarca castellano pudiera orignar (2), u obedeciendo a la necesidad de no extender el contrato matrimonial y dotal de la futura reina de Castilla sin previo consejo de sus hermanas, la reina de Bohemia y duquesa de Brabante, lo cierto es, que la Corte imperial dilató unos cuatro meses la resolución definitiva de este asunto; y que sólo entrado ya el mes de Septiembre se otorgaron los contratos matrimoniales y entregó el emperador a Doña Beatriz bajo la guardia y responsabilidad del obispo Don Mauricio (3).

No ha llegado a nuestra noticia el texto de las escrituras de dotación otorgadas a nombre del monarca castellano por el obispo de Burgos, ni pudo tampoco lograrle el diligentísimo de Manuel; pero por una bula pontificia venimos en conocimiento que Fernando III había entregado en dote a Doña Beatriz las villas, los castillos y derechos reales de Carrión, Logroño, Belorado, Peñafiel, Castrojeriz, Pancorbo, Ampudia, Montealegre, Palenzuela, Astudillo, Villafranca Montes de Oca y Roa (4).

(1) MON. GERM. HIST. *Constit. et Regum.*, II 77; Huillard-Bréholles, G, L. A., *Historia diplomática Friderici Secundi*, I, Pars. II.

(2) Alfonso el Sabio apoyaba sus pretensiones al imperio y al territorio de Suavia, alegando sus derechos a la herencia de Beatriz, su madre.

(3) Arz. de Toledo, *ob. cit.*, cap. X.

(4) *Reg. Hon. III*, t. II. 93, con fecha 23 de Agosto 1222. Esta bula está dirigida a Doña Beatriz, y por ser inédita reproducimos a continuación su parte dispositiva:

«Ex parte Serenitatis tue fuit nobis humiliter supplicatum ut de Carrione, de Logronio, de Belforado, de Pennafideli, de Castroseriz, de Pancorvo, de Fontepudia, de Monte Alegre, de Palentiola, Astudello, Villafranca et Roa villas et castella, cum pertinentiis earumdum in donationen propter nuptias tibi a karissimo in Christo filio nostro, F. illustri rege Castelle, viro tuo, concessa, confir-

De Suavia y Alsacia se dirigió la comitiva a París, pues tenía orden de visitar allí a Doña Blanca de Castilla, mujer del rey de Francia y hermana de Doña Berenguela. Sin duda debió sonreir este viaje a nuestro obispo, pues le proporcionaba ocasión de volver a visitar la Universidad parisiense, donde había cursado sus estudios, y conocer la iglesia catedral, cuya fachada mayor y más característica se estaba entonces levantando. Dió el rey de Francia apremiantes órdenes a las provincias de su dependencia para que aprestasen vituallas y alojamiento a la comitiva, enviando además una escolta numerosa que le hiciera los honores reales y defendiese por todos los pueblos del tránsito. Nada sabemos en concreto de los festejos celebrados en París con motivo de esta visita, ni del itinerario que tanto a la ida como a la vuelta de esta población siguieron nuestros obispos y sus acompañantes, pues guardan el más absoluto silencio los historiadores franceses y alemanes a quienes hemos podido consultar.

Consta solamente haber entrado la comitiva por Guipúzcoa, a mediados de Noviembre, y que Doña Berenguela salió a su encuentro hasta mas allá de Vitoria, llevando consigo un muy lucido acompañamiento de eclesiásticos, seglares, caballeros de la nobleza castellana y de las Ordenes militares, respetables matronas y no pocas religiosas, al estilo de su tiempo (1). Esperóla en las afueras de Burgos Don Fernando, rodeado de los magnates de su Corte, de la nobleza del reino y los representantes de concejos y ciudades, previamente invitados a este acto. A presencia de todos hizo Don Mauricio entrega de Doña Beatriz al mayordomo mayor y servidumbre castellana, nombrados al efecto por Doña Berenguela, de acuerdo con Don Fernando; presentó los regalos destinados por el emperador al monarca castellano y su Corte, así como las escrituras de los desposorios y dotación otorgadas por Don Mauricio en nombre de su soberano, en las cuales quedaban consignados los pueblos, ciudades y fortalezas que tanto en Castilla como en Suavia debían constituir la dote de Doña Beatriz, e igualmente las familias nobles de Alemania y Castilla que salían garantes del cumplimiento del presente contrato matrimonial.

Tras unos días de descanso, dedicados a públicos regocijos y fiestas, procedió Fernando III a armarse caballero, ceremonia requerida en aquellos tiempos para todos los soberanos españoles antes de su matrimonio, y a la cual quiso dar el monarca la mayor brillantez con objeto de impresionar a la novia y más aún a las doncellas y caballeros alemanes que le acompañaban y debían regresar a su país una vez celebradas las bodas reales. El día señalado al efecto fué el 27 de Noviembre; según fra-

mare auctoritate apostolica dignaremus. Nos, igitur, tuis devotis precibus gratum impertientes assensum, quod ab eoden rege legitime factum est, in hac parte ratum et firmum habentes, illud auctoritate apostolica confirmamus.»

(1) Arz. de Toledo, *ob cit*,. cap. X.

se de la crónica (1), ofició Don Mauricio en esta ceremonia, cantando la misa en la iglesia de las Huelgas, ante el rey y su Corte: «et a la missa pusieron las armas del Rey don Fernando sobre el altar, et dicha la misa et onrrada desse obispo don Mauriç, como convinie, bendixo las armas de la caualeria del rey don Fernando et santiguólas et pues que fueron bendichas et sanctiguadas, el rey don Fernando tomó del altar su espada et él se la cinxó con su mano misma, et ciñósela como a armar cavallero, et la noble reyna Doña Berenguela su madre se la decinxó».

Tres días después, festividad de San Andrés Apóstol, se efectúo en la vetusta catedral burgalesa el matrimonio religioso, asistiendo el arzobispo de Toledo y demás prelados del reino, la nobleza, los delegados de ciudades y pueblos de mayor categoría, y una brillante concurrencia de damas, caballeros, militares y familias más pudientes de todo el reino. Ofició también en esta solemnidad Don Mauricio, como prelado ordinario de la ciudad, dando igualmente las bendiciones nupciales a los soberanos durante la misa que siguió a la celebración del matrimonio (2). Los regocijos públicos se prolongaron hasta mediados de Diciembre; el 21 de este mes la Corte estaba ya en Muñó, comenzando desde allí la visita de las principales ciudades de sus reinos como Valladolid y Segovia, en cuya última población pasaba la mayor parte de Enero de 1220 (3).

Relacionados con esta misión política de Don Mauricio, conocemos varios diplomas, otorgados por Fernando III en favor de la catedral de Burgos o del obispo en persona, como digna recompensa a los servicios hechos por él a la Corona en estas circunstancias. En 2 de Febrero de este año o sea, pocas semanas antes de emprender Don Mauricio el viaje a Alemania, rectificó el Rey en solemne diploma la posesión de la iglesia de San Juan de Ordejón, con todos los derechos señoriales, diezmos eclesiásticos y posesiones rústicas, que, según queda dicho, tuvo confiscada Alfonso VIII a la mesa episcopal de Burgos, no obstante hubiera sido él quien la donara en Abril de 1185 (4). Por otro diploma de igual fecha, hizo buena a la mitra burgalesa la posesión de San Juan de Mena, recuperado por Don Mauricio a raíz de la muerte de Alfonso VIII y otorgado también por este mismo monarca a la mitra burgalesa (5). Y quince días después de las bodas reales, o sea, el 17 de Diciembre, estando aún la Corte en Burgos, ratificó a nuestro obispo y su cabildo la donación de la mitad de Arraya, con su derechos señoriales, contribuciones y bienes

(1) Crónica, por Alfonso X, p. 719.
(2) De Manuel, *ob. cit.*, p. 26.
(3) *Ibid*, p. 298 y sigs.; *Bulario de Calatrava*, 51.
(4) *Arch. Cat. Burgos*, Vol. 33, fol. 80, orig,: la donación de Alfonso VIII lleva fecha de 14 de Abril 1185: está orig. en este mismo volumen fol. 79.
(5) *Ibid*, fol. 81-82: el original, con sello real, y la copia, autorizada con los sellos en cera de Pedro, abad de Oña, y del prior de Burgos.

que Pedro Carrillo había otorgado a la catedral, a título de manda pía testamentaria y que fué llevada a efecto por su hijo Gomez Carrillo (1).

Teniendo en cuenta la crítica situación aconómica de la Corona de Castilla en tiempos de Alfonso VIII, debida a los contínuos dispendios ocasionados por la guerra civil y la cruzada contra el moro, y sobre todo a la frecuente enagenación de derechos de la Corona, realizada en sus apuros financieros por este monarca; y no perdiendo de vista el desconcierto administrativo de Castilla durante los tres años que subsistió el reinado de Enrique I, no llamará la atención del lector el parco proceder de Fernando III en otorgar mercedes perpetuas a iglesias y monasterios durante la primera parte de su gobierno, ni tampoco la morosidad de su real Consejo en devolver posesiones y derechos a lugares píos, que decían haberlos recibido de los anteriores monarcas, y les estaban confiscados por la autoridad real de un tiempo a aquella parte. Hubo necesidad de sanear la economía nacional restringiendo privilegios, depurando el sentido y alcance de antiguas donaciones, cercenando la participación en contribuciones personales o territoriales que las familias nobles o iglesias gozaban en mayor proporción que les otorgaran los monarcas, debido al continuo aumento de población y floreciente desarrollo de la riqueza rústica Esta determinación administrativa de una parte, y de otra la necesidad jurídica de deslindar con exactitud los derechos de la Corona, nobleza e iglesia en sus respectivos señoríos, explican asimismo el porqué se dirigiera la Santa Sede con frecuencia a monarcas tan religiosos como San Fernando y San Luis de Francia, conminándoles en términos y formas severísimas a devolver rentas, posesiones o tributos a iglesias y monasterios; hechos que, al no ser interpretados a la luz de esta observación, parecerían desmentir el espíritu de justicia y religiosidad, distintivos del reinado de Fernando III y de su madre Doña Berenguela (2).

Así se comprende igualmente cómo hasta año y medio después de regresar de Alemania Don Mauricio, no hiciera pública el monarca castellano su satisfacción por la cordura e inteligencia con que el prelado había desempeñado su cometido, consignándola en solemne diploma y donación de bienes pertenecientes a la Corona. Y al efecto, con fecha 22 de Junio de 1221 concedió al obispo Don Mauricio y sus sucesores, y sin limitación de ningún genero, el señorío de Valdemoro y Quintanilla, pueblos sitos en el antiguo distrito de Castrojeriz y no lejos del camino general a Santiago, y el de San Mamés de Favar, en territorio de Panizares, hoy partido judicial de Villadiego. A tenor del privilegio real, percibiría el obispo

(1) *Ibid*, vol. 25, fol. 325, orig. Arraya se dice en el documento Ferraria: a éste precede la donación original de Gómez Carrillo.

(2) De Manuel, *ob. cit.*, apéndices; Serrano, *Cartulario del Infantado de Covarrubias*, p. 86 y sigs.; Nain de Tillemont, *Vie de St. Louis*, *t.* II, 188 (París, 1847).

de Burgos los derechos debidos a cualquier clase de señorío, más los que en éste se reservaba siempre el poder real; sus habitantes serían considerados como vasallos del obispo, y en virtud de especial declaración jurídica, exentos de cualquier contribución o servicio al Estado y también de la jurisdicción de los ministros de justicia, civil o criminal, del monarca de Castilla, debiendo ser regidos y juzgados por un representante del obispo, de cuyos fallos se apelaría directamente al Consejo real. Concesiones de esta clase eran entonces por demás codiciadas: en su virtud, debían los vasallos empuñar las armas siempre que lo exigiera el servicio de su amo, y contribuir con la correspondiente cuota a la defensa jurídica o efectiva del señorío, dejando en manos de éste el poder político y representativo ante el poder real, en la forma gozada hoy por el padre de familia con respecto a ésta (1). Nuestro obispo dotó sobre los derechos señoriales de dichos pueblos un solemne aniversario, que debía celebrarse a perpetuidad en la catedral de Burgos, por sus padres Don Rodrigo y Doña Orosabia (2).

Desde el pontificado de Honorio III, que dió comienzo en Julio de 1216, fueron encomendándose a nuestro prelado arduos negocios, civiles y eclesiásticos, de los cuales vamos a dar una ligera idea. Mencionemos en primer lugar las competencias entre el Rey de Portugal D. Alfonso y sus hermanas Teresa y Sancha, que versaban sobre la interpretación del testamento de su padre Sancho con respecto a heredades dotales de las susodichas princesas. Pretendían éstas dominio absoluto de por vida y de carácter real sobre diferentes pueblos constitutivos de su dote, asegurando que tal había sido la explícita voluntad de su padre; el Rey portugués, por el contrario, exigía en ellos las contribuciones y derechos que por su naturaleza correspondían al ejercicio de un poder soberano, al igual que

(1) *Arch. Cat. Burgos*, vol. 32, fol. 232, original: el Rey da al obispo Mauricio y al cabildo Catedral «duas villas meas in Alfoz de Castrosoriz, quarum una dicitur Val de Moro et altera dicitur Quintanella, inter ipsam Val de Moro et Fontanas, in strata Sancti Jacobi, et terciam villam meam que dicitur Sanctus Mames de Favar in Alfoz de Panizares sitam. Hanc autem donationem et concessionem facio volens remunerare labores multiplices venerabilis patris predicti M., nunc Burgensis episcopi, quos sustinuit in eundo in Alemaniam et redeundo de mandato meo et dulcissime matris mee pro karissima uxore mea regina domna Beatrice, Phylippi quondam regis Alemanie filia. Dono, inquam, predictas tres villas episcopo memorato.... cum omni dominio et jure quod in eisdem villis habeo vel habere debeo, cum ingresibus.... ut predictus episcopus et sucesores sui eas integre possideant in perpetuum.... et possint de eis facere quod voluerint, vendendo, etc,. Homines autem qui in predictis villis morantur vel morabuntur, volo ut serviant predicto Episcopo et sucessoribus ejus sicut vero domino suo; et absolvo eos ad omni petito et exactione regia; et volo quod nullam potestatem habeat super ipsos homines dominus qui tenuerit Castrumsoriz vel Panizares, neque merinus, neque saion audeat in predictas villas, nec habitatores earum quolibet modo inquietare. Si quis," etc. - *Esp. Sagr.*, XXVI, 305.

(2) *Ibid*, 302.

los hacía suyos la Corona de Castilla en villas y fortalezas encomendadas o dadas en herencia a la nobleza de su reino; negaba, pues, el monarca lusitano a sus hermanas la autoridad de soberanas que pretendían ejercer en las villas de su patrimonio principesco.

Ya Inocencio III había tomado cartas en este asunto, nombrando árbitros de la contienda a nuestro Don Mauricio y al Deán de Santiago con objeto de suspender la lucha armada entre el monarca y sus hermanas y en la cual había intervenido Fernando III a favor de éstas, capitaneando el ejército leonés (1). Pero no habiéndose llegado en vida de aquel pontífice a un acuerdo decisivo, declaró Honorio III se reconocieran al monarca portugués en las posesiones de sus hermanas idénticas prerrogativas a las gozadas por los reyes de Castilla en los señoríos de su nobleza, ordenando a Don Mauricio hiciese tasación de los perjuicios irrogados por el Rey a dichas hermanas, al invadir sus posesiones a mano armada; y con consejo del arzobispo de Santiago, promulgase sentencia definitiva en la controversia (2). Volvió el Papa a intervenir en estas dificultades con fecha 8 de Enero de 1218, ordenando a nuestro prelado y al Deán de Santiago absolviesen al monarca portugués de la excomunión y entredicho en que incurriera atacando con su ejército a Montemayor y Alanguer, propios de dichas princesas, y decretaran el monto de las compensaciones que ambas partes litigantes debían satisfacer (3). Probablemente, hubo de recusar el portugués la intervención de Don Mauricio, o su sentencia definitiva, pues el 23 de Mayo siguiente avocó a su tribunal el Papa este asunto, encomendando a nuestro prelado la diligencia de emplazar a ambas partes para que dentro de determinado tiempo enviaran a Roma sus procuradores (4).

A petición del arzobispo de Toledo, y mediante órdenes pontíficias, efectuó por esta misma época Don Mauricio, en unión con el abad de Rioseco, antes mencionado, y Asensio, canónigo de Burgos, un proceso canónico sobre separación efectiva de los antiguos obispados de Ercávica y Valera, refundidos en uno solo bajo el nombre de Cuenca, al ser reconquistada esta ciudad por Alfonso VIII (5). La causa de haberse tomado esta determinación era la extrema pobreza de ambos obispados, que no permitía dotar convenientemente a dos obispos ni cabildos catedrales. Juzgaba, sin embargo, el de Toledo ya suficientemente ricas ambas diócesis, al cabo de cuarenta años de su restauración y habido en cuenta el desarrollo económico y religioso que en ellas había creado la actividad del obispo S. Julián; reclamó por ende a título de metropolitano su desunión y

(1) *Reg. Hon. III*, t. I, 123, bula de 8 de Agosto 1217.
(2) *Ibid*,
(3) *Ibid*, p. 167.
(4) *Ibid*, p. 227.
(5) *Ibid*, p. 176; Manrique, *ob. cit.* IV, 139.

que se devolviesen a su mitra primacial los derechos episcopales que le correspondían en la villa de Mora. Tanto el obispo de Cuenca Don García, como el arzobispo Don Rodrigo comparecieron ante Don Mauricio y sus conjueces en Burgos el domingo de la Trinidad de 1220; y tras repetidos alegatos de ambos contendientes, comprometieron éstos la sentencia definitiva del asunto en manos de Don Mauricio, de Maestre Vela, arcediano de Palenzuela, y Aparicio, sacristán del cabildo catedral de Burgos, obligándose los litigantes a acatar el fallo, so pena de cinco mil monedas de oro, a repartir entre los jueces, para cuyo pago hipotecaba Don Rodrigo la villa de Villaumbrales, diócesis de Palencia, perteneciente a su mitra (1). El fallo de Don Mauricio favoreció al de Cuenca en cuanto a la unión de los obispados, y también con respecto a la villa de Mora, cuya jurisdicción eclesiástica continuaría en manos de dicho obispo (2).

Otra competencia del arzobispo de Toledo con el Prelado de Palencia resolvió también Don Mauricio en 9 de Agosto de 1221, estando en San Esteban de Gormaz con el arcediano de Burgos y en presencia de Juan, electo de Calahorra, del abad de Huerta y varias dignidades de los cabildos toledano y palentino. Tratábase de fijar los derechos pecuniarios que al arzobispo, como a metropolitano, correspondían en la diócesis de Palencia, durante las Sedes vacantes y en tiempo normal; y también qué clase de obediencia debieran prestar sus clérigos a los mandatos y sentencias del arzobispo. Los de Palencia reconocieron plenamente la autoridad de éste, y también su derecho a cobrar procuraciones y otros subsidios en tiempo de Sede vacante y de Sede plena, según hasta entonces los había llevado Don Rodrigo, reservándose empero la facultad de entablar competencia contra este derecho, a condición de satisfacerle entretanto y no permitir acto alguno contra él mientras el tribunal que fuera nombrado por la Santa Sede no pronunciase sentencia definitiva en contrario (3).

Por comisión apostólica hubo de intervenir asimismo nuestro obispo en 1217 con el Rey de León, acusado ya, ante Inocencio, de haberse incautado de Castrotoraf, de parte de Villafáfila y otras posesiones, pertenecientes a la Orden de Santiago. Para entender el fondo de esta competencia, es preciso recordar que la fortaleza de Castrotoraf era propiedad de la Silla Apostólica, la cual le había cedido en usufructo a la Orden de Santiago; pero como ésta, en la persona de los caballeros que ocupaban la fortaleza, se declarara a favor del Rey de Castilla durante las contiendas armadas de Alfonso VIII contra Alfonso IX, la ocupó éste militar-

(1) *Becerro de Toledo* ms. 996*b*, fol. 48.
(2) Muñoz y Soliva, *Noticias de todos... los obispos de Cuenca*, p. 31.
(3) *Becerro de Toledo*, ms. 996b fol. 33vº; Fernández del Pulgar, *ob. cit.*, II, 270. Nótese a este propósito que en virtud de la bula de 31 de Enero 1218, el arzobispo de Toledo podía proveer las dignidades y beneficios que conferían los sufragáneos, durante la vacante de sus sillas y a título de Metropolitano (*Reg. Hon.* III, t. I, 177).

mente, teniéndola en su poder durante más de veintiséis años (1). Debía, pues, amonestar Don Mauricio al monarca leonés, como lo hizo, exigiéndole la restitución a tenor de lo dispuesto ya por Inocencio III (2); pero no obedeciendo aquél, entabló contra él nuestro obispo, en nombre de la Santa Sede, un proceso judicial, cuyos autos remitió a Roma, citando a las partes ante el tribunal apostólico. Nada empero pudo adelantarse en este negocio hasta años más tarde, en que Alfonso IX, con aprobación de Gregorio IX, restituyó el Castillo a la Orden santiaguista, comprometiéndose mediante el acto de homenaje a amparar a las princesas Sancha y Dulce, sus hijas, en el goce durante toda su vida de las rentas de dicho Castillo, y las que antes les había concedido sobre aquella y otras posesiones de la Orden: fué ratificado este concierto por Fernando III y su madre el año 1230.

Corriendo el de 1217, intimóse a Don Mauricio la bula pontíficia, confirmatoria de la Orden de la Trinidad, que ya tenía establecida una casa en Burgos; y también otros despachos apostólicos en que exhortaba el Papa a los obispos, órdenes religiosas, reyes y fieles en general, a auxiliar con sus limosnas a los nuevos religiosos, favoreciéndoles en el desempeño de su misión libertadora de cautivos, de tanta aplicación en España (3). En el siguiente acudió el Papa al cabildo burgalés, encomendando a Maestre Aparicio el proceso canónico para determinar si la diócesis de Plasencia estaba incluída en la provincia eclesiástica de Toledo o en la de Santiago, cuyo metropolitano pretendía someterla a su jurisdicción, apoyado

(1) De Manuel, *ob. cit.*, 53. Con fecha 9 de Julio 1172 Fernando II de León y su mujer Urraca dieron a la Sede Apostólica, en la persona del Cardenal Legado D. Jacinto, a Castroforat y los derechos del Rey en él como prenda de agradecimiento del Monarca al Legado. Otorgóse la donación en Zamora, estando presente el Cardenal. Texto de este documento en *Reg. Hon. III*, Lib. VIII, n.º 13.

(2) *Reg. Hon. III*, t. I, 83, bula de 12 de Abril 1217; *Bulario de Santiago*, verbo *Castrotoraf*, p. 69, 78, etc. Este Bulario no tuvo conocimiento de la presente bula. Su texto, inédito aún, es como sigue:

"Burgensi et Palentin. Episcopis, et decano Palentino. Querelam dilectorum filiorum Magistri et fratrum militie Sancti Jacobi recepimus continentem quod carissimus in Christo filius noster... Rex Legionensis illustris, Castrum Toraf, partem Ville-fafile, et quedam alia ipsis per Sedis Apostolice privilegia confirmata, per violentiam occupavit; et licet super hoc per bone memorie I. papam predecessorem nostrum, monitus fuerit ut ea ipsis et reverentiam Sedis Apostolice restitueret, ea tamen detinet et reddere contradicit; quodcirca discretioni vestre... mandamus quatinus memoratum regem ut castrum ipsum et alia sic ablata fratribus restituat antedictis, moneatis attentius et efficaciter inducatis; et si forte monitis vestris non acquieverit, audiatis causam, et appellatione remota, si de partium processerit voluntate, fine debito terminetis. Alioquin eandem sufficienter instructan ad nostram presentiam remittatis, prefigentes partibus terminum competentem quo per procuratores idoneos nostro se conspectui representent, iustam, auctore Domino, sententiam recepture. Non obstante constitutione concilii generalis qua cautum est ne quis ultra duas dietas extra suam Diocesim per litteras apostolicas trahi possit. Testes autem......Datum Laterani II Idus Aprilis, Pontificatus nostri anno primo."

(3) *Reg. Hon. III*, t. I, 57 y 63.

por el Rey de León (1). La sentencia del cabildo, asesorado por Don Mauricio, fué favorable al metropolitano de Toledo.

El 19 de Agosto de este mismo año 1218, escribió Honorio III al arzobispo de Toledo y a los obispos de Burgos y Plasencia con ocasión de la bula, al principio de este capítulo mencionada, por la cual se reconocía a Fernando III heredero legítimo del reino de León. Encargábales en ella el Papa usasen de las censuras eclesiásticas contra los castellanos rebeldes a su rey y contra cualquier adversario del mismo mientras durase la menor edad del soberano (2). Y por otra bula de 4 de Noviembre de 1220 dióse a Don Mauricio orden de intimar al Rey, en nombre de la Santa Sede, se abstuviese de elegir a personajes judíos para embajadores suyos cerca de los príncipes moros, haciendo constar faltaban a la fidelidad debida a sus soberanos en el desempeño de su cargo, e infligían perjuicios graves al nombre cristiano traicionando sus derechos y la buena marcha de la reconquista territorial (3).

Daremos fin al presente capítulo resumiendo la intervención de nuestro prelado en la causa canónica seguida contra el obispo de Cuenca, Don García, a quien se acusaba de delitos e inmoralidades, merecedores de la pena de deposición. Medió la Santa Sede durante estos años en análogos procesos, no sólo referentes a obispos españoles, sino también a los de otros países. Recuérdese que, precisamente en 1217, dispuso Honorio III renunciase a la mitra de Zamora su obispo Don Martín Arias, a quien Inocencio III había intimado ya idéntica insinuación, en vista del abandono temporal y espiritual en que tenía la diócesis, comisionando al obispo de Astorga, Don Pedro Andrés, para recibir dicha renuncia en nombre de la Santa Sede, y facultándole para usar de las censuras eclesiásticas si a los veinte días de ser notificada la orden pontificia al de Zamora no efectuase la renuncia en forma canónica (4). Y en el mismo año comisionó el Papa al abad premonstratense de Retuerta, al prior de San Juan de Burgos, Orden de San Benito y a García, rector de la iglesia de Salas de Bu-

(1) *Ibid*, p. 169, con fecha 12 de Enero.

(2) *Ibid*, p. 265.

(3) *Ibid*, p. 458. El Papa escribió en igual sentido al Rey de Castilla en persona, al obispo de Palencia, al arzobispo de Toledo y a los monarcas de León, Navarra y Aragón. *(Ibid)*. El 20 de Marzo de 1219 dispuso el Papa, a petición del Rey de Castilla y del arzobispo de Toledo, no se llevase a cabo en Castilla la orden del Concilio Lateranense estableciendo llevasen los judíos sobre el traje una señal que les distinguiera de los cristianos: motivaba este acuerdo en la oposición de los judíos a dicha orden, pues la resistían hasta preferir pasarse a tierras de moros o urdir conjuraciones contra el poder real, turbando la paz pública. Debía aguardarse a coyuntura en que fuera posible exigir el cumplimiento de dicha orden sin perjuicio de la tranquilidad pública. *(Reg. Hon. III*, Lib. III, n.º 349.)

(4) *Ibid*, p. 109.

reva y canónigo de Burgos, para que visitaran en su nombre al cabildo catedral de Palencia, y examinando con detención las constituciones promulgadas por el obispo Aparicio o Adán sobre el reparto de las rentas capitulares entre los prebendados, las derogasen, caso de ser perjudiciales al cabildo, como lo eran, según las informaciones llegadas a la Curia pontificia (1). Y años más adelante se ve que, atendiendo la Santa Sede las acusaciones presentadas contra el entonces obispo de León, le privó durante un bienio de la facultad de conferir dignidades y beneficios en su diócesis (2).

Ya en tiempos de Inocencio III, un miembro, por lo menos, del cabildo catedral de Cuenca había llamado la atención del obispo de una manera oficial, censurando su comportamiento privado y público, que daba lugar a murmuraciones y escándalos entre los fieles. Obtúvose a los principios de Honorio III bula contra el obispo, mandando procesarle, bula que el mismo Papa anuló so pretexto de no haber precedido admonición canónica a dicho obispo, como ordenaban las leyes eclesiásticas, por cuyo motivo no podía aceptar denuncia alguna que contra él se presentase por su clero. Acudió entonces a Roma el arcipreste de Huete y canónigo de Cuenca, cuya denuncia vióse obligado el Papa a recibir, despachando en consecuencia una bula por la cual se encomendaba el proceso contra el susodicho obispo al abad de Oliva, monasterio cisterciense en la diócesis de Sigüenza, y al arcediano y sacristán de Osma (3). Experto el obispo de Cuenca, consiguió por medios ilícitos y astutos la anulación en curia romana de la susodicha bula, hecho que al fin comprobó el Papa, reprobándolo y comisionando a los susodichos para entablar el proceso informativo contra el denunciado (4). El 1220 aún continuaba el proceso, en el cual también había intervenido el obispo de Osma, Don Melendo; pero,

(1) *Ibid*, p. 55.
(2) *Ibid*, t. II, 253.
(3) Fechada el 15 Diciembre 1217. "Postmodum dilectus filius J. Archipresbiter de Opte, conchensis canonicus, a principio promotionis nostre per annum apud nos oportune institit importune ut, cum iam non posset eumdem episcopum salva conscientia tolerare, ipsum ad denuntiationem admittere dignaremur. Quod utique sibi nec debuimus nec potuimus denegare, ne videremur deferre homini contra Deum, cui est contra omnes homines deferendum. Denuntiando itaque predictus archipresbiter coram nobis et fratibus nostris exposuit quod prefatus episcopus symonie lepra respersus, vitio dilapidationis effusus, incontinentie libidine inquinatus, ac aliis facinoribus multipliciter irretitus, pactum cum morte fecisse videtur eamque manibus et pedibus accersisse, quia per eumdem archipresbiterum caritative commonitus contempsit corrigere hactenus semetipsum; quin potius tamquam in profundum venerit peccatorum, ex correctione deterior, excomunicatus divina celebrare presumit, propter quod factus odor mortis in mortem, commissum sibi gregem pestilentie sue pernitioso exemplo corrumpit, apud quem iam est infamia divulgata, et iugiter ad gentes varias dilatatur."
(4) *Reg. Hon. III*, t. I, 242, fecha 22 de Junio 1218.

con fecha 24 de Julio, Honorio III nombró en su lugar al obispo Don Mauricio, quien junto con el abad de Oliva y el Deán de Toledo debían proceder a entablar el proceso informativo y enviarle a Roma y citar al obispo para que, personalmente o mediante procurador, compareciese ante la Santa Sede a oir la sentencia (1).

Salió absuelto Don García del tribunal de Don Mauricio; y en su consecuencia comprobó el Papa su inocencia en una bula que aquél publicó en la diócesis (2), y procediendo el obispo contra el denunciante, privóle de su arciprestazgo, canonicato y beneficios, y hasta consiguió que la Santa Sede confirmase esta sentencia con fecha 1222 (3).

Por una bula de Honorio III venimos en conocimiento de no haber sido por estos años muy cordiales las relaciones del obispo de Osma, don Melendo, con el prelado y cabildo burgaleses, sin duda en razón de la demanda sobre límites de ambas diócesis, de que tan mal había salido el Oxomense en la curia pontificia. Y manifestaba éste su enojo contra aquéllos nombrándolos ejecutores de ciertas comisiones pontificias de difícil consecución, para tener coyuntura de fulminar contra ellos censuras eclesiásticas, viendo no salían adelante con su cometido, como ocurría casi siempre en determinados asuntos (4).

Finalmente, debemos apuntar que por este mismo tiempo se seguía proceso en la curia pontificia contra el obispo de Salamanca D. Gonzalo, acusado de inmoralidades por el cabildo clerical de Medina del Campo. En tiempo de Inocencio III había entendido en dicho proceso

(1) *Ibid*, 427, fecha 24 de Julio. En 3 de Septiembre del mismo año excluyó de este asunto al abad de Oliva, dejando para instruir el proceso únicamente al obispo Mauricio y al Deán de Toledo (*Ibid*, p. 443). La razón de sustituir al obispo de Osma fué su vejez y mala salud, y al propio tiempo haberse comprobado que era oculto adversario del prelado de Cuenca. El Deán de Toledo murió de allí a poco, pero entendió en el proceso su sucesor juntamente con Don Mauricio, quienes enviaron a Roma los autos tan bien ordenados y ajustados al derecho procesal, que el Papa dió de ello especial testimonio en la bula por la cual declara absuelto al obispo de Cuenca con fecha 17 de Marzo año 1222.
(2) *Ibid*, II, p. 453.
(3) *Ibid*, I, 487. Este denunciante se llamaba Julián; los jueces apostólicos le dieron razón contra el obispo en el petitorio de su arciprestazgo y varios beneficios de que el obispo susodicho le había privado; pero el Papa revocó la sentencia de los jueces y condenó al denunciante.
(4) He aquí la parte dispositiva de la bula de Honorio III, con fecha 25 de Septiembre 1220, dirigida al obispo y cabildo de Burgos:
«Ex parte vestra fuit propositum coram nobis quod cum venerabilis frater noster, Episcopus et canonici Oxomenses vos et ecclesiam vestram odio prosequantur iniquo, cum aliter vobis nocere nequeant, si quando aliqua negotia ipsis a Sede Apostolica committuntur, executionem eorum alicui vestrum committunt, ut sic in vos excommunicationis vel in ecclesiam vestram interdicti sententiam valeant promulgare. Quare postulabatis a nobis ut super hoc dignaremur vobis de benignitate Sedis Apostolice providere. Nos igitur vestris devotis precibus inclinati, a iurisdictione predicti episcopi et canonicorum in hac parte vos duximus eximendos....»

nuestro Don Mauricio, siendo aún arcediano de Toledo; pero no se llevó a debido fin, mandando el Papa en consecuencia, con fecha 26 de Noviembre de 1219, formaran de nuevo todo el expediente el arcediano de Cerrato, el de Campos y Martín Pérez, canónigos de Palencia (1).

(1) *Reg. Hon. III.* Lib. IV, n.º 627.—En esta bula se hace constar que el actual obispo de Burgos era en tiempos de Inocencio III, cuando se le encargó el proceso contra el obispo de Salamanca, arcediano de Toledo.

CAPITULO IV

Construcción de la Catedral de Burgos; su Cabildo; el Cardenal Gil Torres

(1221-1230)

Relatando Don Lucas de Tuy (1) el floreciente estado de los reinos de Castilla y León a consecuencia del acertado gobierno de Fernando III, y su armónica correspondencia con el monarca leonés, su padre, pondera en términos, por demás entusiastas, el movimiento general arquitectónico que se operó en ambas regiones, mencionando en particular las catedrales comenzadas a edificar en esta época y la suntuosidad con que se llevaba adelante su construcción. Toledo, León, Valladolid, Osma, Orense, Astorga, Tuy, Sigüenza, Zamora, por no señalar otras, vieron surgir sus nuevas catedrales o reformar las antiguas bajo los cánones del nuevo estilo gótico y más amplias proporciones (2).

La arquitectura religiosa había sido en España, hasta esta época, salvas escasísimas excepciones, por demás modesta y tímida, de no muy amplias proporciones en altura y en extensión, como proporcionada al número de habitantes de ciudades o villas, en general muy poco pobladas, y a la premura con que se hubo de trabajar, debiendo satisfacer en breve a las exigencias del culto católico en localidades y regiones, recién conquistadas a la Media Luna. Sus construcciones eran, pues, insuficientes en el siglo XIII por su capacidad y altura, y no correspondiendo, por otra parte, al gusto arquitectónico de la época, habían de ser o ampliadas considerablemente, o bien destruídas en absoluto para dar lugar a otras más conformes a las exigencias del tiempo. Tal es el dilema que se presentó al principio de esta centuria con respecto a la antigua catedral de Burgos, y que resolvió el obispo Don Mauricio muy luego de empuñar el báculo pastoral.

(1) Schottus, III, p. 299: Cerratense o Gil de Zamora, *Biografía de Fernando III*, en *Bol. R. Acad. Hist.*, V, 311.
(2) Lampérez, V. *Arqueología Española.*

Consta, por documentos fidedignos, que Alfonso VI construyó en la ciudad y a expensas de la Corona una catedral de estilo románico, de no muy amplias proporciones y en un plazo relativamente reducido: comenzada en 1075, época de la definitiva instalación del obispado de Oca en Burgos, estaba ya concluída antes de 1095 (1). Era entonces la ciudad de Burgos, más que tal en el sentido que a esta palabra damos actualmente, una formidable fortaleza, rodeada de un núcleo de población no muy extensa, y de numerosos barrios o aldehuelas, llamadas burgos en latín popular de España e Italia, que aparecían diseminadas en un perímetro de tres o cuatro kilómetros, siguiendo la fértil cuenca de Arlanzón. Con la reconquista de Madrid y su territorio primero; y después de Toledo y la vega del Tajo por las armas victoriosas de Alfonso VI; con la repoblación de Segovia, Sepúlveda, Avila y otras villas o fortalezas de sus respectivas regiones, efectuada precisamente durante el tiempo que se levantaba la catedral burgalesa, había quedado la antigua Castilla bastante reducida en habitantes, y sin posibilidad de crecer éstos considerablemente mientras la reconquista continuara triunfante como entonces. Por estas razones, hasta mediados del siglo XII, y sobre todo hasta los tiempos de Alfonso VIII, no fué creciendo Burgos en población de manera que no bastase la catedral de Alfonso VI para sus juntas religiosas, ni correspondiera por su decoración y magnificencia al nombre de esta ciudad, capital del reino de Castilla.

Este honor de capitalidad, que antes habían compartido los reyes de Castilla, en mayor o menor escala, entre Toledo, Valladolid, León y Santiago, fué otorgado por Alfonso VIII solemne y exclusivamente a Burgos, titulándola *civitas regia*, es decir, Corte y cámara oficial del Rey, y por ende capital de sus reinos, según lo afirma el cronista contemporáneo Lucas de Tuy (2). Desde entonces residió en ella con más frecuencia la familia real; ganó en importancia religiosa e influjo político la mitra de sus obispos; afluyeron a sus muros y arrabales comerciantes, banqueros y artistas; en una palabra, de mera ciudad fuerte y militar, convirtióse como por encanto, en plaza comercial, donde se almacenaban las importaciones de telas, corambres, sustancias alimenticias de mar, que por los puertos de Castrourdiales, Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera entraban en Castilla, y desde Burgos eran distribuídas por todas sus regiones; hecho que se repitió en épocas posteriores, al funcionar en nuestra ciudad el consulado general del comercio castellano, desarrollado por los puertos del Cantábrico, incluyendo en ellos el de Bilbao.

(1) Martínez Sanz, M., *Historia del templo catedral de Burgos, escrita con arreglo a documentos de su archivo*, p. 9 (Burgos, 1866).

(2) Schottus, III, 109, hablando de Alfonso VIII y de la fundación de Huelgas, dice: "tunc ipsa civitas Burgensis civitas regia vocata est, et in regni solium sublimata".

Era, además, Burgos una de las poblaciones donde debían descansar los peregrinos de Santiago y proveerse de dineros castellanos para la jornada, reparar calzados y trajes y surtirse de todo lo necesario para la jornada hasta Compostela. No es menester saber mucha historia para imaginar las caravanas, numerosas y compactas, de peregrinos españoles y extranjeros, que en todas las estaciones del año pasaban por la ciudad, en uno y otro sentido, constituyéndola por ende en centro de información religiosa, política, comercial y artística. En ella vemos establecidos a extranjeros y españoles: vascos, franceses, catalanes, aragoneses, ingleses, y, por decirlo así, a gentes de toda Europa; pruébanlo, aparte de ciertas circunstancias, los apellidos que aparecen en escrituras otorgadas por particulares durante esta época en la ciudad de Burgos (1).

Nótese también que su catedral revestía el carácter de santuario para propios y peregrinos: de las escrituras de su archivo consta la gran afluencia de burgaleses y gentes de toda la comarca con objeto de honrar a María Santísima, su tutelar, en la antiquísima imagen que sin duda recibió culto en la primitiva catedral de Oca, en Gamonal durante el reinado de Fernando I, y finalmente en la iglesia románica, construída por Alfonso VI con carácter y dignidad episcopales. (2).

Atendiendo a este conjunto de circunstancias se explicará fácilmente el lector por qué ya a fines del siglo XII flotaba en Burgos la idea de agrandar su catedral o construir otra nueva; y cómo en una compra de casas, otorgada por el cabildo, se faculta a éste para derribarlas si el ensanche, prolongación o necesidades de la catedral así lo requiriesen (3). De esta manera se comprende también la finalidad de las múltiples compras de casas o edificios contiguos al templo, efectuadas en los primeros años del siglo XIII: iban encaminadas a disponer de una área de terreno suficiente a la construcción de otra nueva catedral y sus dependencias, la más amplia que permitiesen el declive topográfico donde estaba construída la ciudad, y los fuertes muros que la rodeaban (4).

El movimiento general de construcción, iniciado, como queda dicho, a principios del siglo XIII, debió sin duda influir también en el ánimo de Don Mauricio, su cabildo, ciudadanos burgaleses y la Corte real, para determinarse de un modo definitivo al levantamiento de una nueva catedral. León había comenzado ya la suya, o por lo menos el derribo de la antigua, con ánimo de erigir otra más grandiosa y capaz: Palencia levantaba entonces su hermosa iglesia de San Miguel, en un estilo gótico, que aún admiran los arquitectos como modelo de su clase: Zamora acababa de

(1) Véanse, entre otras obras, Rodríguez A. y Berganza en su *Historia de Huelgas* y *Antigüedades de España*, Apéndices.

(2) Bulas de indulgencias, que luego citaremos; Martínez Sanz, *ob. cit.* p. 166.

(3) *Ibid*, p. 13.

(4) *Arch. Cat. Burgos*, vol. 70 y 71, passim.

transformar el interior de su catedral románica, dotándola de bóvedas y arcadas de forma gótica; Santiago de Galicia exponía a la admiración de todos los peregrinos su famoso pórtico de la Gloria, cuya riqueza ornamental y nuevas orientaciones en la plástica debían herir profundamente la imaginación de cuantos la visitaban; Cuenca daba cima, por este mismo tiempo, a su iglesia catedralicia, hoy existente; Sigüenza continuaba sus naves, tan esbeltas y ponderadas como hoy las vemos; descontenta Osma con las suyas, obra de principios del siglo XII, proponía lucir las rentas de su diócesis en otra nueva construcción, otorgando a su vigoroso e influyente prelado, el canciller de Fernando III, amplios poderes para dirigirla (1).

Pero sin acudir a tierras ajenas, tenía Burgos a su misma presencia, por decirlo así en su recinto, una iglesia de nueva creación, catedralicia por su amplitud y altura, levantada según el nuevo estilo, más lucida y magnífica que la catedral de Alfonso VI: tal era el templo de las Huelgas, erigido por Alfonso VIII, y cuya magnificencia arquitectónica compite aun actualmente con la de muchas catedrales españolas, superando a no pocas de ellas. La honra de la ciudad y mitra burgalesas exigía, por ende, la erección de catedral más espaciosa, esbelta y ornamentada, que llevase la primacía sobre cualquier otra iglesia de la diócesis, y fuese apropiada para las grandes ceremonias de la Corte, y las reuniones del pueblo burgalés, que iba creciendo de día en día.

Las bodas de San Fernando con Doña Beatriz de Suavia, y antes de ellas su solemne recepción en la ciudad a los dos meses de haber ceñido la corona de Castilla y acabando de dominar la fortaleza de Muñó, debieron demostrar una vez más la insuficiencia del antiguo templo para ceremonias religiosas de tal índole y el esplendor de la Corte, inculcando la necesidad de proceder inmediatamente a la construcción de otro nuevo. El viaje de Don Mauricio a Alemania y su travesía por Francia, pudo igualmente contribuir a que se diera el paso decisivo; fué, en efecto, nuestro obispo testigo del movimiento arquitectural del Mediodía y Norte de Francia; en Nuremberg pudo conocer la hermosa iglesia de Santiago, concluída en 1212; igualmente pudo estudiar en Alsacia y Lorena la planta de nuevas y amplias iglesias; sin duda se recreó en París admirando las naves de su nueva catedral y la fachada mayor, que entonces estaba construyéndose, con toda clase de galas esculturales; en el Poitou y Aquitania divisó asimismo nuevas iglesias de airoso aspecto, construídas para poblaciones de menor importancia eclesiástica y civil que Burgos (2).

(1) Street, Lampérez, V., *ob. cit.*
(2) Aubert, M. *Notre Dame de París. Sa place dans l'architecture du XIIe au XIIIe siecle* (París, 1921), demuestra cómo la catedral de París se inspiró en las iglesias de San Dionisio de la misma ciudad y en otras anglo-normandas; mientras que la de Sens, que pudo visitar Don Mauricio, es el prototipo del estilo en Languedoc y Borgoña.

Más para genios tan activos, organizadores y amantes de la dignidad episcopal como era Don Mauricio, no se requería este cúmulo de razones para emprender la construcción de una nueva catedral: la estrechez de la antigua hubo de mortificarle desde el primer día de su pontificado.

Puede conjeturarse que a principios de 1221 debió procederse al derribo de las viviendas que la circundaban por el Oriente, abriendo las zanjas donde asentaran los fundamentos del nuevo edificio en su capilla mayor, crucero y absides laterales. Así lo exigían entonces, y aun hoy, las rúbricas del ceremonial litúrgico para la colocación de la primera piedra de las iglesias principales. La antigua catedral, cuyo abside mayor apenas llegaba al crucero de la actual, no debió ser derribada hasta después de 1230, fecha en que se trasladó el culto capitular a la nueva.

Nada en absoluto, ni en capiteles ni en imágenes o esculturas de piedra, del antiguo edificio ha llegado hasta nosotros; nada quedó a la vista del público como recuerdo de la catedral levantada por Alfonso VI; sus materiales debieron servir para nivelar el área del templo, que, como situada en las faldas de una colina, exigía grandes terraplenes, para los cimientos de la nueva planta y relleno de sus gruesos muros. Púsose la primera piedra de la nueva catedral el 20 de Julio se 1221, festividad de Santa Margarita; al cronicón de Cardeña debemos la noticia de haber asistido a la ceremonia y actuado de padrino Fernando III, acompañado de Doña Beatriz, Doña Berenguela y toda su Corte; noticia que no encontramos en documento alguno del archivo catedral o historiadores de aquel tiempo, como Don Rodrigo y Lucas de Tuy, ni vemos confirmada por privilegios reales de aquellos días que fueran fechados en esta ciudad, ni de época posterior (1). Pero de hecho podemos probar su verosimilitud, pues estuvo el monarca en Burgos y sus alrededores a principios de año; el 5 de Marzo firmaba un privilegio en San Pelayo de Cerrato (2); por el mes de Mayo se encuentra en Segovia; a 22 de Junio en Valladolid; el 2 y el 19 de Agosto en Burgos, circunstancia esta última que parece favorecer a la afirmación de la crónica de Cardeña (3).

El concienzudo historiador de la catedral de Burgos, Sr. Martínez Sanz, sospecha fuese su primer arquitecto, y por ende el autor de sus planos, el

(1) *Esp. sag.* XXVI, 306. Dávila, *Teatro Eclesiástico*, III, 65, dice asistió también D. Alfonso, Señor de Molina.
(2) Serrano, L. *El Ayo de Alfonso el Sabio*, en BOL. AC. LENGUA, año 1920, p. 584.
(3) De Manuel, *ob. cit.* 311. No es muy seguro que en 1221 se pusiera la primera piedra de la Catedral; porque si bien trae esa fecha el Cronicón de Cardeña, uno de los calendarios de la Catedral (vol. 73 fol. 95) daba el año 1222, fecha que se corrigió en época posterior por la del 1221. El otro Calendario de la Catedral trae 1221; mas lo concerniente al mes de Julio se escribió en el siglo XVI. Alfonso de Cartagena, que vió los Calendarios antes de ser corregidos, pone el 20 de Julio de 1222 como fecha de la colocación de la primera piedra, según más adelante decimos.

maestro Enrique, que en 1277 aparece como maestro de obras de la misma y también de la de León(1). Algo difícil se nos hace adoptar esta opinión, no siendo probable que un joven de veinte a veinticinco años gozara del prestigio requerido para tomar a su cuenta construcción de tanta importancia. De su nacionalidad nada podemos decir, pues el nombre de Enrique, aunque no muy corriente en Castilla, no era del todo desusado en ella. El estilo de nuestra catedral, si bien en sus características dominantes semeje al de varios templos franceses (2), en modo alguno demuestra irrefragablemente que su arquitecto fuese extranjero ni tratara de reproducir lisa y llanamente los edificios de su nación: pudo ser español y castellano, como lo era Pedro Pérez, que en 1227 edificaba la catedral de Toledo, hermana gemela de la burgalesa en su estilo general, y como lo era maestro Lope, que en 1236 dirigía la construcción de la de Osma, cuyas naves ofrecen ciertas analogías con las de Burgos (3).

Ya hemos insinuado cómo a principios del siglo XIII eran continuas las relaciones artísticas de Castilla, y especialmente de Burgos, con las naciones del centro de Europa, mediante los peregrinos de Santiago, y también los enlaces matrimoniales y parentesco de los monarcas castellanos con estirpes principescas de sus diversos reinos. Muchos clérigos de Castilla estudiaban y obtenían grados académicos en la Universidad de París; la familia real sostenía relaciones continuas con las de otros países, especialmente con Inglaterra, Gascuña, Francia y Alemania, con las cuales estaba emparentada, según se ha visto en el capítulo antecedente. Igualmente existían centros o escuelas de arquitectura, donde se componían planos, cartones, perfiles, dibujos de naves arquitectónicas, ábsides, bóvedas, gárgolas, cornisas, triforios, que se comunicaban a diferentes ciudades del país, y aun al extranjero; no era tampoco desconocido el comercio constante de Castilla con Francia, Inglaterra y Países Bajos por los puertos del Cantábrico, mientras el continuo ir y venir de procuradores eclesiásticos y clérigos a la corte romana servía para dar a conocer las innovaciones artísticas y literarias de Cataluña, Languedoc, Alta Italia y Roma. Tampoco cabe negar la existencia en Castilla de escuelas artísticas de personalidad bien local, propia y meritoria; escuelas de vida pujante, de procedimientos peculiares y poseedoras, no cabe dudarlo, de una tradición constructora en estilo visigodo y románico, independiente de influencias extranjeras, y en varias de sus producciones superiores a las de otras naciones, como acontece, por ejemplo, en el claustro de Silos y sus soberbios capiteles.

Pudo, pues, un arquitecto español reproducir en sus construcciones

(1) *Ob. ct.* p. 16.
(2) Dieulafoy, *Espagne et Portugal*. (París, 1913), p. 144.
(3) ARCH. HIST. NAC. *Doc. de San Pedro de Gumiel*. Año 1234, mes de Enero.

elementos arquitectónicos o esculturales imitados de iglesias francesas haciendo, sin embargo, obra propia, de carácter nacional o peculiar, e independiente como tal de las extranjeras: la catedral de Burgos, con la de Toledo y León, no obstante su semejanza con las de tipo francés, acreditan estas afirmaciones. La construcción de la abacial de Huelgas, con seguir el tipo de las iglesias cistercienses, creó en Burgos escuela arquitectónica particular: el arquitecto de su catedral se formó verosímilmente en dicha escuela, como se deja ver en el ábside de la capilla de la Natividad, en los ventanales de la nave central y en sus arcos, de sabor marcadamente monástico e imitado de Huelgas, aunque por otra parte admitiera también en la construcción las nuevas formas del gótico, creadas en el Centro de Europa durante el primer tercio del siglo XIII.

¿Cómo se allegaron recursos para la obra de nuestra iglesia? No consta positiva y claramente que San Fernando contribuyese con donativos y cesiones de derechos o rentas reales a la obra burgalesa; pero Lucas de Tuy pondera en términos encomiásticos su piedad y munificencia para con los templos, a los cuales ayudaba con importantes donativos en oro, plata, joyas y ornamentos de seda (1). Ahora bién: ¿cómo suponer no señalase este piadoso monarca en su munificencia sobre otras iglesias a la catedral burgalesa, donde había contraído matrimonio; donde se juró a su primogénito Alfonso (2); cuya primera piedra puso; cuyo patronato especial ejercía, como sucesor de Alfonso VI, su fundador; donde celebró las exequias de su mujer Doña Beatriz, y volvió a contraer matrimonio con Doña Juana de Pontieu; donde en 1224 asistió a la bendición nupcial de su hermana Doña Berenguela; donde, en una palabra, hubo de celebrar las principales funciones religiosas de su vida, y residió mayores temporadas antes de conquistar a Córdoba y Sevilla?

Las catedrales de aquel tiempo solían construirse con ayuda de las rentas de fábrica, la cual estaba dotada con propiedades, tercias y parte de las vacantes de canonicatos y prebendas. Apelábase igualmente para realizar esta clase de obras a la venta de posesiones del cabildo o de la mitra, como debió hacer en 1227 Don Mauricio al enajenar para la obra de su catedral unas casas, sitas en Burgos, barrio de San Lorenzo, y que antes habían pertenecido a Don Esteban de Montorio (3). Podían los obispos imponer a la diócesis especiales contribuciones con esta finalidad, o exigir, como Toledo y Sigüenza, durante algún tiempo, la renta de

(1) De Manuel, *ob. cit.*, p. 25.
(2) Pudiera creerse que se celebró el culto catedral en alguna iglesia de la ciudad, mientras se construía el nuevo templo; pero los documentos coetáneos nadan dicen con respecto a esto; antes bien, dan a entender que se celebraba en la catedral vieja.
(3) Rodríguez, A. *Historia de Huelgas*, I 406, fecha 21 de Agosto. Hace la venta a Gerardo Almeric. Valieron estas casas 1.500 mrs., cantidad notable en aquellos tiempos.

fábrica de todas las iglesias diocesanas (1). Tanto los prelados como los capitulares solían, mientras duraba la construcción principal de sus catedrales, hacer cesión a la fábrica de parte de sus rentas.

Otro medio muy común de allegar recursos era el de las limosnas, mediante la concesión de indulgencias por el Romano Pontífice y por el obispo diocesano (2). Publicábanse éstas en Burgos, previa concesión apostólica o episcopal, el día de la Asunción de cada año, aun estando vacante la silla episcopal (3). Para su lucro era preciso depositar en las ar-

(1) *Reg. Hon. III*, t. II, 27: 5 Enero 1222: concede el Papa al arzobispo de Toledo que todas las iglesias de la diócesis concurran con la tercera parte de sus entradas de fábrica: por otra bula de 23 de Diciembre 1226, otorga al obispo y cabildo de Sigüenza que para ayuda de la construcción de su catedral que «opere miro reedificare ceperunt», inviertan por un trienio las tercias decimales, destinadas a la fábrica en todas las iglesias de la diócesis *(Ibid*, p. 457). La susodicha bula de 1222 nos da una noticia interesante, cual es la de haberse comenzado a construir la actual catedral de Toledo varios años antes de lo que se creía, precediendo a la de Burgos. Va dirigida al arzobispo de Toledo, y dice así: «In nostra fecisti presentia recitari quod ecclesia tua, que deputata quondam fuerat cultui paganorum, Toletana tandem civitate, misericordia operante divina de illorum manibus eruta, chistiano cultui dedicata, cum eius fabrica processu temporis, propter sui vetustatem minaretur manifeste ruinam, bone memorie precessor tuus, casum preveniens forsitan imprevisum, dirui fecit eandem; ad cuius perfectionem tum pro sui magnitudine tum pro tenuitate reddituum ipsius fabrice, tum pro lignorum et lapidum raritate usque adeo insuficientem proponis ecclesiam memoratam, ut de eiusdem consumatione fabrice penitus desperetur, nisi aliud remedium apponatur. Estimas, ergo, quod ecclesie tue diocesi subjecte, tante matris necessitati tamquam devote comunicare filie teneantur, et congruum ei super hoc auxilium impertiri...» Le concede por cinco años la tercia de la fábrica de dichas iglesias. En 1224, el mismo Papa concedió al arzobispo «cum Toletanam ecclesiam ceperis ab imis erigere fundamentis, et tante magnitudinis opus sine magnis nequeat sumptibus consummari, presentium tibi auctoritate concedimus ut tertiam decimarum, tue diocesis fabricis deputatam, in constructionem ipsius ecclesie usque ad quadriennium, nullius obstante contradictione, convertas» *(Reg. III. Hon*. Lib. VIII. n.º 511).

(2) Permítanos el lector reproduzcamos en resumen un documento episcopal referente a este asunto, si bien sea de medio siglo posterior a la época que estudiamos. Trátase de la reconstrucción de la iglesia de Albelda, en Logroño, y el obispo de Calahorra se dirige a los arciprestes, vicarios, maestros penitenciarios, y a todos los clérigos y legos de la diócesis, diciéndoles: "Sépadeque en la iglesia de Albelda es començada obra costosa para refacer la eglesia et la claustra...; et porque la dicha obra non se podrie complir a menos de las ayudas et de las almosnas de los omes buenos et de las buenas dueñas...; por ende vos rogamos et vos conseiamos amonestandovos... que de los bienes que Dios vos ha dado, dedes et ymbiedes vuestras ayudas et vuestras almosnas para la dicha obra. Et nos... del poder que tenemos de Sant Pedro et de Sant Pablo apostoles damos vos cada quarenta dias de perdon." Manda a los clérigos reciban a los limosneros señalados por Albelda, y les den limosna antes que a otras obras pías de la diócesis; y que esta suscripción, que hoy diríamos, tenga la primacía sobre otra cualquiera. Fecha de este documento en Logroño 31 de Agosto 1306: lleva el sello del obispo D. Rodrigo de Calahorra *(Arch. Colegial de Logroño*, original).

(3) *Arch. Cat. Burgos*. vol. 7. parte II, fol. 2. Orig. 21 de Febrero de 1200: Inocencio III reconoce al cabildo de Burgos facultad para publicar Sede vacante el día de la Asunción las indulgencias que los prelados concedían a los que visitasen la catedral.

cas destinadas al efecto limosnas en dinero o especie, fijadas por el obispo o su cabildo, Consta asimismo que Don Mauricio obtuvo de Honorio III una indulgencia especial para cuantos ayudasen con sus limosnas a la construcción de la catedral (1). Y para su recaudación nombráronse al efecto en toda la diócesis y aun fuera de ella postuladores acreditados, que al tiempo de recibir los subsidios de los fieles, entregasen cédulas especiales, a nombre de Don Mauricio, certificando haberles sido concedidas las indulgencias y perdones de la benignidad eclesiástica (2).

Este procedimiento debió surtir inmediatos efectos, pues a los nueve años de haberse colocado la primera piedra, habíanse levantado al menos el crucero y los ábsides y parte de la nave central; y decorado los pórticos del crucero y acaso el de la nave mayor (3). En 1230 se celebraba el culto en la catedral nueva y estaba instalado en ella su cabildo, procediéndose a derribar la catedral antigua; pero el edificio debería quedar sin bóvedas y con techado de maderamen provisional, que subsistió cer-

(1) *Arch. Cat. Burgos*, vol. 7, parte II, Orig.: 25 Julio 1223: El texto es como sigue: "Honorius...universis Christi fidelibus.. Cum igitur Burgensis ecclesia, structura nobili et adeo sumptuosa consurgat ut ad eius consummationem ipsius non suppetant facultates, universitatem vestram rogamus, monemus et exhortamur in Domino atque in remissionem vobis iniungimus peccatorum, quatinus cum eiusdem ecclesie nuntius accesserit, propter hoc benefitia petiturus, de bonis a Deo vobis collatis pías elemosinas et gratie et caritatis subsidia erogetis, ut per subventionen vestram opus tan pium et sanctum valeat feliciter consumari; et vos, per hec et alia bona que Deo inspirante feceritis, de Dei misericordia, et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius autoritate confisi, omnibus qui ad predicti operis consumationem manum porrexerint pietatis, quadraginta dies de iniuncta sibi penitentia misericorditer relaxamus. Datum Signie VIII Kalendas Augusti, Pontificatus nostri anno octavo.»—Martínez Sans, *ob. cit*. p. 16 equivocó la fecha, poniendo la de 1224. Cf. *Reg. Hom. III* t. II, 153.

(2) En la catedral de Segovia hemos visto carta del arzobispo de Toledo D. Rodrigo, exhortando a los arciprestes recauden limosnas en su diócesis para llevarlas a Segovia y entregarlas a la fábrica de su catedral el día del primer aniversario de su consagración (Arch. Cat Segovia, sin fecha.)

Una Constitución del obispado de París, fechada en 1208, título XII, encarga a los fieles destinen limosnas y legados testamentarios a la construcción de la iglesia catedral, debiendo los sacerdotes remitir al obispo lista de los legados testamentarios que se efectuaren en los lugares de su jurisdicción. (Labbe. *Collectio*... XIII, 790.)

(3) Hablando Alfonso de Cartagena de la obra realizada por Don Mauricio, dice: «et ut creditur fuit totum corpus ecclesie edificatum hujus Mauricii; claustrum tamen necnon turres due principales... no fuerunt tunc ex toto finite» (*Anacephalosis Regum Hisp*. p. 654 en RERUM HISPANICARUM SCRIPTORUM TOMUS POSTERIOR). Nótese que esta obra pone como fecha de la primera piedra de la Catedral el 20 de Julio de 1222. Amador de los Ríos, en *Burgos*, p. 455, cree que nada al presente se ofrece en el interior de la catedral con seguridad como fruto del primer tercio de la XIII[a] centuria». Aunque no somos arqueólogos de profesión, juzgamos hay error en esta afirmación: su autor debiera haber distinguido entre el edificio, o sea, sus naves, y la ornamentación de éstas: aquéllas son del siglo XIII; la última del XIV y XV. Lampérez es más prudente en sus asertos, sospechando empero que hubo de reformarse el ábside principal en el siglo XIV, y también los secundarios para hacer la presente gírola.

ca de quince años; tampoco debieron terminarse las capillas del ábside principal ni de las naves laterales; ni en tiempo de Don Mauricio se levantaron las torres a más altura que la nave principal, es decir, más de sus dos primeros pisos, teniendo en su centro el magnífico rosetón, existente aún, que debió iluminar la nave principal. Unos quince años se tardó en cerrar las bóvedas a cantería y pulir las naves y portadas, pues consta que en 1243 iba a ser consagrada la catedral, acto a que no se procedía nunca sin haber llegado la construcción a su natural perfeccionamiento arquitectónico, ya que no decorativo (1). No sabemos por qué no se llevó a cabo la consagración en dicha fecha, dilatándose hasta el año 1260. Eligióse el día 20 de Julio para este efecto, segun consta por los misales del siglo XIV, XV y XVI, que ponen en dicha fecha el aniversario de la consagración, trasladándose a la anterior la festividad de Santa Margarita, que desde la colocación de la primera piedra se celebra en la catedral con especial culto y solemnidad (2). El Papa Alejandro IV estimulaba la piedad de los fieles en esta circunstancia, concediendo indulgencias perpetuas a cuantos visitaren la catedral el día de su consagración y durante la octava, así como en su aniversario.

Aprovechó Don Mauricio la instalación del cabildo en la nueva catedral para reorganizarle, definiendo exactamente su funcionamiento, traje coral y disciplina canónica, así como los rasgos principales del culto solemne que debía desarrollar. Ya en Junio de 1228, después de efectuar su visita apostólica el cardenal obispo de Sabina, de cuya misión en Castilla hablaremos en el capítulo siguiente, había reglamentado la forma de designar los ministros que debieran oficiar la misa mayor y otras ceremonias del culto, y a quienes correspondería cantar las lecciones y piezas musicales de más difícil ejecución durante la misa y el Oficio canónico. Y para estimular la asistencia al coro de canónigos, racioneros y capellanes, privó de las distribuciones cotidianas a los que no asistieran siquiera a maitines, que se decían en las altas horas de la noche, y a la misa ma-

(1) Consta por una bula de Inocencio IV (*Reg.* Lib. I, n.º 210), fechada el 29 de Octubre de 1243, que dice así: «Cum itaque, sicut, ven. f. nr. Burgensi Episcopo accepimus intimante, Burgensis ecclesia, que miro lapideo opere noviter est constructa, debeat in próximo dedicari....» Concede un año de indulgencia para el día de la Dedicación y su octava, y cuarenta días para el día aniversario.

(2) *Arch. Cat. Burgos*, códice núm. 27: Martirologio del siglo XIII: *ibip.* códice núm. 16: *ibid.* Misal de Burgos de 1546, donde se pone la fiesta de Santa Margarita el 19 de Julio, y el 20 la dedicación.

Arch. Cat. Burgos, vol. 7, parte IIª, fol. 11, orig.: bula de Alejandro IV, con fecha Anagni 27 de Abril 1260: «Cupientes ut ecclesia Burgensis, que debet, sicut accepimus, in proximo dedicari, congruis honoribus frequentetur», concede a los que la visitaren el día de su consagración y su octava, un año y cuarenta días de indulgencia y cien días en el aniversario de la misma a perpetuidad. Amador de los Ríos (*Burgos*... p. 318) afirma, sin alegar comprobante, que la catedral fué consagrada en 1249 y en 1259.

yor, o vísperas durante el día; declaró igualmente no se ganaría la retribución asignada a los miembros del cabildo en ciertos aniversarios y memorias si no intervenían personalmente en las preces y sufragios celebrados al efecto, a menos de excusarles enfermedad que les imposibilitara de salir de casa (1).

Los estatutos capitulares promulgados por Don Mauricio, de acuerdo con su cabildo, y conocidos comúnmente por *Concordia mauriciana*, datan del mes de Noviembre de 1230 (2). Según ellos, el sitio de los canónigos durante los Oficios divinos, era el coro superior, o sea la parte más cercana del altar, el presbiterio que hoy se diría. En el mismo plano debían colocarse los sacerdotes ajenos al cabildo que quisieran incorporarse al coro, y los sacerdotes y diáconos que fuesen beneficiados o racioneros del cabildo, y también los sacerdotes empleados en el servicio de la catedral. Los canónigos no se colocaban en el coro por orden de antigüedad, sino por el de llegada a él. Los subdiáconos, demás beneficiados y clérigos de la catedral colocábanse en el coro inferior, situado a la entrada de la capilla mayor, casi al nivel de la nave central, o sea tres o cuatro escaleras, por lo menos, más bajo que el coro superior.

Solamente las dignidades del cabildo, como arcedianos y abades, tenían en el coro silla propia y determinada, según el siguiente orden: mano derecha: el Deán, cuya silla estaba al lado de la pontifical, aunque bastante más baja; según los cánones conciliares, el Deán debía ser sacerdote necesariamente; seguían el chantre, el arcediano de Valpuesta, el de Treviño, el sacristán mayor, el abad de Forcea, y el de Cervatos. A mano izquierda, o sea al lado de la epístola, se colocaban el arcediano de Burgos o de la ciudad, como dicen los estatutos, los de Briviesca, Lara y Palenzuela; los abades de Salas de Bureva y de San Quirce. Posteriormente se agregó a estas dignidades la de abad de Castrojeriz, que debía recaer siempre en uno de los canónigos. El orden establecido para el coro regiría también en las procesiones y en todo acto capitular.

Compondríase el traje coral de capa negra, más o menos gruesa, según las estaciones; de sobrepelliz decente y de regular largura. Prohibíase en los asistentes al coro y en cuantos sirvieran al altar, el calzado de paño y las polainas. Al chantre competía la vigilancia del coro y el permitir o negar la entrada en él a los clérigos ajenos al cabildo: él dirigía el rezo, la música y las ceremonias, e imponía multas a los negligentes o que no asistieran al servicio del altar en calidad de diácono, subdiácono o ministros inferiores, estando señalados en la tablilla como de semana. Establecíase igualmente en los estatutos cuándo debían afeitarse y llevar abierta la tonsura los ministros del altar, y en qué festividades iría todo el cabildo

(1) Apéndice núm. X. El concilio de París de 1212 establecía ya esto mismo, como se ve en Labbe, *ob. cit.*, XIII, 822.

(2) Apéndice núm. XIII.

hecha la barba y con la cabeza bien arreglada, so pena de perder los contraventores todas las distribuciones de dichas fiestas. En igual multa incurrirían los cantores señalados para entonar el Oficio divino en dichos días festivos, llevando capa de seda en maitines, misa y ambas vísperas, si se hacían reos de faltar a las horas canónicas sin prevenir y buscar suplentes en su oficio (1).

Dotábase de modo más conveniente que hasta allí a los clérigos llamados del servicio de la catedral o limosneros, asignándoles al efecto ciertas rentas, pertenecientes a la mesa episcopal en la iglesia de San Esteban y en otras de Burgos, y que Don Mauricio cedía al efecto gratuitamente. Traspasaba también a la mesa capitular unos derechos pecuniarios que le asistían sobre los diezmos de Burgos, pagaderos por la Casa real, y un tanto de las multas que en la misma ciudad cobrase el fisco real. Asimismo estableció Don Mauricio que en todas las misas conventuales, desde el *Sanctus* hasta el *Postcomunión*, estuvieran dos clérigos constantemente incensando el altar por reverencia al Sacramento: después y antes de acabar la misa, deberían efectuar lo mismo, recorriendo ambos coros. Asignaba el prelado para mejor dotación de la sacristía, alumbrado y compra de vestiduras sagradas, colgaduras y tapetes, las rentas episcopales de Santa María de Vieja rua. Establecíanse también en el cabildo niños de coro, y sochantres que sirvieran por semanas en el Oficio divino y demás cultos de la catedral.

Agreguemos a los anteriores otros detalles acerca de la organización interior del cabildo burgalés por esta época, tomados de las leyes consuetudinarias, vigentes en casi todas las naciones, y también del derecho público de la Iglesia. Elegía el cabildo anualmente dentro de su seno uno o dos miembros que juzgasen, sin apelación, las causas criminales, civiles y canónicas de todos sus componentes y de los clérigos a servicio de la catedral: ellos castigaban igualmente los escándalos y faltas de disciplina en que hubieran incurrido los susodichos. Al obispo diocesano le estaba prohibido inmiscuirse en la corrección de los capitulares, a no ser en el

(1) El obispo Don Mauricio adopta la legislación corriente en aquellos tiempos. Así el Concilio de Londres de 1237 dice en su Cap. XIV: «In mensura decenti vestes habeant *(clerici)*, et cappis clausis utantur in sacris ordinibus constituti, maxime in ecclesia et coram proelatis suis, et in conventibus clericorum, et ubique in parochiis suis qui cum animarum cura ecclesias susceperunt» (Labbe, *ob. cit.* XIII, 1406). Y el de Tours de 1239 establece en el cap. III: «Prohibemus ne Sacerdotes in publico procedant nisi in cappis clausis vel mantellatis. Clausa etiam habeant supertunicalia» (*Ibid* 1440). Y el de Montpeller de 1214 se explica como sigue: c. III *(Ibid.* 891) «Nullus clericus cathedralis vel conventualis ecclesiae vel alius clericus de beneficio ecclesiastico vivens, indumentis vel caligis rubeis vel viridis coloris vel manicis consutitiis, vel capellis ferratis vel annulo vel cappa utatur manicata. Archidiaconi vero, decani, cantores et alii qui in ecclesiis cathedralibus vel conventualibus obtinent personatus, superiorem vestem, sive lanea sit, sive linea, clausam habeant et talarem, quod et observari volumus a clericis curam habentibus animarum.»

caso de no hacerla los designados al efecto en las culpas y excesos que el mismo obispo hubiera señalado previamente como merecedoras de corrección. Las rentas capitulares estaban distribuídas por prebendas, destinándose a cada una de ellas determinadas rentas o derechos fiscales y rústicos, con obligación para los prebendados de administrarlos y cobrarlos a su cuenta.

Para la administración de otros bienes afectos en general a la mesa capitular, y de las rentas producidas durante las vacantes episcopales, de canónigos y beneficiados, nombrábanse dos o tres mayordomos, los cuales rendían cuentas al final de cada año. Hacíase la provisión de prenbendas por votación, interviniendo en ella el obispo y los capitulares: aquél no podía introducir a nadie en la corporación capitular sin la aquiescencia de la mitad de los canónigos. Cabildos catedrales existían entonces, entre cuyos miembros y el obispo eran distribuídos los bienes eclesiásticos de los capitulares que muriesen ab intestato.

El número de canónigos en la catedral burgalesa debía alcanzar a treinta; pero no era limitado el de beneficiados, racioneros y servidores, sino por la mayor o menor capacidad de las rentas capitulares. Cedían siempre en beneficio de éstos los espolios que al morir dejaban los de su gremio; es decir, las rentas de su prebenda no gastadas, debidas ni legítimamente empeñadas, y los muebles de carácter sagrado, o destinados al culto que se encontraran en poder suyo el día de su muerte. En sede vacante estaba facultado el cabildo para conceder y promulgar las indulgencias que de ordinario y por autoridad apostólica solían conceder los obispos (1).

La concordia mauriciana fue modificada de aquí a varios años, a consecuencia de las discusiones que sobre su ejecución se suscitaron entre los obispos y el cabildo. De orden pontificia intervino en el arreglo pacífico de este asunto el cardenal Gil de Torres, del título de San Cosme y San Damián y antiguo canónigo de Burgos (2). Ni la influencia y cargos ejer-

(1) Por este tiempo se organizaron la mayor parte de los cabildos; más adelante señalaremos la intervención del cardenal Gil en esta obra; recordemos entretanto el concierto del obispo de Palencia con su cabildo (Pulgar, II, 271); el de Toledo, fechado 3 de Junio de 1229 y promulgado por el cadernal Legado, obispo de Sabina (*Becerro de Toledo,* 987, *b*, fol. 29v.º); el de León, fechado en 1224 y aprobado en nombre del Papa por el cardenal Pelayo (*Esp. Sagra.* XXXV, 424); el de Astorga por el obispo de Sabina en Septiembre de 1228 (Rodríguez López, P, *Episcopologio de Astorga,* II, 589). Estaba mandado que se pusieran por escrito las costumbres o usos de las catedrales, y se fijara el número de sus prebendados. Véase, por ejemplo, cómo lo ordenaba el concilio de Chateaugontier en sus caps. VI y VIII:

Præcipimus ut consuetudines cathedralium redigantur in scriptis.

Statuimus quod ubi non est certus numerus canonicorum, statuatur, ne fiat ecclesiarum sectio vel prœbendarum sed cum integritate conferantur (Labbe, *ob. cit.* XIII, 1263).

(2) *Arch. Cat. Burg.* vol. 7, parte IIª fol. 370: original, con sello de cera del cardenal; *Esp. Sagr,.* XXVI, 325.

cidos en Castilla por Don Mauricio, ni menos el valimiento que por estos años tuvo en la corte romana el clero castellano pueden explicarse satisfactoriamente sin la asistencia y auxilio de este cardenal, que tan adepto fué a Honorio III y de tanto prestigio gozó durante su pontificado; de ahí que en esta sencilla monografía de Don Mauricio sea preciso dedicar unas líneas al ilustre miembro del cabildo burgalés, que durante treinta y ocho años honró la púrpura cardenalicia, e intervino en casi todas las iglesias catedrales de Castilla, y aun de España, para solucionar dificultades análogas a estas de Burgos.

Gil de Torres era originario de Bureva, aunque domiciliado en Burgos, doctor en derecho y canónigo de nuestro cabildo desde principios del siglo XIII (1). En 1206 vendía a la mesa capitular una casa propia, sita en el barrio de San Esteban; casa de buena calidad, a juzgar por el elevado precio que se le otorgó (2). En 1209, y durante el mes de Marzo, aparecía como testigo en una declaración de renta a favor de su propio cabildo (3) y también en la escritura de censo perpetuo de varias posesiones en Cotar, extendida por dicho cabildo a familias que allí se nombran (4). Continuaba de canónigo en nuestra iglesia el mes de Noviembre de 1210, pero ascendido ya a la categoría de arcediano (5). Al año siguiente debió trasla-

(1) Entre los testigos que aparecen en varios documentos de Oña desde 1215 a 1228, figura un Pedro Martínez de Torres, monje de dicho monasterio. Otro de apellido Torres, sobrino del abad de Valladolid, vemos en 1230. (*Doc. de Valladolid*. Siglo XIII, p. 150).

(2) Por referirse a este personaje, nos permitirá el lector reproduzcamos aquí esta donacióm, copiada del vol. 70, núm. 17:

«In Dei nomine: Ego dominus Egidius, canonicus eclesiae Sancte Marie, ex mea bona voluntate facio camvium cum vobis domno Benedicto, decano Sancte Marie burgensis, et cum omni conventu ejusdem eclesie, et cum Johannes *(sic)* Peregrini et cum Martino Cardenia, maiordomis qui estis Sante Marie burgensis, de totas illas meas proprias casas quas habeo in barrio Sancti Stephani. Unde sunt alletanei: Santius Texedor, et ex alia parte illas casas Sancte Marie, et in sumo Dominicus scriba et antea in costa vias discurrentes, per unam passatam terre in illa vestra cassa que fuit de Munio Sancho cum intrada et exida, et insuper CCC morabitinos, et sum de illo paccato.

Si quis hoc cambium infringere voluerit, iram Dei habeat et in coto regi terre M. morabitinos persolvat, et vobis domno Benedicto decano Sancte Marie et omni conventui ejusdem ecclesie istud cambium dupplatum velelioratum in simili tali loco restituat.

Facta carta mense Decembri, in era M.ª CCª XLIIIIª, regñante rege Aldefonso cum uxore sua Regina Alienor in Burgos et in Toleto et in Castilla et in toto suo *(sic)*. Unde sunt testes: Dominicus Dominici de Gredilla; Dominicus de Bivar; Dominicus Petriz; Johannes de Sancto Stephano; Johannes Petriz; Johannes Yaguez; Guillelmus Patiano; Guillem Rubio; Guillelmus Descalona, Johannes Almerids; Fortunius Laurentius.

De canonicis sunt testes: Gonzalvo Martínez; Martinus Andres; Johannes de Gamonar; Dominicus Scriba. Johannes de Riolazedo scripsit.»

(3) *Arch. Cat. Burgos*, vol. 70, fol. 4 v.º, núm. 26 «Magister Egidius».

(4) *Ibid*, fol. 3, núm. 14: véase también el núm 37.

(5) *Ibid*, fol. 6, núm. 14: «Magister Egidius archidiaconus». A juzgar por lo que apuntaba el antiguo obituario de Toledo, fué también canónigo de allí, donde fundó un aniversario mensual (Pérez, J. B, *Vida de los arzobispos de Toledo*, fol. 191).

darse a Roma con alguna misión especial, acaso como procurador del cabildo o del obispo Don García por los pleitos de Castrojeriz y Oña, de los cuales se hablará en otro capítulo. Allí trabaría sin duda amistad con Don Gonzalo, caballero castellano y familiar de Inocencio III, y más probablemente con el cardenal obispo de Albano, Don Pelayo, natural de León, y Gaitán de apellido, educado primero en su cabildo catedral y después monje benedictino. Era prelado de influencia y jurista de gran reputación en la curia pontificia, a quien Inocencio III confirió varias legacias y Honorio III dió su representación y autoridad para la gran cruzada de Oriente (1).

En todo caso, de una forma u otra, fué promovido a la dignidad cardenalicia con título de San Cosme y Damián, siendo auditor de la cámara papal, y muy pocas semanas después de elegido Honorio III, el cual le encomendó numerosos pleitos y la solución de diferencias jurisdiccionaíes en el estado esclesiástico y diversas diócesis de Italia y Francia. Tenía D. Gil servidumbre española: Pedro, canónigo de Zamora, en favor del cual ordenó el Papa en 1218 le concediesen el arcedianazgo de la misma iglesia (2); Gil, su camarero, promovido por el Papa a canónigo de Zamora en 1219 (3); Arias Pérez, su capellán, nombrado canónigo de Orense por Honorio III en Enero de igual año, y el cual gozaba

(1) Escribiendo Honorio III al Rey de León, pidiendo encomendase su real cancillería a Juan Gaitán, subdiácono del Papa, maestrescuela de León y sobrino del cardenal Pelayo, decía acerca de éste las siguientes frases:

»Sane quam charus, quam acceptus sit nobis et fratribus nostris venerabilis frater noster... Albanensis episcopus, quamtumque locum in ecclesia Dei teneat, non oportet verborum suffragiis exprimi cum evidentia veritatis exponat. Preterea quanto studio quantoque desiderio ad tuum et regni tui honorem intenderit et intendat, Serenitatem tuam latere non credimus quod quamplures, etiam extranei, non ignorant; unde quam pure, quam sincere dilectionis affectum ei excellentie regie retribuitio debeat et nos probabili presumptione tenemus, et nonnulli, qui sinceritatem tui animi agnoverunt, expressius asseverant; et sic quod eius intuitu petitur, quia undique favor concurrit, aliene interventionis adiectione non videtur egere cum apud magnitudinem tuam sua proficiat prout creditur etiam alienis. Ex hiis igitur fiducialius pro tam caro tue magnitudini precum nostrarum primitias porrigentes, specialiter petimus quatinus ob reverentiam apostolice Sedis et nostram, et gratiam eiusdem episcopi qui tibi et regno tuo esse potest multipliciter fructuosus, dilecto filio J. Calvani, subdiacono nostro, mágistro scolarum Legionensi, nepoti episcopi memorati, Cancellariam conferas regni tui, preces nostras sic effcaciter impleturus afectui de afectu non subtraens, et effectui adiciens per effectum quod et nos precibus tuis ex hoc specialius grata teneamur vicissitudine respondere, ac dictus episcopus in dilectione tua non minus inveniat quam fama promiserit, et credulitas teneat plurimorum; porro eo gravior videretur esse repulsa, quo aceptior est pro quo formatur petitio, quia si in tuo te difficilem redderes, frustra in alieno facilem speraremus... Dat. Latteran. II idus Novembris, Pontificatus nostri anno primo.» *(Reg. Hon. III.)*

(2) *Reg. Hon. III*, t. I, 210.

(3) *Ibid*, p. 299.

de una pensión anual sobre las rentas de la ciudad de Orense (1); Bartolomé, su clérigo, dispensado de ilegitimidad de nacimiento a ruegos del cardenal (2); Pedro Pelayo, capellán canónigo de Lisboa y cura de San Julián de Santarén (3); Muñó Velázquez, clérigo y maestrescuela de Astorga y beneficiado de San Millán en la diócesis de Oviedo, por concesión de un tía suya y autoridad de Inocencio IV en 1246 (4); Juan, apellidado el Monje, criado del cardenal, a quien Inocencio IV concedió el feudo de Betón o Armañac el año 1245 (5).

Tenía igualmente un sobrino, llamado maestre Pedro, subdiácono del Papa, y maestrescuela de Zamora, al cual confirió Don Mauricio la abadía de San Quirce, de Burgos, con cura de almas, y Gregorio IX autorizó a conservar en 1236, juntamente con la maestrescolía de Zamora (6).

Otro de sus sobrinos se llamaba Esteban, el cual era abad de Husillos en 1252, y subdiácono, capellán y auditor del Papa, como se ve por una bula pontificia de esta fecha (7).

Intervino el cardenal en muchas causas judiciales, como auditor del Papa, y también en la administración de los fondos de la Cruzada General, como se ve por una bula de 1221 (8). Durante el pontificado de Gregorio IX pareció decrecer su influencia en la corte papal; pero aunque nombrado arzobispo de Tarragona por su cabildo, no le permitió aceptar el Pontífice, deseando aprovechar su talento en el Gobierno de la iglesia universal (9). Su preponderancia volvió a crecer con el advenimiento de Inocencio IV a la cátedra romana; acompañóle al concilio de Lyon; de orden suya intervino en negocios de las iglesias de Castilla y dispuso las ordenanzas capitulares de Burgos, Salamanca, Avila, Calahorra y Segovia (10). A principios de 1248 fue postulado por el cabildo de Toledo para arzobispo de su Iglesia e inmediato sucesor del insigne Don Rodrigo, muerto en Junio del año anterior; pero no condescendió el Papa a la petición,

(1) *Ibid*, p. 296, 298 y 399.
(2) *Ibid*, p. 339, II, 86.
(3) *Reg. Gregorio IX*, por Auvray, I, col. 1055.
(4) *Ibid*, II. col. 435.
(5) *Reg. Innoc. IV*, por Berger, I, col. 233.
(6) *Reg. Greg. IX*, I, col. 419.
(7) *Reg. Innoc. IV*, núm. 5907. Añádase que el cardenal Torres tenía a su servicio a un tal Andrés, prior del convento de Santa María de la Vega, dependiente del de San Isidoro de León; dicho Andrés consiguió, por intermedio del cardenal, que no se le pudiese desposeer del priorato sin especial licencia de la Santa Sede (*Ibid*, núm. 5882).
(8) *Reg. Hon. III*, I. 518.
(9) Villanueva, *Viaje literario...* XIX, p. 180.
(10) Estatutos de Salamanca, *Reg. Innoc. IV*, núm. 1262, con fecha 7 Mayo 1245; los de Avila, Ibid, núm, 4813, con fecha 29 Agosto 1250; los de Calahorra, en *Arch. Cat. Burgos*, vol. 27, fol. 4: fecha 1249 y 1252. En el Arch. Cat. de Segovia hemos visto el original de los suyos, aprobados por el cardenal Gil, en Lyón, Septiembre de 1247; posteriormente, con fecha Agosto de 1250, dicho cardenal promulgó una adición a los mismos.

si bien nombrase arzobispo en su lugar a otro burgalés, a Juan, canónigo de Toledo, arcediano de Briviesca en Burgos y capellán del Pontífice, que, como queda relatado, era sobrino carnal de nuestro Don Mauricio (1).

En nota podrá ver el lector los encomiásticos términos con que Inocencio IV se expresaba acerca del cardenal Gil, escribiendo al cabildo de Burgos una bula concesoria de indulgencias (2). Murió el cardenal en el mes de Agosto de 1254, según Eubel (3), y el 11 de Noviembre, según el obituario de Burgos (4); fundó en nuestra iglesia un aniversario solemne y principescamente dotado sobre unas casas suyas en el barrio de San Gil y el molino de Santa Agueda: dotó igualmente la fiesta de San Gil, con cuatro cantores y propinas a los miembros del cabildo, según se lee en el martirologio antiguo de la catedral.

(1) *Reg. Innoc. IV*, núm. 3654, fecha 21 Febrero 1248.
(2) *Arch. Cat. Burgos*, vol. 7, parte II, fol. 5. original· Hace constar el Papa la gran concurrencia de fieles a honrar a la Virgen titular de la catedral, y que a esta iglesia «inter alias ecclesias Hispanie famosam et nobilem, Sedes apostolica filiam habeat specialem; et assumptus de ipsa fuerit dilectus filius noster Egidius, SS. Cosme et Damiani diaconus cardinalis, qui scientia et virtute conspicuus, ac sollempni fama preclarus, puritate fidei et inconcusse constantie firmitate sub longi decursu temporis, ecclesie Romane multipliciter extulit et extollit honorem, ita quod ipsa propter hoc eum in Christo pre aliis brachio interne caritatis amplectetur, et afectu promptissimo piis eiusdem votis anuere delectatur». Concede indulgencias para varias festividades del año. (Lyon, 31 Marzo 1249).
(3) *Hierarchia Catholica Medii Evi*, vol. I. *To'etana* y Cardenales titulares de San Cosme y San Damián.
(4) *Esp. Sagr.;* XXVI, 325. Quien quisiere estudiar más detenidamente a este ilustre hijo del cabildo de Burgos, no tiene sino recorrer los *Regesta* de Honorio III, Gregorio IX e Inocencio IV. Por no alargar estas notas, no damos un resumen de los asuntos españoles y extranjeros en que intervino este cardenal, tál como le tenemos en nuestras papeletás.

CAPITULO V

Don Mauricio y sus relaciones con la Corte de Castilla, reconquista cristiana y Ordenes religiosas

(1221-1238)

A los pocos meses de colocar nuestro obispo la primera piedra de su nueva catedral, recibía de nuevo en Burgos al Rey Fernando y su Corte, regocijada de traer ya consigo a su primogénito Alfonso, nacido en Toledo el 23 de Noviembre de 1221. Proyectaba el monarca le jurasen por heredero de la corona la nobleza, el clero y los representantes de ciudades y concejos; y al efecto convocó Cortes en Burgos para el mes de Marzo de 1222. Y con fecha 21 del mismo se llevó a cabo el acto de la jura, probablemente en la iglesia de las Huelgas, más a propósito para esta clase de concurrencias que no la vieja catedral, embarazada con los materiales y obras de la nueva (1). Presidió Don Mauricio la ceremonia, a título de prelado diocesano; bendijo la espada y arreos militares que más tarde debía vestir el Príncipe, y por fin recibió encargo de velar por la salud y seguridad del mismo, puesto que su crianza sería en Villaldemiro y Celada, lugares de su diócesis, en las cercanías de Burgos, bajo los cuidados inmediatos de D. Garci Fernández de Villamayor, mayordomo primero de la Reina Doña Berenguela (2). En dichos lugares debió visitarle Don Mauricio durante la primavera y verano de este año, época en que hizo la visita pastoral por tierras de Castrojeriz, Villadiego y Amaya, acercándose también a Aguilar de Campóo, cuya iglesia monasterial de Santa María, Orden premonstratrense, consagró solemnemente el 30 de Octubre (3).

En esta época ha de fijarse también el cumplimiento de una delicada misión, encomendada a nuestro prelado por la Santa Sede, cual es

(1) De Manuel, *ob. cit.* 331.
(2) Serrano, L. *El ayo de Alfonso el Sabio*, Bol. Ac. Lengua, tomo VII, p. 571.
(3) *Esp. Sagr.*, XXVI, 309.

la de amonestar a San Fernando tuviese respeto a la diócesis de Segovia y en especial a los vasallos de su obispo, de los cuales exigía una contribución de mil maravedises contra toda justicia, causando, por ende, enormes perjuicios a la mitra, ya que viéndose tan gravados los sobredichos vasallos, se fugaban del dominio episcopal, reduciendo a yermo sus mejores propiedades (1).

En este mismo año de 1222 autorizó Don Mauricio la fundación de un nuevo monasterio de monjas cistercienses en Vileña, pueblo en el distrito de Briviesca, erección que fué llevada a cabo por la Reina Doña Urraca, viuda de Fernando II de León, e hija del famoso conde D. Lope de Haro. A lo que se ve, estaba heredada esta señora en diferentes pueblos de la Bureba, con jurisdicción civil y criminal sobre ellos; poseía en Vileña una casa palacio donde instaló el convento, trayendo sus religiosas de la abadía de Huelgas, y fijando en ella su morada los últimos años de su vida, bajo la protección de dos miembros de su familia, D. Diego López de Haro, gobernador por el Rey de la Rioja y Bureba, y de su hijo Lope Díaz, que desempeñaba igual cargo en Alava y Merindales de Castilla la Vieja (2).

Efectuóse la instalación oficial el 15 de Abril de este año; la reina viuda asignóle en dote su hacienda hereditaria en varias localidades de la comarca y la que había adquirido o adquiriera en lo sucesivo con este mismo objeto, también en los contornos. La comunidad de Vileña debía ser filiación del de Huelgas, a cuya jurisdicción quedaba en absoluto sometida; por esta razón, la abadesa de aquel monasterio, Doña Sancha, nombró la del nuevo monasterio, Doña Elvira García, a pre-

(1) *Reg. Hon.* III, t. II, 125. Con fecha 10 de Abril de 1223 se dirigió el Papa al Rey directamente, diciendo que además de la susodicha cantidad, exigía anualmente procuraciones, cuyo pago, sobre ser injusto, impedía a dichos vasallos cumplir sus obligaciones con la mitra de Segovia. Con esa misma fecha encargó el Papa a Don Mauricio, a su Deán y Arcediano amonestasen al Rey.

(2) Manrique, *ob. cit,*. IV, 232; Rodríguez, A., *Historia de Huelgas*, I, 389; *Becerro de Vileña* en Arch. Hist. Nacional, 1168b (siglo XIII-Vileña-Villaenna, Villena, Villeña, Villaena, etc.) Por ser algo distinto el texto dispositivo de la escritura de fundación del Becerro, comparado con el que publicó Rodríguez, nos permitimos reproducirle. Dice así en el folio 33:

«Facile a memoria hominum rerum gestarum veritas excideret nisi monumentis scripture traderetur. Inde est quod per presens scriptum notum fieri volumus omnibus hominibus, tam presentibus quam futuris, quod ego domina Urraca regina, filia Comitis Lupi, pro remedio anime mee ac patris et matris mee, filique mei Sancii Ferrandi, omniumque parentum meorum, libenti animo et spontanea voluntate dono et concedo Deo et Beate Marie et Monasterio illi quod vocatur Sca. María regalis de Burgis, et vobis Sancie abbatisse eiusdem loci, totam hereditatem quam habeo in his locis videlicet, in Vilaenna et in la Vid, et in Rio de Anguilas, et in Quintana de Buezo, et in Sca. Maria de Riba-redonda, et in Salzedo, et in Quintana de Anaias, et in Quintanilla de San Garcies et Ecclesia Sillenna, et in Cantabrana, et in Poza, et in Quintana de Val de Monesterio, et in Busto, et in Villa-provedo, et illos montes de Uarzina, quos dedit mihi comes Albarus, filius comitis Nunni, et quos comparavi de filiis dompni Oroli.»

sencia de los abades cistercienses de Bujedo de Juarros, de Herrera, cerca de Haro, de Iranzu en Navarra; de Nuño García, abad de Oña; del secular de Salas de Bureba, Gonzalo Pérez, y de varios eclesiásticos y caballeros de la nobleza burebana.

Desde el año siguiente de 1223 intervino Don Mauricio de un modo inmediato en la preparación de las expediciones contra los moros andaluces, emprendidas con todo entusiasmo por San Fernando. Ya en 1218 exhortaba Honorio III al monarca emprendiese la guerra por Andalucía, aprovechando los entusiasmos que aún caldeaban el ánimo de los cristianos, con ocasión de la famosa batalla de las Navas. Nombró el Papa al arzobispo de Toledo por su legado apostólico para los efectos consiguientes a la cruzada; escribió entusiastas bulas a sus sufragáneos, entre los cuales contábanse ya los obispos de Plasencia y Avila; hizo iguales comunicaciones a Don Mauricio, a los abades benedictinos y cistercienses, y a los superiores de las Ordenes religiosas, exhortándolos a promover con celo la cruzada y auxiliarla con su autoridad y limosnas, cuya recaudación debía organizar cada uno en sus respectivas diócesis y abadías (1). En Marzo del año 1219 instaba de nuevo el Papa al episcopado castellano para que llevase a efecto la primera expedición contra Andalucía, otorgando al arzobispo de Toledo, y acaso también a los demás prelados de Castilla, destinaran a los gastos de la misma la parte de los diezmos eclesiásticos de fábrica que hasta entonces hubieran indebidamente ocupado los laicos. (2).

Dispuso también el Papa, y así lo comunicó a Don Mauricio, se destinaran a la guerra del moro la mitad de los subsidios recaudados en su diócesis para la Cruzada de Oriente, facultando al mismo tiempo a cuantos se hubieran obligado a tomar parte en ella para cumplir su sagrado compromiso en España guerreando en el ejército del monarca castellano (3). Para asegurar Honorio III la recaudación de estas cantidades, destinadas a la Cruzada de Oriente, en virtud de lo dispuesto en el Concilio IV de Letrán, encomendóla en 1218 al cuidado de los diocesanos, con orden de remitir a Roma cuenta exacta de cuanto importaran, para poder, en su vista, organizar la escuadra que debía llevar al legado Apostólico, D. Pelayo de León, y varios jefes del ejército cristiano hasta las playas mismas de Jafa (4).

No satisfecho el Papa de estas disposiciones generales, envió a España dos delegados suyos con cartas a Don Mauricio y otros prelados, requiriendo sus buenos oficios en favor de aquellos (5). No obstante estuvieran

(1) *Reg. Hon. III*, t. I, 176, con fecha 30 Enero; *Ann. Eccl.*, p. 401.
(2) *Ibid*, p. 320, fecha 16 del mes.
(3) *Ann. Eccl.*, p. 420.
(4) *Reg. Honn. III*, t. I, 187; fecha 24 Febrero.
(5) *Ibid*, p. 272: fecha de la bula, 5 de Octubre. Llamábanse los delegados:

interesados la Corte y el clero castellano en satisfacer puntualmente la contribución para la cruzada, pues la mitad era dedicada a beneficio de España, hízose no poca resistencia a su pago, y hasta se levantaron muchos clérigos contra los delegados pontificios y su manera de proceder en la exacción, apelando a Roma los abades y monasterios cistercienses de España, a quienes la Santa Sede dió razón en sus protestas (1). Estas y otras resistencias; la mala cuenta que los delegados dieron de las cantidades recaudadas; los abusos que, según el Papa, cometieron éstos en el desempeño de su ministerio, haciéndose pasar por Legados apostólicos, no siendo en realidad sino simples recaudadores, obligaron a Honorio III a determinar se emplease íntegramente en la guerra contra los moros la contribución impuesta por el Concilio de Letrán para la Cruzada en los reinos de Castilla y León, a los cuales alcanzaba la legacía del arzobispo de Toledo, para el efecto de la cruzada en España (2).

Mas no por esto se movió el ejército castellano contra Andalucía: inquieta aún parte de la nobleza cristiana (3), y especialmente los Laras y señores de Cameros, no pudo Fernando III secundar las iniciativas pontificias tan pronto como deseara, dando ocasión a que el Papa reclamase las cantidades susodichas, visto que no se empleaban en su destino (4). Debía, pues, lograrse previamente la sumisión absoluta de la nobleza castellana a su monarca: y comprendiéndolo así Honorio III, facultó a Don Mauricio, según dejamos ya apuntado, para fulminar sentencia de excomunión y otras censuras eclesiásticas contra los rebeldes, y asimismo para que los monarcas cristianos retiraran de las cortes musulmanas los embajadores judíos que en ellas los representaban, obstaculando cuanto en su mano estaba el rompimiento de la guerra sagrada por parte de los cristianos (5).

En el invierno de 1224 efectuó San Fernando la primera expedición

Huguición, subdiácono y capellán pontificio, y Cintio, canónigo de San Pedro Vaticano. *(Ibid*, p. 400).

(1) *Ibid*, p. 400: bula de 29 de Abril 1220.
(2) *Ibid*, p. 411.
(3) *Arch. Ibero-Americano*, año VII, 497: Comunicación del arzobispo de Toledo, sin fecha, a todos los caballeros de Castilla, reprendiendo haya entre ellos quienes deseen confederarse con los moros, para, dado el caso, poder pelear contra el Rey de Castilla; los exhorta a presentar sus quejas al Consejo Real, seguros de ser atendidos en justicia; de lo contrario, fulminará contra ellos las penas eclesiásticas. *Ibid*, p. 498: bulas del Papa al arzobispo con fecha Febrero y Marzo de 1219, detallando las condiciones en que debe conmutar el voto de cruzada a Tierra Santa y conceder indulgencias a los que guerrearen contra el moro. Véase *Reg. Hon. III*, I, 320 y 321.
(4) *Reg. Hon. III*, t. I, 417: bula de 4 Julio 1220.
(5) *Ibid*, p. 265 y 458. Con respecto a los abusos de los delegados pontificios, dice de ellos el Papa que «*multa enormia et abusiva patraverunt*» *(Ibid*, 415, bulas a los arzobispos de Toledo y Tarragona); y reprendió al de Toledo por haberlos favorecido con beneficios y rentas eclesiásticas, cuya colación declaró nula, mandando devolverlas a la mesa episcopal de Segovia. *(Ibid*, 450).

regular contra los moros, traspasando con su ejército Sierra Morena y sometiendo a su vasallaje la ciudad de Baeza con su territorio. En el siguiente extendió la reconquista por Andújar, Martos, Priego y otras fortalezas. Sabedor el Papa de tan felices comienzos, y deseando significar al Rey su satisfacción por ver iniciada la guerra contra los sarracenos en España, ya que en Oriente no daba resultado alguno la Cruzada general, debido a rivalidades entre cristianos; después de consignar en solemne bula cómo tomaba bajo la especial protección de la Santa Sede al monarca, a su mujer, madre doña Berenguela e Infante heredero, y a todo su reino (1), se dirigió al arzobispo de Toledo y a nuestro obispo, facultándoles para conceder indulgencia plenaria a cuantos castellanos tomasen parte en las expediciones, y declararlos hijos especiales de la Sede Apostólica, haciéndoles partícipes de los privilegios que tal declaración confería; y a uno y otro prelado otorgaba el Papa autoridad para, en su nombre, garantir a los tales el goce completo de los mismos (2). Y con referencia a la cruzada contra los moros, comisionó el Papa a Don Mauricio para reconvenir al cabildo y clero palentinos pagasen a su obispo D. Tello cuantos subsidios pidiese en ayuda de estas excursiones militares, en las cuales tomaba parte personal muy activa y armada, a juzgar por las expresiones del pontífice: a tal efecto habíale concedido éste las tercias de fábrica en todas las iglesias de su obispado, sin otra limitación que la de suministrarles lo necesario para el culto y sostenimiento de sus edificios (3).

El año 1224 tuvo lugar en Burgos el matrimonio de Doña Berenguela, hermana de San Fernando, con el Rey Juan de Acre, más tarde emperador de Constantinopla. Correspondía oficiar en las velaciones a Don Mauricio; pero a invitación suya y su cabildo catedral vino el arzobispo de Toledo, el cual efectuó la ceremonia nupcial en la iglesia catedral vieja, que en parte habíase conservado temporalmente, según todas probabilidades; nos consta este acontecimiento por la partida de matrimonio, conservada en el archivo capitular de Burgos (4). Asistió al acto el monarca con su mujer y madre, los cuales, con anterioridad de varios meses, habían ratificado a Don Mauricio la hacienda de Villasandino, con los vasallos a la misma correspondientes, y que un tal Merchant había cedido al prelado en agradecimiento de ciertos favores, que no es-

(1) *Ibid*, t. II, 371, fecha 25 Septiembre 1225; p. 372, otra bula del día siguiente dirigida al Rey. En ella hace constar el Papa toma bajo su protección al reino de Castilla y a la familia del Rey «et omnibus bonis suis», para que nadie los moleste mientras están guerreando contra el moro, y se dediquen más libremente a esta empresa, no teniendo que atender a enemigos cristianos.
(2) *Ibid*, 372.
(3) *Ibid*, 377, y bula de 20 de Octubre 1225 (p. 378).
(4) Serrano, L. *Cartulario del Infantado de Covarrubias*, p. 103.

pecifica el documento (1). También asegura Flórez que este año de 1224 celebró Don Mauricio un convenio con la abadesa de Huelgas en orden al pueblo de Villasur de Herreros; pero el ilustre historiador debió estar mal informado, por cuanto a la avenencia a que se refiere corresponde, según nuestros datos y el original de la misma, al año de 1262 (2).

De los asuntos eclesiásticos, ventilados administrativa o judicialmente por Don Mauricio durante esta época, dentro y fuera de su diócesis, hablaremos con detención en su capítulo correspondiente. Señalaremos entretanto al lector cómo a principios de 1228 autorizaba el prelado la fundación de otro monasterio de monjas cistercienses, también filial del de Huelgas, y establecido en Villamayor de los Montes, no lejos de Lerma, por Garci Fernández de Villamayor, mayordomo mayor de Doña Berenguela y ayo de Alfonso el Sabio, según antes hemos mencionado. El acto oficial de la instalación canónica de la comunidad se llevó a cabo el 4 de Marzo. El fundador cedía al nuevo monasterio su patrimonio familiar en dicha localidad, con numerosas propiedades en territorio de Lerma, antigua merindad de Muñó, Palenzuela, Pampliega, Santillana de Mar, y merindad de Castilla la Vieja. Sometíase el monasterio a la abadesa de Huelgas, la cual haría la visita regular del mismo, a tenor de lo establecido en la Orden Cisterciense, y autorizaría las ventas, enajenaciones graciosas y demás actos administrativos de la abadesa de Villamayor y su convento, correspondiendo también a ella la confirmación de esta última, aunque quedase reservada al obispo diocesano su solemne bendición, que debía otorgarle en la iglesia catedral (3).

En Febrero de este mismo año 1228, se registra una escritura relativa a nuestro biografiado. Por ella, y de acuerdo con su cabildo, cede a los parientes y herederos del prior Franco, que se enumeran en la correspondiente escritura, todos sus derechos a la hacienda y solares, habitados y desiertos, de dicho prior en términos de Villalbilla, por la cantidad de noventa monedas de oro, que debían destinarse al sostenimiento de la catedral y su cabildo y a la dotación del aniversario que dicho prior había fundado en ella. Los tales herederos se declararon vasallos del obispo y cabildo, obligándose a pagar anualmente, en señal de vasallaje, un tributo que debían satisfacer el día de San Miguel de Septiembre (4).

En este mismo año asistió Don Mauricio al Concilio nacional de Valladolid, convocado por el cardenal obispo de Sabina, D. Juan Halgrín de Abbeville, benedictino y legado de Gregorio IX, el cual le había promovido al cardenalato por esta misma época y destinado a España con ob-

(1) *Arch. dat. Burgos*, vol. 71, fol. 29; fecha, Valladolid 27 de Marzo de 1223
(2) *Esp. Sagr.*, XXVI, 314.
(3) Manrique, IV, 254; Serrano, *El ayo de Alfonso el Sabio*, 530.
(4) *Arch. Cat. Burgos*, vol. 71, fol. 110.

jeto de estimular y favorecer la cruzada contra el moro, y hacer una visita general en catedrales y monasterios para intensificar en ellos la práctica del Concilio Lateranense, a tenor de las instrucciones recibidas del Pontífice (1). Ya hemos visto cómo visitó el cabildo de Burgos e intervino en su organización, efectuando este cometido en todas las catedrales de España. Y antes de llevar a cabo su misión disciplinaria, aunque después de visitar algunos cabildos y diócesis, dispuso se convocara en Valladolid a todos los prelados de Castilla y León y también a los respectivos monarcas, deferencia esta última que se guardaba con los reyes de España en todos los Concilios, y que en esta coyuntura era justificada, ya por la natural influencia de los reyes españoles, patronos de las iglesias de sus estados, en la guarda de los cánones eclesiásticos; ya también porque allí debía tratarse la continuación de la Cruzada y el espinoso asunto de la disolución del matrimonio de Leonor, hermana de San Fernando, con el Rey de Aragón Don Jaime.

Por las actas de este Concilio (2) venimos en conocimiento de cómo procuraron los prelados aclarar, para su mejor aplicación, varios cánones del Concilio tercero y cuarto de Letrán. Establecieron en los cabildos el oficio de magistral o predicador y el de penitenciario; promovióse el estudio de las letras sagradas y teología en el clero, recomendando la Universidad de Palencia para este efecto, y dispensando de la residencia por cinco años, con percepción completa de los frutos de su beneficio, a los doctores y clérigos que en ella enseñaren o estudiasen la teología (3). Multaban con pérdida o suspensión de sus beneficios a

(1) En Febrero de 1228 dirigió el Papa una bula a su legado, facultándole para conceder la indulgencia ordinaria de la Cruzada a cuantos se alistasen en los ejércitos que peleaban contra los sarracenos en España (*Reg. Greg. Hon.* IX, t. I, núm. 268).

(2) Castro, *Episcopologio Vallisoletano*, p. 63.

(3) Ya que se habla de la universidad de Palencia, bueno será apuntar aquí que en 30 de Octubre de 1220 expidió el Papa una bula dirigida a la diócesis de Palencia, declarando se destine a la dotación de los catedráticos «theologo, decretista, lógico y auctorista» de dicha universidad la cuarta parte de las tercias de fábrica de sus iglesias por un quinquenio: que habiéndolo establecido así el rey Fernando III y el obispo Don Tello al reformar esa universidad, fundada por Alfonso VIII, confirma dicha resolución. (*Reg. Hon. III*. Lib. V. núm. 152). En 18 de Marzo de 1221, dirigiéndose el Papa al obispo de Palencia, le dice: «Cum igitur, sicut ex parte tua fuit expositum coram nobis, ad dandam salutis scientiam plebi tue, ac aquas sapientie salutaris quibuslibet dividendas, in civitate tua scolas theologie, sacrorum canonum et aliarum facultatum provide ordinaris, Nos, in hoc discretionis tue studium non immerito commendantes, tuis precibus inclinati, scolas ipsas necnon personas magistrorum et scolarium sub beati Petri et nostra protectione suscipimus» (*Ibid.* Lib. V. núm. 476). El obispo de Palencia, estando en Roma en 1225, consiguió del Papa prorrogar el susodicho quinquenio otros cinco años (*Ibid.* Lib. IX, núm. 228), y también obtuvo de la Santa Sede que Maestre Andrés, canónigo de Palencia, pudiera tener varios beneficios en diferentes iglesias, no obstante la deformidad de su cuello, que le hacía odioso a los otros clérigos, y ser converso del judaismo, pues

los clérigos sin letras. Promulgáronse asimismo severísimas penas, más severas aún que en el Concilio Lateranense, contra los clérigos concubinarios, excluyendo de toda clase de clericatura y beneficios eclesiásticos a sus hijos; determinóse el traje distintivo de los clérigos, al mismo tiempo que se disponía cambiaran el suyo los judíos, por confundirse frecuentemente con el de los clérigos (1); proveyóse a la reforma de las Ordenes religiosas, exigiendo de sus individuos la vida en comunidad, la estricta observancia del voto de pobreza y la habitual solvencia a las parroquias de sus derechos decimales y funerales, con prohibición de atraer indebidamente a sus iglesias a los fieles, ni permitirles en ellas el enterramiento (2).

En este célebre Concilio, de cuyas actas damos una idea muy ligera, vemos retratada la conducta y actuación canónica de Don Mauricio en su diócesis: como asistente al Concilio de Letrán y a título de experto canonista, debió influir no poco en su orientación, infiltrando en la iglecia castellana un espíritu disciplinario bastante más puro y severo que el contenido en los Concilios extranjeros celebrados por esta misma época para aplicar el último de Letrán (3).

era muy erudito, versado en las siete artes liberales y muy perito en las lenguas hebrea, caldea, árabe y latina. (*Ibid.* núm. 267).

(1) El Concilio Narbonense de 1227 estableció «ut judaei possint ab aliis discerni, statuimus et districte praecipimus, ut in medio pectoris deferant signum rotæ cujus circulus sit latitudinis unius digiti, altitudo vero unius dimidii palmi de canna.» (Labbe, *ob. cit.* XIII, 1106). Y escribiendo Gregorio IX a los obispos de Lugo y Astorga, les encargó amonestasen al Rey de Portugal «ne in officiis publicis judœos christianis præficiat, sicut in generali Concilio continetur; et si forte reditus suos judœis vendiderit vel paganis, christianum tunc deputet de gravaminibus inferendis, clericis et ecclesiis non suspectum, per quem judæi sive saraceni sine christianorum injuria, jura regalia consequantur» (Labbe, *ob. cit.* 1184).

(2) En 1227, Honorio III constituyó al obispo de Calahorra visitador apostólico de los monasterios directamente sujetos a la Santa Sede en las provincias eclesiásticas de Toledo, Compostela, Braga y Tarragona, con orden de remitir a Roma informe oficial de su visita (*Reg. Hon. III*. Lib. XI. n.º 538).

(3) Por aclarar la disciplina canónica de estos tiempos, y como suplemento al Concilio de Valladolid, reproducimos en esta nota una bula de Honorio III, con fecha 29 de Junio de 1217, dirigida al arzobispo de Compostela. Dice a la letra: «Gravem dilectorum filiorum clericorum Zamoreñ. Abulen. Placentin. Caurien, Civitateñ, et Salamantin. civitatum Compostellañe provincie, recepimus questionem quod cum tu, adiunctis tibi venerabilibus fratribus nostris episcopis, sufraganeis tuis, irrequisitis clericis ipsis, concilium celebraretis, quasdam constituciones contra antiquam consuetudinem, in eorum grave preiudicium, eddidistis, ut videlicet, si clerici probra vel contumelias laicis irrogarint, eisdem sacrilegis laicis manus in eos inicientibus violentas, expensas quas accedendo ad Sedem apostolicam pro absolutionis obtinendo beneficio subeant, solvere compellantur. Item quod clericis, per inquisitionem factam a laicis infamatis, purgatio indicatur. Statuisti etiam ut clerici, cohabitantes publice concubinis, licet eas abiecerint, in supreme lecto egritudinis constituti sepulture cum decesserint eclesiastice non tradantur; et si secus fuerit attemplatum, ecclesie in quibus ipsorum decedentium corpora sepulta fuerint, tandiu subiaceant ecclesiastico interdicto donec ipsa corpora exhumentur. Ex quibus utique constitutionibus dicti

A consecuencia de este Concilio debió expedir Gregorio IX una bula dirigida a todos los obispos castellanos, y con especialidad a los de la provincia toledana, por la cual los exhortaba a ayudar a Fernando III en sus empresas contra el moro, pero cuidando de salvar en todo la libertad de las iglesias, es decir, que ellos por sí mismos, y con exclusión de la autoridad civil, impusieran a sus clérigos las contribuciones oportunas, de manera que no se viera obligado el Rey a interrumpir la marcha de la reconquista por falta de medios pecuniarios (1).

Relacionada con el Concilio de Valladolid y con la Cruzada en particular, está otra bula de 12 de Febrero de 1229 al cardenal Legado, por la cual le faculta para conceder gracias espirituales a cuantos se alistaren en el ejército de Fernando III (2), y otra de 1230, dirigida al arzobispo de Santiago, autorizándole para conmutar el voto de tomar parte en las expediciones a Tierra Santa por el de pelear contra los moros en el Mediodía de España o defender las tierras y ciudades últimamente reconquistadas (3).

Otro asunto sobre el cual se cambiaron impresiones durante el mismo Concilio, y en el cual intervino Don Mauricio, fué el del matrimonio de Doña Leonor con Jaime I de Aragón, efectuado en 1221, y que Honorio III en un principio y después Gregorio IX habían reputado por nulo, ordenando su inmediata disolución, no obstante hubiesen obtenido los cónyuges autorización de la Santa Sede para diferir el definitivo divorcio (4). Traía el Legado pontificio, obispo de Sabina, orden categórica de disolverle, previo proceso donde se probase, sin género de duda posible, el parentesco dentro del tercer y cuarto grado de consanguinidad entre los cónyuges. Al pasar por tierras de Aragón, camino de Castilla, consiguió de los reyes aragoneses promesa, consignada en escritura pública, de obedecer el fallo que sobre su separación promulgara el representante del Papa; después, en sus entrevistas con el monarca de

clerici non solum solite defensionis solatio, que eos ecclesiastice libertatis immunitas consuevit haetenus confovere defraudari videntur, verum etiam accusationibus, detractionibus et oppressionibus laicorum, infamie et multis aprobriis exponuntur; propter quod iidem sentientes indebite se gravari, nostram audientiam appellarunt. Cum igitur constitutiones huiusmodi servari vix valeant absque gravi scandalo et oprobrio militie clericalis, fraternitati tue per apostolica scripta mandamus quatinus ea consultius revoces per te ipsum, attentius precaveñs, ne si ad nos super hiis fuerit iterata querela, dictis cogamus clericis non sine tue negligentie aliter providere». (*Reg.* Hon. III, ep. 475 del Lib I, fol. 114 *vo)*. No habla de este Concilio provincial Ferreiro, *Historia de la Iglesia de... Santiago*, t. V. En este pueden verse la Constitución del Legado obispo de Sabina y otras que hacen caso a la reforma canónica de estos tiempos en Compostela.

(1) *Reg. de Greg. IX*, por Auvray, col. 155, fecha 8 Diciembre de 1228.

(2) *Ibid*, col. 160, fecha 12 de Febrero de 1229. Con data 6 del mismo mes escribió el Papa al legado, felicitándole por el éxito de su legación, de cuyos felices comienzos tenía relación oral de Fr. Guillermo (*Ibid*, col. 159).

(3) *Ibid*, col. 340, bula de 29 de Octubre de 1230.

(4) *Ibid*, col. 159, bula de 6 de Febrero de 1229.

Castilla y Doña Berenguela, su madre, obtuvo igualmente su asentimiento al mismo fallo, con promesa de coadyuvar a su ejecución desde el punto de vista político que el divorcio crearía (1). Tras esto recibió el Legado un despacho pontificio de 6 de Febrero de 1229, por el cual le exhortaba a proceder inmediatamente al divorcio jurídico, proveyendo a la reina de congrua sustentación a cuenta del monarca aragonés, al objeto de evitar posibles asonancias de Aragón con Castilla (2).

Convocó el Legado a nuevo Concilio general en Tarazona, ciudad donde precisamente habíanse celebrado las bodas de los Reyes, cuyo matrimonio se pretendía disolver definitivamente; en Abril de 1229 acompañaban ya al Legado en dicha población los arzobispos de Toledo y Tarragona, y los obispos de Burgos, Calahorra, Segovia, Sigüenza y Osma, como representantes de Doña Leonor, y los de Tarazona, Huesca, Lérida y Aragón, que defendían la parte de Jaime I. Esta asamblea de prelados declaró por unanimidad que los cónyuges contrajeron matrimonio en tercer grado de consanguinidad; y en su consecuencia, acto seguido publicaba el Delegado la disolución del mismo, negándose el Papa, como se negaba, a conceder la correspondiente dispensa.

Resuelto este negocio, procedieron los prelados a asegurar el porvenir económico de Doña Leonor según las instrucciones del Papa, estableciendo se reconociese a la exreina el usufructo de cuanto Jaime le había otorgado en arras, y el ejercicio de señorío, aunque mediante oficiales aragoneses, en los castillos de Ariza, Daroca, Uncastro, Barbastro, Epila y Pina; derechos que no perdería Doña Leonor sino pasando a segundas nupcias, en cuyo caso aun podría conservar los emolumentos sobre dichas arras, autorizados por el derecho aragonés en tales casos. Gracias a las disposiciones del Concilio, no originó disturbios entre Aragón y Castilla el divorcio de Doña Leonor, como los causara años antes entre León y Castilla el de Doña Berenguela, su madre (3).

Este mismo año de 1229 vemos a Don Mauricio efectuando un cambio de heredades con varios vecinos de Villalbilla (4), y al monarca castellano reconocer a los vasallos del mismo obispo, moradores en la granja de San Martín de Mazorres, su exención de varios tributos reales, que por ende debían satisfacerse a la mitra (5). Obtuvo igualmente de

(1) Aguirre, *Coll. Máxima Conc.* t. III, p. 493 (Edición 1694).

(2) *Reg de Greg. IX*, col. 159.

(3) Aguirre, *ob. cit.* Con fecha 19 de Abril de 1231 confirmó el Papa la sentencia de su Legado, incluyendo en la bula el proceso entero (*Reg. Greg. IX*, I, núm. 628, edic. Aurray).

(4) *Arch. Cat. Burgos*, vol. 37, fol., 5,

(5) Arch. Cat. Burgos, vol. 34, fol. 346. Orig.: Es como sigue: »Notum sit omnibus hominibus quod ego Ferrandus, D. g. rex Castille et Toleti, inveni per inquisitionem quod vassalli monasterii Sci. Martini de Maççores non debent pectare homicidium cum hominibus de Cabeçones, neque dare pectum Regi, neque

Gregorio IX, con fecha 18 de Agosto, la facultad de citar a su tribunal a los judíos de su diócesis y compelerlos a satisfacer a sus clérigos e iglesias los diezmos y contribuciones que los bienes rústicos y urbanos venidos a su poder pagasen cuando eran propiedad de cristianos, y también para condenar las usurarias prestaciones de los mismos, imponiéndoles correctivos fiscales, así como para abolir jurídicamente la costumbre vigente entre los hebreos de no admitir condenación alguna a no ser probada la falta o crimen correspondiente, a más de por testigos cristianos, por uno que fuese hebreo (1).

Reservando para sus respectivos capítulos la intervención de nuestro prelado durante estos años en cabildos y monasterios de su diócesis, y las comisiones que le fueron encomendadas por la Santa Sede con respecto a casi todos los obispados de Castilla, nos ceñiremos en el presente a señalar su gestión en pro de su dignidad y de su cabildo, así como la parte económica por él desempeñada en las conquistas llevadas a cabo por San Fernando, casi sin interrupción durante estos años, hasta la conquista de Córdoba en 1236.

El 7 de Enero de 1230 otorgó una escritura de concordia o compromiso con su cabildo, en virtud de la cual cedía el usufructo de unas casas de la mitra, sitas junto a la iglesia de San Nicolás, frente al pórtico de Juan Recator y a la calle real que venía de San Esteban a la catedral, mediante una renta anual, pagadera por el cabildo en Navidad y en San Juan de Junio (2). Y estando la Corte real en Burgos a 23 de Mayo de 1231, sentenció a favor de Don Mauricio en unas diferencias que éste tenía con los vecinos de Barrio Panizares, acerca de los pastos de San Mamés de Favar, declarando, tras la pesquisa efectuada por Fr. Alvaro de Aguilar, Fr. Martín de Boada y Nuño Rodríguez de Barruela, que dichos pastos pertenecían por entero a la mitra de Burgos (3).

En 23 de Junio del año siguiente favoreció San Fernando a nuestro obispo al conceder a la casa de San Cristóbal de Collar, perteneciente a la abadía secular de San Millán de Lara, trece vasallos que debían vivir en otros tantos solares, poblados en tiempos de Alfonso VIII, los cuales se regirían por los fueros establecidos en aquella fecha por el cabildo burgalés; hízolos al propio tiempo exentos de todo tributo real, con el fin de proporcionar a dicho cabildo mayores rendimientos (4).

conductum rico homini, nisi episcopo; et istam inquisitionem approbo ego et confirmo, et mando quod perpetuo valeat et inviolabiliter observetur»; fecha en Muñó 16 de Diciembre 1229.

(1) Apéndice XI.

(2) *Arch. cat. Burgos*, vol 70, núm. 18.

(3) *Arch. cat. Burgos*, vol 34, fol 4, orig.

(4) *Ibid*, vol. 27, fol 98, orig. «Absolvo et sepedictos..... ab omni pecto, petito, posta, fazendera, fonsado, fonsadera et ob omni regio gravamine et tributo».

Aparece también Don Mauricio en 1232 comprando por cien maravedís y un manto toda la hacienda heredada en Valdorros por un tal Gonzalo Alvarez, hijo de Alvaro Ibañes de Valdorros (1). Y con fecha 27 de Abril de este mismo año, otorgó otra escritura por la cual aprobaba la venta, hecha por la Colegiata de Cervatos y su abad Pedro Martínez, a favor de D. Domingo de Rabé, prior de Hospital del Emperador, de sus posesiones en las Quintanillas y una partija de monte llamado de Castrillo (2).

Corriendo el año 1233, debió recibir el prelado una circular de Gregorio IX, en la cual se protestaba de la insolencia con que los judíos vivían entre cristianos, así como de las deshonras por ellos inferidas a la causa de la fe; hacíase también saber que, no obstante la prohibición promulgada en el Concilio IV de Letrán, conferíanse a los susodichos ciertos cargos públicos, de los cuales abusaban para imponer a los cristianos resoluciones y prácticas contrarias a la religión; que en atención a estos inconvenientes escribía al Rey llevase a cabo la más completa separación de viviendas entre judíos y cristianos, facultando a los prelados para fulminar censuras eclesiásticas contra los fieles que sostuviesen cualesquier relaciones con los hebreos (3). Al año siguiente recibió asimismo Don Mauricio otra circular pontificia estableciendo no pusiera ninguno de sus diocesanos el menor obstáculo a los caballeros de Santiago que defendían las fronteras recién conquistadas en Andalucía, cuando se presentaran a comprar vituallas y demás útiles a la guerra, ni menos les citaran a tribunales civiles, por cuestión de ningún género, mientras estuviesen dedicados a tan santa obra (4).

Durante el mes de Noviembre de 1235 ocurrió en Toro la muerte de Doña Beatriz, esposa de San Fernando. Celebró sus funerales en las Huelgas nuestro prelado cuando se trasladó de allí a poco el cadáver a dicho monasterio, de donde en época posterior se llevó a Sevilla, para que descansase en su iglesia catedral al lado de San Fernando (5). Pocas semanas antes de este suceso obtuvo la abadesa de Huelgas un privilegio pontificio, en virtud del cual ni Don Mauricio ni sus sucesores podrían obligarla a recibir la bendición abacial sino en su monasterial iglesia, y no en la catedral, como hasta entonces habíase efectuado y continuaba haciéndose con todos los abades y abadesas de la diócesis (6).

Aprovechó San Fernando el duelo que le imponía la muerte de su esposa para continuar el cerco de Córdoba desde primeros de 1236, pensan-

(1) *Ibid*, vol. 36. fol. 183, orig. Fecha: a mediados de Noviembre.

(2) *Arch. Cat. Burgos* vol. V. parte I, fol. 31.

(3) *Reg. de Greg. IX*, col, 798, fecha 18 Marzo.

(4) *Ibid*, núm, 2.300, fecha 4 Diciembre.

(5) odríguez, *ob. cit.*, I, 136.

(6) *Ibid*, 430.

do hacer obra agradable a Dios en sufragio de la difunta; en 29 de Junio lograba la rendición definitiva de esta ciudad, de cuyo acontecimiento quiso dar cuenta al Pontífice por embajadores especiales, a quienes encargó también consiguieran de la Corte Romana autorización explícita para imponer a las iglesias y monasterios de su reino una contribución pasajera, destinada a continuar la reconquista y proveer de organización eclesiástica a las nuevas regiones cristianas, suministrándoles al propio tiempo medios suficientes para defenderse de las incursiones agarenas (1). Concedió el Papa la petición, imponiendo sobre la renta de dichas iglesias y monasterios la suma de veinte mil monedas de oro anuales por un trienio; y encargó al arzobispo de Toledo, a nuestro Don Mauricio y al obispo de Osma, canciller del Rey, hicieran el reparto con facultad apostólica, y le llevasen a cabo durante el plazo de la concesión. Al mismo tiempo disponía el Pontífice que todos los obispos de Castilla y León concediesen a los militares de su diócesis la indulgencia que solía otorgarse a los cruzados de Tierra Santa, a condición de alistarse en el ejército levantado por el santo monarca para continuar la reconquista (2).

El año siguiente de 1237 efectuóse en Burgos la boda de Doña Juana, hija mayor de Simón, conde de Ponthieu, y biznieta de Rey de Francia Luis VII, con el monarca castellano (3). Ofició en ella Don Mauricio, rodeado de la nobleza y estado eclesiástico de ambos reinos, o sea de Castilla y León. Este matrimonio fué obra de Doña Blanca de Castilla, tía de San Fernando y madre de San Luis, Rey de Francia, la cual buscó contrarrestar mediante él la influencia política de Inglaterra en Francia e impedir se hiciera dueña del Condado de Ponthieu, cuyas plazas están a vista, por decirlo así, de aquella nación (4). Doña Juana de Ponthieu era célebre en Francia por su belleza y su espíritu despierto; estuvo desposada con Enrique III de Inglaterra, y aun casada con él por procurador, autorizando el Papa el desposorio en 1235. Pero disuelto el matrimonio en 1236 a instancias de Doña Blanca, por mediar parentesco en grado prohibido, y también por haber prometido el padre de Doña Juana no casarla con enemigos de Francia ni tampoco sin permiso de su Rey, la misma Reina ofreció la mano de Doña Juana a Fernando de Castilla, viudo hacía unos meses. Partido era éste que, además de casi incorporar a la Corona de Francia el Condado de Ponthieu, alejaba el peligro de que cayese en manos del monarca inglés mediante conciertos matrimoniales, como éste procuraba con todo empeño (5).

(1) *Ann. Ecc.*, XXI, 141.
(2) Posthat, núm, 10.238.
(3) De Manuel, *ob. cit.*, p. 73.
(4) Langlois, *San Luis* en *Histoire de France*, de Lavisse, t, III, 1.ª parte, p. 52.
(5) Le Nain de Tillemont, *Vie de St. Louis*, t. II, 240 (París, 1847).

Doña Blanca intervino, sin duda, también en Roma para apoyar la dispensa del parentesco existente entre el monarca castellano y Juana de Ponthieu, parentesco de tercer grado de consanguinidad por una parte y cuarto por otra. Otorgóla Gregorio IX con fecha 31 de Agosto de 1237, haciendo, empero, constar que la concedía a petición del Rey de Castilla, a quien colma de elogios (1). Y que con igual fecha expidió dispensa del parentesco en cuarto grado de consanguinidad, línea transversal, entre su hijo el futuro Alfonso el Sabio, y Felipa, hermana de Juana de Ponthieu, al efecto de que también pudieran contraer matrimonio (2). Así, pues, las segundas nupcias de San Fernando no debieron celebrarse antes de Noviembre de 1237.

En albricias por esta boda y en atención a que debió bendecirla Don Mauricio, declaró jurídicamente San Fernando que en la donación de Tudela, pueblo de la merindad de Castilla la Vieja, otorgada por el monarca en favor de Pedro López y su mujer Inés, se entendiese no estar comprendido derecho alguno de cuantos en granjas, vasallos y pensiones poseyesen el obispo de Burgos y su cabildo en dicha localidad, disponiendo además expresamente no se arrogaran los herederos de dicho Pedro López derecho alguno, escrito ni consuetudinario, en las mencionadas posesiones (3) Y antes del matrimonio, estando el Rey en Burgos, con fecha 20 de Enero, había ratificado a Don Mauricio y su cabildo la donación de Villasur de Herreros, con todos sus solares y pertenencias, otorgada en 1204 por Alfonso VIII, declarando además a sus vecinos exentos de todo tributo real y libres de la jurisdición civil y criminal del merino real en el distrito de Villafranca Montes de Oca, declaración equivalente a dejar en manos del obispo y su cabildo la administración de justicia en dicho pueblo (4).

Correspondiente al año 1238, último de la vida de Don Mauricio, conservamos un dato particular, relacionado con el prelado y un vecino burgalés, al parecer comerciante de profesión, llamado Vidal de Arvial o Arival.

(1) *Reg. de Greg. IX*, col. 747: Hablando de San Fernando, dice el Papa: «ipsum regem glorificavit Dominus inter ceteros principes christianos; dans sibi gloriosum adversus fidei hostes, non absque miraculo divino, triumphum non est exaltatum cor suum, nec in magnis super se neque in mirabilibus ambulavit, sed magnitudinen suam in humilitatis spiritu Deo et Ecclesie plena devotione substernit». Viuda Doña Juana del Santo Rey y de vuelta en sus estados de Ponthieu, que heredó en 1251, casó en segundas nupcias en 1260 con Juan de Nesle, gran favorecido de San Luis, señor de Falvy y de la Herelle, viudo de Beatriz de Joigny. Tuvo en San Fernando: a Luis de Castilla, a Fernando de Castilla y a Leonor de Castilla, heredera del condado de Ponthieu, casada en 1254 con Eduardo, Rey de Inglaterra. Doña Juana murió en Abbeville el 16 de Marzo de 1279. (Hénocque, *Histoire de l'abbaye et de la Ville de St. Riquier*, t. I, 505).
(2) *Reg. de Greg. IX*, col. 748.
(3) *Arch. Cat. Burgos*, vol. 36, fol. 291, orig.: fecha 2 Septiembre.
(4) *Ibid*, vol. 37, fol. 460, orig.: precede la donación original de Alfonso VIII.

A lo que parece, había estado Vidal en frecuentes relaciones con gente herética, viviendo con ella varias temporadas y aun acomodándose a sus ceremonias y usos religiosos, aunque sin renunciar interiormente a la fe cristiana. Reprochábasele además de haber dado dinero en préstamo a dichos herejes, si bien tanto esta circunstancia como su convivencia entre ellos fuesen desconocidas, e hiciera ya seis años que habitaba con cristianos practicando en todo su religión. Arrepentido Vidal de su anterior conducta, presentóse al Papa pidiendo absolución de su apostasía. Como no le constase al Pontífice si el arrepentimiento era espontáneo, o bien obedeciera al temor de ser descubierta su apostasía y castigada con el rigor de las leyes castellanas, establecidas contra los herejes por San Fernando mismo, encomendó a Don Mauricio entablase proceso canónico sobre este particular, y, caso de haber sido sincera y espontánea la presentación del culpable a Roma, le absolviese de su pecado, declarándole como consecuencia libre de toda responsabilidad canónica y civil por apostasía. (1).

De intento hemos reservado para el final de este capítulo el establecimiento de varias Ordenes mendicantes en Burgos durante el pontificado de Don Mauricio. Con su instalación en la sede episcopal por el año 1214 coincidió, según se cree, la llegada a Burgos de los primeros frailes franciscanos, aunque antes hubiera visitado la ciudad su santo patriarca, de viaje para Compostela. Previa autorización de Alfonso VIII, donáronles el obispo y cabildo la iglesia de San Miguel con su adjunta pobre habitación, situada al NE. de la ciudad y a cierta distancia de sus muros. Allí estuvieron los religiosos hasta 1226, año en que se comenzó a construir un convento en forma, algo más abajo de San Miguel, con ayuda de San Fernando, del cabildo catedral, de la ciudad y, sobre todo, del canónigo D. Pedro Díaz Orense, que en su testamento señaló una limosna de consideración para adquisición del solar y promover la fábrica de la iglesia y convento (2).

Parece que los trinitarios llegaron a Burgos durante el reinado de Alfonso VIII, con ocasión de visitar a la ciudad su fundador, San Juan de Mata. Pero la situación de los nuevos religiosos debió ser harto precaria y por demás modesta durante los primeros años, aunque tuviesen a su cuidado un hospital para pobres, que ellos mismos se encargaban de sustentar con limosnas y su propio trabajo. Autorizólos Don Mauricio en 1221 a tener oratorio propio, aunque privado, y cementerio particular para su comunidad, familiares y los fallecidos en el hospital; pero con prohibición absoluta de admitir parroquianos de la ciudad a los oficios divinos, sacramentos ni sepultura en su iglesia. Hizo Don Mauricio la presente concesión a ruegos del general de la Orden, Fr. Guillermo Escoto, presente

(1) *Reg. de Greg. IX*, núm. 4.526, fecha 25 Septiembre.
(2) *Esp. Sagr.*, XXVII, 532.

entonces en Burgos, y de Fr. Martín, superior de la casa burgalesa y vicario general de la Orden en toda Castilla, Navarra y Portugal; pero se obligaron uno y otro a guardar las condiciones de Don Mauricio y a conseguir que el Papa y el Capítulo general confirmaran este acuerdo y ratificaran las promesas del General (1).

Ya en 1227 estaba establecida en el barrio de Vega y proximidad de de la iglesia de San Cosme, una comunidad de Dominicos. Hubo de autorizar Don Mauricio su instalación a consecuencia de la circular de Honorio III, fechada en 1219 y por la cual exhortaba a los obispos de España admitieran benignamente a los nuevos religiosos; y también a instancias del mismo Santo Domingo, de quien es tradición visitó a Burgos precisamente el año susodicho, coincidiendo con los preparativos de la boda de San Fernando y Doña Beatriz, a quienes pidió amparo y facultad de fundar conventos en su reino. Vida pobre llevó dicha comunidad mientras se mantuvo en su primitiva residencia, es decir, durante todo el pontificado de Don Mauricio y su sucesor; pero a mediados del siglo XIII mudó la casa a orillas del Arlanzón, al Este de la ciudad, en el mismo barrio de Vega, convirtiéndola en el magnífico convento de San Pablo, uno de los más suntuosos que la Orden tuvo en Castilla (2).

Al pontificado de Don Mauricio corresponde también la fundación en Burgos de las monjas clarisas o franciscanas. Cuéntase que encendidas varias damas de la ciudad en el espíritu de absoluta pobreza y desprecio del mundo por el mismo San Francisco de Asís y sus hijos, establecidos en la iglesia de San Miguel, resolvieron cerrarse en una casa y vivir vida de comunidad, según el espíritu de las monjas de San Damián de Asís, aunque sin regla escrita ni determinada. Creciendo en breve el número de religiosas, enviaron a Roma una delegación para pedir al Papa Gregorio IX les enviase una regla aprobada por la sede Apostólica; petición que al fin tuvo el deseado éxito, como lo prueba una bula de 13 de Abril de 1234 (3), por la cual les remite el Papa una regla oficial, la de Santa Clara, y comisiona al obispo Don Mauricio para efectuar la instalación canónica y oficial de la comunidad bajo dicha regla, y para proveerla de abadesa, la cual debía ser nombrada por las religiosas de la susodicha comunidad. Autorizólas Don Mauricio a establecerse en la iglesia de Santa Marina, barrio de Santa Cruz, aledaño del de Vega, a orillas del Arlanzón, precisamente donde existe hoy el convento de Santa Clara, cuya advocación sustituyó a la de Santa Marina (4).

En 1219, fundóse en el barrio de San Felices, pueblecito del distrito de Amaya, en tierra de Villadiego, el primer convento de monjas calatra-

(1) Apéndice VII; *Esp. Sagr.*, XXVII, 510.
(2) *Ibid*, 531.
(3) *Reg. de Greg. XI*, col. 1021, fecha 13 de Abril.
(4) *Esp. Sagr.* XXVII, 630.

vas, trasladado a Burgos en el siglo XVI. Aunque autorizara su establecimiento nuestro obispo, quedó enteramente sometido a las autoridades de la Orden, por voluntad del fundador, un caballero de Calatrava, y obtuvo poco después bula pontificia, por la cual era reconocida su exención del obispo diocesano, y puesto bajo la especial protección de la Santa Sede, en el sentido que entonces se daba a esta prerrogativa. Concedíase, sin embargo, al diocesano de Burgos hacer la visita correccional, como era de uso en todos los monasterios exentos, predicar en su iglesia y sala capitular la palabra divina; administrar los sacramentos, y hacer las consagraciones de altares y objetos sagrados que se requirieran (1).

(1) *Ibid*, 615.

CAPITULO VI

ACTUACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DE DON MAURICIO EN IGLESIAS, COLEGIATAS Y MONASTERIOS DE SU DIÓCESIS.

Las prescripciones del tercer Concilio de Letrán, celebrado en 1179 y definiendo con claridad los derechos del prelado diocesano en iglesias, monasterios, clérigos seculares y regulares, visita y corrección de cabildos e institución de los curas de almas (1), habían suscitado innumerables controversias al llevarse a la práctica en monasterios e instituciones que pretendían inmunidad e independencia con respecto al obispo en ciertos y determinados puntos. Queda dicho cómo intervino Don Mauricio en algunas, referentes a Burgos, siendo aún arcediano de Toledo, y a instigación del prelado D. García, que con motivo de personarse en Roma acaso para recibir del Papa Inocencio III la consagración episcopal, como otros obispos de Burgos lo habían verificado anteriormente (2), expuso al Pontífice el estado jurídico de tales controversias y recibió alientos para llevarlas a debida solución mediante el correspondiente proceso canónico; y si bien se suspendió su curso por la muerte de dicho prelado y su sucesor Juan Maté; pero debían renacer con más vigor despues de celebrado el Concilio IV de Letrán, el cual vino a puntualizar más y más las atribuciones del obispo en materia de jurisdicción y emolumentos temporales de sus iglesias, y por ende, a que Don Mauricio, presente a la discusión de sus cánones y bien cierto de su genuino espíritu, urgiese con la energía propia de su prudente e incansable actividad el más exacto cumplimiento de los mismos.

Comenzó su acción por la iglesia parroquial de San Esteban de Burgos, propiedad de la mitra, o sea de la mesa episcopal, como casi todas las parroquiales de la población (3). Resistíanse sus clérigos y pa-

(1) Títulos IV, XIV, XIX, etc.

(2) *Arch. Cat. Burgos*, vol. 27, fol. 19, orig.: bula de Inocencio II!, con fecha 3 de Abril de 1202, dirigida al abad y convento de Oña, quejándose de que se resistan a recibir procesionalmente al prelado de Burgos, como hacen los demâs abades de la diócesis, y ordenándoles le tributen esos honores, tanto más cuanto que al actual obispo (Mateo I) *«et munus consecrationis et benedictionis contulimus per nos ipsos»*.

(3) *Esp. Sagr*,. XXVII, 475.

rroquianos, de tiempo atrás, a satisfacer al obispo la tercera parte de sus diezmos, primicias, oblatas y demás emolumentos de la iglesia; y por otra parte eran inculpados sus clérigos de malversar los fondos de su fábrica. Llevado el pleito a Roma en 1215, designó el Papa jueces especiales que en justicia le dirimieran, y ante ellos hubo de disputarse por ambos litigantes, malgastando tiempo y recursos, hasta que, cansados uno y otro de tantos dispendios, y viendo los de San Esteban se iban haciendo insostenibles sus pretensiones en el terreno jurídico y se originaban con su resistencia escándalos y cismas entre los feligreses, entregáronse a la misericordia de Don Mauricio, el cual, con fecha 20 de Septiembre de 1217, les otorgaba carta de composición y paz perpetua (1).

Reconocíase en ella fuesen los clérigos de esta iglesia nacidos en su parroquia, y sólo a falta de ellos pudieran elegirse entre los de la ciudad o diócesis burgalesa. Percibirían dichos clérigos la mitad de la tercera parte diezmal y primicial, y compartirían a medias con el obispo las oblatas, añales, trentenarios y demás adventicios parroquiales; dedicaríase a la fábrica una tercera parte de los diezmos y primicias, quedando para la mitra todo lo restante en unos y otras. Reservábase al obispo la mitad de los muebles e inmuebles legados en testamento a dichos clérigos o a la iglesia. Correspondía también a la mitra la mitad de las propiedades rústicas y urbanas de la iglesia, usufructuando la otra los clérigos sobredichos; en favor de éstos cedía Don Mauricio el alquiler de las casas que le correspondiesen como propias en dicha partición, con cargo, sin embargo, de custodiar en ellas los diezmos parroquiales hasta el tiempo de su definitivo reparto entre los interesados; juróse por ambas partes la observancia de este convenio, renunciando a proseguir el pleito y dando por caducadas cualquier clase de letras o sentencias apostólicas obtenidas para su prosecución.

Durante el pontificado de Inocencio III habíase pretendido por el cabildo *Sede vacante* y también por el obispo D. García (2) la absoluta propiedad del monasterio titulado de San Juan de Ortega, fundación de medio siglo atrás, debida al santo de este nombre, y en la cual llevaban vida regular y común ciertos canónigos regulares (3). Aunque este monasterio había conseguido, en vida de su fundador, ser recibido bajo la especial protección de la Sede Apostólica, y gozaba, por ende, de personalidad jurídica y determinada exención del diocesano, juzgaron los demandantes caducadas sus prerrogativas, por faltar en el monasterio la vida regular, no pasando de tres o cuatro sus moradores. Tan adecuadamente supieron éstos defender su independencia, que en primera y segun-

(1) *Arch. Cat. Burgos*, vol. 40, fol. 55.
(2) *Patrología Latina*, vol. 216, col. 254.
(3) *Esp. Sagr.*, XXVII, 351,

da instancia la reconocieron los jueces apostólicos, obispos de Palencia y Osma, declarando no asistir derecho alguno particular a los susodichos cabildo y obispo burgaleses para llevar adelante sus pretensiones. Vuelto a remover el pleito a instancias de Don Mauricio, y hecha nueva información por el arcediano de Osma y otros dos canónigos de Palencia, comisionados por la Santa Sede en 1218 (1), ante el tribunal del abad de Valladolid y sus conjueces apostólicos, llevó en ella San Juan de Ortega la peor parte con respecto a las prescripciones del derecho canónico, acordando ambos litigantes en 1222 encomendar su definitiva resolución a cuatro árbitros, electos en el cabildo burgense, y obligándose a acatar su fallo, so pena de doscientas monedas de oro (2).

Por la sentencia definitiva reconocióse al obispo Don Mauricio y sus sucesores la facultad de elegir libremente el superior de dicho monasterio, se titulase abad o prior, recayendo empero el nombramiento en alguno de sus religiosos. Debería constar la comunidad al menos de seis individuos y el superior, y vivir bajo la regla de San Agustín en la forma practicada por el cabildo catedral de Sigüenza; acrecentaríase el número de sus miembros mediante una administración económica más cuidada: tomábase asimismo el acuerdo de conferir la dignidad abacial al superior cuando las circunstancias lo indicaran y quedando su elección al arbitrio del prelado diocesano, sin intervenir en ella de modo alguno los religiosos del monasterio. Era de la competencia absoluta del superior el gobierno interno de la casa, la admisión de novicios y también el nombramiento de su teniente o vicario. Podría visitarla el diocesano una vez al año y exigir con este motivo los honores, recepción y derechos temporales establecidos por el Concilio de Letrán en orden a las visitas canónicas.

Mayor resonancia tuvo el litigio de nuestro prelado con el cabildo colegial de Castrojeriz, iniciado en su fondo, como hemos visto, en tiempos de Inocencio III, bajo el pontificado de D. García (3). La iglesia conventual de Santa María de Castrojeriz y sus dependencias figuran no sólo como de la diócesis, sino hasta como bienes dotales de la mitra burgalesa en el siglo XI; y por ende, estuvieron plenamente sometidos sus clérigos a la persona del obispo, como a especial e inmediato superior jerárquico, según lo estaban también las colegiatas de San Quirce,

(1) *Reg. Hon. III*, I, p. 242, fecha 21 Junio. Juzgó, como auditor, del pleito, según las nuevas probanzas, el Cardenal de San Eustaquio; pero al ver el Papa que por intrigas de ambos litigantes se dilataba por demás la presentación de autos, determinó señalarles plazo perentorio e improrrogable para el efecto y también para dictar sentencia en su tribunal.

(2) *Arch. Cat. Burgos*, vol, 71, fol. 42, núm. 36. Los árbitros fueron el arcediano Maestre V, el Maestro M. Hilario, abad de Foncea y Guillermo. «Acta sunt hec Burgis, in palatio episcopi iuxta claustrum, mense Junio, era 1260.»
El original de esta avenencia, fechada en el mes de Junio de 1222, se encuentra en el vol. 19, fol. 119: conserva aún restos de los sellos de cera.

(3) *Patr. Lat.*, vol. 216, col, 252; *Arch. Cat. Burgos*, vol. 27, fol. 96.

Foncea, Briviesca y otras de la diócesis. Correspondía, por ende, al prelado el nombramiento de abad, así como la renta y derechos pecuniarios de la colegiata y sus numerosas dependencias, amén de la institución canónica de los curas de almas, que debían servir las parroquias sometidas a la jurisdicción de la abadía. Resistiéronse los de su cabildo a reconocer tales prerrogativas al obispo D. García, y hasta los jueces apostólicos nombrados a ruego del cabildo publicaron contra el prelado sentencia de excomunión; fulminó éste contra el susodicho igual sentencia canónica, ocupando además rentas y muebles preciosos, pertenecientes a iglesias de la abadía, en revancha de haberle confiscado dichos clérigos sus derechos episcopales; y por más que los jueces apostólicos decretaron se respetase la jurisdicción episcopal, en los términos que el prelado burgalés lo pretendía, y que los litigantes se devolvieran mutuamente los efectos confiscados, nada pareció lograrse en la cuestión principal, sin duda por falta de energía en los obispos de Burgos y debido también a la vacante de la Sede.

En 1217 continuaba otra vez la causa, sin duda a instancias de Don Mauricio (1), pues Honorio III encomendó su conocimiento a los abades de Valladolid y Sacrameña y al arcediano de Osma; además de los puntos indicados anteriormente, ventilábase el hecho de haber celebrado los oficios divinos dicho cabildo de Castrojeriz estando bajo la pena de excomunión, fulminada contra él por el obispo de Palencia, juez apostólico. Por el año 1218 volvía el Papa a intervenir en este litigio, nombrando delegados suyos para recibir la prueba testifical de ambas partes (2). Examinada ésta por Honorio III, pronunció sentencia a favor del obispo *in possessorio*, con facultad dada a sus contrarios de una vez admitido el obispo al pleno ejercicio de sus derechos, entablar pleito *in petitorio*.

Ganada la causa por Don Mauricio, y hecha la devolución de los objetos confiscados, presentóse él en Castrojeriz, acompañado de D. Martín, arcediano de Burgos y abad del cabildo contendiente, nombrado por el diocesano; retiraron entonces los clérigos todas sus demandas y las dejaron en manos del obispo y del susodicho abad, facultándoles sin condición alguna para determinar los derechos de la abadía y del diocesano, así como la distribución de sus rentas y beneficios (3). Acto seguido hizo uso de sus atribuciones Don Mauricio, reconstituyendo de nuevo el cabildo colegial, nombrando sus canónigos, beneficiados y racioneros, todos los cuales juraron obediencia al prelado y al abad Martín y sus sucesores, prometiendo expresamente acatar los nombramientos de abad, canónigos y demás individuos del cabildo que de derecho correspondieran al obispo de la diócesis (1).

(1) *Reg. Hon. III*, t. I, 79, fecha 20 de Marzo.
(2) *Ibid*, p. 245, fecha 26 de Junio. Los jueces eran R. y J., arcedianos de Palencia, y el arcediano de Osma. El Papa señaló de plazo perentorio e improrrogable para hacer las pruebas testificales hasta Navidad del año corriente; y para la presentación de las partes en Roma a oír sentencia, la fiesta de la cátedra de S. Pedro inmediata.
(3) Apéndice IV. *Reg. Hon. III*, t. I, 449

Al año siguiente zanjó Don Mauricio esta cuestión de un modo más definitivo, extendiendo al efecto documento solemne, en el cual se consignaba con claridad jurídica meridiana sus derechos episcopales en el cabildo y abadía, las rentas y pechos que deberían constituir la mesa capitular y la del abad (2). Sería éste, en todo caso, elegido por el obispo entre los canónigos de Burgos; los miembros del cabildo serían en número de diez y seis, todos de nombramiento episcopal; la mesa capitular quedaría constituída por las rentas eclesiásticas, derechos civiles y posesiones de la abadía en Castrojeriz y las tercias episcopales de Valdemoro, Valbonilla, Villajos, viñedo y molinos de Villasilos, fincas y vasallos de los Balbases y la iglesia de San Nicolás de Castrojeriz. El personal eclesiástico de ésta y de la iglesia de Santa María dependería inmediatamente del abad, sin que los arcedianos ni arciprestes del obispo tuvieran jurisdicción alguna sobre él. Renunciaba, pues, el cabildo a sus pretensiones de jurisdicción exenta en las iglesias o ermitas de Castrojeriz, fuera de las mencionadas, y en Tabanera, Castrillo, Santa María de Villasillos, Arenillas, Palacios, Hitero, Puentefitero y otras varias iglesias, con sus posesiones y pueblos, cuya exacta numeración podrá ver el lector en la bula confirmatoria de Honorio III, que rigió sin contradicción alguna en lo sucesivo (3).

Delicada fué también, aunque más obvia en derecho, la regulación jurídica ante la autoridad diocesana de la famosa abadía de Covarrubias y las numerosas iglesias de ella dependientes en territorio de Burgos y montañas santanderinas. Emprendióla Don Mauricio muy luego de haberse posesionado de la mitra, si bien no llegara a cristalizarla en documento formal hasta 1222. Fundada la abadía de Covarrubias por el segundo Conde independiente de Castilla, Garci-Fernández, y constituída en Infantado, a título de dote para su hija Doña Urraca, con propiedades e iglesias y derechos eclesiásticos provenientes del patrimonio de dicho conde, había sido considerada siempre de patronato real, que ejercieron continuamente los monarcas de Castilla, designando sus abades, dando el territorio e iglesias como dote a Doña Sancha, hermana de Alfonso VII el emperador, o bien sometiéndola como bien dotal de su cabildo al arzobispo de Toledo, según hiciera Alfonso VIII el de las Navas.

¿Debía, pues, considerarse la abadía, desligada ya de Toledo o sin desligar, como verdaderamente exenta de la jurisdicción diocesana al

(1) Apéndice V.
(2) Apéndice VII.
(3) *Reg. Hon. III*. I 348.

igual, siquiera, de muchas casa religiosas con respecto a sus iglesias propias? ¿A quién correspondía de derecho conceder la colación canónica de su abad, al ser presentado y elegido por el Rey; de los canónigos de su cabildo, beneficiados de sus numerosas iglesias, y, sobre todo, de los clérigos con cura de almas? ¿Qué derechos pecuniarios o jurisdiccionales competían al obispo diocesano, en cuyo territorio estaban enclavadas sus iglesias y posesiones?

La cordial inteligencia que siempre reinó entre Don Mauricio y don Fernando, actual patrono de la abadía, debió facilitar no poco la determinación de estas cuestiones, sin necesidad de litigios ni intervención de la autoridad apostólica. Efectuóse el acuerdo en Julio de 1222, previo el consentimiento y aprobación expresa del monarca, su esposa Doña Beatriz y la Reina Doña Berenguela (1). A tenor de sus disposiciones, designado el abad por el Rey de Castilla, debía ser presentado al prelado de Burgos, dentro de los treinta días, para recibir de él la jurisdicción eclesiástica, cuasi episcopal, sobre la colegiata de Covarrubias, parroquias, ermitas, iglesias y clérigos de toda la abadía. La jurisdicción era en práctica análoga a la de los arcedianos, aunque todavía más completa; no debía excluir, sin embargo, la intervención del obispo diocesano para consagrar iglesias y altares, confirmar a los fieles y hacer efectiva la práctica de las constituciones sinodales de la diócesis burgalesa, que debían regir también en el territorio de la abadía.

Podría ser visitado su cabildo por el diocesano, como todos los de su territorio y comunidades exentas, pero sin quedar sometido a la observancia de entredichos y excomuniones lanzadas por la autoridad episcopal, las cuales, sin embargo, obligarían a los demás clérigos e iglesias de la abadía. Señalábase al abad y sus clérigos la obligación de asistir al Sínodo diocesano. Quedaba exento el primero de cualquier clase de prestación al obispo; pero debía su clero pagar una anual, establecida en este convenio, en concepto de derechos de visita pastoral, inspección y sacramentos reservados al obispo, y también el regalo de albricias, que se acostumbraba a dar a los prelados al principio de su gobierno, la mitad de cuyo monto quedaba destinada a beneficio del abad. Bajo estas bases, así establecidas por Don Mauricio, se gobernó la abadía de Covarrubias hasta el siglo XVI, fecha en que la Santa Sede la declaró *nullius* en el sentido jurídico de la palabra, aunque sin dar a sus prelados, electos por el monarca, el uso de insignias pontificales. Tanto el monarca como Doña Beatriz y Doña Berenguela, autorizaron este convenio, poniendo sus sellos oficiales junto a los de Don Mauricio y del abad de Covarrubias.

Más movido que los anteriores, fué el litigio de Don Mauricio con la

(1) Serrano, L. *Infantado de Covarrubias*, p. 75.

abadía benedictina de Silos, iniciado en 1218, y en el cual pretendía nuestro prelado la facultad de erigir parroquias en lugares dependientes de la misma en lo espiritual, y cobrar en ellas ciertas prestaciones, que el superior y monjes de dicho monasterio le negaron con todas las formalidades de derecho (1). En dicho año de 1218 presentóse Don Mauricio a las puertas de Silos para efectuar la visita canónica de la comunidad, que previamente le había sido anunciada, después de reconvenir diferentes veces a su abad por su conducta gubernativa y personal, no muy laudable a juicio del público y dignidades eclesiásticas, y por el desorden económico que, en unión con su mayordomo, mantenía en el gobierno de la abadía. Iba el prelado asistido de los abades benedictinos de Cardeña y Bujedo de Juarros, del deán y chantre de Burgos y varios religiosos de los susodichos monasterios. Accedió el abad D. Domingo a que el obispo efectuara la visita correccional del monasterio, prometiendo decir verdad en los interrogatorios que se le propusieran; no así el prior y sus monjes, los cuales, alzando la voz en la sala capitular, donde el prelado los tenía convocados, y armando tumulto y hasta profiriendo palabras injuriosas contra él, le recusaron como sospechoso y parcial a los efectos de la visita, estando ya, como estaba, el prelado en litigio con el monasterio, una de cuyas iglesias había erigido en parroquia sin permiso del mismo, y siendo la abadía enteramente exenta de la jurisdicción episcopal. Y después de interponer los monjes la competente apelación ante la Santa Sede, hubieran cometido la descortesía y desacato de abandonar al obispo en la sala capitular, a no impedirlo con ruegos y exhortaciones el abad del monasterio.

Respondió Don Mauricio a semejante actitud de los religiosos, fulminando sentencia de excomunión contra ellos, como contra rebeldes a la visita correccional, que, previamente anunciada, sin género de duda entraba en las atribuciones de todo prelado diocesano, aun tratándose de monasterios exentos e inmediatamente sometidos a la Sante Sede; y no satisfecho con esta medida, hízola publicar en el acto, no sólo en todas las iglesias de su diócesis, pero aun en toda Castilla. Transcurrido algún tiempo, presentáronse ante el obispo de Burgos varios delegados del monasterio con propósito de ventilar estas divergencias; pero de tal suerte debieron expresarse y de tal manera exasperaron al enérgico prelado, que sus criados y capellanes la emprendieron contra los silenses, dejando malparado a uno de ellos, ya diácono, que de resultas murió a los pocos días (2). Animados con esta proeza varios vecinos de Silos, a quienes en vano exigía la comunidad el pago de sus derechos eclesiásti-

(1) Ferotin, M. *Cartulario de Silos*, p. 142 y siguientes.

(2) Así hay que interpretar sin duda el *lectum doloris ingressus, de ipso diebus p. non surrexit* de la bula pontificia, tal como está en *Reg. Hon. III*. Lib. IV. núm. 628. La *p* puede significar en el caso o *plurimis* o *presentibus*.

cos, que le competían como a dueña de la iglesia de San Pedro, y llamando en su ayuda a los satélites armados del prelado burgalés, que a viva fuerza pretendían llevarse los derechos que su amo requería, allanaron el monasterio, y discurriendo por él como por país conquistado, robaron cuanto a las manos se les vino. Acudió entonces la comunidad ante la Santa Sede, la cual encomendó la resolución de este asunto al arzobispo de Toledo y a los deanes de Toledo y Segovia, cuidando entretanto los religiosos de fulminar, mediante delegados apostólicos, elegidos al efecto, públicas sentencias de excomunión contra los silenses, que continuaron rehusando pagar los diezmos y primicias a la abadía y defraudándola además de sus derechos funerales.

Finalmente, y sin que interviniera el de Toledo en forma judicial, llegóse a un acuerdo entre ambos contendientes, es decir, el obispo y el monasterio, merced al nombramiento de árbitros, elegidos en el cabildo burgalés. En su virtud, renunciaba la abadía de Silos a toda pretensión sobre las iglesias de San Millán de Lara, de Perros y de Santa María de Mercadillo; obligábase a satisfacer anualmente a Don Mauricio y sus sucesores treinta monedas de oro por los diezmos de ciertas iglesias que pertenecían de derecho a la dignidad episcopal; reconocía igualmente al diocesano facultad de hacer la visita canónica en el monasterio y población de Silos y la obligación de hospedarle gratuitamente durante dos días cuando se presentase a cumplir con estos ministerios, acompañado de la comitiva máxima que el Lateranense permitía a los obispos.

Confesaba Don Mauricio, en cambio, no ser de su competencia erigir nuevas parroquias en Silos, reconociendo al monasterio la exclusiva propiedad de la de San Pedro en dicha villa, si bien debieran estar sus clérigos seculares bajo la jurisdicción espiritual del diocesano. Continuaría éste con facultad de hacer en el monasterio la visita correccional, autorizada por los sagrados cánones, y con la de otorgar licencia al abad y convento para ventas, enajenaciones y escrituras de censo, en los términos que un Concilio Compostelano, posterior al IV de Letrán, lo había impuesto a todas las Ordenes religiosas. (1).

La situación canónica de San Pedro de Arlanza e iglesias de su dependencia quedaba por completo despejada merced a la bula pancarta expedida por Honorio III en 1217. Bien es verdad que en tiempos de Inocencio III, tuvo sus diferencias con el obispo de Burgos sobre derechos del diocesano en la parroquial de Villaverde-Mojina (2), así como

(1) Véase en este mismo *Cartulario de Silos* varios casos de venta y enajenación en que interviene el obispo de Burgos.

(2) *Arch. Cat. de Burgos*, vol. 71, núm, 87, fecha 20 de Marzo de 1201. Bajo el número siguiente se registra otra bula donde se dice que un monje de San Pelayo de Labedo permite a los entredichos y excomulgados por el obispo de Burgos la asistencia a los oficios divinos en su iglesia, y aun los autoriza a celebrarlos, y prohibe a sus parroquianos que den al obispo de Burgos la tercia que desde tiempos antiguos le correspondía (31 Marzo 1201).

los tuvo igualmente con el de Segovia acerca del histórico pueblo de Covasuar, territorio de Cuéllar, en cuyos diezmos pretendía aquél participación. Determinóse en ambos casos pagasen dichas iglesias la procuración anual, aneja al derecho de visita diocesana, y recibiesen sus clérigos la institución canónica de manos del obispo, previa presentación del abad. Consiguió Don Mauricio se acomodase San Pedro de Arlanza a la visita correccional, y asimismo pudo obtener se hiciese constar su anuencia y permiso en las ventas y escrituras otorgadas durante su pontificado por el monasterio (1).

Tampoco se suscitaron litigios de jurisdicción con el de San Pedro de Cardeña; pero Don Mauricio fue asesor del Rey en una causa entablada por el abad de Covarrubias contra este monasterio sobre el señorío civil y propiedad de Cardeñuela de Valzalamio, en cuya causa se hizo justicia a Cardeña, reconociendo su derecho de propiedad (2). Dispuso también nuestro prelado un convenio entre Cardeña y los clérigos de Henestrosa, en virtud del cual se satisfaría al diocesano la tercera parte de los diezmos de dicha parroquia, a título de la prestación llamada catedrático; reconocíase al mismo la facultad de conferir a dichos clérigos su institución canónica, previa presentación hecha por el abad de Cardeña y el Concejo de Henestrosa *in solidum* (3). Debió regir este mismo convenio en todas las dependencias eclesiásticas de la abadía que no fuesen pleno jure de la misma, según lo establecido en los Concilios III y IV de Letrán. Consta asimismo que pocos meses antes de morir Don Mauricio, y estando de visita en el monasterio de Aguilar de Campóo, solucionó a favor de Cardeña una contienda suya con esta casa, sobre servidumbre de aguas de un molino, llamado San Martín, y con ocasión de la cual veníase cuestionando desde los tiempos de Alfonso VIII (4).

Con anuencia de su cabildo catedral, llevó a efecto nuestro prelado otra avenencia pacífica con el abad de San Millán de la Cogolla, a la cual

(1) El documento referente a Covasuar está original en la catedral de Segovia y fechado en Lagunillas, año 1202, a 16 de Mayo. Le otorgan Diego, obispo de Osma, y Rogelio, arcediano de la misma iglesia, delegados del Papa Inocencio III para hacer este convenio entre Gonzalo, obispo de Segovia, y Miguel, abad de Arlanza. En 1206 el mismo Papa condenó al abad de San Juan de la Peña a pagar la cuarta decimal al obispo diocesano por tres iglesias dependientes de dicha abadía (P. L., t. 215, p. 970.)

(2) Berganza, *Antig. de España*, II, 145; Serrano, L. *Infantado de Covarrubias*, p. 89.

(3) *Ibid*, 477. Don Mauricio volvió a intervenir de orden de Gregorio IX, por su bula de 19 de Abril de 1236, para apaciguar las revueltas de los Henestrosa con motivo de la aplicación de esta concordia. *(Ibid*, p. 145).

(4) *Arch. Hist. Nac. Becerro de Aguilar de Campóo*, fol. 93 v.º; fecha del acuerdo: 5 de Febrero; testigos: el arcediano Maestre Aparicio y el arcediano Maestre Juan, sobrino del obispo Don Mauricio.

habían precedido largas contiendas sobre distribución de los diezmos devengados en Santa María de Ribarredonda por los vasallos de dicho monasterio. A consecuencia de la misma, cedía San Millán al diocesano la tercera parte de dichos diezmos, que en época anterior nunca había recibido, y reservó para sí la otra tercera parte, dejando a los clérigos y Concejo la restante, destinada al sustento de los mismos y gastos de fábrica y culto sagrado. Transfirió igualmente el abad de San Millán en favor de los clérigos la parte que como a prebendado de su iglesia correspondía a dicho abad, debiendo ellos satisfacerle en cambio un maravedí anual, pagadero el día de la definitiva repartición de diezmos entre el obispo, San Millán de la Cogolla y el Concejo de Ribarredonda (1).

Tanto esta ilustre casa de Rioja, como la de Santa María de Nájera, ambas de la Orden benedictina, contaban numerosas dependencias en la diócesis burgalesa, adquiridas por donación de los Condes de Castilla y de los Reyes de Navarra en tiempos que su dominación se extendía a Montes de Oca, Bureba y parte septentrional de la presente provincia de Burgos. La acción de Don Mauricio se aplicó en 1221 a regularizar, según los cánones, la situación económica de los clérigos de Cuevacardiel y Agés, pueblos sujetos en lo temporal y espiritual a Santa María de Nájera, consiguiendo de dichos clérigos promesa y compromiso de obedecer al de Burgos y su vicario en aquella región, que lo era el abad de Foncea, concurrir al Sínodo diocesano y observar sus decisiones, así como las censuras fulminadas por el obispo o abad contra ellos o sus parroquianos. Satisfarían también anualmente a la mitra y al susodicho abad, a título de procuración, determinada suma de dinero.

Consignóse este compromiso en pública escritura del mes de Marzo de 1223, estableciéndose además se reservaría a la mitra la tercera parte de los diezmos de Laredo, dependencia de Nájera, a cambio de no exigir el obispo otras prestaciones en Agés, Cuevacardiel y Santurdejo. Debían estar los clérigos de esta última villa bajo la absoluta dependencia de la autoridad diocesana, a la cual satisfarían los acostumbrados derechos. Reservamos para el capítulo siguiente la intervención de Don Mauricio con el obispo de Calahorra para cortar sus desavenencias con el monasterio de Nájera sobre derechos episcopales en diferentes localidades de la dependencia de éste (2).

Venía sosteniendo el monasterio de Oña ruidoso litigio con los obispos burgaleses, ya desde mediados del siglo XII, sobre su exención de la autoridad diocesana y la de varias iglesias de su patrimonio en orden al pago de ciertos emolumentos episcopales, a la intervención de aquéllos en el go-

(1) *Ibid. Papeles de San Millán*, t. I, núm. 35; fecha en Burgos, mes de Diciembre de 1232. El documento llevaba los sellos cereos del obispo y cabildo y del abad de San Millán.

(2) Apéndice IX.

bierno de la casa y administración espiritual de dichas iglesias (1). Celebróse en 1152 una concordia entre el obispo Don Víctor y el monasterio, cediendo éste a la mesa episcopal el señorío y rentas, civiles y eclesiásticas, de Revilla del Campo, a cambio de los diezmos y otras rentas parroquiales que pudieran satisfacerse a la mitra en las iglesias pertenecientes *pleno jure* al monasterio y en las de Arenas, Sant, Tamayo, Terminón, Ventretea, Salas y Pernegas; convenio que fué autorizado con facultad apostólica en 8 de Marzo de 1155 por el cardenal Jacinto, legado del Papa en España (2).

No obstante reconociera su vigencia en 1210 a presencia misma de Inocencio III el obispo de Burgos Don García, suscitó ante él varias cuestiones sobre jurisdicción y pago de derechos episcopales por los prioratos, granjas, colonos y demás dependencias de Oña, obteniendo a este efecto comisión apostólica para que Don Mauricio, entonces arcediano de Toledo, y otros eclesiásticos, definieran la causa judicialmente (3). Fallaron éstos a favor de la mitra burgalesa, y hasta confirmó el Papa dicho fallo (4); pero como con él se atentase virtualmente a la concordia de Don Víctor, volvió sobre su acuerdo Inocencio III, declarando no estaban obligadas las dependencias de Oña al pago de las tercias episcopales, de uso en la diócesis burgalesa.

Posesionado Don Mauricio del gobierno episcopal de Burgos, pudo remover la causa siguiendo otro procedimiento, cual era el de pretender satisficieran los clérigos de dichas dependencias la anual procuración al obispo, estuvieran a la guarda de sus entredichos y demás censuras, al llamamiento o convocatoria al Sínodo diocesano, y al pago de una moneda de oro por cada clérigo al iniciar su gobierno el prelado diocesano. Derechos todos ellos que hubo de reconocer Oña en toda su plenitud, como los habían admitido San Millán, Nájera, Covarrubias y las demás comunidades y cabildos de la diócesis. Así aparece en el convenio definitivo que tuvo lugar entre Don Mauricio y el abad de Oña con fecha 2 de Mayo de 1218 (5).

Esto no obstante, reconocía el prelado en todo lo demás la exención de la abadía de Oña, a la cual podría visitar, pero sin facultad de ejecutar por sí mismo los mandatos de corrección, oficio que debía correr a

(1) *Bol. R. Acad. Historia*, t. 27, p. 88 y siguientes: en este estudio se hace historia completa de las controvesias de Oña con Burgos, extractando las bulas originales y otros documentos de dicho monasterio, existentes en el Arch. Hist. Nacional.

(2) *Ibid*, t. 26, p. 274.

(3) *Arch. Cat. Burgos*, vol. 27, fol. 24, original.

(4) *Ibid*, vol. 31, fol. 27, original.

(5) *Arch. Cat. Burgos*. vol. 71, fol. 48. Véase también el Apéndice I, que nos revela cómo procuró Don Mauricio salvar los derechos adquiridos por sus antecesores en este litigio.

cargo del abad o de la Santa Sede, si éste se hiciera sordo a las disposiciones del obispo, una y más veces promulgadas. Conferiría el diocesano las órdenes sagradas a los religiosos del monasterio, la solemne bendición a su abad y la consagración de altares y vasos sagrados destinados al uso de la comunidad; pero no estaba facultado para fulminar contra éste ni contra alguno de sus individuos censura alguna eclesiástica, puesto caso que la abadía dependía inmediatamente de la Sede Apostólica, y a título de tal tenía privilegio de no guardar entredicho ni disposiciones de este género, emanadas de la autoridad diocesana.

Permítanos el lector consignar un dato, referente a Oña, que esclarece la situación social de los clérigos seculares a servicio de los monasterios y corporaciones exentas. En Septiembre de 1218, promulgaba Don Pedro, abad de Oña, un decreto por el cual concedía a todos los clérigos dependientes de su abadía y moradores en pueblos donde ésta llevase el tercio de los diezmos, la facultad de disponer libremente en su testamento de todos sus bienes, pagando al abad cinco sueldos a título de mañería. Muriendo los tales *ab intestato*, satisfarían esa cantidad sus hijos o herederos. Dispensóles asimismo de la servidumbre llamada serna, a la que estaban obligados por su condición de vasallos abaciales, pero, en cambio, comprometiéronse ellos a dejar en favor de la abadía todos los diezmos satisfechos por el segundo mayor contribuyente de sus respectivas iglesias, según desde antiguo veníase practicando (1).

Otras varias veces intervino nuestro prelado en asuntos del monasterio de Oña. Por Marzo de 1225, autorizó una avenencia entre su abad y los vecinos de Montenegro, dirimiendo el litigio sobre la posesión y propiedad de la iglesia de dicho pueblo, que cada una de las partes se arrogaba de un modo absoluto. Estipulábase en ella serían de la iglesia de San Juan o de sus clérigos todas las oblatas, excepto las del día del titular, que se repartirían a partes iguales entre ellos y el monasterio. Correspondía a Oña la mitad de los dezmos y primicias, pero ninguna otra cosa de los adventicios parroquiales (2). En 1225, fué juez ordinario en otro pleito del monasterio con el Concejo de Sotavellanos, sobre propiedad de la iglesia de San Pantaleón, que el abad pretendía por suya, como filial de la Santa María de dicho pueblo. Determinóse cediera Oña al Concejo esta última iglesia, cuyos clérigos debían ser naturales del mismo, y sólo en su defecto podría el Concejo presentar otros al obispo para su institución canónica; continuábase celebrando el culto en San Pantaleón, pero con prohibición a los fieles de presentar oblatas en dicha iglesia. De los diezmos y primicias recolectadas en ambos templos haríanse tres partes, destinándose una al obispo y repartiendo las otras dos de manera que la tercera parte

(1) *Doc de Oña* en el Arch. Hist. Nac.
(2) *Ibid.*

fuese a Oña, otra a la fábrica parroquial y la última a las arcas de los clérigos para manutención de sus personas. Dividiríanse a partes iguales entre Oña y los clérigos las rentas de funerales y oblatas. El presente convenio se otorgó el mes de Agosto, estando Don Mauricio en su palacio de Quintanadueñas (1).

Hacia 1230, habiéndole conferido el legado apostólico y obispo de Sabina el cargo de regular la cesión y renta de San Martín de Urría, casa otorgada en usufructo por el monasterio de Oña a un tal Gutierre y a su hijo Rodrigo, delegó en Maestre Martín, arcediano de Lara, y su colega Marino, arcediano de Burgos (2). Finalmente, en Noviembre de 1233, nuestro obispo y Maestre Pedro, arcediano de Briviesca, dieron sentencia en otra controversia del monasterio de Oña con los clérigos de San Salvador, de barrio Diego Rodrigo, población de la Bureba. Estipulóse no percibiese el abad en dicha iglesia sino veinte sueldos anuales, pagaderos por dichos clérigos en el mismo Oña, el domingo primero de Cuaresma, so pena de suspensión de oficios y beneficios hasta su solvencia (3).

Digno es de mencionar también el acuerdo intervenido entre Don Mauricio y el abad de Oña con respecto a los diezmos de Artable; acuerdo que puso fin a largas controversias entre ambos y es el último de los que este prelado efectuó en su largo episcopado (4).

Sin duda se extendió la actuación canónica de Don Mauricio a otros muchos casos, como, por ejemplo, a una reclamación del abad de Covarrubias contra el de Oña sobre la posesión de Hontomin y sus pertenencias, encomendada en 1223 a nuestro prelado por el Papa Honorio III, y otra del mismo contra la dama Doña Fronilde, que le tenía usurpada la villa de Cabriada (5). La búsqueda de todos ellos hubiera resultado por demás trabajosa y sin provecho particular de consideración para esclarecer la personalidad de nuestro prelado. Hemos revuelto los papeles de otros monasterios burgaleses como San Cristóbal de Ibeas, Bujedo de

(1) *Arch. Cat. Burgos*, vol 71, fol. 43, núm. 37. «Facta carta in palatio mei Mauricii, Burgensis episcopi, in Quintana dominarum, mense Augusti.»

(2) *Doc. de Oña, ibid*, Fecha 23 de Abril: Rodrigo poseerá la casa de por vida, satisfaciendo de renta anual tres maravedises y con obligación de no enajenar nada; no cumpliendo este último requisito, podrá el abad apoderarse de la casa. Esta pasará a sus herederos, pero quedarán obligados a la renta de diez maravedises anuales.

(3) *Doc. de Oña, ibid.* Aparecen entre los testigos: D. Simón, capellán del obispo; maestre Pedro Velasco de Medina; Juan Pérez, arcipreste de Burgos, Añadamos al número de las intervenciones de Don Mauricio en Oña la de 1229, en que él y el arcediano Martín y Pedro, chantre de Burgos, citan a su tribunal. por comisión del Cardenal legado y denuncia del abad de Oña, al presbítero Juan de Villanueva de Alfama, y le imponen las condiciones bajo las cuales él y sus sucesores poseerán la casa de Santa María del Monte. Los testigos son, entre otros: Maestre Juan de Champania; maestre Pedro García; D. Nicolás, capellán del obispo; D. Martín, etc., etc. *(Doc. de Oña.)*

(4) Apéndice último.

(5) Serrano, L. *Infantado de Covarrubias*, p. 84.

Campajares, Villamayor de Treviño, de la Orden premostratense, así como los de Bujedo de Juarros y Ríoseco, de la del Cister, y nada ha resultado referente a nuestro objeto. Y es que estas Ordenes religiosas, como fundadas en el siglo XII, época de una legislación canónica ya bastante clara y definida, no tuvieron que regular sus relaciones con la mitra ni con las parroquias en materia de exención y derechos decimales.

Con referencia a los Premostratenses, recibió Don Mauricio dos bulas pontificias, fechadas el 14 y 21 de Julio de 1220, por las cuales se le encomendaba, lo mismo que a todos los obispos de Castilla, viera el modo de reprimir, aun acudiendo a censuras eclesiásticas, la rapacidad de ciertos presbíteros y eclesiásticos, quienes contra toda justicia osaban apoderarse de la mitad de cuantos bienes dejasen algunos fieles suyos a la Orden susodicha al hacerse familiares de ella. Mandaba igualmente el Papa no exigieran los arcedianos y vicarios del obispo procuraciones indebidas en alimentos y viáticos a los monasterios y dependencias premostratenses donde efectuaran la visita pastoral (1).

Con respecto al monasterio de Huelgas, ha de recordarse cómo previno Alfonso VIII, su fundador, toda causa de litigio con el diocesano, concediendo al obispo de Burgos ciertas rentas de la Corona a cambio de las tercias eclesiásticas que le correspondiesen o pudieran pertenecerle en las iglesias, pueblos y heredades, actualmente poseídas del monasterio. Y en orden a las propiedades que en lo futuro se donaran al mismo o a las posesiones otorgadas por el Rey temporalmente o en juro de heredad a Huelgas o cualesquier personas suyas, estableciése pagasen las tercias episcopales, según determinaba el derecho eclesiástico (2). La situación económica de la Orden Cisterciense con respecto a este derecho, era del todo clara; pero merecieron sus abades ser reprendidos por Inocencio III en 1213 por no satisfacer a los diocesanos las tercias de las heredades no trabajadas directamente por los monasterios, conminándolos con la pérdida de sus privilegios si antes del concilio general no rectificaban su conducta (3).

Reunida, pues, la Orden en capítulo, determinó pagar los diezmos episcopales de las tierras no labradas directamente por ella, es decir, entregadas a arriendo, y de las posesiones que en lo sucesivo adquiriese; prohibiendo empero la compra de haciendas con carga de la tercia episcopal: caso de efectuase, estarían sujetas a dicha solvencia. Habíase significado el Concilio IV de Letrán contra los privilegios de los regulares en materia de tercias; pero fueron tan lejos los obispos en años posteriores en la reivindicación de su derecho, que obligaron al Papa a poner coto a sus procedimientos, declarando que la Orden Cisterciense no debía sa-

(1) *Documentos de la Vid*, p. 87.
(2) Rodríguez, A. *Historia de Huelgas*, 363.
(3) Manrique, *ob. cit.* t. IV, 29.

tisfacer diezmos al obispo sino por las heredades o bienes adquiridos con posterioridad a dicho Concilio general (1).

Finalizará este capítulo con la memoria de un detalle donde se patentiza cómo se preparó Don Mauricio a la obra reformadora que brevemente acabamos de reseñar. Con fecha 1220 pidió a la Santa Sede y obtuvo de ella la facultad de ser absuelto por uno de sus capellanes de cualquier censura eclesiástica, en que pudiera haber incurrido o incurriera en lo sucesivo por declaración de jueces apostólicos, durante el curso de sus litigios a favor de la mitra y de su diócesis; mediante esta facultad, no se paralizaba el curso de los negocios, ni se alegarían las tales censuras por sus adversarios para detenerle en la obra reformadora que, como hemos visto, desarrolló con todo éxito durante su pontificado. (2).

(1) *Bulario de Calatrava*. p. 45 y 53.
(2) *Arch. Cat. Burgos*, vo. 10, fol. 177. Orig.: Dice así.

«Honorius... Burgensi episcopo...

»Ex parte tua fuit humiliter supplicatum ut cum, in prosecutione causarum ecclesie tue, ut sic possint ejusdem ecclesie negotia impediri, excomunicationis nota tibi a tuis adversariis sepius iniungatur, tibi et ecclesie tue provideremus. Nos igitur, tuis et ecclesie tue indempnitatibus precavere volentes, auctoritate tibi presentium duximus concedendum, ut si quando in prosecutione causarum tuarum fuerit tibi a tuis adversariis nota excomunicationis objecta, ne occasione huiusmodi ecclesie tue negotia valeant retardari, a quovis capellanorum tuorum absolutionem tibi recipere liceat ad cautelam, ita ut quibusdam passis dannum vel injurias, si qui fuerint, satisfacias competender...

»Datum apud Urbemveterem VI Kalendas Octobris, pontificatus nostri anno quinto.»

CAPITULO VII

Relaciones de Don Mauricio con los obispados y Ordenes religiosas de Castilla y León.

La intervención de nuestro prelado en asuntos del obispado de Calahorra no puede ser comprendida sin previos detalles acerca de la elección de su obispo D. Juan Pérez, arcediano de Toledo y sucesor de Don Mauricio en esta dignidad catedralicia. A fines de 1216 o principios del siguiente, falleció D. Juan García, obispo de Calahorra (1). Congregado su cabildo para designar el sucesor, dividióse en dos bandos, proclamando el uno a Guillermo Durán, prior de la Colegiata de Tudela, y el otro a Rodrigo, deán de Calahorra (2). Los partidarios de este último la emprendieron por la violencia contra Guillermo, a quien despojaron de las insignias pontificales en la misma catedral, y después de someterle a ciertas medidas ultrajantes, lo mismo que a sus capellanes, le expulsaron de la ciudad y del obispado (3). Llevóse la causa sobre la elección y ultrajes ante la Sede Apostólica, la cual comisionaba al arzobispo de Toledo, con fecha 21 de Mayo de 1219, para instruir proceso canónico en orden al asunto, que debía ser remitido a Roma (4), y delegando en varios capitulares de la catedral de Pamplona para juzgar en lo criminal a

(1) Ms. 17, fol. 106 del Arch. Silos.
(2) Ambos eran familiares del último obispo de Calahorra. (*Razón y Fe*, II, 43.)
(3) *Esp. Sagr.*, t. 50, p. 305, bula de Honorio III, con fecha 3 Julio de 1218.
(4) *Reg. Hon. III*, t. I, 343. Y con fecha 28 del mismo mes mandó el Papa al arzobispo entregar al electo Guillermo moderada cantidad de las rentas del obispado para su sustento, hasta que se resolviera sobre la legitimidad de su nombramiento. *(Ibid*, p. 345). Según la susodicha bula de 1219, el arzobispo de Tarragona había delegado en el obispo de Pamplona y algunos canónigos de su catedral la instrucción del proceso acerca de la elección; en él se declaró bueno el nombramiento del Prior de Tudela. Después el Papa encomendó otro proceso sobre lo mismo al obispo de Burgos y a dos arcedianos de su iglesia, los cuales juzgaron nula la elección del Deán, por no haberse convocado a ella a todos los canónigos del cabildo calagurritano. Se declaró nula la elección del Prior de Tudela, alegándose que al ser electo estaba ligado con censuras, hecho que el Papa no ha podido comprobar, no obstante haberse presentado en Roma el Prior; manda al arzobispo de Toledo que verifique esto.

los que tales desafueros cometieran contra el electo Guillermo. Debía entretanto el de Toledo nombrar gobernador de la diócesis, dándole todas las facultades de obispo, menos las de conferir dignidades y beneficios (1); pero traspasando los poderes que la Santa Sede le comunicaba por su misiva, bien fuese inconscientemente, bien en atención a otras causas, procuró se eligiera e instaló como obispo calagurritano a Juan Pérez, arcediano de Toledo, excluyendo jurídicamente a Guillermo Durán, el cual estaba ya consagrado obispo por aquellas fechas y llevaba la administración de la diócesis (2).

Iba, pues, complicándose el litigio. En vez de un obispo había ya tres pretendientes a la mitra. Intervino otra vez el Papa, mandando a Martín, arcediano de Burgos, y al obispo y tesorero de Osma instruyeran proceso canónico sobre la elección y acontecimientos que la siguieron, y citasen a las partes ante la Santa Sede. Era por Junio de 1221, fecha en que la diócesis calagurritana había recibido ya por obispo a Juan Pérez (3), y acatado por tal, llevando él a cabo pacíficamente actos que le acreditaran de prelado, sin que el cabildo catedralicio objetase cosa alguna ni le resistiese el metropolitano, arzobispo de Tarragona, a quien se facultó en Febrero de 1223 para consagrarle en obispo, previo cumplimiento de ciertas formalidades (4).

Ya desde 1220, emprendió este prelado la continuación de un antiguo pleito entre la mitra y el monasterio de Santa María de Nájera, que la muerte de su antecesor había dejado en suspenso (5). Ventilábase en él una cuestión de derecho, idéntica a las solucionadas por Don Mauricio con respecto a los monasterios exentos de su diócesis; y he ahí la razón por qué, a ruegos del calagurritano, intervino en él nuestro prelado a título de amigable componedor y juez árbitro. Para entender bien este incidente precisa recordar cómo Santa María de Nájera fué declarada catedral del obispado de Nájera en 1052, si bien posteriormente, o sea en 1079, pasase con sus numerosas dependencias a la Orden de Cluny en virtud de una disposición de Alfonso VI. Protestaron contra ella los prelados de Calahorra, a cuya diócesis habíase incorporado la de Nájera, calificando de inicua y espoliadora la ingerencia del monarca castellano, y sostenien-

(1) *Ibid*, 355, bula de 17 de Julio de 1219.
(2) *Ibid*, p. 560.
(3) Estaba ya electo en Octubre de 1220. (Ms. 7 Silos, fol. 151).
(4) *Reg. Hon. III*, t. II, p. 115: bula dirigida al obispo de Osma. Y con fecha 24 de Mayo de 1223 mandó Honorio III al electo de Calahorra diese de por vida anualmente a Guillermo trescientos maravedises, y una vez mil al arzobispo de Tarragona por los gastos que se le ocasionaron instruyendo estos procesos *(Ibid*, 138). En virtud de esta bula, Guillermo, que había sido consagrado ya obispo, debería prestar obediencia a D. Juan Pérez y vivir en condición de simple canónigo del cabildo calagurritano, recibiendo de sobredote los susodichos trescientos maravedises.
(5) *Bol. R. Acad. Hist.*, t. 26, p. 368 y sigs.

do la protesta durante el siglo XII, aun frente a la protección dispensada a Cluny por Sancho III y Alfonso VIII de Castilla. Al fin lográbase la intervención de la Santa Sede y que sus jueces delegados sentenciaran a favor de Calahorra, privando a Santa María de Nájera de toda jurisdición eclesiástica en cuantos prioratos e iglesias tuviese en la diócesis de Calahorra, sin excluir la capilla de la Cruz, fundación real establecida en el claustro del monasterio najerense (1).

Aunque se concertó acuerdo particular entre el prelado y Nájera sobre ejecución de dicha sentencia, confirmada por el cardenal Legado en el concilio de Lérida (1193), todavía continuó el de Calahorra exigiendo como propiedad de su mitra hasta la misma iglesia monasterial, pretensión lograda en 1220 por D. Juan Pérez, mediante sentencia apostólica, cuya ejecución resistieron los monjes a mano armada, amparados por la autoridad y fuerzas militares del monarca castellano. Excomulgáronles los jueces apostólicos, y viendo no se apresuraba la corte real a castigar ni someter a los rebeldes, fulminaron entredicho general en todo el reino de Castilla. Si bien hubiera confirmado Honorio III, con fecha 1221, la resolución de sus jueces, dispuso poco después se revisase la causa, nombrando al efecto nuevos delegados suyos, ante los cuales rehusó presentarse la parte del obispo y cabildo de Calahorra, siendo multada por ello en fuerte suma de dinero (2).

A tal estado de cosas puso término Don Mauricio en 1223, pues habiendo dejado la controversia en sus manos y de común acuerdo ambas partes con fecha 8 de Octubre del año anterior, y comprometiéndose éstas a acatar su fallo y obtener aprobación del mismo por el abad de Cluny, por el arzobispo de Tarragona como metropolitano, y por el de Toledo como especial amigo del obispo y su cabildo, dictó una sentencia arbitral, célebre en la Historia del derecho canónico español. Por ella declaraba libre al monasterio de Nájera y sus prioratos de la pretensa sumisión al obispo de Calahorra y de su jurisdicción, salvo en que se diese un yantar a cada prelado en toda la vida, y esto la primera vez que después de consagrado en obispo viniese a la ciudad de Nájera, y que le recibiesen entonces con procesión a la puerta de la iglesia. Fuera de esto, daríanle una procuración cada año, si viniera a Nájera personalmente y no de otra manera, y ésta sin solemnidad. Concedióse también al de Calahorra pudiera visitar el priorato de Santa Coloma, el de Santurde y el de Viloria, y ser recibido con veinte de a caballo, y esto por razón de las iglesias parroquiales que estaban anejas a dichos prioratos.

Tras estos, hubo otros capítulos que quitan al obispo jurisdicción ordinaria en la capilla y capellanes de la Cruz, que podrá ver el lector

(1) *Ibid*, p. 358 y sigs.
(2) *Ibid*, p. 370.

en los apéndices (1). Confirmó esta sentencia el Papa Honorio III, el 4 de Marzo de 1224.

No fué muy afortunado Don Juan Pérez en el gobierno de su diócesis ni gozó de él pacíficamente, ni siquiera pudo consagrarse obispo en los cinco primeros años despues de su elección (2). No estándolo aún, consiguió del Papa Honorio III, con fecha 5 de Noviembre de 1223, la facultad de transferir la Sede episcopal de Calahorra a sitio más oportuno que aquella ciudad, situada en las fronteras de Castilla, entre reinos como Navarra, Aragón y Castilla, con harta frecuencia enemigos encarnizados, en la extremidad de la diócesis y en terreno malsano, siendo por la misma causa muy difícil la convocación anual del Sínodo diocesano (3). Entretanto, el obispo ejecutor de esta disposición pontificia provocó un descontento casi general en la diócesis a mediados de 1225; negósele la obediencia; usurpáronle derechos temporales y jurisdiccionales; la Corte de Castilla vió de mal ojo eligiera la colegial de Santo Domingo de la Calzada para fijar la Sede, pues de esta suerte incorporaba a la mitra el señorío temporal de la villa y sus dependencias, que los Reyes de Castilla habían otorgado al cabildo calceatense exclusivamente; proveíanse los beneficios eclesiásticos sin intervención del obispo; confederábanse las parroquias entre sí para resistir los mandatos del mismo; injuriábanle los nobles; en una palabra, la diócesis mostrábase rebelde a la visita y actos gubernamentales de su prelado (4).

De orden pontificia intervino Don Mauricio para restablecer la paz, juzgar a los revoltosos, exigir a clérigos, religiosos y laicos, obediencia absoluta a su diocesano, y encauzar el gobierno episcopal de D. Juan, por las sendas canónicas, de manera que todos acataran su mandato. Pero, lejos de calmarse la tempestad, arreció con mayores bríos, merced al potentado Lope Díaz, que, no obstante haber sido excomulgado por el obispo, en unión con sus secuaces, clérigos y legos, expulsó de la Calzada al prelado, oponiéndose en nombre del Rey y parte del cabildo calceatense y de Calahorra al traslado de la silla episcopal (5).

Vióse entonces obligado D. Juan a huir de su diócesis y refugiarse en Roma el año 1226 (6), dejando el gobierno episcopal, según había dispuesto el Papa, a Don Mauricio, con cargo de defender su independencia hasta su vuelta de Roma, cobrar las rentas diocesanas, hacer efectivos sus derechos, tenerlos depositados o bien remitirlos al mayordomo por

(1) Apéndice IX; Argaiz, *Soledad Laureada*, II, 378 v.º
(2) En 10 de Julio de 1224 le concedió Honorio III conservase la casa de Lagunillas, que poseía a título de racionero de Segovia, delegando al Deán de Burgos para darle nuevamente posesión de ella (*Reg, Hon. III*. t. II 263 y 264).
(3) *Ibid*, p. 277: Tejada *Historia de Santo Domingo de la Calzada*, p. 201.
(4) *Reg. Hon. III*. Lib. 10, núm. 69, fecha 4 de Octubre 1225.
(5) *Reg, Hon. III*. T. II 420, bula de 1226, a 9 de Mayo.
(6) *Bol, R. Acad. Hist.*, t. XIII 240.

él nombrado (1). Aún más: con fecha 19 de Enero de 1227, Honorio III exhortaba al prelado burgalés defendiese por todos los medios al obispo de Calahorra, pues debía evitarse hiciera un concierto deshonroso para la dignidad episcopal, viéndose acosado incesantemente por sus enemigos (2).

Renovó el Papa las sentencias de excomunión lanzadas por el de Calahorra contra sus rebeldes; excitó de nuevo el cumplimiento de sus órdenes anteriores, disponiendo continuasen Don Mauricio y D.on Tello, obispo de Palencia, en el gobierno de la diócesis, hasta su completa pacificación; obtuvo de los arzobispos de Tarragona y Toledo y del obispo burgalés denunciaran públicamente en sus provincias eclesiásticas y diócesis, por excomulgados y traidores a la Iglesia, a López Díaz de Haro y sus secuaces, clérigos y legos (3); dispuso también el Papa se absolviese a los vasallos de este magnate del juramento de homenaje, caso de persistir en su hostilidad contra el obispo Don Juan; y hubo de encomendar a Don Mauricio le obligase a la devolución de Santo Domingo de la Calzada, de que se había apoderado en contra de la inmunidad eclesiástica y derechos de su cabildo (4).

Durante su estancia en la Corte pontificia obtuvo D. Juan la consagración episcopal y también se encargó de girar la visita canónica, en nombre del Papa, a todos los monasterios dependientes directamente de la Silla apostólica en las provincias eclesiásticas de Toledo, Compostela, Braga y Tarragona (5). Y electo el 19 de Marzo de 1227 el nuevo pontífice Gregorio IX, consiguió de él apoyase la traslación de la Sede, que tantos disturbios le causaba, siendo ciertas las razones alegadas por el obispo, y aprobadas por el cardenal Legado, obispo de Sabina, y con la condición de que la iglesia calagurritana «pari cum illa ad quam fiet sedis translatio gaudeat dignitate» (6).

Si fué fácil dar el necesario valor canónico a la traslación y que el cardenal Legado la aprobase con su bula declaratoria, no así realizarla: opúsose de nuevo la Corte de Castilla, amparando al mismo tiempo al cabildo de la Calzada, que también la contradecía; el gobernador real de Rioja y Bureba, Diego López de Haro, mandó echar de la ciudad, por medios violentos, al obispo, canónigos de Calahorra que le acompañaban y a la facción de la Calzada, sus favorecedores, confiscando sus bienes y hacien-

(1) *Reg. Hon. III.* t. II 471.
(2) *Ibid*, p. 471.
(3) *Ibid*, p. 474 y 475.
(4) *Ibid*, p. 475. Nada de estos detalles apuntan los episcopologios de Calahorra, ni Tejada. Véase también Eubel, ***Hierarchia Catholica***, I, 155.
(5) *Ibid*, p. 479, fecha 17 de Febrero de 1227.
(6) *Reg. de Greg. IX*, col. 151, bula de 17 de Noviembre de 1228 al cardenal Legado de España;—Tejada, 204.

do pregonar por campos y lugares castigaría a quienes publicaran la nueva sentencia de excomunión fulminada por el obispo (1).

De nuevo hubo de intervenir Don Mauricio, de orden pontificia, y amonestar a la Corte Real dejara de perseguir a D. Juan y anulase el despacho por el cual calificaba de traidor a la Majestad Real a quien le auxiliara, derogando al propio tiempo otras disposiciones relativas a bienes de iglesias y monasterios, que los oficiales reales habían confiscado so pretexto de haber sido concedidas sin permiso del Rey, después de las Cortes de Nájera, celebradas en tiempos de Alfonso VIII (2).

No obstante estas órdenes pontificias, continuó opuesta la Corte Real a la traslación de la Sede, por cuyo motivo, en Febrero de 1233, ordenó Gregorio IX a nuestro prelado, al obispo de Tarazona y al abad de Fitero, citaran ante el tribunal apostólico al Rey de Castilla y a Don Juan Pérez, el obispo de Calahorra, para que allí ventilasen el conflicto, señalándoles plazo perentorio dentro del cual efectuaran su presentación (3).

Acudió personalmente el obispo a la curia romana, pues en 20 de Diciembre del mismo año dirigíase de nuevo Gregorio IX al monarca de Castilla para exhortarle castigara los atropellos de Diego López de Haro, poco ha relatados, afeándole se hubiera servido éste de tropas moras para aprehender a los clérigos que le resistían y apoderarse de ciertas iglesias, y hubiese proferido graves amenazas contra los jueces apostólicos nombrados en defensa del diocesano (4).

Debieron éste y los suyos acogerse a la caridad del arzobispo de Tarragona, quien, a título de metropolitano y previos ruegos del Papa, hubo de subvenir a todas sus necesidades domésticas (5).

En Septiembre de 1234 comisionaba Gregorio IX desde Perusa al arzobispo de Toledo y a nuestro Don Mauricio para que en el plazo de un mes hablaran en persona al Rey y le intimaran el cumplimiento de las órdenes anteriores (6). Esta vez cedió San Fernando a ellas; pero fué formando el propósito, o, si se quiere, bajo la condición de cederle el obispo de Calahorra el señorío de la Calzada y su tierra en su justo precio, como efectivamente llevó a efecto algunos años más tarde. Así y todo, no pudo

(1) Tejada, p. 207; *Reg. de Greg. IX*, col. 916, bula de 23 de Diciembre de 1233.
(2) *Reg. de Greg. IX*, núm. 594, fecha 4 de Abril de 1231. Esta bula está redactada en los términos más severos. Reprende al Rey de haber promulgado ciertas leyes, bajo pena de su gracia, prohibiendo se hagan ventas de bienes a la catedral, a monasterios y lugares píos; que ha confiscado los bienes legados a las susodichas entidades sin licencia suya y de su abuelo; que impone a los mismos injustas contribuciones; que ha mandado que todos los bienes de los clérigos pasen a sus herederos e hijos, etc. Manda al obispo de Burgos y deanes de Burgos y Calahorra instruyan proceso sobre estos puntos y lo manden a Roma.
(3) *Ibid*, col. 638, fecha 14 de Febrero de 1233.
(4) *Ibid*, col. 916; *ibid*, col. 1134.
(5) *Ibid*, col. 925, fecha 11 de Enero de 1234.
(6) *Ibid*, col. 1134;—Tejada 210.

el de Calahorra residir mucho tiempo en su silla, pues moría a fines de 1236 en la curia romana (1). Para evitar disturbios *Sede vacante*, nombró el Papa a Don Mauricio administrador de la diócesis, cargo que pudo desempeñar hasta la mitad de 1238, época en que le sucedió como obispo residencial D. Jerónimo Aznar, elegido por el cabildo después de anular el Papa el nombramiento de Iñigo Martínez, arcediano de Berberiego, hecho también por el cabildo (2).

Durante el episcopado de D. Juan Pérez, o sea en 1229, concertó con él Don Mauricio un convenio sobre límites entre su diócesis y la de Calahorra, que siguió rigiendo hasta mediados del siglo XIX. Ya en el siglo XII hubo de ventilarse entre los prelados de Burgos y de Calahorra la cuestión de a qué diócesis correspondían Baracaldo y otros pueblos del Valle de Bilbao, así como la villa de Santo Domingo de la Calzada y algunas aldeas limítrofes, resolviéndose la competencia a favor de Calahorra. Litigóse después, con el mismo fin, sobre Carenca, Sajezoharra, Miranda de Ebro, Pontancre, la Morcuera y Calvarruli, sitas en territorios de Miranda y Haro, de quienes se desconocía a qué diócesis perteneciesen. Zanjaron los prelados esta competencia con acuerdo de sus respectivos cabildos, estableciendo que los pueblos susodichos pertenecieran alternativamente un año a Calahorra y otro a Burgos, y se rigieran según las sinodales y usos de cada una de estas diócesis cuando a ellas estuviesen sometidos alternando (3).

Uno de los primeros cuidados de Don Mauricio al posesionarse de la mitra, fué dirimir las divergencias de su diócesis con la de Osma sobre la división territorial entre ambas. Sintiéndose el obispo de esta última Sede agraviado con los límites asignados un siglo antes por el Concilio de Husillos, y pretendiendo recobrar íntegramente el territorio que le correspondía según la hitación llamada del Rey Wamba, acudió a Inocencio III, en solicitud de que se incluyera dentro de su jurisdicción todo el territorio situado a la izquierda del Arlanzón, desde su nacimiento hasta su entrada en el Pisuerga, en vez de quedar limitada por el Esqueva, montes del Mediodía y Este de Silos y el río Arlanza desde sus orígenes hasta Salas de los Infantes.

Era la pretensión del de Osma por demás contraria a los límites establecidos en el Concilio de Husillos y ratificados más tarde por el Romano Pontífice, para que prosperara en el terreno canónico; por otra parte, quedaba indeciso en la división hecha en la susodicha asamblea si Huerta

(1) Eubel, *ob. cit.*, p. 155.
(2) *Reg. de Greg. IX*, t. II, col. 823, fecha de la bula, 13 Diciembre de 1237.
(3) Apéndice XII; Rodríguez A., *ob. cit.* En la *Historia de Canales de la Sierra*, que manuscrita hemos leído en este pueblo, en su *Preludio X*, núm. 16, dícese, citando la historia manuscrita de Calahorra, de D. Antonio Martínez de Azagra, que en 1222 consagró Don Mauricio las campanas del monasterio de San Millán de la Cogolla, con licencia del obispo de Calahorra D. Juan Pérez.

del Rey, los Arauzos, ambos Gumieles, Peñaranda, Aranda, la Aguilera, Villovela, Guzmán, Hacinas, el territorio de Roa, el campo del río Haza, pertenecían a Burgos u Osma; y por ende, los reclamó para su diócesis Don Mauricio. Avistáronse ambos prelados con Inocencio III durante su estancia en Roma por razón del Concilio IV de Letrán, al cual aportaron documentos, tratados y avenencias en apoyo de sus respectivas pretensiones; no habiendo logrado ni uno ni otro probarlas, sentenció el Papa continuaran las diócesis con los límites que en la actualidad dominaban ambos prelados (1).

Pasemos de la diócesis de Osma a la de Segovia. A mediados de 1211 fué elegido por su prelado un tal Giraldo, afecto al Rey Alfonso VIII, quien en 1212 le enviaba a Roma como embajador ante la Santa Sede para pedir refuerzos a favor del ejército que había de ganar la batalla de las Navas de Tolosa (2). En 1216, y después de un gobierno bastante discutido por los clérigos de la diócesis, perdió el uso de la razón de un modo permanente, efecto de angustiosas enfermedades; por cuyo motivo dispuso Honorio III en 9 de Marzo de 1217, administrase su diócesis en lo temporal y espiritual el arzobispo de Toledo, con amplias facultades y sin otra condición que la de suministrar congruo sustento al obispo enfermo y a sus familiares (3). Hacia 1219, volvió éste a recobrar la razón y el gobierno de la diócesis; pero hubo de abandonarla por incapaz y también de orden del Papa, para evitar contiendas y gastos con su clero, que empobrecían e indisciplinaban a la diócesis, entregando de nuevo la administración incondicionalmente al arzobispo de Toledo (4).

Fallecido el obispo hacia 1224, procedióse a elección de su sucesor, que recayó en Maestre Bernardo, hombre de letras y vida laudable y arcediano de Talavera. Por inadvertencia o de propósito, dispuso el cabildo segoviano esta elección sin avisar antes a la Corte, como era de costumbre, según vimos en el capítulo primero; quizás no fuera el electo bien notado ante el Rey; de todos modos, opúsose éste al ejercicio de su cargo; y aun con estar ya confirmada la elección por el metropolitano, y haber tomado posesión de la diócesis y sido consagrado Maestre Bernardo, fué expulsado de ella por los agentes del Rey, los cuales se in-

(1) Apéndice II.
(2) Aguirre, *Col. Max, Cont.* t. III, 469.
(3) *Reg. Hon. III*, t. I, 74.
(4) Ibid, p. 448 y 450. El prelado segoviano había contraido una deuda de cinco mil monedas de oro, peleando con su clero. Razón de estas controversias en Ms. 5 de Silos, fol. 151. El arzobispo no se encargó del gobierno de Segovia hasta ese año, fuese por temor a las deudas que su obispo había contraído, ya también recelando de la hostilidad de algunos canónigos de Segovia. Por este mismo tiempo facultó expresamente Honorio III al arzobispo para corregir al clero segoviano y zanjar de una vez las disputas existentes con su prelado enfermo. (*Reg. Hon. III*, lib. V, n.º 124.)

cautaron del señorío civil perteneciente a la mitra (1). Intervino entonces el Papa para rogar a Fernando III depusiera su actitud, y ordenando al arzobispo de Toledo se hiciera cargo de la diócesis y reclamase de la autoridad real o de quienquiera los bienes y rentas del obispo, que debía conservar hasta permitirse al electo el pacífico gobierno del obispado (2). Y entretanto, también de orden pontificia, hubo de ser comisionado Don Mauricio, con el electo de Calahorra, para instruir proceso canónico acerca de la elección, y oído el parecer del metropolitano y sufragáneos, y resultando conforme a derecho y sin vicio el acto electoral, proceder a la instalación en su Sede de Maestre Bernardo. Y poco después, dispuso la Santa Sede pusiera Don Mauricio en posesión de la mitra al interesado; y transcurrido que fuese un mes de pacífico gobierno, procediese a la instrucción del proceso que anteriormente se le había encomendado.

No llevó a cabo su cometido el de Burgos, quizás por respeto al Rey, acaso por aguardar la venida del electo de Calahorra, que con él debía actuar, según la bula pontificia; reprendióle el Papa su morosidad en términos bastante severos, ordenándole en otros iguales que sin dilación de ninguna especie se hiciera cargo de la dióces s segoviana, y rescatase del poder civil cuanto se le hubiera usurpado, entregando al electo sus rentas y derechos para poder valerse en la reivindicación de su silla (3). Fué del todo favorable a Maestre Bernardo la sentencia de Don Mauricio; y en su vista conminó el Papa, bajo pena de su indignación, al clero y pueblo de Segovia, le recibiesen por legítimo prelado, bajo apercibimiento que de no cumpliese así su mandato, desde entonces confirmaba con su autoridad apostólica la pena de excomunión, a la cual acudiría el electo como contra rebeldes a la Santa Madre Iglesia (4). A fines de este año, reconocíale por obispo la Corte de Castilla, haciéndole figurar como tal en los documentos oficiales desde 1227; y sin protesta ninguna le permitió posesionarse de la diócesis cuando, en la primavera de este mismo año, regresó de Roma el prelado, trayendo bulas apostólicas en defensa y guarda de sus derechos (5).

La diócesis segoviana nos lleva a la de Toledo. Pocos prelados tuvo ésta, ni aun las restantes de España, tan célebres como Don Rodrigo, y

(1) *Ibid* II, 272,
(2) *Ibid*, II, 278 y 325.
(3) *Bol. R. Acad. Hist.* t. 13, p. 239.
(4) *Ibid*, 318; *Arch. Cat. de Segovia*, bula orig. de Honorio III, fecha 16 de Enero de 1227.
(5) *Reg. Hon. III*, t. II, 479. Por no alargar el relato, no citamos las diferentes bulas que con respecto al asunto encontramos en *Regesta* de Honorio III, dirigidas al Rey, al Cabildo de Segovia, a los obispos de Castilla y otros, protestando de la hostilidad que la Corte desplegaba contra el electo de Segovia, dando órdenes en favor de éste, o amonestando a Don Mauricio le remitiese acta notarial de cómo cumplía el cometido con respecto a la Corte.

pocos también que se granjearan tantas contradicciones y suscitaran tantos litigios, reclamando los derechos metropolitanos o ejerciendo su gobierno episcopal, a tenor de los cánones lateranenses, en Ordenes religiosas y militares. Nos ceñiremos a dos casos, por haber intervenido en ellos Don Mauricio.

Refiérese el primero a sus controversias con la Orden de Santiago, cuyos privilegios relativos a la exención episcopal y significado de sus prerrogativas hizo ademán Don Rodrigo de desconocer, pretendiendo reducir de un modo absoluto a su régimen espiritual los conventos y casas, y las dependencias de carácter eclesiástico sitas en las regiones últimamente reconquistadas por la Orden. Dió el maestre conocimiento de las vejatorias providencias del arzobispo a la Corte romana, y pudo al fin conseguir citase a su tribunal al prelado y al procurador del cabildo catedral, nombrando el Papa para intimar este emplazamiento a Don Mauricio, cuya notoria prudencia y exquisito tacto eran bien conocidos y hasta proverbiales, según rezan los testimonios de Lucas de Tuy y el Cerratense (1). Personóse Don Rodrigo en Roma dentro del plazo asignado por el de Burgos; pero, a despecho de sus alegatos y autoridad, sentenció el Papa a favor de los Santiaguistas, explicando en la parte dispositiva de la sentencia cómo estaba vedado a los diocesanos fulminar censura contra los clérigos y frailes de la Orden, estando bajo la especial protección de la Santa Sede; y que aquéllos carecían de jurisdicción temporal y espiritual en las iglesias construídas de nueva planta por la Orden en las regiones nuevamente conquistadas. Que únicamente correspondía a los prelados ordenar a los clérigos de dichas iglesias y conferirles la cura de almas, pero sin que pudieran reclamar diezmos ni otro derecho alguno sobre industrias ni heredades, sostenidas o cultivadas directamente por los individuos de la Orden o sus conventos (2).

Ya en 1231 había intervenido Don Mauricio en las controversias del de Toledo con el metropolitano de Compostela, para emplazar a este último y su cabildo ante el tribunal pontificio, donde debía responder de las injurias inferidas a aquél con ocasión de las disputas sobre la primacía. Ambas partes debían presentarse por sí o por sus procuradores en el término de un año (3).

Aprovechó Don Rodrigo su estancia en Roma por la cuestión de los Santiaguistas para activar este negocio de la primacía, paralizado entonces por la muerte del obispo de León, uno de los jueces nombrados por el Papa. En 14 de Enero de 1236, designaba en su lugar Gregorio IX a nuestro Don Mauricio, el cual en unión de los obispos de Salamanca y Se-

(1) *Bulario de Santiago*, p. 109.
(2) Véase también esta obra, p. 105.
(3) *Reg. de Greg. IX*, col. 450, bula de 18 de Septiembre de 1231.
(4) *Ibid*, col. 550.

gpvia y dentro de los dos mesesg siguientes al recibo de esta bula, debería instruir el proceso, recogiendo pruebas y declaraciones de testigos; y a los cuatro remitirlas a la Sede Apostólica, después de fijar a las partes término prudencial para presentarse en Roma a oir sentencia (1). Con fecha 7 de Mayo de este mismo año declaró el Papa a qué reglas había de someterse la instrucción de dicho proceso, señalando las dictadas en la bula dirigida en 1234 al obispo de León y a los de Salamanca y Segovia (2). Cumplimentó Don Mauricio su cometido en el plazo dispuesto por la Santa Sede; pero dispuso ésta no sentenciar la causa, ciñéndose a entregar al de Toledo copia auténtica de las bulas alegadas en favor de su pretensión, lo cual equivalía a desestimarla, como lo entendió Don Rodrigo al no remover esta controversia en época posterior.

Solamente una vez, que sepamos, intervino Don Mauricio en asuntos del obispado de Palencia, y fué en su favor cuando en 1225 trataba pleito con el monasterio de Sahagún sobre la propiedad de la iglesia de San Boal de Villagarcía (3). El fallo de Don Mauricio, favorable a Palencia, no alcanzó confirmación en la curia pontificia; antes bien, dispuso el Papa se devolviera a Sahagún, no sólo San Boal de Villagarcía, pero también el monasterio de Nogal y la iglesia de Villaseca, y tras esto instruyesen proceso el abad de Sandoval y el Deán de Zamora, sobre si tales iglesias eran o no sometidas a la jurisdicción del obispo de Palencia o bien a la del abad de Sahagún (4).

De este monasterio ocupóse nuestro obispo más de una vez. En primer lugar, cuando, en 1227, estalló el cisma entre sus religiosos y el abad, para unir los ánimos, llevándolos a una concordia y a la aceptación de las medidas correccionales promulgadas en dicho monasterio en una visita canónica; pero no fueron muy atendidos sus ruegos, puesto que este mismo año intervenía el Papa, nombrando al obispo de Palencia y a los abades de la Espina y Sandoval parajuzgar con facultad apostólica estas disensiones (5).

Como delegado apostólico, falló nuestro Don Mauricio en un litigio del obispo de León contra Sahagún, en orden a la propiedad de unas casas; fallo favorable a este último y que no tuvo oposición en la parte contraria (6). Tras esto volvió a intervenir hacia 1229 para dar la bendición abacial a Don Guillermo, prelado de dicho monasterio, y sobre cuyo nom-

(1) *Ibid*, II 231.
(2) *Ibid*, col. 387.
(3) *Reg. Hon. III*, t. II, 318.
(4) Escalona, *Hist. de Sahagún*, p. 136 y 138; *Reg Hon. III*, t. II, 318
(5) *Ibid*. p. 144. La visita fué hecha por el abad de Moreruela, acompañado de otros delegados pontificios. En Enero del año décimo de su pontificado mandó Honorio III al abad de la Espina y a los deanes de Astorga y Zamora viesen los estatutos que aquéllos había promulgado, los corrigiesen si lo necesitaban, y así los hiciesen observar en el monasterio.
(6) *Ibid*, p. 136.

bramiento habían recaído graves sospechas de ilicitud, no obstante fuese llevado a efecto tras cuatro años de cisma y disensiones entre los religiosos, que nunca lograban avenirse para elegir superior. Pero habiendo hecho en Sahagún la visita canónica, de mandato pontificio, los abades de la Espina y Celanova y el tesorero de Palencia, depusieron al abad Guillermo, facultando, por ende, a la comunidad para proceder a nueva elección (1). Recayó ésta en uno de sus religiosos, de quien públicamente se sabía era hijo de sacerdote, por cuyo motivo los visitadores apostólicos anularon el nombramiento, y declararon que éste quedaba reservado a la curia de Roma. Sabido el incidente por San Fernando y los obispos de Palencia y Osma, rogaron al Papa confiriera el gobierno de Sahagún al abad de Celanova, como único capaz en el reino de León de levantar a su antigua grandeza y prosperidad al célebre cenobio de Alfonso VI, entonces medio desierto y completamente desgobernado en razón de los cismas e indisciplina de sus moradores (2).

Apeló Don Guillermo de la sentencia de los visitadores ante la Sede Apostólica, presentándose a ella y trabajando con tal acierto y actividad, que a los pocos meses,con fecha 13 de Mayo de 1234,lograba de Gregorio IX comisión en forma para que Don Mauricio, el electo de León y el Deán de Zamora, instruyeran proceso acerca de dicha apelación y la visita canónica, llevada a cabo por los susodichos prelados en los monasterios exentos de León y Castilla, contra los cuales habíanse alegado objeciones en orden a la validez de sus facultades apostólicas y hostilidad de sus personas contra el monasterio de Sahagún (3). Pero Don Mauricio no hizo sino confirmar la sentencia de los visitadores, para cuya ejecución definitiva formuló un arreglo entre el abad depuesto y el monasterio de Sahagún, en virtud del cual, Guillermo sería prior del monasterio de San Salvador de Belveer, con independencia económica del de Sahagún y bajo las condiciones largamente expresadas en dicha avenencia, que podrá ver el lector en los Apéndices (4).

Una bula de 1 de Marzo de 1225, nos muestra a Don Mauricio juez apostólico en otro pleito referente a la Orden de Calatrava (5). Había in-

(1) *Reg. de Greg. IX*, col. 719, bula de 27 de Abril de 1233
(2) *Ibid, Reg. Hon. III*, Lib. X, núms. 329 y 330. Bula del Papa al Rey de Castilla amonestándole deje libre el monasterio de Sahagún, que ha ocupado con ocasión de la discordia sobre elección de abad, pues es dependiente de la Santa Sede, la cual ha revocado a sí el conocimiento de la causa. Otra al arzobispo de Toledo, encargándole tome el gobierno espiritual y temporal del monasterio, y cite ante la Curia apostólica para la fiesta de Navidad a las partes interesadas.
(3) *Ibid*, col. 1042, bula de 13 de Mayo de 1234.
(4) Apéndice XIV.
(5) *Reg. Hon. III*. t. I, 313. Los caballeros de Montfrago habían venido de Palestina, donde los fundó Godofredo de Bullón bajo el nombre de caballeros de Montegaudio. Según una bula de Honorio III, con fecha 1 de Marzo, año 9 de su pontificado, la cesión de Monfrac fué hecha por su maestre sin consen-

corporado San Fernando a esta Orden, hacia 1221, el Castillo de Montfrago y sus dependencias, donde habitaban caballeros de vida regular, que, bajo título de milicia de Montfrago, fueron fundados por Raimundo, Conde de Galicia, para pelear contra los sarracenos, no sin haber intervenido la oportuna aprobación de la Santa Sede. Decaída casi en absoluto esta Orden militar, si bien fuera favorecida de Alfonso VIII y estuviese bajo la inmediata protección de la Santa Sede, intentaron los calatravos incorporarla a la suya, ganando a esta causa a una buena parte de los caballeros de Montfrago. Tras esto, efectúo Fernando III la incorporación oficial mediante solemne privilegio y poniendo a los calatravos en posesión actual y efectiva de todos sus bienes y dependencias (1). Resistieron los de Montfrago esta disposición del Rey, y haciendo llegar su protesta ante la Santa Sede, quejáronse de ser reducidos a la última miseria por sus nuevos superiores, hasta el trance de haber de mendigar el necesario sustento. Puso entonces Honorio III en manos de Don Mauricio el conocimiento de esta causa, con facultades de sentenciar de modo definitivo e inapelable, caso de avenirse las partes a reconocer el fallo sin derecho a la apelación; pero entretanto debían suministrarles los calatravos los medios de vivir conforme a sus observancias. Solucionó Don Mauricio la discordia mediante una amistosa avenencia: tomaron el hábito de Calatrava el Maestre de Montfrago y varios de sus caballeros, y hasta se sometieron a todas las observancias de Calatrava; en cambio, atendería la Orden a todas las necesidades de aquéllos, no formando con ella sino una sola Corporación.

Estuvo vigente este convenio unos cuantos años; pero cayó deshecho por una fracción de los de Montfrago, que perseveró rebelde a las disposiciones de Don Mauricio y hasta acudió a Roma en demanda de auxilio contra los calatravos, intentando dar por nulas la incorporación efectuada por San Fernando y la avenencia mauriciana. Citadas las partes por la Santa Sede ante su tribunal, no acudió sino la de Montfrago; en vista de sus testimonios y del parecer emitido por el cardenal de San Nicolás *in carcere*, oidor de la causa por el Papa, dispuso éste se avinieran otra vez los litigantes, dando fuerza y vigor a la incorporación de Montfrago a Calatrava, y estimando improcedente el recurso. Gregorio IX facultaba de nuevo a Don Mauricio para ser juez árbitro en la avenencia, con la condición de obligar a los calatravos a satisfacer cuantos gastos hubieran hecho los de Montfrago en su apelación a Roma. Esta segunda intervención de nuestro prelado surtió los deseados efectos; para darles es-

---

timiento de los frailes: el castillo dependía directamente de la Santa Sede. En un principio fué nombrado el obispo de Burgos con el de Palencia para instruir el proceso; pero habiéndose ausentado a Roma el de Palencia, nombró el Papa en su lugar al Deán y Arcediano de Burgos.

(1) *Bul.* de Calatrava, p. 56.

tabilidad, años después adquiría San Fernando el castillo de Montfrago, a cambio de Priego y otras posesiones, que entregó al cuidado y defensa de los calatravos (1).

También reclamó la Santa Sede la intervención de Don Mauricio para poner paz entre el convento de Uclés y el Maestre y el Consejo de la Orden santiaguista. Pretendían éstos privar a los frailes de su Orden de los diezmos eclesiásticos que por decreto del Lateranense les competían en las iglesias y propiedades de la misma; y al efecto, depusieron al prior de Uclés por haber votado en dicho Concilio la susodicha disposición, y ejercieron en su convento atropellos y gravámenes, de los cuales apeló ante la Santa Sede el prior desposeído, y que el Maestre volvió a repetir al ver que de orden pontificia le llamaba a residencia el arzobispo de Toledo. En vista de tales rebeliones, dispuso Honorio III giraran la visita canónica a Uclés nuestro obispo y los de Calahorra y Palencia, y repusieran en la silla prioral al destituído, caso de encontrar culpable al Maestre. Ordenó asimismo a Don Mauricio proporcionara a dichos prior y convento recursos para defenderse de la Orden y continuar el litigio, ya que el Maestre había confiscado todos sus bienes; y también para intimar a la Orden procediese a la elección de nuevo Maestre y nombramiento de un procurador que fuese a Roma a responder de la confiscación de rentas y bienes al convento de Uclés (2). Quedó suspensa la tramitación de esta causa más de diez años; en 1238, Gregorio IX encomendaba su conocimiento a Don Mauricio, en unión del Deán de Burgos y abad cisterciense de Palazuelos, con orden de efectuar en persona la visita canónica del convento y obligar al Maestre a la restitución de los bienes confiscados, y una vez realizada esta medida, ejercer el oficio de juez sobre los culpables, poniendo cima a su cometido con la promulgación de mandatos conducentes al restablecimiento de la disciplina y observancia en el convento (3).

Cerraremos el presente capítulo, añadiendo que en 1233 comisionó Gregorio IX a Don Mauricio para reintegrar a la Orden de Santiago a ciertos clérigos regulares de la misma, que huyendo de un convento, sito en la diócesis de León, se habían llevado indebidamente las alhajas, ornamentos y demás mobiliario de la iglesia (4).

---

(1) *Reg. de Greg. IX*, col. 1060, bulas de 31 de Mayo de 1234 y 5 de Junio del mismo año.

(2) *Reg. Hon. III, II*, 381 y 445.

(3) *Reg. de Greg. IX*, col. 877.

(4) *Bulario de Santiago*, p.

CAPITULO VIII

CONCLUSION: MUERTE DE DON MAURICIO. ES ELEGIDO SUCESOR SUYO EL OBISPO DE OSMA, CANCILLER DEL REY. SEMBLANZA DE ESTE PRELADO.

Según el antiguo obituario de la catedral de Burgos, murió Don Mauricio el 12 de Octubre de 1238 (1). No era aún de edad avanzada, quizás no llegase siquiera a los sesenta y cinco años, a juzgar por la actividad que todavía desarrollaba por este tiempo (2), y el hecho de haberle confiado Gregorio IX el gobierno de la diócesis de Calahorra, gobierno que, dada la turbulenta situación de ésta, no podía encomendarse a manos ancianas ni a quien no tuviera energías físicas para personarse en Calahorra y su extenso territorio, y efectuar la ruda labor de pacificarle. Otro dato viene a confirmarnos en nuestra aserción, y es que su compañero de estudios y amigo, el arzobispo D. Rodrigo, murió nueve años después sin haber llegado todavía a una edad decrépita en absoluto, no teniendo sino setenta y seis años.

Fué sepultado nuestro prelado en medio del presbiterio de la catedral, que entonces servía también de coro; y sobre su tumba se colocó, de allí a poco tiempo, una magnífica estatua yacente, de bronce, cuyo rostro debió modelarse por la mascarilla del prelado, de facciones aún no muy viejas, ancha frente, rasgos enérgicos, escasa carnosidad y nariz grande y afilada. Hállase el obispo, en natural actitud, revestido de las ropas pontificales, como para celebrar misa, artísticamente repartidas y adornadas de salientes esmaltes, a modo de pedrería. Reposa su cabe-

(1) *Esp. Sagr.* XXVI, 314.
(2) Al morir se ocupaba del arreglo canónico de la iglesia de San Lemes, propia de los Benedictinos de San Juan de Burgos. (Martínez Sanz, *Episcopologio de Burgos*, p. 22.) Recuérdese asimismo la avenencia que otorgó en 1228 y 1232 con el concejo de Villasandino sobre los molinos que en su término pertenecían a la mitra, uno de ellos por donación del Rey a Don Mauricio, (*Arch. Cat. Burgos*, vol. 38, fol, 139: publicada por Menéndez Pidal. R. en *Doc. Ling. de Esp*, I, 233.)

za, cubierta por labrada mitra, sobre dos almohadones, que estuvieron guarnecidos de esmalte de color blanco, azul, verde, rojo y amarillo, formando peregrinos recuadros y flores. Conservando sobre el pecho el báculo, que sujeta con la mano izquierda, semeja levantar la derecha, enriquecida de anillos, para bendecir a los fieles diocesanos. Sus vestiduras están profusamente sembradas de flores de lis en esmalte, circunstancia ésta que dió lugar con toda probabilidad a que ciertos autores consideraran a nuestro prelado de nacionalidad francesa (1).

Dejó fundados en la catedral un aniversario y dos memorias anuales, dotándolos con las rentas de Valdemoro y demás pueblos que San Fernando le había dado (2). Procuró la mejor administración de los bienes catedralicios, al ordenar se asentaran las escrituras de compra y donaciones en varios libros de pergamino, que aún subsisten en nuestros días y se titulan *Becerros* (3). No pudo dar remate a la reglamentación canónica de la iglesia actual de San Lesmes de Burgos, servida por los Benedictinos de San Juan, fijando los derechos del Diocesano en ella; pero dejó el asunto tan bien encaminado, que su inmediato sucesor en la Sede le llevó a feliz término, extendiendo una concordia que subsistió muchos años.

No fué tarea fácil el nombramiento de su sucesor. Más de un año estuvo el cabildo en discusiones y juntas, sin lograr acuerdo definitivo sobre un candidato. Al fin, se determinó a dejar la elección en manos de seis compromisarios, que después se redujeron a cuatro, los cuales, tras no pocos debates y sin lograr la unanimidad absoluta, eligieron por prelado al obispo de Osma, D. Juan, canciller que era al mismo tiempo del monarca castellano. Puesto el caso a la consideración del Papa Gregorio IX, que debía confirmar la elección, por ser Burgos Sede inmediatamente subordinada a Roma, ordenó el Pontífice al arzobispo de Toledo instruyese información canónica acerca de dicha elección; y encontrándola efectuada por unanimidad y conforme a los sagrados cánones, la confirmase en nombre suyo, instalando en el obispado al electo, previo juramento y homenaje de fidelidad a la Santa Sede, que el susodicho debía remitir a Roma, en forma auténtica y sellado con su sello de cera (4).

Delegó el arzobispo en el Prelado de Palencia, D. Tello, para cumplimentar estas órdenes pontificias; del proceso instruído por este últi

(1) Amador de los Ríos, R. *Burgos*, p. 473 y sigs. En la actualidad se encuentra esta estatua en medio del coro: es tan conocida, por haber sido llevada a todas las exposiciones de unos treinta años acá, que nos parece ocioso ponderar mas su mérito.
(2) *Esp. Sagr.* XXVI, 315.
(3) Sin duda hacía alusión a estos Becerros, llamándolos *libro de Don Mauricio* el documento del siglo XV que se encuentra en el vol. 25, fol. 352 del *Arch. Cat. Burgos.*
(4) Auvray, *Reg. de Grég. IX*, vol. 3, col. 195, bula 6 de Marzo 1240.

mo y presentado en Roma, dedujo el Papa que la elección había sido viciosa y del número de las que solían anularse en la Curia Romana; pero la revalidó el Pontífice, tanto para poner fin a las rivalidades del cabildo y a los perjuicios que en la diócesis iba causando tan larga vacante, como por atender a los ruegos de San Fernando, que así lo pedía, alegando que la Sede burgalesa requería en la actualidad prelado del prestigio, actividad y gobierno del obispo oxomense (1). Confirmó el Papa la elección con fecha 26 de Mayo de 1240, y a lo que parece no se había efectuado aquella sino a principios de año, puesto que sólo a fines de Febrero llegó a Roma el acta de la misma.

Llamábase el electo D. Juan Domínguez de Medina y ejercía el cargo de canciller real desde los comienzos del gobierno de San Fernando. Desde 1219 fué abad de Valladolid, cuya iglesia Colegial edificó de nueva planta y con tal suntuosidad que semejaba a una catedral, según podemos deducir de los restos que aún quedan de ella (2). En 1231 se posesionó de la diócesis oxomense por elección canónica de su cabildo: y acto continuo determinóerigir nueva catedral, como lo hizo, comenzando las obras de la actual al año siguiente (3). Durante los años 1235 y 1236, hizo las veces del arzobispo de Toledo como legado apostólico en la cruzada de Andalucía, con ocasión de haberse ausentado aquél por acudir a Roma; y en condición de tal, consagró al culto la mezquita de Córdoba al ser reconsquistada por San Fernando.

Habiendo renunciado el obispo de León, D. Arnaldo, a fines de 1235, su cabildo puso los ojos en el de Osma, para sucederle; y así a principios de 1237 se anunció la elección a la Santa Sede, a la cual correspondía confirmarla, por ser la diócesis de León inmediatamente sujeta al Romano Pontífice. Según parece, accedió éste a la traslación del de Osma a León; pero no juzgándola oportuna San Fernando, obtuvo de Gregorio IX anulase tales disposiciones antes de que el electo tomase posesión personal del obispado, alegando los perjuicios que a la Sede oxomense y a la Corte Real se seguían del traslado de D. Juan Domínguez (4). No obstó este procedimiento a que dos años después, como hemos

(1) *Ibid*, col 249, bulas de 26 y 29 de Mayo de 1240. Con fecha 26 de Mayo comunicó el Papa la confirmación y traslado del obispo de Osma al Cabildo de Burgos, a la ciudad y al Rey (*Ibid*, col. 251).

(2) Castro, M. *Episcopologio Vallisoletano*, p. 60.

(3) Loperráez, *Descripción general del Obispado de Osma*, t. I, 229.

(4) Auvray, *Reg. de Grég. IX*, t. II, col. 820, bula de 4 Diciembre 1237. *Ibid.* col. 821, bula de 10 de Diciembre del mismo año, ordenando al cabildo de León proceda a elegir otro prelado. Estos datos rectifican el episcopologio moderno de León, del Sr. Posadilla y el del P. Risco, según los cuales el obispo Arnaldo murió a fines de 1235, cuando en realidad sólo renunció. (Eubel, *Hierarchia Cathol*, t. I, 299); manifiestan cómo fué electo D. Juan, y por qué dejó de tomar posesión de la mitra legionense; en una palabra, deshacen varias hipótesis acerca de las vacantes de dicha mitra en estos mismos años. Loperráez, *ob. cit*, no conoció tampoco el hecho de haber sido D. Juan electo obispo de León.

visto, el mismo monarca apoyase la elección del de Osma para la Sede burgalesa (1). Cinco años escasos la ocupó, continuando las obras de la catedral en orden a su ornamentación y al perfeccionamiento de las capillas laterales, hasta el extremo que en 1243 ya estaba el templo en condiciones litúrgicas de ser solemnemente consagrado.

(1) Parece algo extraño que habiendo confirmado el Papa el traslado de D. Juan a Burgos en el mes de Mayo de 1240, en Septiembre del mismo año aparecieran diplomas reales haciendo constar estaba aún vacante la mitra burgalesa. (De Manuel, *ob. cio*, 450.)

APENDICES

I

MANDA EL PAPA SE EJECUTE SU SENTENCIA A FAVOR DEL OBISPO DE BURGOS EN UN LITIGIO CON OÑA (12 MARZO 1215)

Innocentius episcopus, etc... Venerabili fratri... Episcopo et dilecto filio... Magistro Scholarum Palentinis, salutem et apost. benedict. Ex parte dilecti filii M., Burgensis electi fuit propositum coram nobis quod per venerabiles fratres nostros Zamorensem et Legionensem episcopos, lata pro bone memorie G. episcopo, predecessore suo, a nobis sententia contra monasterium Onniense non fuit secundum formam litterarum nostrarum executioni mandata. Ne igitur per excogitatam malitiam aliquorum effectus ejusdem sententie diutius retardetur, discretioni vestre per apostolica scripta mandamus quatinus sententiam illam, iuxta prioris mandati nostri tenorem, executioni mandantes, faciatis per censuram ecclesiasticam, appellatione remota, firmiter observari. Tu denique, frater episcope... etc. Datum Lateranni IV idus Marcii, Pontificatus nostri anno octavo decimo.

—*Arch. Cat. Burgos*, vol. 31. fol. 21 original; inédita.

II

SOBRE LIMITES DE LA DIOCESIS DE BURGOS, DEFENDIDOS POR DON MAURICIO (28 MARZO 1216)

Innocentius episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri Mauritio episcopo, et dilectis filiis Capitulo Burgensi, salutem et apostolicam benedictionem. Venerabilis frater noster Menendus, Oxomensis episcopus, olim in nostra presentia constitutus, Nobis conquerendo monstravit quod vos loca quedam, ad ejus ecclesiam pertinentia secundum antiquam limitationem diocesum Ispanie, detinebatis in ejus prejudicium et

gravamen, videlicet Monasterium Sancti Dominici de Silos cum omnibus terminis suis, Cirolos, Covos, Cireylolo et ecclesias de Salas, Castrovido, Contreras, Nevreda, Lerma cum omnibus terminis, ecclesiis et pertinentiis suis, ecclesiam Sancte Cecilie, Turrem de Morunta, Tordomar, Turrem de Sendino cum terminis et pertinentiis suis: Lagunam et Covas rubeas cum terminis suis: Monasterium Sancti Petri de Arlancia cum terminis suis, et Laram cum terminis suis: Agosin et Monasterium Sancti Petri de Cardenia cum terminis et pertinentiis suis: Arcus, Caviam, Scubelam, Vegam, Alvelus, et Caviolam, Villam Gonsalvo, Ribielam ferruz, Olmos alvos, Castellum Serracenum, Fontem oriam, Monon, Torrecelam de Monte, Balzalamium, Madrigal, Madrigalegio, Villafortem, Sannoval, Sanctum Ciriacum, Sanctum Petrum de Berlanga, Pampligam, Palaciolos, Sanctam Eugeniam, Maçorez, Pontem Uram, Sanctum Petrum de Monte, Turrem de Felex, Fontioso, Villam Majorem, Vinolas, Revengam, Vasconas, Cardeniolam, Cidadonchiam, Ecclesiam Sancte Marie de Campo, Vemvibre, Villam viridem, Palençiolam cum omnibus terminis et pertinentiis suis, et universas ecclesias et monasteria que sunt ab ortu de Arlançon, sicut fluit ad occidentem et descendit in Arlanciam et Arlancia descendit in Pisorgam.

Unde dictus episcopus Nobis humiliter supplicabat ut ei super hiis faceremus justitiam exhibere.

Nos autem vos per litteras nostras in quibus premissa omnia descripta fuere citantes, mandavimus ut in generali concilio tunc proximo celebrando procuratores ideneos cum privilegiis et munimentis seu rationibus aliis ad causam istam facientibus ad nostram presentiam mitteretis, exhibituros super hiis episcopo memorato et recepturos ab eo quod ordo posceret rationis. Vos autem ante tempus concilii generalis coram Nobis proposuistis querelam quod prefati episcopus et capitulum Oxomense detinebant injuste Canatanazor, Murellum, Arganzam, Mensellam, Congosto, Buozo, Speiam, Cluniam cum omnibus suis territoriis et pertinentiis, et omnes villas, monasteria, ecclesias et loca omnia que sunt ex parte Burgensis episcopatus usque ad Maderolum; necnon quasdam alias villas, monasteria, eclesias et res alias, que omnia dicebatis de jure ad vestram ecclesiam pertinere. Unde cum peteretis ut vobis super hiis exhiberi faceremus justitie complementum, prefatis episcopo et capitulo Oxomensi nostris dedimus litteris in mandatis ut in eodem concilio quod eis pro peremptorio asignavimus, episcopus per seipsum et capitulum per responsabilem idoneum cum privilegiis, munimentis et aliis rationibus ad hoc facientibus, nostro compectui comparerent, exhibituri et recepturi quod ordo posceret rationis.

Cum autem tibi, Mauriti episcope, ac sepefato episcopo Oxomensi in nostra presentia constitutis, benignam audientiam dedissemus, ipse pro se ac ecclesia sua omnia supradicta super quibus vos citari fecerat

petiit sibi et ecclesie sue reddi. Tu vero pro te ac ecclesia tua reconvenisti partem alteram super omnibus super quibus eam obtinueras evocari, specificatis quibusdam ex illis que sub generali clausula in libello citatorio superius fuerant comprehensa, videlicet monasterio sancti Petri de Gomiel, utroque Gomiel, Orta, los Arauzos, Hacinas, Aguilera, Guzman, Villavela, Roda cum toto campo de Roda, Aza cum suis terminis et aldeis, Aranda et Penaranda. Cumque super hiis fuisset aliquandiu litigatum Nos tandem, de utriusque partis assensu, vestram et Oxomensem ecclesias mutuis super hiis impetitionibus duximus absolvendas, decernentes nichilominus ut utraque sine contradictione alterius perpetuo possideat quicquid versus alteram possidet in presenti. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre determinationis infringere vel ei auso temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus se noverit incursurum.

Datum Laterani V kalendas Aprilis Pontificatus nostri anno nonodecimo.

—*Arch. Cat. Burgos*, vol, 48. n.º 8. original; inédita. Conocióla Theiner, pero no su fecha (Postthast, a. *Regesta*, n.º 5241).

III

Concordia entre los Reyes de Leon y Castilla, aprobada por el Romano Pontifice. (10 Noviembre 1216)

Henrico, Castelle Regi illustri.—Justis potentium..... complere. Eapropter, Karissime in Christo fili, tuis et Karissimi in Christo filii nostri A... Legionis Regis illustris precibus inclinati, pacem inter vos unitam in perpetuum observandam, sicut de consensu et voluntate episcoporum et baronum utriusque regni provide facta est, et ab utraque parte sponte recepta et in autentico exinde confecto plenius continetur auctoritate apostolica comtirmamus et presentis scripti patrocinio communimus. Ad maiorem autem evidentiam formam pacis ipsius de verbo ad verbum huic nostre pagine duximus inserendum.

In Dei nomine et eius gratia—Hec est forma pacis inter regem Legionensem domnum A., et regem Castelle domnum Henricum, facta secundum mandatum domini pape, que debet in perpetuum inter eos bona fide et sine malo ingenio observari. Si quis igitur de regno Castelle dampnum aliquod aut malum fecerit in regno Legionensi quocumque modo a Dorio usque ad Tagum, omnia emendentur per decem iuratos ad hoc electos in singulis civitatibus et villis, sic scilicet, ut statim emendetur quicquid poterit emendari; et omnis emendatio plene fiat

usque ad novem dies, et nullus pignoret pro aliquo dampno nec pro aliqua causa, quicumque autem a Dorio usque ad Tagum pignoraverit, dupplicet pignus pignorato; quod si negaverit quod pignoravit, de concilio illo quatuor electi secundum arbitrium pignorati iurent quod ille qui dicitur pignorasse non pignoravit; et ab hoc iuramento nullus excusetur nec per alcaidiam nec per aliquam rationem.

Idem iudicium erit si quis de uno regno prendiderit aliquid de altero regno vel per furtum vel per rapinam vel alio quocumque modo per se. Idem fiat in omnibus conciliis a Dorio usque ubi intrat fluvius Deva in mare, quod si nec sic emendatum fuerit, decem iurati illius ville que dampnum fecit, vel unde dampnum factum est, veniant in captionem illius ville que dampnum recepit, et maneant in captionem usque ad emendationen completam. Et si forte in captionem illius qui dampnum recepit venire noluerint, ab episcopo loci incontinenti excomunicentur illi decem et remaneant pro traditoribus et alevosis, et tota villa interdicto supponatur usque ad emendationem. Et si forte, quod absit, per hec omnia maletactura non fuerit emendata, milites electi a rege Legionensi in regno regis Castelle ad pacem observandam debent ipsum dampnum iniuriatis emendare usque ad triginta dies per hominium et iuramentum quod fecerunt, quod si non fecerint, veniant incontinenti, omni occasione remota, in captionem regis Legionensis, et remaneant usque ad plenam emendationem; et dampnis emendatis et integratis, milites sint ab omnibus liberi et absoluti. Si predicti milites hec non adimpleverint, ab episcopis quibus hoc fuerit commissum excomunicentur. Insuper totum regnum interdicto ab episcopis supponatur usque ad emendationem, et dicti milites qui ad captionem non venerint sint proinde traditores et alevosi.

Si vero a Dorio usque ubi intrat fluvius Deva in mare dampnum aliquod factum fuerit in regno Legionensi a parte regni Castelle, si a conciliis illatum fuerit, enmendetur per concilia ut supra; si a militibus vel aliis, emendetur per iuratos pacis, ut supradictum est, et pro nullo damno vel malefactura aliqua que fiat in regno Legionensi a parte regni Castelle, debent pignorare vel guerreare vel aliut *(sic)* malum tacere, sed emendari totum debet ut supradictum est, nec pax aliquo modo infringatur pro aliqua causa vel aliqua occasione; sicut positum est de emendatione dampnorum que illata fuerint ex parte regni Castelle in regno Legionensi, eodem modo penitus et per omnia emendentur omnia dampna que illata fuerint ex parte regni Legionensis in regno Castelle, et non fiat alia pignoratio nec alia guerra sed pax semper firma inter reges et regna servetur.

Pro pace autem ista et aliis que supradicta sunt observandis, ex parte regni Legionensis iurant et hominium faciunt domnus S. Fernandi, J. Gunzalvi et ceteri plures vassalli regis Legionensis; ex parte regni

Castelle iurant et hominium faciunt comites F. et A. et G. et alii plures vasalli regis Castelle. Preterea Archiepiscopus Compostellanus, et Legionensis et Astoricensis episcopi, de voluntate et auctoritate omnium episcoporum regni Castelle et regis et baronum et conciliorum, habeant potestatem excomunicandi milites regni Castelle iuratos ad pacem observandam et homines villarum et totum regnum interdicendi si per regem Castelle vel suos steterit quin pax observetur. Similiter archiepiscopus Toletanus, et Burgensis et Placentinus episcopi, de voluntate et auctoritate omnium episcoporum regni Legionensis et regis et baronum et conciliorum, habeant potestatem excomunicandi milites regni Legionensis iuratos ad pacem observandam, et homines villarum et totum regnum interdicendi si per regem Legionensem vel suos steterit quin pax observetur. Pace autem firmata, statim debent mittere ambo reges ad dominum Papam ut pacem istam confirmet, et det auctoritatem predictis archiepiscopis et episcopis quod predicto modo pacem istam faciant observari, nec contra observantiam pacis fiet si alteruter regum ius suum repetierit vel defenderit per summum Pontificem...»

Nulli ergo... paginam nostre confirmationis... Si quis autem...

Datum Lateranni IIII Idus Novembris, Pontificatus nostri anno primo.

—*Regesta Honorii III.* Lib. I, ep. 55, fol. 13-14.

IV

Honorio III absuelve a Don Mauricio de ciertas demandas presentadas por los clerigos de Castrojeriz (20 Setiembre 1220)

Honorius episcopus servus servorum Dei, venerabili fratri Mauritio, episcopo Burgensi, salutem et apostolicam benedictionem. Constitutis olim coram bone memorie I[nnocentio] papa, predecessore nostro, procuratore clericorum eclesie sancte Marie de Castroseriz et bone memorie G[arsia] Burgensi episcopo predecessore tuo, dictus procurator ab eodem episcopo restitutionem tam super libertate libere sibi eligendi prelatum, quam etiam super tertiis ipsius ecclesie, medietate domorum, molendinorum, vinearum, terrarum et ortorum ad ipsam ecclesiam in eodem Castro spectantium, et ecclesiarum ac terrarum ejusdem Castri et circumadiacentium heremitarum, item sancti Nicolai, sancti Dominici, sancte Cecilie, sancti Jacobi, sancti Stephani, sancti Johannis, sancti Michaelis, et sancte Eulalie ecclessiarum et heremitarum circumadiacentium eis; rursum sancti Michaelis de Tavanera, sancti Stephani de Castriello, sancte Marie de Villa silos, sancti Martini et santi Andree ecclesiarum cum adiacentibus eis heremitoriis universis; terrarum quoque ac vinea-

rum et molendinorum medietatis; et de Arnelas et de Palatios et de Fitero ecclesiarum, necnon et de Ponte de Fiteio et de Fenoiosa et Villeviridis et de Alchobela et sancti Cipriani ecclesiarum et heremitarum omnium circumadiacentium eis; procurationum etiam et obedientiarum et interdictorum de Valbonella, de Fonte de Lezina et de Valiumchera et de Valvas ecclesiarum, et medietatis de solaribus, ortis, terris, vineis et molendinis ecclesiarum de Villaserigo et circumadiacentium heremitarum, de Villaimara et de Villachiram ecclesiarum, terrarum et vinearum; ecclesie de Valdemoro cum adiacentibus eis heremitoriis universis: de Quintanella quoque, de Fontanis, et de Villaaios ecclesiarum medietatis; insuper de solaribus, terris, ortis, vineis et molendinis ecclesie de Fanos et de Fenestrosa cum heremitorio: et de Pedrosa cum adiacentibus heremitoriis, sancte Eugenie et sancti Johannis de Pisuerga ecclesiarum; ac instituendi prelatos et archipresbiteros in eisdem et hereditatis cuiusdam apud Ormaza sibi fieri postulavit.

Petiit preterea ut quasdam res mobiles, scilicet turibulum et scifum argentea, mulam et mulum, centum oves et tria juga boum cum apparatibus suis, duodecim porcos, sex modios panis, dolium vini, gallinarum quoque et anserum ac valentiam annonarum que predictus Burgensis episcopus per tres menses in quindecim equitaturis expedit; tapeta duo, linteamina tria et totidem pulvinaria; mantas tres, culcitram unam, mantilia quatuor, sogam cartalem de corio, ferrum caldararum, acetrum, tres azados, totidem azadas, quatuor cestas scutellis plenas; quatuor fulcra, et auricularia tria, et hopertorium unum necnon et lectum de corio: cupam de Villa aios ad Villam de Silos tunc temporis deportatam: duas cupas olim de civitate Burgensi ablatas et aliam venditam in Levis. Scampna tria et cartum ferratum, quibus omnibus pars sua spoliata fuerat, restitui mandaret eidem. Adjecit insuper quod dictus Burgensis episcopus claves sacriste abstulit violenter, codicemque privilegiorum abbatum non reddidit donec ea que contra ipsum et suam ecclesiam in eo continebantur abrasit, quedam nichilominus detinens que judices a sede apostolica delegati sub excomunicationis pena restitui preceperant, que omnia sibi procurator predictus cum fructibus perceptis ex eis sibi restitui postulabat; et super hiis satisfactionem sibi congruam exhiberi.

Lite igitur coram eodem predecessore nostro super premissis legitime contestata, et postmodum coram judicibus delegatis factis confessionibus, et receptis testibus ab eisdem, causa fuit ad nos instructa remissa. Procuratoribus igitur partium in nostra presentia constitutis, cum super premissis coram nobis diutius litigassent, Nos diligenter auditis hinc inde propositis, et rationibus partium plenius intellectis, reprobatis quibusdam depositionibus testium qui vacante Burgensi ecclesia et carente legitimo defensore fuerunt minus juste recepti, procuratorem tuum nomine tuo de fatrum nostrorum consilio ab impetitione al-

terius partis sententialiter duximus absolvendum, questione propietatis parti utrilibet reservata. Nullum autem ex hoc prelato sancte Marie de Castrosoriz volumus prejudicium generari, quin tam super possessorio quam petitorio possit prout de jure sibi competit experiri; ad hec predictus procurator tuus fuit in iure confessus te, excepto jure eligendi, non possidere petita et missionem in predictorum possessionem causa custodie, ac restitutionem per errorem factam fuisse; fidejussores quos a clericis memoratis pro restitutione fructuum interim perceptorum recepisti ab ipsis, ab obligatione hujusmodi sententialiter duximus absolvendos.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre deffinitionis infiengere vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum.

Datum apud Urbemveterem XII kalendas Octobris, pontificatus nostri anno quinto.

Arch. Cat. Burgos, vol. 27. fol. 85, original; *Honorii III Romani Pontificis Opera omnia*,.., annotante Horoy (París, 1879-1880) I. col. 283: Vide etiam col. 223.

V

Acta de sumision al Obispo de Burgos Don Mauricio, otorgada por los clerigos de Castrojeriz.

(18 de Enero 1221).

In presencia testium infra scriptorum, confessi fuerunt omnes isti clerici subscripti, scilicet, Dominicus Petri presbiter, Egidius de Valunquera presbiter, Alfonsus, Rodericus Roderici, Garsias Garsie, Assensius, Martinus Munionis, Peregrinus, Ferrandus; Gonsalvus Roderici, Egidius acholitus, Petrus, Gonsalvus Martini, Martinus Petri et alius Martinus Petri, in ecclesia sancte Marie de Castrosoriz coram Mauricio, episcopo, et Marino, archidiacono Burgensi, predicte ecclesie abbate, se Burgis renunciasse omni juri quod habebant vel videbantur habere in ecclesia sancte Marie de Castro; et post hoc accedentes omnes supradicti clerici, spontanee et sine aliqua coactione a predictis episcopo et archidiacono misericordiam postularunt ut eisdem in ipsa ecclesia, pro sua pietate, misericorditer providerent. Quorum precibus dicti episcopus et archidiaconus inclinati, elegerunt et instituerunt Dominicum Petri, Egidium de Valunquera presbiteros, Stephanum, archipresbiterum ejusdem Castri, Ferrandum Martini, Burgensem porcionarium, Alfonsum, Rodericum Roderici, Gonsalvum Roderici, Garsiam Garsie in canonicos, et

Martinum Munionis, Assensium, Peregrinum, Fernandum, Gonsalvum Martini, Egidium, Petrum in integros porcionarios; et Martinum Petri et alium Martinum Petri, in dimidios porcionarios. Post hanc autem electionem et institutionem, omnes suprascripti clerici spontanee singuli sub hac forma juraverunt: «Ego juro quod semper fidelis, obediens et devotus ero vobis Mauricio, Burgensi episcopo, et omnibus successoribus vestris et Burgensi ecclesie, et tibi Marino, Burgènsi archidiacono, in presenciarum abbati sancte Marie de Castro, et omnibus tibi in abbacia sancte Marie de Castro succedentibus; et juro quod post predictum abbatem Marinum qui nunc est, recipiam sine aliqua contradictione quemcumque Burgensis episcopus elegerit et instituerit in abbatem predicte ecclesie et non alium; et juro quod recipiam quemcumque canonicum vel porcionarium Burgensis episcopus et abbas ab eo electus et institutus dederint. Juro insuper quod ordinationem tam temporalium quam spiritualium rerum ad ecclesiam sancte Marie pertinentium, quas dicti Mauricius episcopus et archidiaconus Marinus abbas noster fecerunt, ratam et firmam habebo.» Hec autem facta sunt in palatio juxta claustrum sancte Marie de Castro, era M.ª CCª Lª VIIIIª, XV° Kalendas februarii.

Ego Magister Petrus, Vervecensis archidiaconus, interfui et scripsi et sigillum meum aposui.

Ego Stephanus, prior de Furnellis, interfui et proprium sigillum apposui et subscripsi.

Ego Dominicus, presbiter de Rave, interfui et subscripsi.

Ego Geraldus diaconus, monacus de Fornellis, interfui et supcripsi.

Ego Nicholaus, capellanus domini M. episcopi, interfui et supercripsi.

Ego Rodericus Didaci clericus Maurici, Burgensis episcopi, interfui et subscripsi.

Ego M. Johannis, clericus Burgensis episcopi, interfui et subcripsi.

—*Arch. Cat. Burgos*, vol. 27, fol. 91, original.

VI

Don Mauricio permite a los Trinitarios de Burgos tener oratorio y cementerio, bajo determinadas condiciones (1221).

Cum frater Guilelmus Scotus, maior minister ordinis Sancte Trinitatis et Captivorum apud nos M., Dei gratia Burgensem episcopum et capitulum eiusdem loci, sepius institisset cum magna instancia postulando quatenus eidem et fratribus suis in domo quam habent Burgis in barrio de las Teieras, oratorium et cimiterium concedere dignaremur, tandem nos, eiusdem ministri et fratrum suorum pietatis intuitu et favore, ordinis precibus annuentes, oratorium et cimiterium eisdem ministro et fratribus pro se et pro familia sua ibidem degente, et pro pauperibus hospitalis qui in eodem hospitali, lecto egritudinis detento, ibidem decesserint, pro his, inquam predictis tantummodo oratorium et cimiterium intra septum hospitalis et officinarum domus sue dumtaxat duximus concedendum: ita tamen quod nec ad divina officia, nec ad sepulturam nec ad aliqua ecclesiastica sacramenta parrochianos burgensis civitatis vel alios quoscumque, preter personas superius nominatas, recipere vel admittere presumant, nec in hoc nec in aliis in preiudicium burgensis ecclesie presumant aliquid attemptare; alioquin his, que sibi concedimus, tanquam ingrati careant; et si contra predicta venientes in aliquo, burgensem ecclesiam vel alias ecclesias sibi subditas, vel subditos suos dampnificaverint, nobis dampnum illatum in duplum sine omni questione restituere teneantur.

Nos vero frater Guillelmus Scotus, maior minister Ordinis Sancte Trinitatis, et frater Martinus, minister domus predicte, que est apud Burgis et vicarius maioris ministri in Castella et in Nava ra et in Portugalia, et omnes alii fratres predicte domus, que est apud Burgis, gratanter recipimus et acceptamus ea que nobis superius conceduntur, promittentes quod omnia ea que ibi ponuntur adimplebimus, nec in aliquo contra ea que ibi posita sunt veniemus; alioquin penam ingratitudinis et dupli ibi positam ipso facto et ipsi incurramus. Preterea confitemur nos esse intentos his que superius sunt nobis concessa, nec his amplius nos petituros, abrenunciantes omnibus privilegiis tam specialibus quam generalibus super hoc negocio impetratis vel impetrandis.

Preterea ego dictus Guillelmus Scotus, maior minister, promitto bona fide et sine fraude quod omnia ea que in hoc instrumento superius continentur, tam per dominum Papam quam per generalem capitulum nostri Ordinis faciam confirmari.

Ut autem presentis scripti pagina firmitate perpetua in posterum roboretur, nos predicti M., Dei gratie episcopus, et capitulum Burgense nostris sigillis eam fecimus roborari. Preterea nos dicti frater Guilelmus Scotus, maior minister Ordinis supradicti, et frater Martinus, minister predicte domus que est apud Burgis, cum consensu et voluntate fratrum ibidem degentium, presentis scripti paginam sigillorum nostrorum munimine duximus roborandam, et eadem cum domino episcopo et capitulo burgensi dividi fecimus per alphabetum, secundum terre consuetudinem generalem.

Acta sunt hec in palatio domini Burgensis episcopi. Era M. CC. LVIIII.

—*Arch. Cat. Burgos*, vol. 71, fol. 179.

VII

Concordia entre el Obispo Don Mauricio y la abadia de Castrojeriz (Octubre de 1222).

Notum sit omnibus hominibus quod cum orta fuisset discordia inter Burgensem ecclesiam ex una parte et clericos sancte Marie de Castrosoriz ex altera, super jure eligendi prelatum et clericos in eadem, et terciis ecclesiarum et hereditatibus que ad *(sic)* predictis clericis ad eamdem ecclesiam dicebantur spectare, omnes clerici singillatim renunciarunt sponte omni juri quod in ipsa ecclesia et in omni petitione supradicta dicebantur se habere, et sub juramento promiserunt quod illam ordinationem de omnibus predictis et etiam de aliis rebus possessis ab eis, quas dicebant se nomine prefate ecclesie possidere, quam dominus M[auritius] Burgensis episcopus, et Martinus archidiaconus burgensis prelatus seu abbas ipsius ecclesie facerent, acceptarent.

Post longum vero tractatum, et super hoc habito consilio diligenti iam dicti episcopus et archidiaconus taliter ordinarunt quod prelatus seu abbas sancte Marie de Castro, qui pro tempore fuerit eligendus, per Burgensem episcopum eligatur et instituatur de gremio burgensis ecclesie, quia et anteccesores ejus eligebant et instituebant prelatum seu abbatem de gremio Burgensis ecclesie in ecclesia memorata. Canonici autem, qui in predicta ecclesia pro tempore fuerint instituendi, per Burgensem episcopum et prelatum seu abbatem, sicut dictum est ab eo electum et institutum, eligantur et instituantur habito tractatu canonicorum, et requisito eorum consensu, ita tamen quod ipsi canonici illum teneantur recipere quem episcopus et abbas elegerint nisi aliquid rationabile fuerit objectum in personam electi in canonicum, hoc tamen servato quod in eligendo et in instituendo numerus canonicorum sextum decimum numerum non excedat, nisi in tantum facultates excreverint, quod visum sit episcopo et abbati de Castro, quod maior numerus ad servitium ecclesie requiratur.

Insuper ordinarunt quod tercias et oblationes et omnia mortuaria que ecclesie sante Marie de Castro obveniunt vel de cetero obvenerint, et unam terciam de Val de moro et alteram de Val de Boniella, que ad episcopum expectabant, et duas tercias de Villa aios, videlicet, quas in aliis ecclesiis clerici et fabrica solent recipere, et medietatem hereditatum et sernarum et infurcionum collatiorum ejusdem ville, prout antea habebant, et omnes hereditates de Villa de Castro cum collaciis ejusdem ville, et vineas de Villa silos cum molendinis, et hereditates de Valvas cum collaciis suis, et capellam sancti Nycholai de Castro habeant in perpetuum supradicti canonici de Castro: ita tamen quod canonici subeant omnia honera sive in hedificandis et reficiendis domibus, sive in luminaribus ministrandis et libris faciendis et cappellanis dandis ecclesie sancte Marie et sancti Nycholai de Castro et de Villa aios, sive in omnibus aliis que ad honus prelati sancte Marie de Castro spectare solebant.

Dominium autem de Villa aios plene pertineat semper ad abbatem, ita quod per eum iudex sive merinus instituatur ibidem, qui abbati et dictis canonicis respondeat de directuris que in eadem villa pertinere noscuntur ad utrosque. Cum calupniis autem et pecta respondeat solumodo abbati. Abbas vero quandiu fuerit intra septa monasterii recipiat dupplicem prebendam, extra septa nichil recipiat etiam existens in eadem villa. Nullus archipresbiter habeat aliquam jurisdictionem in ecclesia sancte Marie de Castro, nec super canonicos et portionarios ejusdem ecclesie nisi tenuerint aliquam ecclesiam parrochialem. Si tamen tenuerint ecclesiam sancti Nycholai de Castro vel ecclesiam sancte Marie de Villa aios, similiter nullam jurisdictionem habeat archipresbiter super eos. Item nullam jurisdictionem habeat archipresbiter super illos clericos qui tenuerint predictas duas ecclesias, licet clerici illi non sint canonici vel portionarii ecclesie sancte Marie de Castro.

Acta sunt hec Burgis in palacio episcopi mense Octobri, era Mª CCª L Xª, in presentia testium subscriptorum, scilicet, Johannis, abbatis sancti Emiliani, et Munionis abbatis Onniensis, et Roderici, abbatis sancti Petri de Cardenia et Petri Roderici, abbatis sancti Petri de Arlanza, Petri prepositi, Ferdinandi, Benedicti, Dominici, monachorum sancti Emiliani; Ferdinandi Ricardi, clerici Onniensis, Marini Prioris, Dominici capellani, monachorum onniensium; Gundissalvi camerarii, Johannis Dominici capellani, monachorum santi Petri de Cardenia; Petri Martini, Johannis capellani monachorum sancti Petri de Arlanza, et etiam in presentia istorum laicorum: Johannis Jacobi, judicis burgensis: Mathei, judicis burgensis, Petri Gundissalvi, Gundissalvi Peregrini, Ordonii Sellarii, Petri Roldani, Poncii, civium burgensium et multorum aliorum clericorum et laicorum. Et super his confecta sunt duo instrumenta divisa per alphabetum, quorum unum debent retinere canonici de Castro, aliud debet in Burgensi armario conservari. In quolibet autem instrumento sint apposita tria sigilla, scilicet, sigillum Mauricii burgensis episcopi et capituli Burgensis et capituli sancte Marie de Castro. Facta sunt autem hec cum tractatu et consensu decani et capituli burgensis et cum consensu et voluntate omnium canonicorum ecclesie sancte Marie de Castro.

—*Arch. Cat. Burgos*, vol. 27, fol. 90, original: ha perdido los sellos; es carta partida por A. B. C.

VIII

Convenio establecido entre el Obispo de Calahorra y el Monasterio de Najera por Don Mauricio.

(Marzo de 1223).

Quoniam labilis est memoria hominum, et humana fragilitas non potest omnia memorie comendare, idcirco provisum est ad cautelam quod ea que aguntur in scriptis redigantur, ne processu temporis possint in dubium revocari. Noscant ergo presentes et posteri quod hec est forma compromissionis inter ecc esiam Calagurritanam et monasterium Naiarense in dominum Mauricium Burgensem episcopum:

In nomine Domini. Amen.—Notum sit universis quod cum inter dominum J[ohannem] Petri, electum et capitulum calagurritanum ac predecessores suos ex una parte, et dominum J[ohannem] priorem et conventum ecclesie Naiarensis ac predecessores suos ex altera super eadem ecclesia Naiarensi diu et sepe fuisset ac multipliciter litigatum, interdum scilicet super proprietate, interdum super possessione ipsius et pertinenciarum eius, interdum super iuribus episcopalibus que predictus electus et capitulum calagurritanum ac predecessores sui asserebant in eisdem ad Calagurritanam ecclesiam pertinere, et interim etiam fuisset processum quod semel adiudicata fuisset eclesie Calagurritane possessio, causa rei servande, et item verti possessio ecclesie Naiarensis et pertinenciarum eius per diversos iudices, a Sede apostolica delegatos, tamdem domino abbate ac conventu cluniacensibus volentibus, predictas sententias impugnare per dominum J. priorem Naiarensis, procuratorem suum ad hoc specialiter constitutum, coram abbate ac priore Sancti Dominici de Silos et magistro P[etro], archidiacono Vervecensi, iudicibus a Sede apostolica delegatis, pro bono pacis et ut vitarentur graves labores parcium et expense; predicti electus et capitulum calagurritanum ex una parte, et procurator abbatis et conventus Cluniacensis, de consensu conventus Naiarensis ex altera, compromiserunt in dominum Mauricium, Episcopum Burgensem, presentem et consentientem, super omnibus controversiis que umquam fuerunt vel sunt vel nunc moveri possunt super ecclesia Naiarensi et pertinentiis suis et expensis factis et dampnis actis occassione illarum controversiarum inter ecclesiam Calagurritanam ex una parte, et ecclesiam Naiarensem seu monasterium Cluniacense ex altera, quod approbarent et in perpetuum bona fide servarent quicquid ipse inde percipiendum vel statuendum duceret vel mandandum, partes per compositionem citra omnem cogitationem ad concordiam revocando. Hoc tamen specialiter acto inter partes quod predicti prior et conventus Naiarensis bona fide et absque omni fraude teneantur dare operam ad hoc ut domnus abbas et conventus Cluniscensis arbitrium ipsius approbent et observent; et ita demum ipsi prior et conventus Naiarensis eius arbitrium approbare et observare teneantur, si abbas et conventus Cluniacensis ipsum approbandum duxerint et servandum.

Similiter hoc speciali acto inter partes quod predicti electus et capitulum Calagurritanum, bona fide et absque omni fraude teneantur dare operam ad hoc ut domnus eorum Archiepiscopus Terrachonensis, et specialis amicus eorum archiepiscopus Toletanus predicti episcopi arbitrium approbent, et ita demum ipse electus et capitulum Calagurritanum eius arbitrium approbare et observare teneantur, si predicti archiepiscopi ipsum duxerint approbandum. Promiserunt insuper sibi invicem per stipulationem predicti electus et capitulum Calagurritanum ex una parte, et procurator abbatis et conventus Cluniacensis, de consensu conventus Naiarensis, exaltera, penam mille marcharum argenti in argento vel auro vel peccunia numerata equivalenti solvendam, si ita, sicut supra scriptum est, domni episcopi Burgensis arbitrium non apropbarent vel etiam non servarent. Sub eadem etiam pena sibi mutuo promiserunt quod bona fide et absque omni fraude dabunt operam ut domnus Papa, ex plenitudine potestatis sue predicto arbitrio perpetue firmitatis robur attribuat, quidvis ex personis promittencium vel ex forma compromissi vel quacumque alia parte vel causa esset de iure infirmum vel etiam infirmandum.

Et hec omnia et singula promiserunt predicti electus et capitulum Calagurritanum ex una parte, et procurator abbatis et conventus Cluniacensis, de consensu conventus Naiarensis ex altera, se bona fide facturos et observaturos; et numquam aliquo iure comuni vel singulari vel quocumque alio modo contraventuros et iuramento super sancti Dei Evangelia corporaliter prestito firmaverunt, domno Johanne thesaurario calagurritano pro electo et capitulo calagurritano prestante in animabus eorum iuramentum, et domno Marcho, monacho Naiarensi pro predicto procuratore abbatis et conventus Cluniacensis et conventus Naiarensis prestante in animabus eorum iusiurandum. Acta sunt hec Burgis, in palacio domini episcopi, iuxta claustrum, in presencia testium ad hoc adhibitorum scilicet, Petri Didaci, cantoris Burgensis; Abbatis de Frennucea; Johannis Rogerii; Ferrandi Martini; Petri de Gordon, canonicorum burgensium, et magistri Odonis, canonici Palentini, et prioris Sancti Isidori, et Ferrandi Petri archidiaconi, Johannis thesaurarii, F. cantoris calagurritani, et Johannis de Roma, et Martini Petri, sociorum eiusdem ecclesie. Anno gratie M.° CC° XX° II°, octavo idus octubris. Ego P[etrus] Leonis, burgensis magister in organo, de mandato et voluntate Domni Burgensis episcopi et utriusque supradictarum partium hanc cartam scripsi et signavi.—Ego J[ohannes], Ca agurritanus electus, huic

compromisso subscripsi propria manu et sigilli mei appositione firmavi. Ego J[ohannes], prior Naiarensis, procurator abbatis et conventus Cluniacensis, per manum Hugonis cappellani nostri huic compromisso subcribo et inde sigilli nostri appositione firmavi. Ego Hugo, monachus Naiarensis, de mandato capituli Naiarensis huic compromisso subscripsi et sigillo eius sigillaui. Ego P[etrus] Johannis, clericus decani Calagurritani de mandato capituli calagurritani huic compromisso subscripsi, et sigillo eius sigillavi.

Super promissis igitur diligenti deliberatione habita, et communicato multorum consilio sapientum, cum constitisset mihi Mauricio, Burgensi episcopo, de consensu predictorum archiepiscoporum et de consensu abbatis et conventus Cluniacensis, arbitrando taliter pronuncio quod monasterium Naiarense recipiat et teneatur recipere episcopum Calagurritanum cum sollempni processione cum primo venerit ad idem monasterium post consecrationem suam vel confirmationem et cum redierit de romana curia vel expeditione Regis; et in prima sui receptione predictum monasterium dabit ei canonicam procurationem, et deinde singulis annis dabitur ei similiter canonicam procurationem semel in anno cum accesserit ad ipsum monasterium; preter ista nichil amplius exiget Calagurritanus episcopus a priore vel conventu Naiarensi.

In monasterio autem sancte Columbe percipiet episcopus Calagurritanus singulis annis semel in anno, cum visitaverit, procurationem cum XX equitaturis ratione eiusdem monasterii et omnium ecclesiarum spectantium ad idem monasterium. In monasterio sancti Georgii percipiet episcopus Calagurritanus procurationem cum XX equitaturis, singulis annis, semel in anno cum visitaverit, ratione eiusdem monasterii et omnium ecclesiarum que ad illud spectant monasterium. In monasterio de Villoria de Rio de Lenza percipiet episcopus Calagurritanus procurationem cum XX equitaturis singulis annis, semel in anno cum visitaverit, ratione eiusdem monasterii et omnium ecclesiarum que ad idem pertinere noscuntur. In monasterio vero sancti Andree de Cyronnia et in ecclesia eiusdem ville nec procurationem nec tertiam nec aliquid aliud exiget vel percipiet episcopus Calagurritanus. In omnibus supradictis et aliis ecclessiis et monasteriis in Calagurritana diecesi constructis que ad monasterium Naiarense pertinere dicuntur, habeat episcopus Calagurritanus tertiam decime.

In cappella tamen Naiarensis monasterii neque tertiam neque aliquid aliud exigat vel percipiat. In monasterio sancte Marie de Valcuerna recipiat annuatim VIII morabetinos nomine procurationis, cum hactenus tantum quatuor et tertiam decime percipere consueverit, etiam iure comuni percipiat in futuro. In omnibus clericis secularibus in predictis ecclesiis et monasteriis ministrantibus etiam monasterio de Cyruenna et in parroquialibus habeat episcopus quod in aliis clericis sue diecesis, salvo iure privilegiorum Cluniacensis ecclesie, que de iure valere debent. In cappella vero que est in vestro monasterio Naiarensi nullam iurisdictionem exigat episcopus nisi volumtariam scilicet, que consistit in his que episcopus confert subiectis, ut in ordinatione clericorum et consecratione altarium et in his similibus et nunquam nec excommunicati nec interditi recipiantur postquam hoc in cappella publice fuerit denunciatum. In cappellano tamen et clericis secularibus in eadem cappella ministrantibus, idem ius habeat episcopus quod habet in aliis clericis sue diocesis; predicta prout sunt determinata adiudico episcopo Calagurritano et ecclesie sue; in omnibus vero aliis absolvo priorem et conventum Naiarensem. Super ea.... impetitione absolvo. Ista omnia precipio firmiter observari sub pena compromissi superius annotata.

Acta sunt hec Burgis in capitulo burgensi, in presentia clericorum et laicorum, mense Martii, Era Mª CCª LVIª. Et super his confecta sunt quinque instrumenta eiusdem tenoris, divisa per alphabetum, quorum unum habebit electus et decanus calagurritanus; alia duo prior et conventus Naiarensis; quintum in burgense armario servabitur;......et ad cautelam in quolibet instrumento sex sigilla sint apposita, scilicet domni Mauritii et capituli Burgensis, electi calagurritani et capituli eiusdem, prioris et conventus naiarensis.

IX

Convenio entre Don Mauricio y el Monasterio de Najera sobre derechos en varias poblaciones que se citan.

(Marzo 1223).

Notum sit omnibus presentibus et futuris, quod cum sub Era Mª CCª LVIIIIª, in mense Januario, clerici de Cova Cardiel et de Fagege, de auctoritate J[ohannis] camerarii Carrionis, et de mandato et voluntatª G[ ]tunc prioris Naiarensis, fecissent mihi Mauricio, Burgensi episcopo et successoribus meis obedienciam canonicam, et abbati de Frennucea vicario nostro in partibus illis, salvis privilegiis cluniacensium, et salvis illis que ex parte Burgensis episcopi contra ipsa privilegia dici possunt, promisissent in periculum animarum suarum se venturos ad Synodum Burgensis diocesis seu abbatis de Frennucea cum vocati fuerint ab eis, nisi prepediti fuerint canonica prepeditione, et se servaturos sententias excomunicationis et interdicti quas in personas ipsorum vel ecclesias seu parrochianos ego vel alius successor meus vel abbas de Frennucea canonice ferrent, et insuper cum se predicti clerici obligassent ad dandum singulis annis Burgensi episcopo, in festo Sancti Martini III

mar. nomine procurationis, quorum duos debent dare clerici de Covacardiel et unum clerici de Fagege, et debent dare V solidos nomine procurationis abbati de Frennucea visitanti predictas ecclesias, ita quod episcopus Burgensis vel abbas de Frennucea nomine procurationis vel alia ratione nichil amplius exigant a clericis supradictis, cum inquam, hec omnia tunc facta fuissent, instrumenta de his confecta non fuerunt sigillata. Ideo prescripta omnia huic instrumento duximus annectenda, que omnia dictus J[hoannes] camerarius Carrionis et modo prior Naiarensis, et conventus Naiarensis rata habent et confirmant.

Insuper notum sit omnibus presentibus et futuris quod hec est forma compositionis inter domnum M[auritium] episcopum et capitulum Burgensem ex una parte et J[hoannem] camerarium Carionis et priorem Naiarensis et conventus eiusdem loci ex altera parte, super terciis decimarum pontificalibus quas idem episcopus petebat ab ecclesia naiarensi in Laredo, et in Covacardiel et in Fagege et in Santurdeio, et super obediencia et procuratione clericorum de Santurdeio. Dictus siquidem camerarius Carionis et prior Naiarensis, cum consensu capituli Naiarensis, cedit tercie pontificali in Laredo, et iuri si quid habeat vel habere videtur in eadem tercia; et clamat eam quitam, ut de cetero burgensis ecclesia ipsam habeat et possideat pacifice et quiete. Dictus vero episcopus et capitulum Burgense cedit terciis pontificalibus in Covacardiel et in Fagege et in Sancturdeio, ut eas habeat et possideat ecclesia Naiarensis. Clerici de Sancturdeio obediant in omnibus Burgensi episcopo et eius archidiacono et archipresbitero sicut et alii clerici sui episcopatus; nomine vero procurationis idem clerici dabunt singulis annis Burgensi episcopo I. mar, in festo Sancti Martini; Archidiaconus vero et arcipresbiter facient in eodem loco de sua procuratione sicut in aliis locis consimilis facultatis facere consueverunt. Acta sunt ista Burgis, mense martio, Era M CCLXI.

—*Arch. Cat. Burgos*, vol. 31 fol. 5, original, partido por A. B. C.

X

Constitucion dada al cabildo de Burgos por el Obispo de Sabina, legado pontificio.

(8 de Junio 1228).

Venerabili in Christo patri Mauricio, Dei gratia Episcopo, et dilectis filiis decano et capitulo Burgensibus, Johannes, ejusdem permissione Sabinensis episcopus, Apostolicæ sedis Legatus, salutem in Domino.

Attendentes ad ecclesiam vestram juxta commissum nobis officium legationis, ejusdem ecclesiæ statu diligenter examinato, inter multa bona et laudabilia quedam ibidem invenimus corrigenda quæ clausis oculis non potuimus pertransire, precipue cum ecclesia vestra per Dei gratiam bonis insignita personis, et Ecclesie Romane specialis filia, ceteris ecclesiis regni Castella esse totius honestatis formam debeat et exemplum.

Quare duximus statuendum ut in ecclesia vestra a cantore in matricula de cetero scribantur eorum nomina qui de missa et de evangelio et epistola facere debent ebdomadam; necnon et illorum qui in festis novem lectionum in Matutinis lectiones vel responsoria, et in Missis graduale vel tractum vel alleluya cantaturi sunt vel lecturi; per talem providentiam divinum officium ordinate et sine defectu procedet.

Quia vero quidam ex canonicis, existentes in civitate sani et incolumes, licet ecclesiam suam ad noturna vel diurna officia non intrent, cothidianas distributiones quas in anniversariis vel memoriis mortuorum fieri consueverunt, cum tam in vigiliis nec misse *(sic)* pro defunctis intersint personaliter, recipere non verentur; attendentesque hujusmodi distributiones hac consideratione in ecclesiis ordinate sunt ut eo modo ad divini cultus asiduitatem excitaretur diligencia clericorum, et negligentibus prodesse non debeat quod propter negligentiam provide noscitur ordinatum, statuimus ut nullus canonicus aut beneficiatus, existens in civitate sanus et incolumis, cothidianas porciones percipiat nisi matutinis personaliter interfuerit et saltem in die ad maiorem Missam vel vesperas curaverit interesse. In distributionibus quoque que fiunt in aniversariis vel memoriis defunctorum, nisi vel vigiliis vel misse pro defunctis interfuerint nullam percipiant porcionem.

Hec igitur predicta perpetuis temporibus apostolica auctoritate qua fungimur in ecclesia vestra precipimus observari.

Si quis autem huic correctioni nostre contraire presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli et Romane Ecclesie se noverit incursurum.

Datum apud Sanctum Petrum de Cardena, sexto idus Junii, anno Domini millessimo ducentessimo vicessimo octavo.

—*Arch. Cat. Burgos*, vol. 73 fol. 30, copia.

XI

Bula del Papa a favor del Obispo de Burgos contra los judios.

(18 de Agosto 1229).

Gregorius episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri, Burgensi episcopo, Sal. et apost. bened.—Ad audientiam nostram, te significante pervenit quod judei, in tua civitate ac diocesi commorantes, de

domibus et possessionibus, de quibus eas christiani consueverant exhibere oblationes et decimas ecclesiis ad quas pertinent solvere contempnentes et inicientes manus in clericos violentas, nec extorquere verentes a christianis immoderatas usuras, super hiis nolunt in foro ecclesiastico respondere; et si respondeant aliquando, in eodem proponunt tamen se non posse convinci nisi per unius judei testimonium et alterius christiani, iuxta consuetudinem quandam pravam, inolitam in contractibus eorumdem, propter quod eorum temeritas contra ecclesias et viros ecclesiasticos fortius insolescit, ut ad eorum insolentiam cohibendam super hiis circunspectione dignaremur apostolica providere. Quodcirca fraternitati tue per apostolica scripta mandamus, quatinus auctoritate nostra suffultus, predicta consuetudine non obstante, que dici debet potius corruptela, adversus illos procedas in hiis secundum canonicas sanctiones. —Datum Perusii XV Kals. Septembris, pontificatus nostri anno tertio.

—*Arch. Cat. Burgos*, vol. 48 fol. 46, original, inédita.

XII

Convenio entre Don Mauricio y el Obispo de Calahorra sobre algunos pueblos de sus diocesis.

(Diciembre 1229).

Quia longinquitate temporis rei conditio sepius ocultatur, idcirco facta hominum scripture solent memorie comendari. Ea propter Nos M[auritius] Dei gratia Burgensis, et J[ohannes] eadem Calagurritanus, episcopi, notum facimus omnibus presentem paginam inspecturis, quod inter nos, de consensu capitulorum nostrorum, super hiis que in confinio episcopatuum nostrorum habebamus comunia, scilicet Carança, Miranda, Potançre, La Morcuera, Galvarruli, Saiaçaharra, utriusque ecclesie utilitate pensata, talis facta est compositio, videlicet, quod omnia supradicta quantum ad temporalium ecclesiasticorum perceptionem, et ecclesiasticam jurisdictionem, ceterorumque spiritualium amministrationem episcopo, archidiacono, archipresbitero Burgensi uno anno subiaceant, et episcopo, archidiacono, archipresbitero Calagurritanis alio in anno, vicis sue utriusque ecclesie consuetudine reservata, quam in aliis sue diocesis locis consuevit habere; et hoc vicissim ad annos istos et illos perpetuo perseveret, ita quod si sentencia data vel causa incepta fuerit sub aliqua partium predictarum, sub eadem finem debitum sorciatur.

Factum est hoc anno Incarnationis Domini M° CC° XX° nono, sub era Mª CCª LXªseptima, mense decembri.

Ut autem factum istud certiori fide roboretur, quatuor cartas inde

fecimus sigillis nostris et capitulorum nostrorum roboratas, ita quod una reservetur in monasterio regali Burgensi, secunda apud monasterium sancti Emiliani, alie due remaneant penes episcopos memoratos. Convenit autem inter predictos episcopos et predictas ecclesias ut episcopus Calagurritanus cum vicariis suis primus incipiat uti jurisdictione et perceptione predictis prima die Marcii sequentis.

(1.ª Columna)

Ego Martinus Petri, Calagurritanus decanus, subscribo.
Ego F. Petri, Calaforensis archidiaconus, subscribo.
Ego E. Petri, Bizcaiensis archidiaconus, subscribo.
Ego J. Suarii, Berbericensis archidiaconus, subscribo.
Ego B. Naiarensis archidiaconus, subscribo.
Ego Martinus Petri, cantor Calagurritanus, subscribo.
Ego M. Alavensis archidiaconus, subscribo.
Ego Egidius, Calagurritanus canonicus, subscribo.
Ego Michael, Calagurritanus canonicus, subscribo.
Ego Rodericus Semeni, Calagurritanus canonicus, subscribo.
Ego Petrus, dictus prior, Calagurritanus canonicus, subscribo.

(2.ª Columna)

Ego Arnaldus, decanus Burgensis, subscribo.
Ego Marinus, archidiaconus Burgensis, subscribo.
Ego Hylarius, archidiaconus Vallisposite, subscribo.
Ego Dominicus, Burgensis sacrista, subscribo.
Ego Marinus Andree, prior, subscribo.
Ego G. Petri, abbas de Salas, subscribo.
Ego Didacus Carro, canonicus Burgensis, subscribo.
Ego dompnus Danyel, canonicus Burgensis, subscribo.
Ego Gundissalvus Moro, canonicus Burgensis, subscribo.
Ego J. Rogerii, canonicus Burgensis, subscribo.
Ego Garsias de Pumar, canonicus Burgensis, subscribo.

—*Arch. Cat. Burgos*, vol. 27, fol. 18; orig. Rodríguez A. *Historia de Huelgas* t. II, 331.

XIII

Estatutos del Cabildo de Burgos, promulgados por Don Mauricio.

(Noviembre 1230).

Cum de diversis donis et officiis ab uno Spiritu distributis in ecclesia Dei disputasset apostolus in prima epistola ad Corinthios, in eiusdem

fine capituli subiunxit........ corallarium: Omnia honeste et secundum ordinem fiant in vobis, ne quid scilicet vituperari possit vel absque utilitate fieri videatur. Quante siquidem dignitatis sit ordo etiam in rebus naturalibus vir sapiens non ignorat cum sine ordine mundi sensibilis machina non subsisteret etiam per momentum. In invisibilibus quoque que digniora sunt, et eternis, quantum valeat ordo, legat qui scire voluerit librum Dionissi Magni de Celesti Jerarchia, ubi disputat mirabiliter et supermundane de novem ordinibus celestium virtutum. Idem sanctus martir docet in libro de Ecclessiastica Jerarchia que fiunt in ecclesia Dei sive in sacramentis sive in officiis, similitudinem quandam habere cum illis que Supremus Jerarches qui est principium omnium, divina scilicet bonitas in supercelesti Jerarchia ordinavit.

Hec igitur atendentes ego Mauricius, Dei miseratione ecclesie Burgensis episcopus, totus que conventus ecclesie eiusdem, volentes quedam que minus ordinata videbantur in ecclesia nostra ad certum ordinem reducere, quedam etiam que vel ambigua sub ancipiti fluctabant, statuere certa in perpetuum duratura, tempore nostre translactionis ad novam fabricam processimus in hunc modum.

Primo tractavimus diligenter longa deliberatione versantes ego Episcopus et maiores nostri que forent ordinanda, que etiam sub certitudine statuenda; postmodum in scriptis redacta fuerunt et universo capitulo presentata.

Igitur que sequntur de comuni consensu omnium statuimus in perpetuum valitura. Statuimus ergo ut omnes canonici, qui secundum antiquam ecclesie consuetudinem debent esse triginta, sint in choro superiori. Similiter omnes sacerdotes et diachoni portionarii qui dicuntur de loco sint in eodem choro, sed post omnes canonichos. In omnibus autem istis servetur ordo consuetus ab antiquo, scilicet, ut qui prius intraverit sit in loco priori. Adicimus etiam propter honorem ordinis sacerdotalis ut omnes sacerdotes qui dicuntur habere beneficia elemosinaria, sint in choro superiori ita tamen ut si sedes superiores non suffecerint omnibus, illi qui fuerint in minori beneficio cedant aliis qui fuerint in maiori. Subdiachoni vero non portezonarii de loco, et omnes alii in minoribus beneficiis constituti, sint in choro inferiori, et unusquisque defendat locum secundum tempus receptionis sue.

Circa dignitates vero et abbates statuimus ut in dextra parte chori primum locum teneant decanus, cantor secundum, Archidiaconus Vallis posite tertium, Archidiaconus de Trivinno quartum, sacrista, quintum, abbas de Franucea post ipsum, post quem sedebit abbas de Cervatos. In sinistra parte chori: primus sedeat archidiachonus civitatis; secundus Archidiaconus de Berviesca; tertius Archidiaconus de Lara, quartus Archidiaconus de Palenciola; quintus abbas de Salas; sextus abbas Sancti Quirici. Hec autem loca dignitatibus in perpetuum assig-

namus. Idem ordo servetur in processionibus sicut in choro. Similiter in capitulo cum aliquis voluerit defendere locum suum.

Nullus intret chorum cum capa nisi sit de bruneta nigra, vel de sayo vel de galabruno vel elembruno nigro; et capa sit competentis mensure, ad minus talaris. Similiter et superpellicium sit honestum et competentis mensure; et tam minores quam maiores sint honeste calciati; et nullus intret in choro vel ad altare cum galochiis vel pannis. Nullus puer vel alius maior clericus intret chorum de novo nisi de voluntate cantoris. Nullus incipiat cantum in choro nisi cantor vel succentor, dum modo alter eorum presens sit vel cantores quando regant chorum vel cui ipsi iniunxerint, et nullus in cantando vel psallendo resistat cantori vel succentori, sed ipsum sequatur totus chorus.

Nullus ministret ad altare maius in officio sacerdotali vel diachonali vel subdiachonali nisi sit canonicus vel portionarius maior vel minor qui dicitur elemosinarius; isti serviant in propriis personis nisi iustam habeant excusationem, et tunc det alium qui loco suo serviat et si contra hec venerit punietur pena quondam statuta. Sacerdoti sit pena V solidos; tam diachonis quam subdiaconis pena III solidos, exigenda a cantore et solvenda eidem ad opus pauperum qui serviunt choro. Diachonus autem et subdiaconus simul exeant cum sacerdote de revestiario, et assistant ei in confessione et usque ad finem misse, et cum eo revertantur in revestiarium et iuvent eum in recitanda VI^a^, vel IX^a^, vel vesperis, prout qualitas hore exigit. Quod si diachonus vel subdiachonus contra hoc fecerit, puniatur ac si non venisset. Preterea tam sacerdos quam diachonus et subdiaconus in principio ebdomade sue sit rasus barbam et coronam et tonsuram habeat competentem.

In sollempnitatibus cantores qui debent regere chorum, in utrisque vesperis et in matutinis sint parati cum capis sericis in ipso choro antequam incipiantur vespere vel matutini et........antequam incipiatur responsum.

Hec sunt sollempnitates in quibus debent haberi processiones, cum capis sericis: Natale Domini, Festum Purificationis, Pascha, Pentecostes, Assumptionis, Omnium Sanctorum.

Sollempnitates in quibus omnes canonici et omnes alii clerici qui de choro sunt debent habere barbas et coronas rasas et competentem tonsuram sunt iste: Prima Dominica Adventus. Nativitas Salvatoris, Epiphania, Purificatio, Feria IIII in capite jejunii, Pascha Domini, Festum Ascensionis, Festum Pentecostes, Nativitas Sancti Johannis Baptiste, Assumptio Sancte Marie, Nativitas eiusdem, Festum Sancti Michaelis, Festum Omnium Sanctorum.

Si quis canonicus vel portionarius venerit, et non rasus in primis vesperis cuiuscumque predictarum festivitatum, privetur integra portione in ipso festo. In vigilia cujuslibet autem scripte sollempnitatis,

succentor scribat in matricula in capitulo in ipsa vigilia nomina illorum qui cantare vel legere debeant in primis vesperis et in matutinis et in Missa et in secundis vesperis; et legatur matricula in capitulo in ipsa vigilia, et preterea ponatur in loco competenti, et sit ibi usque post missam maiorem cantatam; et pena non cantantis vel non legentis, sicut scriptum fuit, vel per se vel per alium, si forte rationabilem excusationem precederit de pena sua, sit privatio integre portionis.

Attendentes preterea Nos Episcopus et universum capitulum supradicti quod qui participes sunt laboris et servicii ecclesiastici gaudere debent rerum temporalium consolatione, ad honorem Dei et gloriose Virginis Marie, in remissionem peccatorum propriorum, minora beneficia qui dicuntur elemosinaria et sunt viginti, augmentavimus in hunc modum, statuentes ut quilibet taliter beneficiatus, serviens ecclesie, percipiat de communitate unum denarium super duos denarios quos usque ad tempus istud percipere consueverunt, et pro altera tercia que percipere consueverat uno quoque mense de trictico, percipiat unum almudem et dimidium. Ego autem episcopus, volens ut quilibet predictorum...... denarios quos percipit, percipiat alios duos ut sic unusquisque eorum qualibet die percipiat V denarios, concessi in perpetuum capitulo nostro omnes redditus quos habeo vel habere debeo in ecclesia Sancti Stephani in nostra civitate; valent autem redditus omnnes ipsius ecclesie CXV morabetinos annuatim. Assigno preterea eidem capitulo nostro XLV morabetinos annuatim, percipiendis in redditibus quos habent episcopus et capitulum in civitate Burgensi de decima portatici regalis et calumpniarum, quos redditus dividunt per medium. Residuum vero ipsius medietatis reddituum, Episcopo remanebunt. Tam illos XLV morabetinos quam predictos redditus ecclesie Sancti Stephani capitulo nostro, sicut suprascriptum est, assigno et concedo in perpetuum possidendos; eadem conditio remanebit in huius...... que optinuit ab antiquo quantum ad hoc quod non dabitur scolaribus extra civitatem studentibus.

Volentes honorem ecclesie ampliare statuimus ut qualibet die post prefactionem cum vivifica sacramenta incipiunt consecrari, duo pueri ibunt parati cum turibulis ad incensandum altare maius usque post susceptionem sacramentorum, et tunc ibunt ambo pueri ad chorum et incensabunt eos qui fuerint in choro, pro quo labore uterque puer percipiet denarium unum quolibet die, quos denarios dabit sacrista; et incensum ministravit et luminaria sicut honestum fuerit ampliabit, et p...... camisias decentes et succintoria et amictus ad hoc servicium sacrista providebit. Propter hoc enim assignavimus sacristie ecclesiam Sancte Marie de Vieia rua. Pueri autem a succentore eligendi sunt ad hoc servicium grandiusculi, qui apti sint ad hoc servicium adimplendum; et sicut alii servitores septimanis singulis ......

Ut autem omnia suprascripta firma stabilitate permaneant in perpetuum inconvulsa, duas cartas eiusdem tenoris fieri precepimus, quarum utraque sigillis nostro et capituli sigillata est. Una permanebit in sacristia perpetuo cum aliis instrumentis ecclesie, altera conservabitur in archis pontificalibus.

Facta carta mense Novembri, anno ab Incarnatione Domini M° CC° XXX°.

—*Arch. Cat. Burgos*, vol. 17, fol. 515, original.

XIV

Disposiciones de Don Mauricio entre el Convento de Sahagún y el abad Guillermo.

(Diciembre 1234).

Universa negocia mandata litteris et voci testium ab utraque trahunt immobile firmamentum. Sciant igitur presentes et posteri quod nos M[auricius], Dei gratia Burgensis episcopus, et A[rnaldus], eiusdem gratia electus Legionensis, in causa Guillermi, quondam abbatis sancti Facundi, ad testium receptionem secundum formam nobis et decano Zamorensi, qui ad totam causam se litteratorie excusavit, a summo Pontifice traditam, parati essemus procedere, ex parte conventus sancti Facundi quedam excipiendo fuere proposita, que si probate essent, non solum vires rescripti ad nos obtenti, verum etiam intentionem ipsius G. penitus enervarent. Verum cum neutra parcium prout nobis non immerito videbatur, absque gravi dispendio et animarum periculo intentionem suam de facili posset fundare, nos laboribus et expensis utriusque partis necnon multorum animarum periculis occurrere quam pluribus affectantes, utramque partem salubriter moneri fecimus ut a contentionibus et litigiis, que teporem ordinis et dissolutionem caritatis inducunt, cessarent; et pacem et sanctimoniam ad invicem sectari curarent. Partes igitur salubriter nostris monitionibus adherentes, et eas toto desiderio efficaciter amplecti cupientes, iuris prosequtionem, siquid ex rescripto apostolico vel alias eisdem competebat partibus, gratis et amicabiliter hinc inde pretermiserunt, et se pro bono pacis et quiete sui ordinis conservanda de plano ordinationi seu provisioni nostre unanimiter submiserunt, postulantes humiliter et devote ut tam monasterio quam eidem G. providere et consulere salubriter dignaremus.

Nos igitur laudabile desiderium partium atendentes, habito prudentum virorum consilio, de bonis monasterii sancti Facundi, Guillelmo quondam abbati ipsius loci, de beneplacito et consensu conventus eius-

dem monasterii sic duximus providendum, videlicet, ut isdem G. prioratum Sancti Salvatoris de Belveer, qui olim villa Ceche vocabatur, cum omnibus pertinentiis, possesionibus et juribus suis habeat et possideat absque omni pensione et exactione, excepta procuratione abbatis sancti Facundi, quam semel in anno liceat eidem abbati percipere si ad locum jam dictum voluerit declinare. Debet et tres de monachis sancti Facundi secum pro claustralibus habere, qui, si inutiles fuerint et rebelles, debent ad claustrum sancti Facundi per abbatem revocari postquam hoc abbati constiterit per domnum G. vel eius certum nuncium; et ad petitionem ipsius G. si ipsam infra mensem fecerit, abbas debet eidem G. alios idoneos pro claustralibus delegare. Mandamus etiam quod non liceat eidem G. possesiones domus predicte aliquatenus alienare seu obligare vel in potentem personam transferre, vel jura ipsius domus diminuere: alias vero liceat eidem G. bona domus utiliter dispensare.

Si vero abbas sancti Facundi per se vel per alium scire potuerit quod predictus G. contra formam prescriptam jura et possesiones domus supradicte dispergit et distrait illicite, abbas ipsum semel et secundo moneat ut reformet et corrigat quecumque fuerint corrigenda vel teformanda. Quod si facere neglexerit vel noluerit, abbas illud nobis denuntiet et nos ad corrigenda et reformanda quicquid circa possesiones et jura domus supradicte predictus G. contra formam prescriptam deliquerit ipsum vel per nos vel per alium compellamus. Verum si abbati per nos vel per nuncium nostrum constiterit quod predictus G. mandaris nostris parere non vult vel negligit, extunc abbas plenam habeat potestatem compellendi predictum G. ad corrigendum et reformandum quicquid corrigendum seu reformandum fuerit, salva tamen provisione predicto G. loci superius nominati.

Preterea mandamus ut ad monasterium sancti Facundi non liceat eidem G. venire, etiam si voluerit nisi semel in anno, et hoc in quadragesima, quando scilicet libri distribuuntur, et tunc unus liber sibi tradatur quem anno revoluto mittat ad monasterium vel reducat, alias vero venire minime teneatur. Item negocia domus sancti Facundi non tractet excepta provisione sua; nec cogatur ipse tractare nisi voluerit, et tunc cum expensis monasterii sancti Facundi. Mandamus etiam ut si predicta domus debitis fuerit aggravata, dictus G. non teneatur ad solutionem debitorum nisi dumtaxat usque ad X morabetinos. Sciendum etiam quod ista provisio a nobis facta, tam ex parte G. quam ex parte conventus per P. priorem maiorem sancti Facundi et J. elemosinarium maiorem et B. sindicum ipsius loci, qui ad hec a conventu missi fuerant, fuit aceptata et fide interposita roborata.

Preterea mandamus ut de rebus mobilibus vel inmobilibus fiat inventarium; et si quid a conventu sancti Facundi de pertinentiis domus supradicte datum, alienatum seu distractum fuerit a tempore quo predictus G. renunciavit abbacie, conventus illud revocet et reducat ad statum in quo erat quando predictus G. renunciavit abbacie superius nominate. Si vero ab ipso G, vel ab aliis aliqua de bonis domus iam dicte alio tempore illicite alienata vel distracta fuerint seu male pacata, conventus ad illa revocanda seu reducenda ad domum iam dictam minime teneatur; sed ipse G. potestatem habeat revocandi et reducendi ea que male alienata invenerit vel pacata ad ius et propietatem monasterii sancti Salvatoris.

Ut autem presens scriptum robur obtineat firmitatis, nos sigillorum nostrorum munimine, sigillo conventus sancti Facundi nichilominus apposito ipsum duximus roborandum. Tractata sunt hec Burgis, mense Decembri, anno gratie M° CC° XXXIIII°. De hac autem provisione facta sunt quattuor instrumenta, quorum unum debet habere episcopus Burgensis, alterum electus Legionensis, tercium conventus sancti Facundi, quartum memoratus Guillelmus. Dominicus Petri, scriptor episcopi Burgensis, scripsit.

—*Arch. Cat. León*, n.° 871 del Catálogo, original. Conserva el sello de Don Mauricio y del Obispo de León.

XV

Acuerdo entre Don Mauricio y el abad de Oña, sobre las tercias diezmales de Artable. Agosto de 1236.

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, Amen.—Notum sit omnibus ad quos presens scriptum pervenerit, quod cum ego Mauricius, Dei gratia Burgensis episcopus, vellem habere omnes decimas quas collacii monasterii Oniensis de Artable consueverunt dare ecclesie San Sebastiani eiusdem ville tanquam parroquiani eiusdem ecclesie quas abbas scilicet Oniensis solebat accipere, volebam equidem habere ex ea causa quod in compositione facta inter Burgensem ecclesiam et monasterium supradictum tempore meo et Petri de Fermosiella Abbatis Oniensis continetur, quod monasterium Oniense cessit decimis omnium collaciorum quos habet in Burgensi diocesi, in locis scilicet illis in quibus Oniense monasterium non habet ecclesiam vel tertiam pontificalem integre. Abba Michael, ex adverso, dicebat quod predictas decimas auctoritate cuiusdam legati Romone ecclesie diu possederat Oniense monasterium per transactionem quondam factam inter ipsum monasterium et monasterium S. Emiliani de Cogolla, et firmatum auctoritate ipsius legati, unde credebat se diu et quiete possedisse, et contra nostram petitionem monasterium suum tutum esse.

Igitur pro bono pacis compromissimus in quosdam de fratribus nostris, promittentes quod quicquid ipsi mandarent vel statuerent vel diffinirent, nos et ecclesie nostre ratum haberemus et firmum. Nomina vero ipsorum sunt ista: magister Petrus, decanus; magister Martinus et magister Dominicus archidiaconi; magister Johannes Mattei, abbas S. Emiliani de Lara; magister Ferrandus, canonicus Burgensis.

Ipsi vero, habita deliberatione mandaverunt et statuerunt quod predicta tertia, que sunt due partes totius decime dictorum collaciorum dividatur in tres partes, quarum duas percipiat Oniense monasterium; reliquam vero percipiet Burgensis episcopus. Cui statuto sen mandato assensum prestitimus, et ipsum libenter recepimus.

Ego Mauricius Burgensis episcopus, et dictus Michael abbas Oniensis, et fratres nostri et fratres sui, qui presentes aderant, consenserunt.

Et ne de hoc in posterum possit aliqua dubitatio suboriri, duo instrumenta inde confecta sunt, per alfabetum divisa, quorum utraque duobus sigillis munitum est *(sic)* mei, scilicet, Mauricii Burgensis episcopi et Michaelis abbatis supradicti.

Acta sunt ista in Quintanaduennas, mense Augusti, anno Domini MCCXXXVI.

—*Arch. Cat. Burgos*, vol. 25, fol. 348, orig.

FIN

INDICE DE NOMBRES

A

B

C

CH

D

E

F

G

H

I

J

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

INDICE


COLUMBIA UNIVERSITY LIBRARIES
0021060983
AUG 7